

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO

TESIS

***PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL
PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD (PAC) OTORGADOS POR LOS
LEGISLADORES DEL ESTADO DE MÉXICO***

QUE PRESENTA EL LICENCIADO ABEL CASASOLA RAMÍREZ PARA OBTENER
EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO PARLAMENTARIO

Tutor Académico: Dr. Gustavo Aguilera Izaguirre

Tutores Adjuntos: Dr. Alfredo Hurtado Cisneros

Mtra. en Der. Claudia González Jiménez

Toluca de Lerdo, Estado de México, septiembre 2017

El estatus del legislador en México le permite, dentro de la ley y sus normas reglamentarias, actuar con absoluta irresponsabilidad. Mientras se conduzca con apego a las prácticas de su partido político, su desempeño en la legislatura no se verá afectado.

María Amparo Casar, Ignacio Marván,
Khemvirg Puente

La rendición de cuentas y el Poder Legislativo

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	I-II
CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES DE LA <i>FISCALIZACIÓN</i>	
1.1. Fiscalización	1
CAPÍTULO SEGUNDO ANTECEDENTES DE LA <i>FISCALIZACIÓN</i> EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
2.1. Época Prehispánica	4
2.2. Época Colonial	4
2.3. Época Independiente	5
2.4. Fiscalización en el Ámbito Federal	6
2.5. Fiscalización en el Estado de México	6
CAPÍTULO TERCERO OBJETIVOS DE LA <i>FISCALIZACIÓN</i>	
3.1. Objetivos	8
CAPÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTO DE <i>FISCALIZACIÓN</i> DEL <i>PROGRAMA PAC</i>	
4.1. Procedimiento	12
CAPÍTULO QUINTO GENERALIDADES DE LOS RECURSOS PÚBLICOS	
5.1. Regulación del uso de recursos públicos en la Constitución Federal y del Estado de México	15
5.2. Principios del Ejercicio de los Recursos Públicos	18
5.3. Definición de Principios del Ejercicio de los Recursos Públicos	19
5.4. Principios del Ejercicio de los Recursos Públicos respecto del <i>Programa PAC</i>	19
5.5. Revisión del Ejercicio de los Recursos Públicos del <i>Programa PAC</i>	20

CAPÍTULO SEXTO
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE RECURSOS
PÚBLICOS

6.1.	Principios de la Responsabilidad Administrativa	21
6.2.	Eficiencia en el Servicio Público, Objeto del Procedimiento	22
6.3.	Objeto del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa	23
6.4.	Sujetos de Responsabilidad Administrativa en términos de lo establecido en la Constitución Federal y del Estado de México	24
6.5.	Sujetos de Responsabilidad Administrativa en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios	25
6.6.	Sujetos de Responsabilidad Administrativa en términos de lo previsto en los <i>Lineamientos del PAC</i>	26

CAPÍTULO SÉPTIMO
DESCRIPCIÓN DE LOS *LINEAMIENTOS DEL PAC*

7.1.	Definición <i>del Programa PAC</i>	29
7.2.	Objetivos	29
7.3.	Cobertura	30
7.4.	Tipos de apoyo	32
7.5.	Requisitos y restricciones de los responsables o beneficiarios	34
7.6.	Criterios de selección para la entrega de apoyos, bienes, recursos o servicios	36
7.7.	Procedimiento de operación	37
7.8.	Responsabilidad administrativa	40
7.9.	Auditoría y control	40
7.10.	Instancias de control y vigilancia	41
7.11.	Seguimiento y evaluación	42
7.12.	Transparencia	42

CAPÍTULO OCTAVO
GENERALIDADES DEL *PROGRAMA PAC*

8.1.	Conceptos en general	43
8.2.	Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC)	44

CAPÍTULO NOVENO
ESTADÍSTICAS SOBRE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS Y
EJERCIDOS LOS *LEGISLADORES DEL ESTADO DE MÉXICO* DE 2009 A 2016

9.1.	Recursos públicos asignados al <i>Programa PAC</i>	46
9.2.	Cantidad de recursos públicos asignados al <i>Programa PAC</i> por año	46
9.3.	Cantidad de recursos públicos asignados al <i>Programa PAC</i> por <i>Legislador del Estado de México</i>	47
9.4.	Cantidad de recursos públicos asignados al <i>Programa PAC</i> por <i>Grupo Parlamentario</i>	47
9.5.	Cantidad de recursos públicos del <i>Programa PAC</i> no utilizados	52

CAPÍTULO DÉCIMO
ESTADÍSTICAS SOBRE LAS GESTIONES REALIZADAS POR LOS
***LEGISLADORES DEL ESTADO DE MÉXICO* DE 2009 A 2016**

10.1.	Tópicos sin respuesta	55
10.2.	Tópico con respuesta	55
10.3.	Numeralia del tipo de recurso asignado	56
10.4.	Numeralia y relación de beneficiarios (asociaciones, escuelas, ciudadanos en general)	58
10.5.	Numeralia y relación de Municipios y Distritos Electorales Locales con beneficiarios del <i>Programa PAC</i>	58

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
GENERALIDADES SOBRE LA LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS
DEL *PROGRAMA PAC* DE 2009 A 2016

11.1.	Criterios de selección establecidos en los <i>Lineamientos del PAC</i>	60
11.2.	Método implementado para la verificación de requisitos y documentación de la gestión del <i>Programa PAC</i>	62

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO

PROBLEMÁTICAS, OPINIONES E INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS AL *PROGRAMA PAC*

12.1.	Problemáticas	64
12.2.	Opiniones respecto a la eliminación del <i>Programa PAC</i> del Presupuesto de Egresos del Estado de México o, en su caso, probable uso indebido del mismo	65
12.3.	Opiniones respecto a los beneficios del <i>Programa PAC</i> y, en su caso, propuesta de mayor <i>fiscalización</i>	72

CAPITULO DÉCIMO TERCERO

GESTIONES MATERIA DE OBSERVACIÓN O VISTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE

13.	Gestiones que han sido materia de observación, con vista a las instancias de control y vigilancia del <i>Programa PAC</i>	78
13.1.	Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado de México	78
13.2.	Secretaría de la Contraloría del <i>Gobierno</i>	79
13.3.	Contraloría Interna de la <i>Secretaría de Finanzas</i>	81
13.4.	Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México	82

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS AL *PROGRAMA PAC*

14.1.	Propuesta de Procedimiento de <i>Fiscalización</i>	84
14.2.	Propuesta de Reglamento del Procedimiento de Fiscalización del Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC)	85

CAPITULO DÉCIMO QUINTO

MODELO DE PROCEDIMIENTO [ESQUEMATIZADO]

15.1.	Modelo de procedimiento de revisión por parte del <i>Legislador del Estado de México</i> o su Asesor	108
15.2.	Modelo de procedimiento de revisión y comprobación por parte de la <i>Coordinación del PAC</i>	109
15.3.	Modelo de Procedimiento de Fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	110

CAPITULO DÉCIMO SEXTO
BENEFICIOS DE LA PROPUESTA DEL PROCEDIMIENTO DE
FISCALIZACIÓN

16.1	Beneficios	112
	CONCLUSIONES	113
	FUENTES DE CONSULTA	119
	GLOSARIO	127
	ANEXOS	128

INTRODUCCIÓN

El presente documento es una investigación en materia de fiscalización sobre el uso, ejercicio y destino de los recursos públicos asignados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC), cuyo ejercicio corresponde a los Legisladores integrantes del Congreso de dicha entidad federativa.

La asignación de recursos públicos para la operación del programa de mérito, se estableció en el Presupuesto de Egresos del Estado de México, a partir del año dos mil siete, de forma anual.

El tema de fiscalización está en auge en la sociedad mexicana al ser participe en la rendición de cuentas por parte de los gobernantes, generando con ello transparencia en su actuar; en el particular, el procedimiento que se propone brindará una mayor cercanía de los representantes populares con los mexiquenses, al otorgar una mayor confianza hacia sus Legisladores, así como una identidad de representatividad con sus mandantes con relación al ejercicio de los recursos públicos asignados al programa de mérito.

El Programa de Apoyo a la Comunidad es una acción gubernamental del Gobierno del Estado de México, que conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 3, de la Ley de Desarrollo Social de la entidad, está *dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación.*

El Poder Legislativo del Estado de México, por medio del Presupuesto de Egresos de la entidad, cuenta con una partida presupuestal asignada al Programa de Apoyo a la Comunidad, distribuida de forma equitativa entre sus Legisladores, para la entrega de apoyos, bienes, recursos o servicios diversos a los sectores de la población de la entidad, que contribuyan a mejorar su calidad de vida, así como para fortalecer los vínculos entre el Gobierno y la sociedad mexiquense; sin embargo, se considera que a fin de lograr eficiencia en la entrega y finalidad de esos recursos se debe crear un procedimiento de fiscalización.

Actualmente, de forma anual, en cada ejercicio fiscal en que le son asignados recursos públicos al Programa de Apoyo a la Comunidad, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México emite Lineamientos para el ejercicio y control del presupuesto asignado al programa en cita.

Al respecto, se debe precisar que si bien existe un procedimiento de revisión de la operación del programa, lo cierto es que tal mecanismo de control se considera ineficaz para tener certeza o garantía de que los recursos públicos, que son asignados al Programa de Apoyo a la Comunidad, ejercidos por los Legisladores que integran el Congreso del Estado de México, son utilizados de manera adecuada, y que efectivamente son otorgados a los sujetos reportados como beneficiarios.

Así, en el presente trabajo se pretende, en primer término, explicar la importancia de la fiscalización en el manejo y/o ejercicio de los recursos públicos.

Posteriormente, se tratará de contextualizar y evidenciar lo que, desde una óptica preliminar, se considera son las faltas u omisiones que acontecen en el procedimiento de fiscalización de esos recursos públicos.

Hecho lo anterior, se propone un modelo de procedimiento de fiscalización de los recursos públicos asignados al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC), en cumplimiento a los objetivos y metas establecidos por el Estado, en el que se prevean las etapas de gestión, así como el tema de responsabilidades en que pudieran incurrir los servidores públicos operadores del programa.

Para lo anterior, se realiza una propuesta de *Reglamento del Procedimiento de Fiscalización del Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC)*.

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES DE LA *FISCALIZACIÓN*

1. *Fiscalización*

La fiscalización de los recursos públicos es un medio de control de su ejercicio por parte del Estado.¹

El Diccionario de la Lengua Española define a la *fiscalización* como la “...acción y efecto de fiscalizar, misma que consiste en criticar y traer a juicio las acciones u obras de alguien.” (RAE, 2017)

En el caso, la *fiscalización* consiste en sujetar a revisión el uso y destino de los recursos públicos asignados a los servidores públicos en la ejecución de obras o acciones gubernamentales.

De acuerdo a Benjamín Fuentes Castro, en el documento *Democracia y Fiscalización: Modelos y Aportaciones*, la *fiscalización* “...debe ser concebida como una actividad técnica que, en gran medida, se desenvuelve en la esfera de lo político.” (Fuentes, 2013: 9)

Esto es, el tesista al igual que el autor en cita, considera que la forma de operar institucionalmente por parte de la autoridad fiscalizadora “depende de la prevalencia de la autonomía e independencia respecto de todos los factores vinculados con la militancia partidista y las presiones de los entes auditados” (Fuentes, 2013: 9); circunstancia que resulta relevante para el caso en estudio, atendiendo que no solo se trata de un ente gubernamental auditable, sino a Legisladores del Poder Legislativo del Estado de México.

Ahora bien, el término *fiscalización* ha sido conceptualizado y relacionado con la rendición de cuentas, sin embargo, aun cuando ambos se complementan, lo cierto es que, el tesista entiende y define a la *fiscalización* como el procedimiento mediante el cual la autoridad competente investiga sobre el uso y destino de los recursos ejercidos por los servidores públicos, mientras que la rendición de cuentas es el acto que lleva a cabo el funcionario público con el objeto de dar a conocer las actividades realizadas durante su gestión.

Sobre esto último, en el documento *La rendición de cuentas y el Poder Legislativo* los autores consideran que el concepto de rendición de cuentas “se emplea en la ciencia política para referirse a la responsabilidad que un sujeto de poder debe asumir frente a otro, sea individual o colectivo, subordinado u horizontal, con el fin de controlar el ejercicio del poder y sancionar su abuso.” (Casar, 2010: 333)

¹ Estado. *Organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.* (García, 2008: 98)

En el mismo sentido, John Mill Ackerman Rose, en el libro *La autonomía constitucional de la Auditoría Superior de la Federación*, argumenta que en términos democráticos “la rendición de cuentas debería surgir como un producto natural del funcionamiento tanto de las elecciones democráticas como de los pesos y contrapesos establecidos entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial” (Ackerman, 2009: 24), sin embargo, el tesista considera que en términos fácticos esto no acontece, ya que no se proporciona la información suficiente sobre el ejercicio de los recursos, quedando al arbitrio del operador de los mismos.

Es por ello que, al converger lo que John Mill Ackerman Rose denomina “asimetría de información entre ciudadanos y gobierno, la burocratización de los procesos de vigilancia intra-estatal y la subordinación política de las entidades a cargo de la fiscalización gubernamental” (Ackerman, 2009: 25), y una omisión de una rendición de cuentas, el tesista considera que lo único que se genera es una falta de transparencia en el uso y destino de los recursos públicos, así como un presunto uso indebido de los mismos.

Ahora bien, como se estableció, la *fiscalización* es un medio de control, por medio del cual el Estado lleva a cabo la vigilancia del empleo y destino de los recursos públicos.

Los términos de *fiscalización* y control han sido utilizados como sinónimos, sin embargo, ambos son los mecanismos preparados por el Estado para la verificación del uso y destino de los recursos públicos y, en algunos casos, sobre su origen, cuestión que, en el particular no interesa, ya que se tiene conocimiento de donde provienen los recursos del *Programa PAC*.

Al respecto, resulta pertinente citar al jurista Guillermo Cabanellas de Torres, quien considera a la *fiscalización* como la “inspección a personas, entidades o actividades para comprobar si pagan impuestos o examinar, controlar o criticar las acciones de otros.” (Cabanellas, 1989: 156)

En el mismo sentido, el Doctor Luis Carlos Ugalde Ramírez, en el documento *Rendición de cuentas y democracia, El caso de México*, establece que: “Control y fiscalización son términos que también se usan como sinónimos de rendición de cuentas, a pesar de no serlo.” (Ugalde, 2002: 16)

Para el autor en cita: “Control y fiscalización son mecanismos para supervisar los actos de gobierno, pero no siempre implican la obligación de los gobernantes para informar de manera periódica sobre sus decisiones y acciones.” (Ugalde, 2002: 16)

Es por ello que el Doctor Ugalde Ramírez, considera que “el control y la fiscalización deben ser vislumbrados como uno de los mecanismos de un sistema de rendición de cuentas, mismo que abarca, además, otros instrumentos y obligaciones que nacen de los propios gobernantes.” (Ugalde, 2002: 16)

No obstante lo anterior, tal y como lo refiere David Villanueva Lomelí, la *fiscalización* “no debe ser entendida como un recurso para sancionar prácticas incorrectas o dolosas de funcionarios públicos, sino como una herramienta para revisar acciones de gobierno, corregir desviaciones y mejorar el desempeño.” (Villanueva, 2014: 33)

Esto es, el tesista razona que, el hecho de que una entidad gubernamental o poder del Estado sea sujeto a un procedimiento de *fiscalización*, no necesariamente conlleva a determinar responsabilidades para la imposición de sanciones, sino que debe ser entendida como un actuar gubernamental, con el objeto de prevenir conductas contrarias al orden jurídico.

Así, válidamente el tesista concluye que la *fiscalización* es un medio de control, que no necesariamente implica la rendición de cuentas por parte de los servidores públicos, sino que es una potestad y obligación del Estado el vigilar en todo tiempo el adecuado uso y destino de los recursos públicos, lo cual realiza a través de los procedimientos previamente establecidos para ello.

Finalmente, se debe precisar que la *fiscalización* no es un tema ni tampoco un procedimiento de reciente creación en México, tal y como se expondrá a continuación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DE LA FISCALIZACIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

2.1. Época Prehispánica

La *fiscalización* tuvo su origen en la época prehispánica, en donde se estableció la figura del Cihuacóatl, quien, dentro de la escala de poder del señorío mexica ocupaba el segundo lugar y, desempeñaba funciones en materia de hacienda, jurídica y cultural; “como autoridad fiscal, auxiliado por otros funcionarios, cuidaba del buen uso de los tributos que integraban la hacienda pública.” (Márquez, 2005: 1-2)

Los funcionarios auxiliares del Cihuacóatl eran los Calpixques, cuyas funciones implicaban “la supervisión y el control de los recursos que obtenía y erogaba el imperio mexica, que no sólo sustentaba su hegemonía en el poderío militar, sino también en la organización y el control de su administración pública.” (Manjarrez, 2007: 29)

El Diccionario de la Lengua Española define al Calpixque de la siguiente forma: “En la época colonial, capataz encargado por los encomenderos del gobierno de los indios de su repartimiento y del cobro de los tributos.” (RAE, 2017)

Antes de la llegada de los conquistadores eran “los aztecas quienes dominaban el territorio mesoamericano y su organización imperaba como orden establecido a lo largo y ancho de la tierra que habitaban.” (Andrade, 2013: 61)

2.2. Época Colonial

De acuerdo a Víctor Manuel Andrade Martínez, en el documento *Evolución del Marco Jurídico de la Fiscalización Superior en México*, los españoles “aprovecharon el arraigo de los mecanismos de control y distribución establecidos [por los aztecas], enriqueciéndolos con elementos europeos, particularmente...respecto al tema de la rendición de cuentas.” (Andrade, 2013: 62)

En el año de mil cuatrocientos cincuenta y tres, se creó el Tribunal Mayor de Cuentas que fiscalizaba las funciones de la hacienda real; esto es, “un órgano con funciones de inspección, examen, aprobación y finiquito del manejo administrativo de la Hacienda Real. La Hacienda Real se componía de la ‘masa común’, o sea, la destinada a cubrir el presupuesto del reino propiamente dicho; el ‘remisible’ constituido por el producto de los estancos (sitio en donde se vendían mercancías y cuya venta causaba impuesto); y los ‘ramos ajenos’, es decir, los fondos que, por diversos conceptos, se recaudaban y eran puestos bajo custodia y real patrocinio para ser administrados.” (Manjarrez, 2003: 138-139)

En el año de mil quinientos veinticuatro, el Tribunal Mayor de Cuentas de la Nueva España era la autoridad “encargada de revisar los gastos realizados en la expedición de Hernán Cortés”, institución que funcionó durante tres siglos. (Villanueva, 2014: 30)

En el año de mil quinientos sesenta y dos, “el Consejo de Hacienda se encargó de lo relacionado con los recursos públicos de la Nueva España; después, éste fue sustituido por el Consejo de Indias. En esta etapa de nuestra historia, los oficiales reales (el contador, el tesorero, el factor y el veedor) eran responsables de las cuentas.” (Márquez, 2005: 2)

En el año de mil seiscientos cinco, por ordenanzas del 24 de agosto de ese año, “Felipe III de España creó los Tribunales de Cuentas de Indias como medio de la Corona para asegurar una periódica rendición de cuentas, las cuales tenían, entre otras atribuciones “la obligación de enviar al Consejo de Indias la debida razón [...] de lo que consideraran conveniente que el Rey proveyera para la buena administración, cobro y recaudo de la Real Hacienda y de lo que afectara a la hacienda indiana.” (Andrade, 2013: 62)

2.3. Época Independiente

El Congreso Constituyente de mil ochocientos veinticuatro, al promulgar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció las Secretarías de Despacho, entre las cuales estaba la de Hacienda Pública, dando paso a la creación de la “Contaduría Mayor de Hacienda —la cual es el antecedente institucional de la actual Auditoría Superior de la Federación— cuyas principales funciones eran realizar el examen y la glosa de la contabilidad de los ramos de hacienda y crédito público del presupuesto federal.

La evolución, organización y atribuciones de dicha institución se alternaron con las de un Tribunal de Cuentas, al cual se le otorgaron, adicionalmente, facultades jurisdiccionales para fincar sanciones.” (Portal, 2013: 8)

En el año de mil ochocientos treinta y ocho, la Contaduría Mayor de Hacienda “pasó a formar parte del Tribunal de Cuentas, que se extinguió por decreto del 2 de septiembre de 1846, restableciéndose nuevamente la Contaduría Mayor de Hacienda, la que, con sus facultades anteriores, desarrolló su actividad hasta el año de 1853.” (Andrade, 2013: 62)

Del año de mil ochocientos sesenta y siete al año dos mil, la Contaduría Mayor de Hacienda operó “bajo un proceso más estable en su regulación jurídica, el cual contrasta con la etapa anterior, en la que fue sujeto de decretos que respondían, en la mayoría de las ocasiones, a situaciones de coyuntura de orden político.” (Andrade, 2013: 62)

2.4. Fiscalización en el Ámbito Federal

Resulta pertinente referir que a escala federal, durante el periodo del año mil ochocientos sesenta y siete al dos mil, la Contaduría Mayor de Hacienda no tuvo cambios o modificaciones en su actuar, ya que fue hasta el “término del siglo XX, cuando el tema de la fiscalización superior dio lugar a un intenso trabajo legislativo, con miras a establecer una nueva entidad de fiscalización superior de la federación”. (Portal, 2013: 8)

El resultado de dicho trabajo legislativo tuvo como consecuencia la aprobación en el año dos mil (2000), por parte del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en la que se estableció, entre otras cuestiones, la creación de la Auditoría Superior de la Federación, órgano federal de *fiscalización*.

Al respecto, en el documento intitulado *Autonomía constitucional de la Auditoría Superior de la Federación* (Portal, 2013: 8), se destacan sus facultades, a saber:

“1. Dirección de mando con carácter unipersonal; 2. Autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, resoluciones y manejo de los recursos presupuestales que le son asignados; **3. Efectuar revisiones** a los tres Poderes de la Unión, a los órganos federales constitucionalmente autónomos y, en general, **a todas las instituciones públicas que ejerzan recursos federales, incluyendo los estados**, los municipios y los particulares; **4) Fincar directamente responsabilidades** resarcitorias y aplicar multas y sanciones cuando se determinen daños patrimoniales a la Hacienda Pública Federal.” [Énfasis añadido]

2.5. Fiscalización en el Estado de México

En el caso de la entidad en estudio, su Congreso Constituyente, mediante Decreto número 18, de siete de agosto de mil ochocientos veinticuatro —en atención al diverso emitido el dos de marzo de ese año—, expidió la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado Libre, Independiente y Soberano de México, estableciendo en su artículo 69 la creación de una Contaduría para el examen y glosa de las cuentas del Estado —primer órgano fiscalizador. (Reyes, 2015: 22)

Posteriormente, el doce de octubre de mil ochocientos sesenta y uno, mediante Decreto número 34 de la Legislatura Constituyente del Estado de México, se expidió la Constitución Política de dicha entidad, la cual en sus artículos 180, 181 y 182 estableció la creación formal de la Contaduría General del Estado agregada a la Secretaría de Hacienda, teniendo como funciones y facultades glosar todas las cuentas de los caudales públicos en todos sus ramos e intervenir con arreglo a las leyes, en los ingresos y egresos de los caudales de la Tesorería General. (Reyes, 2015: 109)

Posteriormente, en el año de mil novecientos setenta y dos, la Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Orgánica para la Contaduría General de Glosa, misma que fue abrogada por la Ley Orgánica para la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo del Estado de México, aprobada en mil novecientos noventa y uno, cuya vigencia fue del uno de enero de mil novecientos noventa y dos al veintiséis de agosto de dos mil cuatro.

En la exposición de motivos, de esta última ley, se estableció que en la Contaduría General de Glosa del Estado “descansan las funciones técnicas que la Legislatura realiza para el ejercicio de las facultades relativas a la revisión de las cuentas de inversión del gasto público estatal y municipal, ordenamiento que exige una permanente y rigurosa congruencia con la realidad administrativa y social en la que se aplica, porque de ello depende, vitalmente, la oportunidad y eficiencia de las acciones que se reservan a la legislatura para la vigilancia y control de gasto público estatal municipal.” (Ley Orgánica para la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo del Estado de México)

Dicho de otro modo, la Contaduría General de Glosa es la autoridad fiscalizadora que se encargaba de la revisión del uso y destino de los recursos públicos asignados al Estado, así como a los municipios, funciones que cumplía en apoyo técnico a las facultades de vigilancia otorgadas a la Legislatura del Estado de México, al ser un ente gubernamental dependiente de ella.

Finalmente, en dos mil cuatro, la Legislatura del Congreso del Estado de México aprobó la Ley de Fiscalización Superior de la entidad, en cuya exposición de motivos, entre otras cosas, se estableció que la creación del Órgano Superior de Fiscalización, obedecía a “la idea fundamental de proponer un nuevo y fortalecido órgano de fiscalización”, con un esquema de fiscalización que tiene por “objeto regular de manera más eficiente, transparente y oportuna la revisión y fiscalización de la gestión financiera de los poderes públicos, los municipios y los órganos autónomos.” (Decreto 69)

CAPÍTULO TERCERO

OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. Objetivos

Los objetivos de la *fiscalización* se pueden resumir en legalidad, transparencia, eficiencia, control, vigilancia y rendición de cuentas en el uso y destino de los recursos públicos, así como evitar el abuso y discrecionalidad en su ejercicio, en cuyo caso se procederá a imponer la sanción correspondiente.

Lo anterior, se estima así, con base en las siguientes consideraciones:

Los diputados integrantes de los Grupos Parlamentario de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional en la LV Legislatura del Estado de México (2003-2006), en su exposición de motivos para la creación de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, aprobada el veintinueve de julio de dos mil cuatro y publicada el veintiséis de agosto de ese año, (Decreto 69) argumentaron, en lo que interesa, lo siguiente:

Partido Revolucionario Institucional

“El esquema de fiscalización que hemos sometido a la consideración de esta H. Legislatura tiene por objeto regular de manera más eficiente, transparente y oportuna la revisión y fiscalización de la gestión financiera de los poderes públicos, los municipios y los órganos autónomos.

...

Se norma puntualmente la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Estado y de los municipios, precisándose su objeto, así como las obligaciones de las entidades fiscalizables, sin perjuicio de los deberes que les imponen otros ordenamientos legales.

...

Se estructuran las normas para fincar responsabilidades resarcitorias a los servidores públicos de las entidades fiscalizables...”

Partido Acción Nacional

“Fiscalizar se convierte así en una potestad delegada por el pueblo soberano en sus representantes populares y en la medida en que el gobierno y sus órganos se vuelven más complejos, la función fiscalizadora debe modernizarse para satisfacer la exigencia social del honesto y eficaz uso de los recursos. La falta de reglas claras y de mecanismos modernos y eficaces de fiscalización de los recursos públicos, arrojan dudas sobre la efectividad de la norma fiscalizadora del estado más moderno y complejo de la geografía nacional.

El marco normativo vigente sobre fiscalización en el Estado de México requiere actualizarse para que actúe con base en criterios de transparencia, eficiencia, eficacia y equidad.” [Énfasis añadido]

Como se advierte, los Legisladores de los institutos políticos en cita, así como los *Legisladores del Estado de México* que votaron por la aprobación de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, expusieron y estuvieron de acuerdo en que, entre otras cuestiones, la *fiscalización* tiene por objetivo la revisión del uso y destino de los recursos públicos de forma eficiente, transparente y oportuna.

De igual forma, en dicha exposición de motivos, se estableció que “la función fiscalizadora debe modernizarse para satisfacer la exigencia social del honesto y eficaz uso de los recursos y en la medida en que el gobierno y sus órganos se vuelven más complejos”, lo cual resulta importante para la vigilancia en el uso de los recursos en cualquier nivel y ámbito de gobierno.

Resulta pertinente referir que el Partido Acción Nacional, en su respectiva exposición de motivos, consideró que la *fiscalización* es una facultad o “potestad delegada por el pueblo soberano en sus representantes populares”, y para efectos del presente documento, el control se ejerce por medio del Estado respecto de los recursos asignados a los Legisladores integrantes del Congreso del Estado de México, al ser los representantes populares de los habitantes de la entidad.

En la ley en comento prevé como sujetos regulados a los poderes públicos, entre ellos al Poder Legislativo del Estado de México, lo cual resulta oportuno mencionar, toda vez que el concepto de “fiscalización es uno de los mecanismos que permiten el desarrollo de la democracia es la rendición de cuentas” (Solares, 2004: 128), por lo que es necesario que los representantes populares sean los primeros sujetos obligados a dar cuenta de forma transparente sobre el uso de los recursos públicos a su cargo.

Lo anterior, generaría mayor legitimidad a las acciones realizadas por los *Legisladores del Estado de México*, así como una mayor aceptación en la ciudadanía, ya que se considera que: “Con un servidor público moral y eficiente, la rendición de cuentas o información de las actividades realizadas estarán revestidas de una gran dosis de certidumbre y veracidad. Sobre todo, los interesados en la información proporcionada tendrán plena confianza de que los recursos fueron aplicados adecuadamente en tal o cual programa, actividad o acción” (Solares, 2004: 129)

Al respecto, al igual que el autor Alberto Hernández Baqueiro, se considera que “la transparencia o acceso a la información permite la participación ciudadana, constituye un elemento importante de la estructura ética de la administración gubernamental y por consiguiente es un factor de desincentivación de conductas corruptas o deshonestas, y es un precursor de la rendición de cuentas en las instituciones.” (Hernández, 2006: 11)

Esto es, entre más transparente y justificada sea la rendición de cuentas por parte de los *Legisladores del Estado de México*, respecto de las actividades que involucren recursos públicos, la percepción de la ciudadanía sobre su gestión será positiva.

Lo señalado hará que los representados tengan mayor confianza hacia sus representantes populares, respecto de las determinaciones o acciones desplegadas por estos.

En el mismo sentido, resulta pertinente referir que el tesista concuerda con el autor Alejandro Monsiváis Carrillo, sobre que “la rendición de cuentas involucra por tanto el derecho a recibir información y la obligación correspondiente de divulgar todos los datos necesarios. Pero también implica el derecho a recibir una explicación y el deber correspondiente de justificar el ejercicio de poder.” (Monsiváis, 2005: 14)

En efecto, se considera que la rendición de cuentas tiene como objetivo la transparencia de la información sobre los recursos públicos utilizados y su destino, así como la obligación de justificar la razón de su ejercicio.

Sobre esto último, resulta orientador el criterio sostenido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la Tesis de rubro y contenido siguientes:

“RENDICIÓN DE CUENTAS. SU NATURALEZA. La rendición de cuentas entraña una obligación de hacer, ya que no consiste simplemente en pagar una suma de dinero a la parte que tiene derecho a recibirla, sino en elaborar un estado detallado de la gestión realizada, consistente en una exposición ordenada de los ingresos y egresos, con sus comprobantes respectivos. Tal obligación resulta de un principio de razón natural, pues únicamente quien tiene derecho exclusivo respecto de un bien puede usarlo sin rendir cuentas a nadie de su conducta. Empero, quien no se halle en tal situación y administre bienes total o parcialmente ajenos, debe rendir cuenta de ello. Cuando el obligado a rendir cuentas no lo haga espontáneamente y se requiera la intervención judicial, el procedimiento puede dividirse en dos etapas: la primera, relativa a la comprobación de la obligación de rendir cuentas; y, la segunda, consistente en el trámite de rendición en sí. La comprobación de la obligación de rendir cuentas supone el reconocimiento de la obligación o, en su defecto, una sentencia que condena a rendirlas, extremo que encuentra fundamento en el segundo párrafo del artículo 520 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.” (Tesis, I.4o.C.64 C) [Énfasis añadido]

Como se advierte, la rendición de cuentas es una obligación inherente a quienes administran bienes de terceros, en el particular, los *Legisladores del Estado de México*, los cuales deben presentar un informe sobre las acciones realizadas durante su gestión; en caso contrario, trae como consecuencia la comprobación de esa obligación a través de un procedimiento previamente establecido (*fiscalización*).

En el mismo sentido, resulta ilustrativo lo establecido por Andreas Schedler en el documento intitulado *¿Qué es la rendición de cuentas?*, (Schedler, 2004: 13) en el que argumenta lo siguiente:

“La rendición de cuentas abarca de manera genérica tres maneras diferentes para prevenir y corregir abusos de poder: **obliga al poder a abrirse a la inspección pública; lo fuerza a explicar y justificar sus actos, y lo supedita a la amenaza de sanciones.**

Los tres aspectos en su conjunto –**información, justificación y castigo**– convierten a la rendición de cuentas en una empresa multifacética. La convierten en una casa conceptual amplia que hospeda una muchedumbre de términos afines, como la vigilancia, la auditoría, la fiscalización o la penalización, y todos comparten la pretensión de domesticar el ejercicio del poder.” **[Énfasis añadido]**

Como se advierte, los aspectos esenciales de una rendición de cuentas y, por lo tanto, una *fiscalización* son la información proporcionada por los sujetos, la justificación del ejercicio, asignación o destino de los recursos, y, en su caso, la imposición de una sanción por un uso indebido de los mismos.

Por esa razón, se concluye que los objetivos de la *fiscalización* serán cumplimentados a través de la rendición de cuentas por parte de los *Legisladores del Estado de México*, sobre el ejercicio de los recursos públicos asignados en el Presupuesto de Egresos de la entidad al *Programa PAC*).

CAPÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO DE *FISCALIZACIÓN DEL PROGRAMA PAC*

4.1. Procedimiento

En principio, resulta pertinente referir que en términos de lo previsto en la fracción XXXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son facultades y obligaciones de la Legislatura revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado, de lo que se interpreta que los recursos que les son asignados al *Programa PAC* también son fiscalizables; cuya función se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Ahora bien, el tesista considera que es necesario implementar un procedimiento de *fiscalización del Programa PAC* que está a cargo de los *Legisladores del Estado de México*, a fin de dar certeza sobre el uso y destino de los recursos públicos, otorgados a la ciudadanía de la entidad, a través de apoyos, bienes o servicios.

Lo anterior, tomando en consideración las finalidades y objetivos trazados para el *Programa PAC*, garantizando con ello que los recursos públicos que les son asignados, sean utilizados de manera debida y que, efectivamente, sean otorgados a los mexiquenses registrados como beneficiarios.

Es importante referir que para la operación del *Programa PAC*, el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, expide los *LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD* —en el año fiscal en el que se le asignen recursos y conforme a lo establecido en sus transitorios.²

Dichos *Lineamientos del PAC*, regulan el procedimiento de solicitud, revisión de requisitos y asignación de recursos públicos, así como los entes encargados de la auditoría y control de los mismos, entre ellos la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Sin embargo, se debe precisar que el procedimiento que lleva a cabo la *Coordinación del PAC*, se ciñe a recibir solicitudes de gestión, para la liberación de los recursos, es decir, su actuar es limitado, ya que se ciñe a revisar el cumplimiento de requisitos y entrega de documentación de las gestiones realizadas.

² Ejemplo: *Lineamientos del PAC*. 2017. TRANSITORIOS. PRIMERO.- Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, para dar a conocer los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad, hasta en tanto no se emitan otros que los sustituyan. SEGUNDO.- Los presente Lineamientos abrogan a los publicados en el año 2016, en tanto se publiquen los presente en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

En efecto, si bien dicha tarea gubernamental es necesaria y fundamental para el control y registro de las gestiones que los *Legisladores del Estado de México* efectúan, lo cierto es que con la verificación de requisitos, así como de la documentación, no se puede tener la certeza de que la gestión realizada cumpla con los objetivos del programa, ni tampoco que efectivamente los recursos sean otorgados a sus solicitantes o beneficiarios.

Es por ello que se estima que la *fiscalización* de las gestiones realizadas para el otorgamiento de recursos públicos asignados al programa no es la adecuada, ya que no cumple con sus funciones y objetivos.

Así, contrario a la actividad de revisión que actualmente se lleva a cabo, es necesario establecer un procedimiento de *fiscalización* del *Programa PAC*, cuyo inicio formal es la presentación, por parte de los solicitantes o responsables, de solicitudes que describan, por lo menos, lo siguiente:

- Los apoyos, bienes, recursos y servicios solicitados, y el objeto del otorgamiento.
- La población o sujeto beneficiado.
- El criterio de la selección del beneficiario.
- El ámbito de cobertura de distribución.

Lo anterior, tomando en consideración que el ejercicio de esos recursos acontece antes de su aprobación, esto es, se otorga el beneficio y posteriormente se verifican los requisitos y documentación comprobatoria para su liberación, sin tener certeza de que la gestión es acorde a los fines del *Programa PAC* o, en su caso, que los recursos públicos fueron entregados en su totalidad a los solicitantes y a los beneficiarios reportados.

Esto es, se deja al arbitrio de los *Legisladores del Estado de México* la gestión y operación de los recursos como representantes populares que son, sin embargo, en todo cargo público, la vigilancia y control del ejercicio de los recursos que les son asignados debe ser lo primordial.

Además, como se asentó con antelación, si bien los *Lineamientos del PAC* prevén que los recursos deberán ser acordes a sus fines, y que los entes fiscalizadores del mismo —Coordinación, la Secretaría de la Contraloría por sí o a través del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Finanzas, el Órgano Superior de Fiscalización, o cualquier otra instancia— deberán vigilar su uso y destino, lo cierto es que la *fiscalización* no acontece en todas y cada una de las gestiones, dejando al arbitrio de los *Legisladores del Estado de México* el ejercicio de esos recursos.

En efecto, si bien conforme a los *Lineamientos del PAC* se otorgan facultades a distintos órganos de control para la vigilancia del uso y aplicación de los recursos del *Programa PAC*, dichos entes gubernamentales no ejercen un verdadero control fiscalizador para tener la certeza de que los apoyos fueron destinados para los fines establecidos.

Lo anterior, es así porque aun cuando tienen facultades para dar inicio de forma oficiosa a un procedimiento de *fiscalización* del *Programa PAC*, lo cierto es que no lo llevan a cabo; además, en caso de recibir una queja o denuncia, solo se limitan a comunicar tal circunstancia a la *Coordinación del PAC* y a la unidad responsable, a efecto de que, en su caso, se suspenda de inmediato la entrega de los bienes, servicios o apoyos, así como a los entes fiscalizadores para que inicien las investigaciones respectivas.

Dicha cuestión, a mi juicio, es desacertada, porque independientemente de que se reciba o no una denuncia, se debe verificar, de manera oficiosa, el cumplimiento de los fines del *Programa PAC*, así como la entrega efectiva de esos recursos.

Como se asentó con antelación, la *Coordinación del PAC* es la dependencia estatal encargada de la recepción de solicitudes y liberación de recursos, cuyas funciones se limitan a revisar el cumplimiento de requisitos y entrega de los documentos comprobatorios, sin que exista una constatación de lo siguiente:

- Criterios de selección y procedimiento para la entrega de apoyos, bienes, recursos o servicios.
- Verificación de autenticidad de la documentación comprobatoria.

Así, se estima que no existe certeza y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos asignados al *Programa PAC*, lo anterior, tal y como lo considera Manuel Solares Mendiola: “La falta de reglas claras y de mecanismos modernos y eficaces de fiscalización de los recursos públicos, arrojan dudas sobre la efectividad de la norma fiscalizadora del estado más moderno y complejo de la geografía nacional.” (Solares, 2004: 128)

Razón por la cual la legislación y reglamentación de los recursos asignados al *Programa PAC* debe ser modificada a fin de implementar un procedimiento de *fiscalización* en la vigilancia de los mismos, ya que como lo refiere Manuel Solares Mendiola: “El marco normativo vigente sobre fiscalización en el Estado de México requiere actualizarse para que actúe con base en criterios de transparencia, eficiencia, eficacia y equidad.” (Solares, 2004: 129)

CAPÍTULO QUINTO

GENERALIDADES DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

5.1. Regulación del uso de recursos públicos en la Constitución Federal y del Estado de México

Uno de los objetivos de la reforma constitucional de dos mil ocho (2008),³ fue, esencialmente, incrementar la transparencia sobre el uso de los recursos públicos, así como la rendición de cuentas por parte de los servidores públicos.

Dicha previsión quedó establecida en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. **La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.**

³ Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil ocho.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.” (CPEUM, 2017) [Énfasis añadido]

En la exposición de motivos del *DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se consideró, en lo que interesa, que: “Es indispensable fortalecer en el país la cultura de rendición de cuentas. El gobierno debe explicar puntualmente a los habitantes la forma en que ha administrado los recursos que han sido puestos a su disposición y los resultados obtenidos a través del ejercicio de los mismos.

Para lograr lo anterior, deben fortalecerse las obligaciones de los entes públicos para proveer información y, en general, los mecanismos de rendición de cuentas. En materia de transparencia ha habido avances importantes en los últimos años. No obstante, en cuanto al fortalecimiento de los mecanismos relativos a la revisión de la Cuenta Pública, es necesario actualizarlos.” (Decreto, 2008)

De igual forma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 129, prevé lo relativo al uso de los recursos públicos, conforme a lo siguiente:

“De la Administración y Vigilancia de los Recursos Públicos

Artículo 129. Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.”
(CPEdomex, 2017) [Énfasis añadido]

De los preceptos Constitucionales Federal y Local transcritos, se advierten, en esencia, dos cuestiones; la primera, los principios que deben regir en el ejercicio de los recursos públicos y, la segunda, la revisión de ese ejercicio por parte de las autoridades previamente establecidas para ello.

5.2. Principios del Ejercicio de los Recursos Públicos

Respecto al primer tópico, es criterio de Tesis de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Dicho criterio es del tenor siguiente:

“RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS. El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que **los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados,** y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados. (Jurisprudencia, 106/2010) [Énfasis añadido]

5.3. Definición de Principios del Ejercicio de los Recursos Públicos

Los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Federal, en el ejercicio de los recursos públicos, han sido definidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis que se inserta a continuación:

“**GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.** Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: **1. Legalidad**, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. **2. Honradez**, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. **3. Eficiencia**, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. **4. Eficacia**, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. **5. Economía**, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, **6. Transparencia**, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.” (Tesis, CXLV/2009) [Énfasis añadido]

Como se advierte, el uso de los recursos públicos se basa en los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía y transparencia, los cuales deben convergir a efecto de dar certeza sobre el ejercicio y destino de los mismos.

5.4. Principios del Ejercicio de los Recursos Públicos respecto del *Programa PAC*

En el particular, respecto al *Programa PAC* se deben actualizar conforme a lo siguiente:

- **Legalidad.** Previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México. Principio cumplido.
- **Honradez.** Los recursos son ejercicios o destinados conforme a sus objetivos. Principio sujeto a estudio en el presente documento.
- **Eficiencia.** La autoridad dispone de los medios para verificar que el ejercicio y destino de los recursos lograron los objetivos del programa. Principio objeto a estudio.

- **Eficacia.** Capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. Principio materia de estudio.
- **Economía.** Empleo de los recursos en las mejores condiciones de contratación para el Estado. Principio sujeto a estudio.
- **Transparencia.** Hacer del conocimiento público el ejercicio de los recursos públicos asignados al *Programa PAC*. Principio objeto de estudio en el presente documento.

5.5. Revisión del Ejercicio de los Recursos Públicos del *Programa PAC*

Los artículos 134 de la Constitución Federal y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen, entre otras cuestiones, que el ejercicio de los recursos públicos del Estado estará sujeto a revisión por parte de las autoridades previamente establecidas para ello.

En el caso, a través de los procedimientos y autoridades reguladas por la Constitución Local, así como por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, y los *Lineamientos del PAC*.

Como comentario adicional, que más adelante se desarrollara, se debe mencionar que generalmente “los servidores públicos que incurren en responsabilidades, difícilmente son sancionados porque los procedimientos corresponden a otras autoridades.” (Ackerman, 2009: 102)

Es decir, no obstante que pueden existir diversos mecanismos de control para la vigilancia del uso y destino de los recursos públicos asignados, en el caso, a los programas sociales, en ocasiones, estos no son implementados de manera eficaz y eficiente, razón por la cual el daño que se genera a la hacienda pública del Estado queda sin sanción alguna.

Así, al igual que John Mill Ackerman Rose, se considera que “la rendición de cuentas, que supone la capacidad de las instituciones públicas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, siendo mejor que en el pasado, es insuficiente en el marco de un Estado de derecho y en una democracia consolidada que está obligada a rendir cuentas a los mandantes, que son los ciudadanos.” (Ackerman, 2009: 102)

CAPÍTULO SEXTO

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE RECURSOS PÚBLICOS

6.1. Principios de la Responsabilidad Administrativa

En materia de responsabilidad administrativa, respecto al uso de los recursos públicos, se considera que para el análisis de dicha conducta, se deben atender los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Federal, esto es, que los recursos públicos hayan sido administrados con legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos de su destino, en el caso, los objetivos previsto en los *Lineamientos del PAC*.

Sobre el tema, resulta orientador el criterio de Tesis sostenido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, el cual es del contenido siguiente:

“RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. TRATÁNDOSE DEL ANÁLISIS DE LAS DERIVADAS DE ADQUISICIONES CON RECURSOS ECONÓMICOS PÚBLICOS, DEBEN CONSIDERARSE LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tratándose del análisis de las **responsabilidades administrativas de los servidores públicos** derivadas de adquisiciones **con recursos económicos públicos, deben considerarse los principios** contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del que se advierte que aquéllos deben administrarse con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez**, para satisfacer los objetivos de su destino, para lo cual, los resultados de su ejercicio serán evaluados por las instancias técnicas correspondientes; de ahí que los contratos administrativos de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra por parte de los entes estatales, se concretarán mediante la aplicación de regulaciones rigurosas que le aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo cual justifica que las leyes en la materia sean tan estrictas en sus procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar que la contratación se hizo con las características constitucionalmente exigidas, así como con la garantía de un apropiado manejo de dichos recursos económicos, con énfasis en cuanto a que los servidores públicos serán especialmente responsables del cumplimiento de estos aspectos.” (Tesis, II.3o.A.42 A (10a)) **[Énfasis añadido]**

6.2. Eficiencia en el Servicio Público, Objeto del Procedimiento

Se considera que el procedimiento a seguir en la investigación de conductas que pudieran constituir responsabilidad administrativa, se rige, primordialmente, bajo la premisa de eficiencia en el servicio público.

Lo anterior, en concordancia con el criterio sostenido en la Tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y contenido siguientes:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS U OMISIONES QUE PUEDAN CONSTITUIRLAS. El artículo 109 constitucional contiene diversos principios, a saber: que el procedimiento de responsabilidad administrativa es independiente y autónomo del político, del penal y del civil a que pudiera dar lugar una sola conducta ilícita cometida por un servidor público; que **la naturaleza de la responsabilidad administrativa tiene como objetivo preservar el correcto y eficiente servicio público**, según se lee de su fracción III que señala que se sancionarán los actos u omisiones de los servidores públicos "... que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. ..."; que la autonomía del procedimiento, en concordancia con la propia naturaleza de la responsabilidad administrativa, conlleva a determinar que la sanción también es administrativa y, por ende, que la sustanciación de ese procedimiento y la imposición de la sanción corresponden al superior jerárquico del servidor público infractor; finalmente, que la potestad del superior jerárquico para castigar faltas disciplinarias de los servidores públicos, regulada en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, acoge el sistema que reconoce a la administración esta potestad doméstica, derivada de la función de autotutela que le permite sancionar faltas de sus miembros e, incluso, expulsarlos cuando su permanencia es incompatible con aquélla.” (Tesis, 2a. CXXVI/2002) **[Énfasis añadido]**

En efecto, se considera que lo primordial en el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público, es que los trabajadores al servicio del Estado se conduzcan con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, evitando, con ello, incurrir en algún tipo de responsabilidad.

6.3. Objeto del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

En el caso, se debe asentar que la sustanciación de un procedimiento de *fiscalización*, por una parte, puede otorgar o no, elementos que permitan acreditar que los recursos públicos fueron ejercidos de manera adecuada y, por otra, desvirtuar las conductas objeto de investigación.

Esto es, en el particular, el objetivo del procedimiento de investigación sobre responsabilidad administrativa, es determinar si se ejercieron o no de forma indebida los recursos públicos del *Programa PAC*, en cuyo caso, se procederá a la imposición de la sanción correspondiente; sin que necesariamente la instrumentación del procedimiento conlleve a la declaratoria de responsabilidad e imposición de alguna sanción.

Sirve de sustento a lo anterior, las razones esenciales del criterio de Tesis sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y contenido siguientes:

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.” (Tesis, CXXVII/2002) [Énfasis añadido]

6.4. Sujetos de Responsabilidad Administrativa en términos de lo establecido en la Constitución Federal y del Estado de México

El artículo 108, párrafo 4, de la Constitución General de la República establece que las constituciones de las entidades federativas precisarán para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los estados, los cuales serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública del Estado.

En cumplimiento a lo anterior, el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que para los efectos de responsabilidades, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos.

Como se advierte, ninguno de los dos preceptos constitucionales (federal y local) refieren, de forma expresa, como servidores públicos a los *Legisladores del Estado de México*; no obstante, los mismos son enunciativos y no limitativos, al establecer que cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en algún poder del Estado serán considerados servidores públicos, en el caso, los Legisladores.

Resulta pertinente citar el criterio de Tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el contenido del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a quienes se considera servidores públicos:

“SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 108, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES LIMITATIVO SINO ENUNCIATIVO. Del proceso legislativo que culminó con el Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, específicamente en lo relativo a sus artículos 108, 109 y 134, se advierte que la finalidad del Constituyente Permanente fue cambiar el concepto tradicional de "funcionario público" por el de "servidor público", a efecto de establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión, disponiéndose para ello de obligaciones igualitarias a las que quedaban constreñidos "todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el Gobierno como en la Administración Pública Paraestatal", es decir, en la Federación con el objeto de exigir responsabilidades a quienes presten sus servicios bajo cualquier forma en que se sirva al interés público y a cualquier nivel de gobierno. En ese tenor, se concluye que **el artículo 108, primer párrafo, de la Constitución Federal, al establecer quiénes son servidores públicos, no es limitativo sino enunciativo, pues**

la intención del Constituyente con la reforma de mérito fue que se incluyera a todos, sin importar la clase de empleo, cargo o comisión que desempeñen, ni el nivel de la función o la institución en donde laboren, pues lo medular y definitorio es que son servidores públicos quienes sirvan al Estado o Federación, al gobierno y a la nación, al interés público o a la sociedad.” (Tesis, 2a. XCIII/2006) [Énfasis añadido]

En la Tesis inserta se razona que lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Federal, sobre a quienes se consideran servidores públicos, es enunciativo y no limitativo, lo cual permite a las Constituciones locales ampliar o especificar dichos cargos o sujetos; lo anterior, toda vez que es suficiente que sean sujetos que sirvan al Estado o Federación, al gobierno y a la nación, al interés público o a la sociedad para ser considerados servidores públicos.

6.5. Sujetos de Responsabilidad Administrativa en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

El artículo 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece los sujetos de esa ley, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, y en los poderes Legislativo, Judicial del Estado y en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen.

También quedan sujetos a esta Ley, aquellas personas que manejen o administren recursos económicos estatales, municipales, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios; y aquellas que en los términos del artículo 73 de esta Ley, se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, así como prestación de servicios relacionados, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos.” (LRSPEyM, 2017)

De lo anterior, se advierte, en lo que interesa, que serán sujetos regulados por esa Ley toda aquella persona que, por un lado, desempeñe un cargo en los Poderes Legislativos del Estado y, por otro, que maneje, o administre recursos públicos estatales.

En el caso, los *Legisladores del Estado de México*, así como su personal habilitado, con motivo del ejercicio del *Programa PAC*.

6.6. Sujetos de Responsabilidad Administrativa en términos de lo previsto en los Lineamientos del PAC

Conforme a lo establecido en el Lineamiento *1.1. Conceptos del Programa PAC*, los Legisladores y sus Grupos Parlamentarios son los gestores que promueven la atención de las demandas sociales a través del programa.

Al respecto, la gestión es considerada como “una actividad tradicional que el diputado o senador realiza cotidianamente a través de su acción política y social a nivel local o regional, como interlocutor de grupos de interés y como vocero de sectores o actores locales.” (Casar, 2010: 382)

El **Legislador** es definido como aquel “miembro del poder Legislativo que tiene el encargo de la representación de los intereses de la población. Su actividad primordial es la creación, modificación, adición y derogación de las leyes que le correspondan según su esfera de competencia. También ejerce actividades de carácter administrativo, jurisdiccional y de control financiero o presupuestal. En México existen diputados en el ámbito federal o local y senadores solamente en el ámbito federal. Pueden ser electos por los principios de mayoría relativa, representación proporcional o primera minoría.” (SIL, 2017)

Del contenido del artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se advierte que de los setenta y cinco integrantes de la Legislatura del Estado de mérito, cuarenta y cinco son electos por el principio de mayoría relativa⁴ y treinta por el principio de representación proporcional.⁵

Por su parte, el **Grupo parlamentario** es conceptualizado como: “Forma de organización que adoptan senadores o diputados con igual filiación de partido para realizar tareas específicas y coadyuvar al desarrollo de las actividades en su Cámara respectiva; su conformación permite la libre expresión de corrientes ideológicas. El grupo parlamentario en la Cámara de Diputados o Senadores se integra con un mínimo de cinco legisladores. En el Congreso mexicano sólo puede haber un grupo parlamentario por cada partido político con representación en éste. (SIL, 2017)

⁴ Mayoría relativa. *Principio por el que se eligen legisladores federales o locales, mediante el voto directo y secreto de los ciudadanos. Los diputados se eligen por distritos uninominales...Se asigna el triunfo a las fórmulas que obtuvieron el mayor número de votos sin importar el porcentaje obtenido.* (SIL, 2017)

⁵ Representación proporcional. *Es un principio de elección que consiste en asignar cargos de elección popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica. Busca asegurar que cada grupo o partido esté representado en la asamblea o comité elegido de acuerdo con el número de votos que obtuvo.* (SIL, 2017)

Sobre este tópico, resulta orientador el criterio sostenido en la Tesis Aislada XXIV.1o.13 A, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, la cual establece, en lo que interesa, que el derecho de organizarse parlamentariamente, “únicamente está dirigido a los diputados ...ya que, con motivo de su cargo, se concede a los referidos servidores la facultad para que realicen tareas específicas en la Cámara, coadyuven al mejor desarrollo del proceso legislativo, expresen las corrientes políticas y de opinión presentes en el Congreso, y faciliten la participación de los diputados en el cumplimiento de sus atribuciones legislativas...” (Tesis, XXIV.1o.13 A)

Resulta pertinente referir que si bien los Grupos Parlamentarios, generalmente, se integran por Legisladores de la misma filiación partidaria con el objeto de desarrollar el ideal político de los institutos que los postularon, la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de la sentencia dictada en la Acción de inconstitucionalidad 68/2008, emitió la Jurisprudencia P./J. 91/2011 (9a.), en la que estableció que pueden existir **Grupos Parlamentarios Mixtos** integrados por Legisladores postulados por diversos partidos políticos, al considerar, en lo que interesa, lo siguiente:

“...si bien es cierto que acorde con el artículo 116 de la Constitución General de la República, los diputados que integran el Congreso Local acceden al ejercicio del cargo mediante la postulación de una entidad política determinada, y que desde el inicio de la Legislatura correspondiente forman parte del Congreso en su totalidad, eso no significa que el diputado, para el desarrollo de su función legislativa, deba integrarse al grupo parlamentario conformado por el partido político que lo postuló, pues debe entenderse que el objeto de su encargo no es defender intereses de partido, sino por el contrario, **como representante de la voluntad popular debe gozar de libertad para agruparse con otros diputados, que aunque no tengan la misma filiación partidista, sí compartan un mismo ideal político que permita expresar su ideología y, de ahí, ejercer la representatividad ciudadana conferida...**” (Jurisprudencia, 91/2011) [Énfasis añadido]

Finalmente, el Lineamiento 8. *RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA*, prevé que: “Será responsabilidad del gestor y/o habilitado contar con la documentación debidamente requisitada y con las firmas autógrafas de los responsables de la recepción de los bienes económicos y materiales.”

En ese sentido, siendo los *Legisladores del Estado de México*, representantes de la sociedad mexiquense, con carácter de gestores en el ejercicio de los recursos públicos asignados al *Programa PAC*, válidamente se concluye que son servidores del Estado, sujetos de responsabilidad, en principio, administrativa por el uso indebido de los recursos del programa de mérito.

Finalmente, es menester precisar que se hace alusión a que, en principio, los *Legisladores del Estado de México* y el *Grupo Parlamentario*, son sujetos de responsabilidad administrativa, porque esto es objeto de estudio en el presente documento; no obstante lo anterior, las conductas desplegadas en el ejercicio de los cargos públicos pueden actualizar responsabilidades en materia penal, civil o política.

Resulta ilustrativo el criterio de Tesis Sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a las modalidades de responsabilidades en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:

“RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: **A).- La responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; **B).- La responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito; **C).- La responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y **D).- La responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.” (Tesis, P. LX/96) [Énfasis añadido]

CAPÍTULO SÉPTIMO

DESCRIPCIÓN DE LOS *LINEAMIENTOS DEL PAC*⁶

7.1. Definición del Programa PAC

Conforme a lo establecido en los *Lineamientos del PAC*, el *Programa PAC* es definido como “un instrumento del Gobierno del Estado de México que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la entidad, al atender sus demandas con recursos del presupuesto autorizado por la Legislatura para la realización de acciones y obras que promuevan las comunidades” a través de los *Legisladores del Estado de México*, los *Grupos Parlamentarios* y dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.

7.2. Objetivos

Los objetivos del *Programa PAC* se clasifican en generales y específicos.

El objetivo general, de los *Legisladores del Estado de México* y los *Grupos Parlamentarios*, es proporcionar a través de la gestión, “bienes, servicios y apoyos diversos a los sectores de la población del Estado de México, que contribuyan a mejorar su calidad de vida, así como para fortalecer los vínculos entre el Gobierno y la sociedad mexicana.”

El objetivo específico, de los *Legisladores del Estado de México*, así como los *Grupos Parlamentarios* es brindar apoyo a las acciones y obras sociales de las comunidades del Estado de México, “mediante el otorgamiento de apoyos, la adquisición y suministro de bienes materiales y de servicios para la construcción, conservación y desarrollo de caminos, guarniciones, banquetas, pavimentación de calles, edificaciones e infraestructura urbana y rural, sistema de drenaje, agua potable, alumbrado público, vivienda, equipamiento a la infraestructura educativa, espacios comerciales, culturales, deportivos y para la integración social, así como de servicios para el desarrollo comunitario, infraestructura agropecuaria, clínicas y centros de salud, entre otros.”

⁶ Salvo aclaración expresa, las citas o referencias del presente apartado corresponden a los: *LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD*, para el ejercicio fiscal de 2017, publicados el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, con Registro DGC Número 0011021.

7.3. Cobertura

La cobertura del *Programa PAC* son los ciento veinticinco municipios que integran el Estado de México, por lo que la población beneficiaria es la que habita dicha entidad federativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, (LOM, 2016) los municipios de la entidad son los que se citan a continuación:

MUNICIPIO	CABECERA MUNICIPAL
1. ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	VILLA DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA
2. ACOLMAN	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL
3. ACULCO	ACULCO DE ESPINOZA
4. ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS
5. ALMOLOYA DE JUAREZ	VILLA DE ALMOLOYA DE JUAREZ
6. ALMOLOYA DEL RIO	ALMOLOYA DEL RIO
7. AMANALCO	AMANALCO DE BECERRA
8. AMATEPEC	AMATEPEC
9. AMECAMECA	AMECAMECA DE JUAREZ
10. APAXCO	APAXCO DE OCAMPO
11. ATENCO	SAN SALVADOR ATENCO
12. ATIZAPÁN	SANTA CRUZ ATIZAPÁN
13. ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	CIUDAD LOPEZ MATEOS
14. ATLACOMULCO	ATLACOMULCO DE FABELA
15. ATLAUTLA	ATLAUTLA DE VICTORIA
16. AXAPUSCO	AXAPUSCO
17. AYAPANGO	AYAPANGO DE GABRIEL RAMOS M.
18. CALIMAYA	CALIMAYA DE DIAZ GONZALEZ
19. CAPULHUAC	CAPULHUAC DE MIRAFUENTES
20. COACALCO DE BERRIOZÁBAL	SAN FRANCISCO COACALCO
21. COATEPEC HARINAS	COATEPEC HARINAS
22. COCOTITLAN	COCOTITLAN
23. COYOTEPEC	COYOTEPEC
24. CUAUTITLÁN	CUAUTITLÁN
25. CUAUTITLÁN IZCALLI	CIUDAD CUAUTITLÁN IZCALLI
26. CHALCO	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS
27. CHAPA DE MOTA	CHAPA DE MOTA
28. CHAPULTEPEC	CHAPULTEPEC
29. CHIAUTLA	CHIAUTLA
30. CHICOLOAPAN	CHICOLOAPAN DE JUAREZ
31. CHICONCUAC	CHICONCUAC DE JUAREZ
32. CHIMALHUACÁN	CHIMALHUACÁN
33. DONATO GUERRA	VILLA DONATO GUERRA
34. ECATEPEC DE MORELOS	ECATEPEC DE MORELOS
35. ECATZINGO	ECATZINGO DE HIDALGO
36. EL ORO	EL ORO DE HIDALGO
37. HUEHUETOCA	HUEHUETOCA
38. HUEYPOXTLA	HUEYPOXTLA
39. HUIXQUILUCAN	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO
40. ISIDRO FABELA	TLAZALA DE FABELA
41. IXTAPALUCA	IXTAPALUCA

42. IXTAPAN DE LA SAL	IXTAPAN DE LA SAL
43. IXTAPAN DEL ORO	IXTAPAN DEL ORO
44. IXTLAHUACA	IXTLAHUACA DE RAYÓN
45. JALTENCO	JALTENCO
46. JILOTEPEC	JILOTEPEC DE MOLINA ENRÍQUEZ
47. JILOTZINGO	SANTA ANA JILOTZINGO
48. JIQUIPILCO	JIQUIPILCO
49. JOCOTITLÁN	CIUDAD DE JOCOTITLÁN
50. JOQUICINGO	JOQUICINGO DE LEON GUZMAN
51. JUCHITEPEC	JUCHITEPEC DE MARIANO RIVAPALACIO
52. LA PAZ	LOS REYES ACAQUILPAN
53. LERMA	LERMA DE VILLADA
54. LUVIANOS	VILLA LUVIANOS
55. MALINALCO	MALINALCO
56. MELCHOR OCAMPO	MELCHOR OCAMPO
57. METEPEC	METEPEC
58. MEXICALTZINGO	SAN MATEO MEXICALTZINGO
59. MORELOS	SAN BARTOLO MORELOS
60. NAUCALPAN DE JUAREZ	NAUCALPAN DE JUAREZ
61. NEXTLALPAN	SANTA ANA NEXTLALPAN
62. NEZAHUALCÓYOTL	CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL
63. NICOLÁS ROMERO	CIUDAD NICOLÁS ROMERO
64. NOPALTEPEC	NOPALTEPEC
65. OCOYOACAC	OCOYOACAC
66. OCUILAN	OCUILAN DE ARTEAGA
67. OTZOLOAPAN	OTZOLOAPAN
68. OTZOLOTEPEC	VILLA CUAUHTEMOC
69. OTUMBA	OTUMBA DE GOMEZ FARÍAS
70. OZUMBA	OZUMBA DE ÁLZATE
71. PAPALOTLA	PAPALOTLA
72. POLOTITLAN	POLOTITLAN DE LA ILUSTRACIÓN
73. RAYÓN	SANTA MARIA RAYÓN
74. SAN ANTONIO LA ISLA	SAN ANTONIO LA ISLA
75. SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN FELIPE DEL PROGRESO
76. SAN JOSE DEL RINCÓN	SAN JOSE DEL RINCÓN CENTRO
77. SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES	SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES
78. SAN MATEO ATENCO	SAN MATEO ATENCO
79. SAN SIMÓN DE GUERRERO	SAN SIMÓN DE GUERRERO
80. SANTO TOMAS	SANTO TOMAS DE LOS PLÁTANOS
81. SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	SAN FRANCISCO SOYANIQUILPAN
82. SULTEPEC	SULTEPEC DE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS
83. TECÁMAC	TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA
84. TEJUPILCO	TEJUPILCO DE HIDALGO
85. TEMAMATLA	TEMAMATLA
86. TEMASCALAPA	TEMASCALAPA
87. TEMASCALCINGO	TEMASCALCINGO DE JOSE MARIA VELASCO
88. TEMASCALTEPEC	TEMASCALTEPEC DE GONZALEZ
89. TEMOAYA	TEMOAYA
90. TENANCINGO	TENANCINGO DE DEGOLLADO
91. TENANGO DEL AIRE	TENANGO DEL AIRE
92. TENANGO DEL VALLE	TENANGO DE ARISTA
93. TEOLOYUCAN	TEOLOYUCAN
94. TEOTIHUACÁN	TEOTIHUACÁN DE ARISTA
95. TEPETLAOXTOC	TEPETLAOXTOC DE HIDALGO
96. TEPETLIXPA	TEPETLIXPA
97. TEPOTZOTLAN	TEPOTZOTLAN

98. TEQUIXQUIAC	TEQUIXQUIAC
99. TEXCALTITLAN	TEXCALTITLAN
100. TEXCALYACAC	SAN MATEO TEXCALYACAC
101. TEXCOCO	TEXCOCO DE MORA
102. TEZOYUCA	TEZOYUCA
103. TIANGUISTENCO	SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA
104. TIMILPAN	SAN ANDRÉS TIMILPAN
105. TLALMANALCO	TLALMANALCO DE VELAZQUEZ
106. TLALNEPANTLA DE BAZ	TLALNEPANTLA
107. TLATLAYA	TLATLAYA
108. TOLUCA	TOLUCA DE LERDO
109. TONANITLA	SANTA MARIA TONANITLA
110. TONATICO	TONATICO
111. TULTEPEC	TULTEPEC
112. TULTITLAN	TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO
113. VALLE DE BRAVO	VALLE DE BRAVO
114. VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	XICO
115. VILLA DE ALLENDE	SAN JOSE VILLA DE ALLENDE
116. VILLA DEL CARBÓN	VILLA DEL CARBÓN
117. VILLA GUERRERO	VILLA GUERRERO
118. VILLA VICTORIA	VILLA VICTORIA
119. XALATLACO	XALATLACO
120. XONACATLAN	XONACATLAN
121. ZACAZONAPAN	ZACAZONAPAN
122. ZACUALPAN	ZACUALPAN
123. ZINACANTEPEC	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC
124. ZUMPAHUACAN	ZUMPAHUACAN
125. ZUMPANGO	ZUMPANGO DE OCAMPO

7.4. Tipos de apoyo

De conformidad con lo establecido en los *Lineamientos del PAC*, los apoyos brindados con el ejercicio de los recursos públicos asignados, se pueden clasificar, en principio, en adquisición, suministro de materiales y bienes, así como de contratación y prestación de servicios profesionales en general; estos, a su vez clasifican de la siguiente manera:

“5.1. Adquisición y suministro de materiales para la construcción, conservación y desarrollo de:

- a) Instalaciones educativas.
- b) Caminos.
- c) Guarniciones, banquetas y pavimentación de calles.
- d) Edificaciones e infraestructura urbana, rural y agropecuaria.
- e) Sistemas de drenaje y agua potable.
- f) Vivienda.
- g) Equipamiento de la infraestructura educativa.
- h) Espacios comerciales, culturales y deportivos para la integración social.
- i) Clínicas y centros de salud.
- j) Alumbrado público.

- k)** Equipamiento y operación de la infraestructura señalada en los incisos anteriores.
- l)** Emergencias, contingencias y desastres que por su naturaleza requieran atención inmediata.
- m)** Otros conceptos similares de acuerdo con el propósito del Programa.

5.2. Adquisición de bienes o contratación de servicios:

- a)** Arrendamiento de maquinaria para la construcción.
- b)** Artículos y enseres para el hogar.
- c)** Premios, reconocimientos y festejos comunitarios (incluye erogaciones para el desarrollo de los actos: Arrendamiento de mobiliario y equipo, contratación de artistas, servicio de alimentos, traslado de personas, difusión y otros conceptos relacionados para la celebración).
- d)** Arrendamiento de inmuebles.
- e)** Servicios para el desarrollo comunitario.
- f)** Despensas.
- g)** Juguetes y juegos infantiles.
- h)** Material deportivo.
- i)** Artículos cívicos.
- j)** Apoyo para becas.
- k)** Artículos para personas con capacidades diferentes.
- l)** Bienes y servicios para la planeación y desarrollo de proyectos tales como: maquinaria, equipos y herramientas en general, entre otros, así como el pago de los proyectos correspondientes.
- m)** Mobiliario, papelería y equipo para laboratorios, escuelas y oficinas.
- n)** Vehículos y maquinaria para el servicio público y/o particular para el servicio de una comunidad.
- o)** Arrendamiento de bienes.
- p)** Gastos, artículos y materiales médicos.
- q)** Fertilizantes e insumos agropecuarios.
- r)** Bienes informáticos.
- s)** Maquinaria e implementos agropecuarios.
- t)** Instrumentos musicales.
- u)** Vestuario.
- v)** Combustible, lubricantes y aditivos destinados a la realización de actividades productivas y administrativas.
- w)** Gastos funerarios.
- x)** Consumibles y tecnología telefónica móvil.
- y)** Gastos e insumos de semovientes y medicina zootecnista.

5.3. Otros Conceptos:

- a)** Sueldos al personal de apoyo a Legisladores para la operación del Programa.
- b)** Gastos de administración para la operación del Programa.
- c)** Otros conceptos similares de acuerdo con el propósito del Programa.”

7.5. Requisitos y restricciones de los responsables o beneficiarios

Respecto a los requisitos para ser considerado beneficiario del *Programa PAC*, se debe precisar que estos son meramente formales, es decir, únicamente el responsable o solicitante de la gestión, deberá presentar su identificación oficial, acreditar su residencia en la entidad, y una solicitud ante el gestor, esto es, ante los Legisladores del Estado de México o, en su caso, los *Grupos Parlamentarios*.

Requisitos

- “a) Acreditar la personalidad de los representantes sociales, responsables o solicitantes a través de documento oficial vigente;
- b) Comprobar la residencia en su localidad;
- c) Presentar debidamente llenada la solicitud ante el gestor;
- d) Efectuar la gestión de los recursos ante los Legisladores, sus grupos parlamentarios o las dependencias del Ejecutivo Estatal; y
- e) Presentar oficio del Gestor dirigido al Gobernador o al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en el cual se precise el bien, servicio o apoyo requerido.”

De cumplir con lo anterior, hasta ese momento, se podría considerar que la solicitud cumple con los requisitos para poder ser gestionada, sin embargo, su aprobación para poder continuar con las siguientes etapas de la gestión, queda supeditada a “criterio” del *Legislador del Estado de México* o, en su caso, al *Grupo Parlamentario*

En efecto, no obstante el solicitante cumpla con los requisitos que le son exigidos para su gestión, queda al arbitrio del gestor (*Legislador del Estado de México* o *Grupo Parlamentario*) determinar su procedencia o no, sin que exista un criterio, al menos transparente y objetivo, de selección de solicitudes que serán, efectivamente, presentadas ante la *Coordinación del PAC* para su aprobación y asignación de recursos.

En el supuesto que se determine la procedencia de la solicitud, el gestor deberá presentar oficio del Gestor dirigido al Gobernador o al Secretario de Finanzas, en el cual se precise el bien, servicio o apoyo requerido, quedando sujeto a la revisión que más adelante se detallará.

Ahora bien, respecto a las restricciones de los responsables o solicitantes de la gestión, se considera que las mismas son ineficaces, al no ser efectivamente aplicadas.

Las restricciones a que se hace referencia son las siguientes:

Restricciones

- “a) No cumplir alguno de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.
- b) Exhibir documentos con alteraciones o falsos.
- c) Que existan antecedentes individuales o comunitarios, debidamente sustentados, de haber cometido desviación de recursos u otros delitos que atenten en contra del patrimonio del Estado.”

De las restricciones transcritas, se advierte lo siguiente:

Respecto a la contenida en el inciso a), se debe referir que es ambigua y poco clara, ya que se establece que si no se cumple alguno de los requisitos de los *Lineamientos del PAC* esta no es procedente, siendo que, a *contrario sensu*, aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos formales, estas serán efectivamente gestionadas por el *Legislador del Estado de México* o, en su caso, por el *Grupo Parlamentario*, sin restricción o cumplimiento de requisito adicional diverso a los precitados.

En cuanto a la restricción señalada en el inciso b), cabe precisar que de los *Lineamientos del PAC* no se advierte procedimiento alguno o medio de control para revisar y, en su caso, determinar la autenticidad y originalidad de la documentación presentada.

Resulta pertinente referir que se considera que la alteración se puede presentar cuando la documentación soporte ha sido modificada para justificar un número mayor de beneficiarios o, en su caso, que los apoyos, bienes, recursos o servicios proporcionados son mayores al número solicitado.

Si bien en principio se podría considerar que la alteración únicamente se podría dar sobre la manipulación de datos sobre la documentación original, tales como facturas, lo cual, en principio, es cierto, se debe considerar que el reportar un número mayor de apoyos y beneficiarios también constituye una alteración en la presentación de la información.

Ahora bien, respecto a la presentación de documentación falsa se debe precisar que actualmente no existe un medio de control o verificación de tal circunstancia.

En efecto, los *Lineamientos del PAC* no prevén la forma en que se debe llevar a cabo tal investigación. Es decir, no se establece si la verificación de la autenticidad de la documentación se lleva a cabo en todas y cada una de las gestiones presentadas, o si esta es de manera aleatoria.

Lo anterior atendiendo a que la autoridad encargada de la verificación de requisitos y documentación parte del principio de buena fe de que la información y documentación presentada tanto por los ciudadanos solicitantes como los gestores es auténtica y sin alteración alguna.

Finalmente, respecto a lo presupuestado en el inciso c), consistente en que una de las restricciones para los responsables o solicitantes del *Programa PAC* será que “existan antecedentes individuales o comunitarios, debidamente sustentados, de haber cometido desviación de recursos u otros delitos que atenten en contra del patrimonio del Estado”, se considera que tal previsión, por sí misma, no aplicable.

Se afirma que no es aplicable toda vez que no existe, o al menos no se hace del conocimiento de los gestores, el padrón o listado de solicitantes o responsables del *Programa PAC* que hayan sido sancionados por el uso indebido de recursos públicos o, en su caso, sujetos a procedimiento de investigación administrativa.

7.6. Criterios de selección para la entrega de apoyos, bienes, recursos o servicios

Aunque los *Lineamientos del PAC* prevén tres supuestos, mismos que se citan a continuación, para la selección de gestiones que serán beneficiarias, lo cierto es que se considera que estos **no constituyen de manera eficaz un criterio** para elegir a los habitantes o comunidades a las que les serán otorgados los recursos.

Criterios de selección

- a)** Cumplir con los términos de los presentes Lineamientos.
- b)** Tener congruencia con los objetivos del Programa.
- c)** Que sean de impacto comunitario o para la atención inmediata de necesidades.”

Se afirma lo anterior, ya que de la lectura de los mismos se advierte que cualquier gestión que cumpla los requisitos formales, tenga relación con los objetivos del *Programa PAC*, ya sea general o específicos, y que precisen el impacto que se obtendrá, será beneficiaria.

Es decir, no existe un criterio objetivo de selección de gestiones, tales como un comparativo entre las diversas solicitudes a fin de determinar y ponderar lo siguiente:

- Gestión con mayor impacto en la comunidad.
- Gestión con un número mayor de beneficiarios.
- Municipios menos favorecidos con la entrega de apoyos del *Programa PAC*.
- Municipios que recurrentemente son beneficiarios.

- Tipo de apoyos más solicitados.
- Tipo de beneficiarios, a fin de evitar duplicidad, así como el otorgamiento de apoyos a entidades que, en su caso, reciben otros tipos de apoyos o ingresos dada su actividad.
- Beneficios de corto, mediano o largo plazo.

Como se asentó con antelación, de existir transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos del *Programa PAC*, se contaría con datos estadísticos e informativos sobre cada uno de los temas antes referidos, lo cual permitiría los *Legisladores del Estado de México* tener criterios objetivos de selección de sus gestiones.

7.7. Procedimiento de operación

Los trámites ante la *Coordinación del PAC* los realizará el Gestor o, en su caso, podrá acreditar personal a su cargo, entendiéndose como gestor a los *Legisladores del Estado de México* o, en su caso, a los *Grupos Parlamentarios*, que promueven la atención de las demandas sociales a través del *Programa PAC*.

Conforme a los *Lineamientos del PAC* el procedimiento para la presentación de solicitudes por parte de los beneficiarios, la gestión del *Legislador del Estado de México* o del *Grupo Parlamentario*, la revisión de cumplimiento de requisitos y documentación comprobatoria por la *Coordinación del PAC*, y asignación de recursos, se estará a lo siguiente:

“Suministro de Materiales

a) Solicitud de material

- El responsable o solicitante presentará una solicitud dirigida al Gestor, en la que se incluya el nombre completo e identificación oficial, documentos que serán utilizados para cotejo de información oficial; señalando los bienes, servicios, apoyos y, en su caso, cantidades e impacto social en la comunidad. La solicitud deberá contar con la firma del Gestor de visto bueno.
- Cuando se trate de solicitudes dirigidas al gestor en donde se requieran bienes, servicios y apoyos comunitarios o de grupos sociales, se deberá presentar para revisión la respectiva relación de acciones a realizar y población beneficiada. Dicho documento vendrá impreso en papel membretado o sellado por la Delegación Municipal, Comisariado Ejidal, Escuela, Institución u Organización Social, entre otras, según corresponda.
- Oficio de solicitud de obra, servicio o apoyo del Gestor dirigido al Gobernador del Estado o al Secretario de Finanzas, con atención al Programa, indicando el nombre del municipio, colonia y barrio; descripción y ubicación de la obra,

servicio o apoyo; materiales y cantidades solicitadas; así como el nombre de la institución, responsable o solicitante del apoyo. Todo lo anterior en papel oficial.

- iv. Llenar el formato PAC-02 (solicitud de materiales).

b) Afectación Presupuestal

La Coordinación afectará presupuestalmente el techo financiero asignado a cada Gestor, de acuerdo con las solicitudes que le sean autorizadas.

c) Entrega de Material

- i. La Coordinación emite el vale que describe el material y cantidad autorizada, el cual será entregado al responsable o solicitante a través del Gestor.
- ii. El responsable o solicitante acude al almacén que le sea señalado, se identifica y presenta el vale correspondiente, el cual deberá firmar al recibir el bien.
- iii. Cuando el responsable o solicitante no pueda acudir al almacén, podrá otorgar carta-poder simple debidamente requisitada a un representante o a quien en su nombre reciba material.
- iv. Dependiendo del impacto social, del tipo y la cantidad de material, las entregas podrán efectuarse en sitio mediante el siguiente procedimiento:
 - El Gestor solicita la viabilidad de la entrega en sitio y llena el formato PAC-03 (solicitud de entrega en sitio de materiales).
 - El Gestor presenta a la Coordinación, para su revisión y autorización, el formato debidamente llenado PAC-03 (solicitud de entrega en sitio de materiales), anexando el vale de material debidamente requisitado.
 - La Coordinación programa la fecha para entrega del material en sitio.
 - El responsable o solicitante recibe el material, firma o imprime su huella digital de conformidad, asentando nombre y fecha, y presenta su identificación oficial para cotejo de firma.

Ejecución de Recursos Complementarios

Cuando el Gestor solicite recursos complementarios a la Coordinación, deberá cumplir los siguientes:

a) Requisitos

- i. Solicitud de recursos debidamente llenada utilizando el formato PAC-04 (solicitud de recursos).
- ii. El responsable o solicitante se presentará con identificación oficial con el gestor.
- iii. Escrito de petición del responsable o solicitante dirigido al Gestor, en el que se describa el bien, servicio o apoyo solicitado, cantidades y el impacto social en la comunidad. El Gestor deberá firmar esta petición de visto bueno.
- iv. Factura original expedida a nombre del Gobierno del Estado de México y cuatro copias de la misma, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales y administrativos contenidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la

Federación y 24 del Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.

- v. Escrito de agradecimiento dirigido al Gestor, el cual deberá estar firmado por el responsable o solicitante, en el que describa el bien, servicio o apoyo recibido, indicando que éste cumplió con el fin solicitado. El Gestor deberá firmar esta petición de visto bueno.
- vi. Oficio del Gestor en papel oficial, dirigido al Gobernador o Secretario de Finanzas, en el que solicite la gestión del apoyo o el pago de la factura o facturas que amparen el apoyo proporcionado.

En el apartado de recursos complementarios, el Gestor podrá contratar personal de apoyo para cumplir con los fines del Programa, con cargo a los recursos que le fueron asignados.

b) Afectación Presupuestal

La Coordinación afectará presupuestalmente el techo financiero asignado a cada Gestor, de acuerdo con las solicitudes que le sean autorizadas.

c) Entrega de Recursos

Una vez recibida y tramitada la documentación requerida, la Coordinación emitirá un cheque a nombre del Gestor por el importe de los documentos presentados, quien al recibirlo firmará la póliza respectiva; así mismo el cheque podrá emitirse a nombre de la empresa que otorgó el servicio o entregó el bien a los responsables o beneficiarios.

Toda la documentación presentada deberá contener la firma autógrafa del Gestor.”

Lo anterior, concatenado con lo reseñado en el apartado que antecede, genera una falta de certeza en los criterios de aprobación de gestiones para la asignación de recursos por parte de la *Coordinación del PAC* y, como consecuencia, el uso de los mismos queda totalmente al arbitrio de los *Legisladores del Estado de México* o *Grupos Parlamentarios*.

En efecto, si bien los *Lineamientos del PAC* prevén sobre la “responsabilidad administrativa”, la “auditoría y control”, así como las “instancias de control”, se considera que son ineficaces para la consecución de sus objetivos, y no son suficientes para disuadir, en su caso, un uso indebido de los recursos.

7.8. Responsabilidad administrativa

Los *Lineamientos del PAC* prevén: “Será responsabilidad del gestor y/o habilitado contar con la documentación debidamente requisitada y con las firmas autógrafas de los responsables de la recepción de los bienes económicos y materiales.”

De lo anterior se advierte que el único supuesto de obligación que se les atribuye a los gestores o, en su caso, a los habilitados por estos, es que deberán presentar la documentación debidamente requisitada y firmada, sin que se establezca alguna otra hipótesis, así como la posible responsabilidad en que pudieran incurrir por la omisión o comisión de actos contrarios a la normatividad.

Esto es, no se establece, por lo menos, en este apartado, el procedimiento a seguir en caso de un presunto uso indebido de los recursos públicos del *Programa PAC*.

En efecto, no se prevé, en que consiste la responsabilidad administrativa, en que podrían incurrir los servidores públicos por un manejo indebido de los recursos, así como el procedimiento al que estarían sujetos por la realización de conductas como la descrita.

7.9. Auditoría y control

Sobre este tema, los Aunque los *Lineamientos del PAC* establecen lo siguiente: “Cuando los apoyos no sean destinados para los fines establecidos en los...Lineamientos, se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos y sanciones establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; con independencia de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se incurra en términos de la legislación aplicable.”

Al respecto, se considera que dicha auditoría y control es ineficaz, ya que si bien se prevé que cuando los apoyos no sean destinados conforme a los objetivos de los *Lineamientos del PAC* se aplicará la ley correspondiente, lo cierto es que la asignación de los recursos es previa a la revisión del cumplimiento de los requisitos.

Como se advierte, si bien los *Lineamientos del PAC* prevén determinados supuestos para la verificación y control de los recursos, estos no necesariamente resultan ser los idóneos para la *fiscalización*, al coexistir lagunas u omisiones reglamentarias que dan lugar a interpretaciones distintas a su espíritu.

7.10. Instancias de control y vigilancia

Estas son las que se citan a continuación:

1. El Órgano Superior de Fiscalización.
2. La Contraloría del Poder Legislativo.
3. La Secretaría de la Contraloría.
4. La Contraloría Interna de la *Secretaría de Finanzas*.
5. La *Coordinación del PAC*.

Como se observa coexisten cinco autoridades del Estado de México que tienen a su cargo la vigilancia y control de los recursos asignados a los *Legisladores del Estado de México* o, en su caso, a los *Grupos Parlamentarios*, sin embargo, como más adelante se detallara, estos generalmente no formulan queja o denuncia, ni tampoco, dan inicio de forma oficiosa, a las investigaciones correspondientes.

Finalmente, resulta importante mencionar que tratándose de presuntas responsabilidades en que incurran los *Legisladores del Estado de México*, es competencia de la Legislatura del Estado de México, conocer sobre este tipo de servidores públicos, al ser electos de manera popular.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la cual establece, en lo que interesa lo siguiente:

“Artículo 47.- El Consejo de la Judicatura, establecerá los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos, del Poder Judicial derivadas del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 42 de la presente ley, así como aplicar las sanciones contempladas en el presente Capítulo, por conducto del superior jerárquico, en los términos de su correspondiente Ley Orgánica.

Lo propio hará **la Legislatura, respecto a sus servidores y conforme a la Legislatura respectiva; siendo también competente para identificar, investigar y determinar las responsabilidades a que se refiere este artículo**, tratándose de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, así como para aplicarles las sanciones que correspondan en los términos de esta Ley [...]” (LRSPEyM, 2017) **[Énfasis añadido]**

Sirve de apoyo, el criterio de Tesis de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y contenido siguientes:

“SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR, RESPONSABILIDAD DE. COMPETENCIA PARA DETERMINARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

De la interpretación de los artículos 42, fracción III, 47 y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 49 inciso b) y, 50 de la Ley Orgánica para la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo del Estado de México, se desprende que tratándose de faltas en que incurran servidores públicos elegidos por el voto popular, es competencia de la Legislatura Local establecer la responsabilidad que corresponda e imponer las sanciones respectivas y no a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.” (Jurisprudencia, II.A. J/7)

7.11. Seguimiento y evaluación

Sobre este tópico, se debe mencionar que una vez desahogada la solicitud de apoyo, bien o servicios, generalmente no se da cuenta de forma transparente y oportuna de los resultados obtenidos.

- i. La Coordinación será responsable de realizar el seguimiento del Programa.
- ii. La Coordinación podrá realizar las evaluaciones que considere convenientes sobre aspectos específicos del Programa, que permitan su operación o impacto.
- iii. Se podrán realizar evaluaciones externas con el fin de incentivar la transparencia y elevar la calidad en cada una de las vertientes del Programa.
- iv. Lo no previsto en estos lineamientos será resuelto administrativamente por la Coordinación, en su caso, por el titular de la Secretaría.”

7.12. Transparencia

Como todo poder público, la información que genere el *Programa PAC* y el ejercicio de los recursos públicos, debe ser dada a conocer, a fin de obtener elementos objetivos sobre el desempeño de los representantes populares, así como los beneficios que sus representados obtuvieron con su gestión.

CAPÍTULO OCTAVO

GENERALIDADES DEL *PROGRAMA PAC*

8.1. Conceptos en general

En principio, se considera oportuno referir algunos conceptos que nos permitirán comprender la lectura del presente apartado.

Año legislativo. En términos de lo previsto en los artículos 46 y 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura del Estado se reunirá en sesiones ordinarias tres veces al año —**legislativo**—, conforme a lo siguiente:

Periodo de sesiones	Inicio del periodo	Fin del periodo
1er periodo	5 de septiembre	A más tardar el 18 de diciembre
2do periodo	1° de marzo	A más tardar el 30 de abril
3er periodo	20 de julio	A más tardar el 15 de agosto

La excepción para la conclusión del primer periodo de sesiones se da en el año de inicio del periodo constitucional del Ejecutivo Federal, en cuyo caso, se podrá prolongar hasta el 31 de diciembre de ese año.

Asimismo, la Diputación Permanente o el Ejecutivo del Estado por conducto de aquella, podrán convocar a la Legislatura del Estado de México a sesiones extraordinarias.

No obstante lo anterior, para el desarrollo del presente documento, se estará al lapso de un **año [calendario]**, el cual es definido por el Diccionario de la Lengua Española como el “período de doce meses, a contar desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre, ambos inclusive...” (RAE, 2017) atendiendo a que el ejercicio de los recursos públicos asignados al *Programa PAC* es anual conforme al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del Estado de México.

Ahora bien, como se asentó con antelación, el **Legislador**, entre otras acepciones, es definido como aquel “miembro del poder Legislativo que tiene el encargo de la representación de los intereses de la población.” (SIL, 2017)

Por otra parte, el **Grupo Parlamentario** es conceptualizado como la “forma de organización que adoptan senadores o diputados con igual filiación de partido para realizar tareas específicas y coadyuvar al desarrollo de las actividades en su Cámara respectiva.” (SIL, 2017)

Al respecto, tal y como se estableció con anterioridad, pueden existir **Grupos Parlamentarios Mixtos** que aunque no tengan la misma filiación partidista, sí compartan un mismo ideal político que permita expresar su ideología y, de ahí, ejercer la representatividad ciudadana que les fue conferida. En el caso de la Legislatura del Estado de México en los años legislativos materia de estudio dicha figura no se ha actualizado.

Finalmente, la **Legislatura** es definida como “el periodo que dura el mandato de un órgano legislativo desde su instalación hasta el término del mandato constitucional de sus integrantes. En México cada legislatura dura tres años; el ejercicio de funciones de la Cámara de Senadores abarca dos legislaturas y el de la Cámara de Diputados una.” (SIL, 2017)

En el mismo sentido, Rafael de Pina Vara en su Diccionario Jurídico conceptualiza a la Legislatura en dos vertientes, una como “cuerpo legislador”, y otra como el “tiempo durante el cual funciona un cuerpo legislador.” (De Pina, 2012: 353)

En el caso en particular, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, 39 y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, la cual se integrará con cuarenta diputados electos en distritos electorales uninominales según el principio de mayoría relativa y, treinta diputados electos por el principio de representación proporcional.

8.2. Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC)

Si bien en el CAPÍTULO SÉPTIMO intitulado *Descripción de los Lineamientos del PAC*, se explicó de manera detallada lo concerniente al programa, para efectos del presente capítulo, se considera necesario referir lo siguiente:

En primer término, es importante precisar que la LVI Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 20, (Decreto 20, 2006) publicado el veintinueve de diciembre de dos mil seis en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, emitió el Presupuesto de Egresos del Gobierno de la entidad para el ejercicio fiscal de 2007, en el cual, por vez primera, se estableció el *Programa PAC*, específicamente en el último párrafo del artículo 16.⁷

⁷ Información proporcionada por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la LIX Legislatura del Estado de México, mediante escrito de doce de enero de dos mil diecisiete. Anexo 5.1.

Para la operación del *Programa PAC*, la *Secretaría de Finanzas* en el número 22 del Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, de treinta y uno de enero de dos mil siete, publicó el “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad.” (Gaceta de Gobierno 20, 2007)

Conforme a lo establecido en el artículo 17, del “Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016”, el *Programa PAC* es implementado por el Gobierno del Estado de México y ejercido por los Legisladores que integran el Poder Legislativo de la entidad, por medio de la *Coordinación del PAC*.

En términos de lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de México, el *Programa PAC* se “orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, mismo que estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.”

Asimismo, es importante referir que, en términos de lo establecido en los *Lineamientos del PAC*, las finalidades del programa, en síntesis, son las siguientes:

- ✓ Los Diputados de la Legislatura y el Titular del Ejecutivo del Estado de México tienen como prioridad mantener un Gobierno cercano a las comunidades mexiquenses, a través de la atención de solicitudes de apoyos, bienes, recursos o servicios que den respuesta a la demanda social.
- ✓ Proporcionar recursos para la realización de acciones y obras sociales que promueven las comunidades a través de los Diputados de la Legislatura o de sus *Grupos Parlamentarios*, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la entidad.
- ✓ El ejercicio del gasto público estatal debe sujetarse a los criterios de humanismo, honradez, transparencia y eficacia, que permita identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como región del Estado y Municipio.

CAPÍTULO NOVENO
ESTADÍSTICAS SOBRE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS Y EJERCIDOS A LOS
LEGISLADORES DEL ESTADO DE MÉXICO DE 2009 A 2016

9.1. Recursos públicos asignados al Programa PAC

Del contenido del artículo 17, del *Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal*, se advierte que, en cada uno de los años, de las Legislaturas materia de estudio, al *Programa PAC* le fue asignada la cantidad de \$187,500,000.00 (ciento ochenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), ejercidos por los setenta y cinco (75) Legisladores que integran el Poder Legislativo del Estado de México.

9.2. Cantidad de recursos públicos asignados al Programa PAC por año

Para mayor ilustración se cita a continuación la numeralia de los recursos asignados al *Programa PAC* en los Ejercicios Fiscales de 2009 a 2016, así como el fundamento legal para ello.

AÑO	RECURSOS ASIGNADOS	FUNDAMENTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	GACETA DE GOBIERNO PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
2016	\$187,500,000.00 (Ciento ochenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)	Artículo 17 Ejercicio fiscal 2016	Decreto 28, publicado el jueves 19 de noviembre de 2015. No. 99. (Decreto 28, 2015)
2015		Artículo 17 Ejercicio fiscal 2015	Decreto 333, publicado el jueves 20 de noviembre de 2014. No. 101. (Decreto 333, 2014)
2014		Artículo 17 Ejercicio fiscal 2014	Decreto 173, publicado el lunes 2 de diciembre de 2013. No. 100. (Decreto 173, 2013)
2013		Artículo 17 Ejercicio fiscal 2013	Decreto 34, publicado el miércoles 19 de diciembre de 2012. No. 118. (Decreto 34, 2012)
2012		Artículo 17 Ejercicio fiscal 2012	Decreto número 395, publicado el viernes 16 de diciembre de 2011. No. 115. (Decreto 395, 2011)
2011		Artículo 17 Ejercicio fiscal 2011	Decreto 250, publicado el martes 21 de diciembre de 2010. No. 116. (Decreto 250, 2010)
2010		Artículo 17 Ejercicio fiscal 2010	Decreto 31, publicado el viernes 18 de noviembre de noviembre de 2009. No. 120. (Decreto 31, 2009)
2009		Artículo 17 Ejercicio fiscal 2009	Decreto 234, publicado el jueves 18 de diciembre de 2008. No. 119. (Decreto 234, 2008)

9.3. Cantidad de recursos públicos asignados al *Programa PAC* por *Legislador del Estado de México*

En términos de lo previsto en el artículo 39, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura del Estado se integra por setenta y cinco (75) diputados, cuarenta y cinco (45) de ellos electos por el principio de votación mayoritaria relativa, y treinta (30) por el principio de representación proporcional.

Como se adelantó, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de los Ejercicios Fiscales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, el monto de los recursos públicos asignados al *Programa PAC*, en cada uno de esos años, ascendió a la cantidad \$187,500,000.00 (Ciento ochenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales en términos de lo previsto en los *Lineamientos del PAC* se distribuyeron de manera equitativa entre los setenta y cinco (75) *Legisladores del Estado de México*, conforme a lo siguiente:

AÑO	RECURSOS ASIGNADOS	NÚMERO DE LEGISLADORES DEL ESTADO DE MÉXICO	RECURSOS ASIGNADOS POR LEGISLADOR
2016	\$187,500,000.00 (Ciento ochenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)	Setenta y cinco (75)	\$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
2015			
2014			
2013			
2012			
2011			
2010			
2009			

9.4. Cantidad de recursos públicos asignados al *Programa PAC* por *Grupo Parlamentario*

Como se asentó en el apartado que antecede, los recursos públicos *Programa PAC* son distribuidos o asignados de forma equitativa entre los *Legisladores del Estado de México*, razón por la cual atendiendo al número de Diputados de cada fracción parlamentaria se determina el monto de los recursos que les son asignados a cada uno de los *Grupos Parlamentarios*, aunque propiamente no son ejercidos por estos.

En ese sentido, el monto de recursos públicos “asignados” a los *Grupos Parlamentarios* a través de los Legisladores que los integran, dependen y varían de acuerdo al número de sus integrantes en cada una de la Legislaturas del Estado de México.

AÑO	LEGISLADORES DEL ESTADO DE MÉXICO INTEGRANTES DE GRUPO PARLAMENTARIO		RECURSOS ASIGNADOS POR GRUPO PARLAMENTARIO
2016 2015 (IEEM, Instituto Electoral del Estado de México, 2015)	PRI	34	\$87,500.000.00 (Ochenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
	PRD	12	\$30,000.000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.)
	PAN	11	\$27,500.000.00 (Veintisiete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
	MORENA	6	\$15,000.000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.)
	MC	3	\$7,500.000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
	PES	3	\$7,500.000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
	PVEM	2	\$5,000.000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)
	PT	2	\$5,000.000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)
	NA	2	\$5,000.000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)
2014 2013 (IEEM, Instituto Electoral del Estado de México, 2012)	PRI	39	\$97,500.000.00 (Noventa y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
	PRD	12	\$30,000.000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.)
	PAN	11	\$27,500.000.00 (Veintisiete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
	NA	5	\$12,500.000.00 (Doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
	PVEM	4	\$10,000.000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.)
	MC	2	\$5,000.000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)
	PT	2	\$5,000.000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)
2012 2011 2010 (IEEM, Instituto Electoral del Estado de México,	PRI	39	\$97,500.000.00 (Noventa y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
	PAN	12	\$30,000.000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.)
	PRD	8	\$20,000.000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.)
	NA	6	\$15,000.000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.)

AÑO	<i>LEGISLADORES DEL ESTADO DE MÉXICO INTEGRANTES DE GRUPO PARLAMENTARIO</i>		<i>RECURSOS ASIGNADOS POR GRUPO PARLAMENTARIO</i>
2009)	PVEM	3	\$7,500.000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
	PT	3	\$7,500.000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
	CONVERGENCIA	3	\$7,500.000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
	PSD	1	\$2,500.000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

Es importante mencionar que aunque en los *Lineamientos del PAC* se establece que el mismo *es ejercido por los Legisladores, sus grupos parlamentarios y las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal*, como se refirió, los *Grupos Parlamentarios* no reciben recursos públicos, en especie o efectivo, de manera directa, sino que estos son asignados y ejercidos directamente por los *Legisladores del Estado de México*.

Finalmente, cabe precisar que **los datos referidos en los puntos 9.3. y 9.4. del presente apartado son un estimado**, en razón de lo siguiente:

El dos de mayo de dos mil dieciséis,⁸ a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX),⁹ se requirió a la *Secretaría de Finanzas* proporcionara información estadística respecto a los recursos públicos asignados por el *Gobierno al Programa PAC* de 2009 a 2016.

El dos de junio de dos mil dieciséis, la *Coordinación del PAC*,¹⁰ informó, lo siguiente:

“a) Cantidad de recursos asignados por periodo legislativo.

...
....

Le comunico que los recursos públicos asignados a los Legisladores en los periodos legislativos de 2009 a la fecha se encuentran en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de los Ejercicios Fiscales correspondientes, publicados en Gaceta Oficial al inicio de cada ejercicio...”

⁸ Solicitud registrada por el Sistema SAIMEX con el folio 00169/SF/IP/2016. Anexo 1. y 1.1.

⁹ *El Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Infomex-Saimex) es un medio electrónico acorde con los parámetros de la plataforma nacional Infomex, a través del cual es posible formular solicitudes de información y recursos de revisión. De esta manera, tras abrir una cuenta en esta herramienta, es posible dar seguimiento a todas las solicitudes, desde su presentación hasta su resolución.* (INFOEM)

¹⁰ Oficio 203041000-01205/2016, signado por el Jefe de la Unidad de Información de la *Secretaría de Finanzas*, y diverso 203460100-T-0014/2016, firmado por el Servidor Público Habilitado de la *Coordinación del PAC*. Anexos 1.2. y 1.3.

Adicional a lo anterior, y de manera similar a los siguientes cuestionamientos, contestó lo siguiente:

- c) Importe de recursos asignados por Grupo Parlamentario por periodo legislativo.**
- e) Total de recursos asignados por Legislador por periodo legislativo.**

“Así mismo, le comunico que la Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada o resumida al nivel de desagregación como se solicita; por lo tanto no se está en posibilidades de atender la solicitud de información formulada, dado que en los archivos de las unidades administrativas que conforman la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad no se encuentra la información como la solicita.

Se hace de su conocimiento que para información referente a los resultados e impacto de los apoyos otorgados, beneficios logrados, beneficiados y la información generada, serán responsabilidad de los Legisladores de acuerdo al punto 12 de los Lineamientos para el Programa de Apoyo a la comunidad, mismos que puede consultar en la siguiente liga:
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/feb052.PDF>

No obstante lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad, y de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México vigente al momento de formular la solicitud de información, se da respuesta conforme a lo siguiente:

La Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad cuenta con expedientes del Programa de Apoyo a la Comunidad de los periodos legislativos solicitados, mismos que constan de una gran cantidad de documentos, se estiman más de 200,000 hojas, de los cuales se puede obtener la información solicitada, teniendo el solicitante que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere, ya que como ha sido referido, no se cuenta con documento alguno que contenga los datos tal y como los requiere el particular (datos desagregados, por periodo legislativo).

Ahora, no pasa desapercibido que el solicitante estableció como modalidad de entrega en CD, de lo cual debe considerarse que la información se encuentra en expedientes físicos, por lo cual para poder ser entregados en dicha modalidad para que el particular lleve a cabo las investigaciones y cálculos, se debería primero digitalizarse cada uno de los documentos contenidos en los expedientes antes referidos, actividad que sobrepasa las capacidades técnicas administrativas y humanas de la Coordinación, ya que implica distraer a servidores públicos de las actividades sustantivas para poder realizar la acción de digitalización, ello sin mencionar que implica un costo elevado tanto humana como materialmente para esta unidad administrativa, además de que no se cuenta con el equipo suficiente para escanear grandes volúmenes de documentos.

Por lo cual, aun en caso de estar en posibilidades de digitalizar los documentos, se debería cubrir el pago que se genera por derechos de acuerdo con el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México, por el escaneo y digitalización, pago que en su caso, tendría que cubrirse de manera previa a la entrega, de acuerdo al artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente al momento de formular la solicitud de información y 174 de la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ello sin mencionar que por el volumen de la información, al tratarse de una cantidad muy extensa de hojas, sobrepasaría la capacidad de almacenamiento de varios discos compactos (CD's), por lo tanto, aun cuando se pudiera digitalizar la gran cantidad de documentos, no sería posible entregarse en la modalidad descrita.

Por tales motivos, este Sujeto Obligado sólo está obligado a proporcionar la información pública que se le requiera y que obre en los archivos. De acuerdo con el artículo 41 de la Ley en la materia vigente al momento de ingresar la solicitud de información y el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, por lo que atendiendo el principio de máxima publicidad, se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ", sin dejar de resaltar que aquellos que contengan datos personales susceptibles de ser clasificados como información confidencial, serán ocultados de la vista del solicitante. Ello en términos de lo dispuesto por los artículos 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y ceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios actual; 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, toda vez que de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información personal, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ...”

Como se advierte, la *Secretaría de Finanzas*, no proporcionó la información que le fue requerida, en atención a que, según su dicho, no la tiene en la forma y detalle en que le fue solicitada, limitándose a señalar que la deja a disposición *in situ* para su consulta.

Esto es, no obstante que, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la *Secretaría de Finanzas* es la dependencia estatal encargada de la administración financiera de la hacienda pública del Estado, a la cual le corresponde, entre otras funciones, realizar la glosa preventiva de los ingresos y egresos del *Gobierno*, y que por tanto, debe contar con la información relativa al ejercicio de los recursos asignados al *Programa PAC*, lo cierto es que fue omisa en proporcionar, por lo menos, información mínima sobre lo requerido.

9.5. Cantidad de recursos públicos del *Programa PAC* no utilizados

Este tema es de vital importancia para el desarrollo de la presente investigación, ya que si bien con la implementación del *Programa PAC* se pretende un Gobierno cercano a las comunidades mexiquenses, y con ello la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos asignados y ejercidos, lo cierto es que el gastar por gastar no necesariamente es un indicador de que se está trabajando de forma efectiva y representativa.

Esto es, se considera que, en ocasiones, es mejor no ejercer o utilizar los recursos asignados del *Programa PAC*, si no existe una justificación o necesidad real que requiera su inmediata atención.

En efecto, como se asentó, una de las finalidades del programa es atender de manera mediata, inmediata y oportuna las necesidades de los sectores de la población del Estado de México que, en su caso, se estimen mayormente desfavorecidas en los ámbitos sociales, culturales o económicos.

En ese sentido, si las solicitudes de gestión que les son presentadas a los *Legisladores del Estado de México* no tienen como prioridad el otorgamiento de apoyos, bienes, recursos o servicios que den respuesta a la demanda social de esos mexiquenses, se considera que no se está cumpliendo con los objetivos del programa.

Es por ello que, ante esa disyuntiva, se requiere saber:

- ¿Cuál es la cantidad de los recursos asignados al *Programa PAC* en los Ejercicios Fiscales de 2009 a 2016 que, en su caso, no fueron ejercidos?

Por ello, como se refirió, a través del *Sistema SAIMEX*,¹¹ se requirió a la *Secretaría de Finanzas*, información estadística sobre la cantidad de recursos públicos no utilizados por año, *Grupo Parlamentario* y *Legislador del Estado de México*.

Al respecto, la *Secretaría de Finanzas*¹² contestó en los mismos términos referidos en el apartado que antecede, es decir, manifestó no contar con la información en la forma solicitada.

¹¹ Solicitud registrada por el *Sistema SAIMEX* con el folio 00169/SF/IP/2016. Anexos 1. y 1.1.

¹² Oficio 203041000-01205/2016, signado por el Jefe de la Unidad de Información de la *Secretaría de Finanzas*, y diverso 203460100-T-0014/2016, firmado por el Servidor Público Habilitado de la *Coordinación del PAC*. Anexos 1.2. y 1.3.

No obstante, en fechas posteriores se promovió ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, recurso de revisión¹³ a fin de controvertir la respuesta dada por la *Secretaría de Finanzas*; mismo que fue resuelto el tres de agosto de dos mil dieciséis,¹⁴ decretando el sobreseimiento del asunto, en síntesis, por lo siguiente:

“Considerando Cuarto.

...ante la imposibilidad técnica administrativa y humana, esto conllevaría un gasto excesivo por el recurrente para la reproducción de la información requerida, y apegándose a la normatividad legal reguladora y al principio de gratuidad, la consulta directa de la información en nada merma el derecho accionado, limitándolo a cambiar la modalidad de entrega indicada en la solicitud por cuestiones ya resaltadas anteriormente, empero, en ningún momento se restringe ese derecho.

...

...la materia del recurso de revisión se ve superada por la información remitida por el sujeto obligado en el informe de justificación correspondiente, siendo lo correcto sobreseer, toda vez que se dio contestación a los planteamientos ya expuestos y por lo que hace a la información restante su puso a disposición la programación de citas para consulta directa de los expedientes que hace referencia el sujeto obligado, los cuales contienen la información de su interés, resultando inatendibles sus motivos de inconformidad...”

Como se advierte, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, consideró que la respuesta dada por la *Secretaría de Finanzas*, cumplía con lo siguiente:

- Respuesta a todas y cada una de las solicitudes.
- Imposibilidad técnica y humana para dar respuesta puntual a lo solicitado.
- La posibilidad de consultar *in situ* la información requerida.

Sin embargo, como se refirió, de la respuesta dada por el sujeto obligado¹⁵ no es posible obtener datos o elementos relativos a la información requerida, en los términos solicitados.

No pasó desapercibida la propuesta de realizar la consulta *in situ*, sin embargo, se debe precisar que la propia autoridad reconoce la imposibilidad material y humana para llevarla a cabo, al aducir que “...por la cantidad de la información, es indudable que la misma conlleva un análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya reproducción sobrepasa

¹³ Medio de impugnación registrado con la clave 01830/INFOEM/IP/RR/2016. Anexo 1.4.

¹⁴ Sentencia del medio de impugnación registrado con la clave 01830/INFOEM/IP/RR/2016. Anexo 1.5.

¹⁵ Oficio 203041000-01205/2016, signado por el Jefe de la Unidad de Información de la *Secretaría de Finanzas*, y diverso 203460100-T-0014/2016, firmado por el Servidor Público Habilitado de la *Coordinación del PAC*. Anexos 1.2. y 1.3.

las capacidades técnicas administrativas y humanas **de cualquier entidad gubernamental...**”

Es por ello que, no se cuenta con la información con la cual se pueda realizar ejercicios comparativos y estadísticos que sirvan de base para el desarrollo de los presentes apartados; procesamiento de información que corresponde a la autoridad y que, además, evidencia la falta de revisión, auditoria y *fiscalización* del uso y destino de los recursos públicos del *Programa PAC*.

CAPÍTULO DÉCIMO

ESTADÍSTICAS SOBRE LAS GESTIONES REALIZADAS POR LOS *LEGISLADORES DEL ESTADO DE MÉXICO* DE 2009 A 2016

10.1. Tópicos sin respuesta

- **Total de gestiones por periodo legislativo, por *Grupo Parlamentario* y por Legislador**
- **Total de gestiones procedentes por *Grupo Parlamentario* y por Legislador por periodo legislativo**

En principio, a través del *Sistema SAIMEX*,¹⁶ se requirió al Poder Legislativo del Estado de México, a fin de que proporcionara información estadística sobre la gestión de peticiones o solicitudes para la liberación de recursos públicos asignados por el *Gobierno* al *Programa PAC* en el periodo de 2009 a 2016; sin embargo, dicha autoridad¹⁷ manifestó que no cuenta con la misma, y que, además, corresponde a la *Secretaría de Finanzas* dar respuesta a la solicitud.

En ese sentido, a través del *Sistema SAIMEX*,¹⁸ se requirió a la *Secretaría de Finanzas*,¹⁹ respecto a estos temas, quien contestó, en los mismos términos referidos en el Capítulo Noveno; ya que adujo que no cuenta con la información procesada en la forma requerida.

10.2. Tópico con respuesta

- **Total de gestiones improcedentes por *Grupo Parlamentario* y por Legislador del Estado de México, por periodo legislativo.**

En primer lugar, como se refirió, si bien en los *Lineamientos del PAC* se prevé que los recursos públicos asignados son ejercidos, entre otros, a través de sus *Grupos Parlamentarios*, lo cierto es que la estadística o numeralia de gestiones de estos, es la sumatoria de las que, en su caso, llevaron a cabo los *Legisladores del Estado de México*.

Ahora bien, como se refirió, a través del *Sistema SAIMEX*,²⁰ se requirió a la *Secretaría de Finanzas*, información sobre el total de gestiones improcedentes por *Grupo Parlamentario* y por *Legislador del Estado de México*, por periodo legislativo.

Dicha autoridad informó,²¹ esencialmente, lo siguiente:

¹⁶ Solicitud registrada por el *Sistema SAIMEX* con el folio 00147/PLEGISLA/IP/2016. Anexo 2.

¹⁷ Oficio UIPL/0377/2016, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia. Anexo 2.1.

¹⁸ Solicitud registrada por el *Sistema SAIMEX* con el folio 00183/SF/IP/2016. Anexo 3. y 3.1.

¹⁹ Oficio 203460100-T-0015/2016, signado por el Servidor Público Habilitado del *Programa PAC*. Anexo 3.2.

²⁰ Solicitud registrada por el *Sistema SAIMEX* con el folio 00183/SF/IP/2016. Anexo 3. y 3.1.

“No hay solicitudes improcedentes. Las solicitudes se revisan al recibirlas y solo se atienden cuando cumplen con los requisitos descritos en la normatividad respectiva.”

De lo anterior, se obtiene las siguientes premisas:

- La *Coordinación del PAC* no cuenta con registro de solicitudes de gestión de recursos que hayan sido declaradas como improcedentes, por tanto, en principio, se podría considerar que todas son atendidas, por lo menos, hasta agotar los recursos públicos asignados al *Legislador del Estado de México* o, en su caso, del *Grupo Parlamentario* correspondiente.
- No existe control en el ejercicio de los recursos públicos asignados al *Programa PAC*, a fin de que el *Legislador del Estado de México* no lo entregue de forma indiscriminada a todas aquellas solicitudes que les sean presentadas.
- No existe control o parámetros para considerar que las gestiones autorizadas al *Legislador del Estado de México* son prioritarias, o de beneficio e impacto social más alto, una que de otra.

10.3. Numeralia del tipo de recurso asignado

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México el monto de los recursos públicos asignados al *Programa PAC*, de los Ejercicios Fiscales materia de estudio ascendió a la cantidad \$187,500,000.00 (Ciento ochenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales son ejercidos o entregados en los tipos de apoyo referidos en el apartado intitulado 7.4. *Tipos de apoyo del Capítulo Séptimo*.

Los tipos de apoyo constituyen un indicador sobre la oportunidad y destino de los recursos públicos, ya que una de las finalidades del *Programa PAC* es atender necesidades de mayor demanda e impacto social, lo cual, en ocasiones, no se cumple.

Esto es, de manera ejemplificativa, se estima que no es lo mismo realizar una gestión social en la que se hizo entrega de “juguetes” a niños de la entidad, a la entrega de recursos para el apoyo en gastos de servicios funerarios, lo cual, en principio, es una necesidad de mayor urgencia y trascendencia para el beneficiario.

²¹ Oficio 203460100-T-0015/2016, firmado por el Servidor Público Habilitado del *Programa PAC*. Anexo 3.2.

Si bien el primer tipo de apoyo es con el objeto de generar las emociones de “felicidad” o “alegría” a los niños del Estado, lo cierto es que el segundo tipo de apoyo es una necesidad real y actual del solicitante, por lo que su atención requiere de una pronta respuesta, satisfactoria o no.

Con lo anterior, no es que se pretenda que el *Legislador del Estado de México* se convierta en un ente que solo brinde apoyos en gastos funerarios o similares, o que este tipo de apoyos prevalezca sobre otros, sino que debe priorizar la necesidad y oportunidad del apoyo o bien brindado.

Lo anterior ya que, estimo que, no es lo mismo ejercer el gasto público en la entrega de despensas que en la rehabilitación o construcción de instalaciones educativas.

Es por ello que, para poder advertir la necesidad de regulación de cada una de las variantes de operación del programa se estima necesaria la numeralia correspondiente, a fin de saber cuál es el destino del dinero público asignado al *Programa PAC*.

Como se adelantó, a través del *Sistema SAIMEX*,²² se requirió a la *Secretaría de Finanzas*, informara lo relacionado con la numeralia del tipo de recurso asignado por año, *Grupo Parlamentario y Legislador del Estado de México* de 2009 a 2016, sin que se haya obtenido respuesta favorable, ya que la autoridad requerida informó, lo siguiente:

“Los tipos de recursos asignados son los que se especifican en los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad, publicados en Gaceta Oficial al inicio de cada ejercicio.”

Sin embargo, de la lectura de los *Lineamientos del PAC* a que hace referencia en su respuesta, se advierte que el tipo de recursos si está especificado, no así el número o cantidad en que estos fueron distribuidos o asignados, razón por la cual se consideró insatisfactoria la contestación y se interpuso medio de impugnación,²³ mismo que fue sobreseído, sin que fueran proporcionados los datos solicitados.

²² Solicitud registrada por el *Sistema SAIMEX* con el folio 00169/SF/IP/2016. Anexo 1. y 1.1.

²³ Registrado con la clave 01830/INFOEM/IP/RR/2016. Anexo 1.4.

10.4. Numeralia y relación de beneficiarios (asociaciones, escuelas, ciudadanos en general)

A través del *Sistema SAIMEX*,²⁴ se requirió a la *Secretaría de Finanzas* datos estadísticos sobre los beneficiarios por año, *Grupo Parlamentario* y *Legislador del Estado de México*, así como la relación de proveedores de servicios; sin embargo, dicha autoridad informó,²⁵ medularmente, lo siguiente:

“Numeralia y relación de beneficiados (asociaciones, escuelas, ciudadanos en general), por Grupo Parlamentario, por legislador y por periodo legislativo.

La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada o resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ" en los términos descritos en el apartado 2 a).”

“Numeralia y relación de proveedores de servicios (en recursos asignados en efectivo), por Grupo Parlamentario, por legislador y por periodo legislativo.

La Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad no contrata directamente a proveedores de servicios.”

Motivo por el cual no fue posible obtener datos que permitan realizar un ejercicio estadístico sobre estos temas, en el ejercicio y asignación de recursos públicos del *Programa PAC*.

10.5. Numeralia y relación de Municipios y Distritos Electorales Locales con beneficiarios del *Programa PAC*

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dicha entidad federativa se integra por 125 municipios.

Ahora bien, para efectos de representación de los habitantes del Estado, dicha entidad está dividida en cuarenta y cinco (45) distritos electorales uninominales para la elección, por el principio de votación mayoritaria relativa, del mismo número de Legisladores, quienes tienen la representación de su distrito de manera directa, así como de la población del Estado en general.

²⁴ Solicitud registrada con el folio 00169/SF/IP/2016. Anexo 1. y 1.1.

²⁵ Oficios 203041000-01205/2016, signado por el Jefe de la Unidad de Información de la *Secretaría de Finanzas*, y diverso 203460100-T-0014/2016, firmado por el Servidor Público Habilitado de la *Coordinación del PAC*. Anexos 1.2. y 1.3.

Adicionalmente, se cuenta con treinta (30) diputados que son electos por el principio de representación proporcional, quienes, a diferencia de los Legisladores elegidos por el principio de mayoría relativa, no tienen de manera directa la representación de un distrito electoral, pero sí del total de habitantes de la entidad.

En ese sentido, se considera importante contar con información estadística sobre aquellos municipios y distritos electorales que son beneficiados con los recursos asignados al *Programa PAC*, a fin de tener un indicador sobre aquellos que han beneficiados o no, en mayor o menor medida.

En ese sentido, a través del *Sistema SAIMEX*,²⁶ se requirió a la *Secretaría de Finanzas* se sirviera informar datos estadísticos sobre los Municipios y Distritos Electorales que cuenten con ciudadanos beneficiarios del *Programa PAC* por año, *Grupo Parlamentario* y *Legislador del Estado de México*.

No obstante lo anterior, no se obtuvo respuesta favorable que sirviera para ejemplificar el destino de los recursos del *Programa PAC*, ya que, en los mismos términos señalados con antelación, la *Secretaría de Finanzas* informó²⁷ que no cuenta con información estadística procesada, agrupada o resumida al nivel de desagregación como se solicita.

²⁶Solicitud registrada con el folio 00169/SF/IP/2016. Anexo 1. y 1.1.

²⁷ Oficios 203041000-01205/2016, signado por el Jefe de la Unidad de Información de la *Secretaría de Finanzas*, y diverso 203460100-T-0014/2016, firmado por el Servidor Público Habilitado de la *Coordinación del PAC*. Anexos 1.2. y 1.3.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
GENERALIDADES SOBRE LA LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL *PROGRAMA*
***PAC* DE 2009 A 2016**

11.1. Criterios de selección establecidos en los *Lineamientos del PAC*

Conforme a lo dispuesto en el numeral 7 de los *Lineamientos del PAC*, de los Ejercicios Fiscales materia de estudio, los criterios de selección para la entrega de los recursos, son tres, a saber:

“7. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE BIENES, SERVICIOS Y APOYOS

7.1. Criterios de selección

- a) Cumplir con los términos de los presentes Lineamientos.
- b) Tener congruencia con los objetivos del Programa.
- c) Que sean de impacto comunitario o para la atención inmediata de necesidades.”

De lo anterior, a mi juicio, no es posible advertir un criterio real de selección de aquellas gestiones que pueden ser consideradas procedentes o improcedentes, como se explica a continuación:

Respecto al criterio de selección 1, este se limita a disponer que se debe: *Cumplir con los términos de los presentes Lineamientos*, lo cual permite establecer que toda gestión que cumpla con los requisitos establecidos en el programa es procedente.

Ahora bien, el criterio de selección 2, establece que las gestiones deben: *Tener congruencia con los objetivos del Programa*, sin especificar qué se debe entender por congruencia.

Esto es, si bien conforme al Diccionario de la Lengua Española la “congruencia” es definida como la “...*conveniencia, coherencia, relación lógica...*” (RAE, 2017) que, en el caso, no se prevé el criterio a utilizar por los operadores del mismo, así como de los servidores públicos encargados de verificar si la gestión es congruente con los objetivos generales o específicos con el programa.

Esto es, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos, de cada uno de los ejercicios fiscales en estudio, así como de los *Lineamientos del PAC*, el programa es implementado a fin de atender las demandas sociales, en ese sentido, toda solicitud de recursos o apoyo por parte de los habitantes del Estado de México es una demanda social que debe ser atendida y, por tanto, procedente. De allí que se considere satisfecho de cualquier forma el precepto criterio de selección.

Finalmente, sobre el criterio de selección 3, el cual establece que las gestiones "sean de impacto comunitario o para la atención inmediata de necesidades", no queda claro que se entiende por impacto comunitario, ni por atención inmediata.

Al respecto, el Diccionario de la Lengua Española define la palabra "impacto" como el "...efecto producido en la opinión pública por un acontecimiento, una disposición de la autoridad..." (RAE, 2017) por lo que, en el caso, nos cuestionamos:

- ¿Una gestión con un ciudadano beneficiado, debe ser o no considerada de impacto comunitario?
- ¿Cuál es el número mínimo de población beneficiaria, para que la gestión sea considerada de impacto?

Ahora bien, ¿Que se debe entender por atención inmediata?

El Diccionario de la Lengua Española define el término "inmediato" como aquello *que sucede enseguida, sin tardanza*, (RAE, 2017) en el particular, son gestiones que requieren atención o solución pronta, sin demora.

En seguimiento al ejemplo anteriormente referido, es importante cuestionarnos:

- ¿Es prioridad o de atención inmediata para el *Legislador del Estado de México* el otorgamiento de juguetes o juegos para los niños de la entidad?
- ¿Qué tipo de gestión debe prevalecer entre el otorgamiento de materiales para construcción de una institución educativa o la entrega de juguetes?
- ¿Cuál es el criterio real de selección entre una u otra gestión?

A fin de atender esos cuestionamientos, a través del *Sistema SAIMEX*,²⁸ se formuló solicitud a la *Secretaría de Finanzas*, quien informó²⁹ en lo que interesa, lo siguiente:

“Método o criterio para la aprobación y liberación de los recursos públicos, en cada uno de los tres periodos legislativos en cita.

²⁸ Oficios de respuesta: 203041000-01205/2016, signado por el Jefe de la Unidad de Información de la *Secretaría de Finanzas*, y diverso 203460100-T-0014/2016, firmado por el Servidor Público Habilitado de la *Coordinación del PAC*. Anexos 1.2. y 1.3.

²⁹ Oficio de respuesta 203460100-T-0014/2016, signado por el Servidor Público Habilitado de la *Coordinación del PAC*. Anexo 1.3.

Los criterios para la aprobación, liberación y verificación de los recursos públicos son los que se especifican en los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad, publicados en Gaceta Oficial al inicio de cada ejercicio. La información se encuentra disponible en los siguientes enlaces (links) [Se transcriben]³⁰

De la respuesta anterior, no es posible advertir criterio diverso a los antes enumerados, toda vez que remite a los mismos, los cuales como se explicó no resultan oportunos ni objetivos para la selección de gestiones presentadas por el *Legislador del Estado de México*.

11.2. Método implementado para la verificación de requisitos y documentación de la gestión del Programa PAC

Sobre este tema, la *Coordinación del PAC*, informó³¹ sobre lo que se indica, lo siguiente:

“Método implementado para la verificación de requisitos y documentación de la gestión en cada uno de los tres periodos legislativos de mérito.

Los criterios para la aprobación, liberación y verificación de los recursos públicos son los que se especifican en los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad, publicados en Gaceta Oficial al inicio de cada ejercicio. La información se encuentra disponible en los enlaces (links) descritos en el inciso anterior.

Sobre este rubro se solicita se proporcione la documentación comprobatoria que dé soporte a las respuestas de los incisos m) y n), así como cinco casos o ejemplos que den sustento a la contestación de los cuestionamientos c), d), f) y g).

La documentación soporte que puede satisfacer la solicitud de información son los expedientes multicitados, que de conformidad con lo descrito previamente, se ponen a disposición para consulta directa "in situ".

Como se advierte, por una parte, se hace alusión a que la información solicitada se encuentra disponible en los *Lineamientos del PAC* y, por otra, que la misma puede ser revisada *in situ* ante la imposibilidad de contar con datos estadísticos sobre el tema, así como con la documentación correspondiente en formato digital.

³⁰ Vínculos electrónicos citados en el apartado 9.4. *Cantidad de recursos públicos asignados al Programa PAC por Grupo Parlamentario*, los cuales se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen a fin de evitar repeticiones innecesarias.

³¹ Oficios 203041000-01205/2016, signado por el Jefe de la Unidad de Información de la *Secretaría de Finanzas*, y diverso 203460100-T-0014/2016, firmado por el Servidor Público Habilitado de la *Coordinación del PAC*. Anexos 1.2. y 1.3.

De lo anterior, en primer término, si bien se denota que la *Coordinación del PAC* no cuenta con la información atinente, clasificada en los rubros que le fueron requeridos, lo cierto es que para fines de transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos asignados al programa los alcances de esa circunstancia hacen presuponer una falta de trabajo efectivo en materia de *fiscalización*.

Esto es, si la dependencia estatal encargada de la revisión del ejercicio de los recursos no cuenta con información estadística sobre gestiones que de manera directa atendió, lo único que genera es incertidumbre en el ámbito gubernamental y ciudadano. Al respecto, debemos recordar que *la transparencia es un factor que puede abonar a la formación de confianza entre los actores sociales, y eso vale tanto para las entidades públicas como para las sociales o civiles*. (Monsiváis, 2005: 97-98)

En ese sentido, toda vez que si el órgano competente sobre la materia no posee de manera accesible la información:

- ¿Qué tan transparentes es el ejercicio de los recursos públicos asignados al *Programa PAC*?

Y, en su caso, ante la falta de esa información:

- ¿Cómo se puede medir o estimar la efectividad del uso y destino de los recursos públicos del *Programa PAC*?

En el caso, no se cuenta con elementos objetivos que permitan tener indicadores de eficiencia en el uso de los recursos del *Programa PAC*, lo cual, en principio, denota una falta de transparencia y rendición de cuentas de esos recursos por parte de los *Legisladores del Estado de México*.

En segundo término, no pasa inadvertido que la autoridad responsable de resguardar la información indica que esta puede ser consultada *in situ*, sin embargo, se considera que, de manera ordinaria, debe obrar en medios accesibles y de fácil comprensión para su consulta por parte de la ciudadanía.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO
PROBLEMÁTICAS, OPINIONES E INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS
PÚBLICOS ASIGNADOS AL *PROGRAMA PAC*

12.1. Problemáticas

Sobre este tema, se debe precisar que distintas voces y argumentos, tanto de la sociedad civil, como de los propios *Legisladores del Estado de México* en diversos periodos legislativos, en el caso de 2006 a la fecha, consideran respecto del ejercicio de los recursos públicos del *Programa PAC*, esencialmente, lo siguiente:

- Se debe eliminar el *Programa PAC* del Presupuesto de Egresos de la entidad al ser un medio de control político sobre la ciudadanía del Estado de México.
- La implementación del *Programa PAC* trajo consigo beneficios para la población del Estado de México.
- Algunos *Legisladores del Estado de México* consideran que al ser representantes de la población del Estado de México, tienen la obligación de auxiliarlos de manera pronta, siendo el *Programa PAC* uno de los instrumentos más expeditos para llevarlo a cabo.
- Por su parte, otros *Legisladores del Estado de México*, consideran que, en su caso, debería haber una mayor *fiscalización*, para evitar con ello la discrecionalidad en el ejercicio del *Programa PAC*.

Lo anterior, ha sido manifestado por distintas corrientes ideológicas o partidarias que conforman el Poder Legislativo del Estado de México, ante diversos medios de comunicación tanto nacionales como estatales, cuyas declaraciones u opiniones han quedado asentadas en notas periodísticas.

En ese sentido, se procede a citar algunas de esas opiniones que se han vertido sobre las premisas antes expuestas.

12.2. Opiniones respecto a la eliminación del *Programa PAC* del Presupuesto de Egresos del Estado de México o, en su caso, sobre su probable uso indebido

Legislador: Anuar Azar Figueroa.³²

Partido político: Partido Acción Nacional.

Título de la nota: *PAN pide desaparecer programa de 2.5 mdp para diputados mexiquenses.* (El Universal, 2016)

Medio Informativo: *El Universal.*

Fecha de publicación: 07 de diciembre de 2016.

Síntesis —se pronunció en los siguientes términos—:

- Por la desaparición del *Programa PAC*, el cual otorga \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a cada uno de los 75 diputados locales, con los que entregan materiales de construcción, como cemento, varilla, tinacos, así como despensas, entre otros, a la ciudadanía de la entidad.
- A su juicio, el *Programa PAC* otorga margen de maniobra al gobierno de la entidad para hacer negociaciones y acuerdos políticos de todos los partidos políticos, por lo que sería sana su desaparición.
- Asimismo, considera que la labor de un diputado, de acuerdo a su naturaleza de legislador, es elaborar y aprobar leyes que mejoren la calidad de vida de la población, y no gestionar la entrega de materiales de construcción, tinacos y despensas.

Legislador: José Francisco Vázquez Rodríguez.³³

Partido político: MORENA.

Título de la nota: *GP Morena no ejercerá Recursos del PAC.* (Periódico Edomex al Día, 2016)

Medio Informativo: *Edomex al día.*

Fecha de publicación: 25 de octubre de 2016.

³² Anuar Azar Figueroa. Diputado en la LIX Legislatura del Estado de México. Integrante del *Grupo Parlamentario* del Partido Acción Nacional (PAN). Periodo 2015-2018.

³³ José Francisco Vázquez Rodríguez. Diputado en las LVI y LIX Legislaturas del Estado de México. Integrante de los Grupos Parlamentarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática (PRD) y MORENA. Periodos 2006-2009 y 2015-2018, respectivamente.

Síntesis —se pronunció en los siguientes términos—:

- Aunque en reiteradas ocasiones han pedido al gobierno estatal dé a conocer qué pasará con este recurso, hasta el momento no han obtenido respuesta.
- Solicitará, de nuevo, que se elimine el *Programa PAC*, único en el país, pues permite condicionar y “maicear” a los diputados.
- Se hizo propuesta oficial sobre su eliminación en el presupuesto de egresos, ya que se trata de un programa de la Legislatura.
- Que en el año dos mil dieciséis los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso del Estado de México, no ejercieron el recurso asignado al *Programa PAC* y no se les proporcionó como ocurre con los demás diputados.
- Tienen la necesidad de saber cuál fue el destino de esos recursos que no fueron utilizados por los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA. Preciso que: *“No lo usamos, debe estar intacto. Es una partida de gobierno y creemos que se puede reasignar, pero hasta el momento no sabemos qué es lo que ha ocurrido”*.

Noticia en general

Título de la nota: *Sospechan que diputado Juan Zepeda utilizó recurso del PAC para su propaganda.* (Diario Evolución, Diario Evolución, 2016)

Medio Informativo: *Diario Evolución.*

Fecha de publicación: 31 octubre de 2016.

Síntesis:

- En relación a la difusión de propaganda relativa al primer informe de labores del Diputado Local Juan Manuel Zepeda Hernández,³⁴ Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en la LIX Legislatura del Estado de México, la Secretaria General de dicho instituto político en la entidad, manifestó lo siguiente

“Nosotros calculamos [sic] gastó más de 30 millones de pesos, pero es evidente que hay un derroche de recursos, pues tememos que se sacaron recursos del Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) y se está cambiando la finalidad de estos recursos, por eso es importante que explique el gasto”, afirmó.

³⁴ Juan Manuel Zepeda Hernández. Diputado en la LIX Legislatura del Estado de México. Integrante del *Grupo Parlamentario* del Partido de la Revolución Democrática (PRD). Periodo 2015-2018.

Legislador: Javier Salinas Narváez.³⁵

Partido político: Partido de la Revolución Democrática.

Título de la nota: *Programa de Apoyo a la Comunidad permite "maicear" a los diputados: Salinas Narváez.* (Milenio, 2016)

Medio Informativo: *Milenio.*

Título de la nota: *PRD quiere eliminar el PAC.* (Periódico Edomex al Día, 2016)

Medio Informativo: *Edomex al día.*

Título de la nota: *Propone perredista eliminar el recurso que ejercen legisladores del Edomex.* (Ultranoticias, 2016)

Medio Informativo: *Ultranoticias.*

Fecha de publicación: 11 de octubre de 2016.

Síntesis —se pronunció en los siguientes términos—:

- El *Programa PAC* es único a nivel nacional pues ningún congreso en las otras 31 entidades federativas contempla su aplicación.
- El Informe Legislativo 2016 elaborado por el Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO) denominó al *Programa PAC*, como la “institucionalización del moche”, pues es una especie de pago a los diputados a cambio de la aprobación de las iniciativas promovidas por el Ejecutivo Estatal.
- El *Programa PAC* fue creado en la administración de Carlos Hank González,³⁶ y ha estado intacto por casi 40 años; desde entonces es ratificado cada año en el Presupuesto de Egresos, es así que al año se asignan \$187,500,000.00 (Ciento ochenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) del Capítulo 6000 de “Inversión Pública” al *Programa PAC* que ejercen los *Legisladores del Estado de México*.
- Los \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) que se entregan a cada uno de los 75 *Legisladores del Estado de México* como parte del *Programa PAC* es una asignación única en su tipo a nivel nacional, por lo que debe desaparecer.

³⁵ Javier Salinas Narváez. Diputado en la LIX Legislatura del Estado de México. Integrante del *Grupo Parlamentario* del Partido de la Revolución Democrática (PRD). Periodo 2015-2018.

³⁶ Carlos Hank González. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México. Periodo 1969-1975.

- A su consideración, es ilegal y permite “maicear” a los diputados, su ejercicio no es atribución constitucional de los *Legisladores del Estado de México*, además de que opera bajo criterios políticos y discrecionales.
- La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México no autoriza a los Legisladores realizar gestiones de sus representados con cargo a los recursos públicos.
- Normativamente no se reconoce como tarea del legislador gestionar a través del *Programa PAC*, apoyos para sus representados, tal y como lo prevé el artículo 17 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.
- Anunció una propuesta que tiene como intención, desaparecer el *Programa PAC*, misma que, que prohíbe a los Legisladores “realizar erogaciones para gastos de gestión social o ciudadana, bajo cualquier denominación, que tengan por objeto la entrega de despensas o paquetes de alimentos, enseres domésticos, materiales de construcción, servicios de salud o cualquiera otros bienes y servicios gratuitos a las personas, a las familias, a la población, a organizaciones no gubernamentales o de la sociedad civil, con cargo al presupuesto del Poder Ejecutivo o Legislativo.”
- El problema radica en que existe discrecionalidad en la distribución del monto a los *Legisladores del Estado de México* y tiene orientación política más que de apoyo real.

Noticia en general

Legislador: Marco Antonio Ramírez Ramírez.³⁷

Partido político: MORENA.

Título de la nota: *El PAC, una de las peores prácticas legislativas: IMCO.* (Noticias del Centro, 2016)

Medio Informativo: *Noticias del Centro.*

Síntesis —se pronunció en los siguientes términos—:

- El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), consideró al *Programa PAC* como una de las peores “malas prácticas” legislativas en el país, por su opacidad y riesgo de coacción política y electoral.

³⁷ Marco Antonio Ramírez Ramírez. Diputado en la LIX Legislatura del Estado de México. Integrante del *Grupo Parlamentario* de MORENA. Periodo 2015-2018.

- Es administrado directamente por el Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas³⁸ y el Secretario de Finanzas, Joaquín Castillo Torres³⁹ (de acuerdo a sus reglas de operación).
- El *Programa PAC* absorbe \$187,500,000.00 (ciento ochenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales y \$562,500,000.00 (quinientos sesenta y dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) cada trienio de los presupuestos estatales, lo cual, para algunos *Legisladores del Estado de México*, representa una auténtica fuga de recursos, pues no sólo sirve para financiar obras y distribuir cemento, sino también para que los diputados, si lo deciden, paguen su personal; gasolina, telefonía celular y hasta fiestas patronales.
- Los investigadores del organismo lo consideraron como una especie de pago encubierto a los diputados, a cambio de la aprobación de las iniciativas promovidas por el Ejecutivo estatal.
- El Contralor Interno del Poder Legislativo, Victorino Barrios Dávalos,⁴⁰ considera que el *Programa PAC* debería transferirse al Congreso Local directamente para facilitar su control, pero sobre todo su *fiscalización*, además de que debe de transparentarse su manejo.
- Existen indicios suficientes que alertan sobre un manejo irregular e incluso inequitativo del presupuesto anual del *Programa PAC*.
- Si bien el *Programa PAC* puede en determinado momento resolver algunas de las demandas que les plantean los ciudadanos a los *Legisladores del Estado de México* en sus distritos, no hay certezas suficientes en su manejo.
- El diputado Marco Antonio Ramírez Ramírez, confirmó que los seis diputados que integran su fracción, renunciaron al *Programa PAC*, ante la manipulación política que representa por parte del Ejecutivo, pero sobre todo, dijo, porque los Legisladores están para legislar.
- El *Programa PAC*, es utilizado para fines electorales, pues permite financiar de algún modo las campañas permanentemente de los legisladores en sus distritos.

³⁸ Eruviel Ávila Villegas. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México. Periodo 2011-2017.

³⁹ Joaquín Castillo Torres. Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México. Periodo Marzo de 2015 a la fecha.

⁴⁰ Victorino Barrios Dávalos. Contralor Interno del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Periodo Diciembre 2003 a la fecha.

- El *Programa PAC*, no sólo sirve para eso, los *Legisladores del Estado de México* también lo pueden usar para gasolina, aceite y aditivos; telefonía móvil y más importante aún, para pagar “*sueldos al personal de apoyo a Legisladores para la operación del Programa*”, indica el documento.

Noticia en general

Título de la nota: *Dan luz verde a presupuesto de PAC; diputados podrán gastar 2.5 mdp.* (Quadratin, 2016)

Medio Informativo: *Quadratin Estado de México.*

Fecha de publicación: 24 de enero de 2015.

Síntesis:

- Los 75 *Legisladores del Estado de México*, a partir del veinticuatro de enero de dos mil quince recibieron “luz verde” para ejercer, cada uno de ellos, \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) del *Programa PAC*, aprobado en el presupuesto de egresos de 2015. Lo anterior, toda vez que el veintitrés de enero de dos mil quince, fueron aprobaron las reglas de operación del mismo.
- Los *Legisladores del Estado de México* pueden ejercer los recursos económicos en una sola exhibición o en parcialidades, a través de la autorización (firma) de vales para que él o sus asistentes puedan otorgar a la población despensas, material de construcción, medicinas, juguetes, enceres para el hogar, entre otros artículos.
- El *Programa PAC* arrancó a tan solo 135 días de que se registre la jornada electoral en el Estado de México, en la que se elegirán las 75 diputaciones locales (45 de mayoría relativa y 30 de representación proporcional), así como integrantes de 125 Ayuntamientos.
- Aunque en las reglas de operación se establece que el *Programa PAC* no podrá ser empleado como un elemento de propaganda política para favorecer a algún partido político, lo cierto es que durante los eventos donde se otorgan los beneficios a la población, queda patente a qué instituto político pertenece el legislador que autorizó la entrega de esos recursos.

Noticia en general

Título de la nota: *Corromper al Poder Legislativo*. (Proceso, 2014)

Medio Informativo: *PROCESO*.

Fecha de publicación: 12 de agosto de 2014.

Síntesis:

- En el Congreso Federal se trata de reproducir un método que los gobiernos priistas han aplicado en el Estado de México desde los tiempos de Alfredo del Mazo González.⁴¹
- Para anular el contrapeso del Poder Legislativo y convertir a los diputados opositores en sirvientes del gobernador era necesario “maicearlos”, al estilo de Carlos Hank González y de la escuela de corrupción en la que se convirtió el Grupo Atlacomulco, se creó el *Programa PAC*.
- El *Programa PAC* es un método de cooptación que se aplica para convertir a los diputados en parte del circuito del silencio y de la corrupción del sistema político mexiquense.
- Se inventó la partida presupuestal *Programa PAC*, por la que cada uno de los 75 diputados del Congreso mexiquense reciben la cantidad de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales para realizar obras y entregar materiales de construcción a los ciudadanos en sus distritos.
- En apariencia, el *Programa PAC* es loable. En esencia es absolutamente corruptor y genera un tráfico de influencias perverso.
- En octubre de 2009, a dos años de que finalizara la administración de Enrique Peña Nieto,⁴² Gustavo Parra Noriega,⁴³ del Partido Acción Nacional, explicó que los diputados locales además de su sueldo, ejercían recursos del *Programa PAC* equivalente a \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales
- En diciembre de 2013, con Eruviel Ávila Villegas como gobernador, cada uno de los 75 *Legisladores del Estado de México* recibió, entre otras cantidades, los recursos del *Programa PAC*, sin estar sujetos a ninguna *fiscalización*.
- El problema no es cooptar a un Poder Legislativo, sino que los ciudadanos ya no creen ni en sus representantes populares.

⁴¹ Alfredo del Mazo González. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México. Periodo 1981-1986.

⁴² Enrique Peña Nieto. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México. Periodo 2005-2011.

⁴³ Gustavo Parra Noriega. Diputado en la LV Legislatura del Estado de México. Integrante del *Grupo Parlamentario* del Partido Acción Nacional (PAN). Periodo 2003-2006.

12.3. Opiniones respecto a los beneficios del *Programa PAC* y, en su caso, propuesta de mayor *fiscalización*

No obstante lo asentado en el apartado anterior, también existen argumentos en defensa del otorgamiento de esos recursos públicos, tal y como se evidencia, en la siguiente muestra de opiniones de algunos *Legisladores del Estado de México*.

Legislador: Juvenal Roa Sánchez.⁴⁴

Partido político: Partido Revolucionario Institucional.

Título de la nota: *PRI apoyará continuidad de PAC en 2017: Roa Sánchez*. (Diario Evolución, 2016)

Medio Informativo: *Diario Evolución*.

Fecha de publicación: 16 de noviembre de 2016.

Síntesis —se pronunció en los siguientes términos—:

- Roa Sánchez, expresó, entre otras cuestiones, que diputados de la LIX Legislatura del Estado de México continuarán ejerciendo el *Programa PAC* en el 2017, ya que cuenta con el apoyo de los Legisladores del Partido Revolucionario Institucional y, posiblemente, de las fracciones parlamentarias de los institutos políticos Nueva Alianza y el Verde Ecologista de México.
- Adujo que el *Programa PAC* beneficia a la población y a las comunidades a las que se les entregan esos recursos.

Lo anterior, al considerar que: “*Hay muchas necesidades en las comunidades, en los municipios y es una forma de regresar con la ciudadanía, de poder ayudarles, apoyarles, para poder cumplir nuestra palabra que hicimos en campaña*”.

- Dicho legislador negó que se trate de un presupuesto “electorero” como lo califica la oposición política.

⁴⁴ Juvenal Roa Sánchez. Diputado en las LVI y LIX Legislaturas del Estado de México. Integrante del *Grupo Parlamentario* del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Periodos 2006-2009 y 2015-2018, respectivamente.

Legislador: Nelyda Mociños Jiménez.⁴⁵
Partido político: Partido Acción Nacional.

Legislador: Brenda María Izontili.⁴⁶
Partido político: Partido Revolucionario Institucional.

Título de la nota: *Se niegan diputados del Edomex a que les retiren PAC.* (Milenio, 2016)

Medio Informativo: *Milenio.*

Fecha de publicación: 25 de octubre de 2016.

Síntesis:

- Diputados de diferentes partidos políticos se negaron a que les sea retirado el recurso público asignado al *Programa PAC* en 2017, ya que si bien su función es legislar, también lo es gestionar apoyos que permitan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.
- La diputada Nelyda Mociños Jiménez señaló que no es una forma de "maicear" a los *Legisladores del Estado de México*, como lo refirió el también diputado Javier Salinas Narváez.
- La diputada Brenda María Izontili, coincidió en que no sería viable retirarlo, pero sostuvo que valdría la pena que hubiera más transparencia en su ejercicio.

Legislador: Juvenal Cruz Roa.
Partido político: Partido Revolucionario Institucional.

Título de la nota: *Diputados del Edomex se suman al programa 'Apadrina a un Niño Indígena.'* (MVS, 2016)

Medio Informativo: *Noticias MVS.*

Fecha de publicación: 27 de abril de 2016.

Síntesis —se pronunció en los siguientes términos—:

- Los diputados regalaron una bicicleta a cada uno de sus ahijados, pero no aclararon si las compraron de su bolsa o del erario público.

⁴⁵ Nelyda Mociños Jiménez. Diputada en la LIX Legislatura del Estado de México. Integrante del *Grupo Parlamentario* del Partido Acción Nacional (PAN). Periodo 2015-2018.

⁴⁶ Brenda María Izontili. Diputada en la LIX Legislatura del Estado de México. Integrante del *Grupo Parlamentario* del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Periodo 2015-2018.

- Los 75 *Legisladores del Estado de México* se sumaron al programa “Apadrina a un Niño Indígena”, aunque para cumplir con su encomienda tomarán recursos públicos del *Programa PAC*, por medio del cual pretenden llevar varilla, cemento y materiales de construcción a sus nuevos ahijados.
- Actualmente los *Legisladores del Estado de México* tienen acceso a \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) al año en el *Programa PAC*, único en su tipo a nivel nacional, que sirve para repartir materiales de construcción en sus respectivos distritos y ahora también para sus ahijados indígenas

Legislador: Juan Manuel Zepeda Hernández.

Partido político: Partido de la Revolución Democrática.

Legislador: Juvenal Cruz Roa.

Partido político: Partido Revolucionario Institucional.

Legislador: Raymundo Guzmán Corroviñas.⁴⁷

Partido político: Partido Acción Nacional.

Título de la nota: *El PAC, una de las peores prácticas legislativas: IMCO.* (Noticias del Centro, 2016)

Medio Informativo: *Noticias del Centro.*

Síntesis:

- El diputado Juan Zepeda Hernández salió a la defensa del PAC, aseguró que el *Programa PAC* opera con transparencia y es necesario para dar salida a muchas de las peticiones de sus representados.

Indicó que, en su caso, ha canalizado los recursos que se le asignan anualmente, a financiar el uso de tecnologías alternativas, con la colocación de calentadores solares en colonias de Nezahualcóyotl y a petición expresa de los ciudadanos.

⁴⁷ Raymundo Guzmán Corroviñas. Diputado en la LIX Legislatura del Estado de México. Integrante del *Grupo Parlamentario* del Partido Acción Nacional (PAN). Periodo 2015-2018.

Igualmente, aseguró que hay transparencia en el *Programa PAC*, que todas las asignaciones deben estar respaldadas y justificadas, además de que en su caso realiza previamente un estudio socioeconómico a los solicitantes.

- El diputado Raymundo Guzmán Corroviñas, defendió la operación del PAC, al sostener que opera con controles suficientes y permite a los *Legisladores del Estado de México*, apoyar en diversos proyectos y necesidades a los ciudadanos, algo que no podrían hacer los diputados sin ese programa.
- El diputado Juvenal Cruz Roa, aseguró que el *Programa PAC* opera con todos los controles y la transparencia necesarios.

Mencionó que los *Legisladores del Estado de México* cuando andan en campaña electoral, realizan compromisos con las comunidades, por lo cual el *Programa PAC* les permite financiar algunos de esos compromisos, a la vez de asegurar que su aplicación debe controlarse a través de solicitudes, credenciales de elector y expedientes de los proyectos.

Juvenal Cruz Roa, quien representa el distrito VIII con cabecera en Sultepec, aseguró que en esa región las demandas de la población tienen que ver con apoyo para las escuelas, mobiliario, pintarrones, cemento, tubo para obras hidráulicas, entre otros.

Legislador: Yesenia Barrón López.⁴⁸

Partido político: Partido Revolucionario Institucional.

Título de la nota: *Apoyo a familias de Tultepec con entrega de canastas alimenticias.*
(8 Columnas, 2015)

Medio Informativo: *Ocho Columnas.*

Fecha de publicación: 24 de agosto de 2015.

Síntesis:

- Representante del distrito XIX (municipios de Cuautitlán, Melchor Ocampo, Teoloyucan y Tultepec), encabezó la cuarta entrega de canastas alimenticias, a favor de 850 familias de Tultepec.

⁴⁸ Yesenia Barrón López. Diputada en la LIX Legislatura del Estado de México. Integrante del *Grupo Parlamentario* del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Periodo 2015-2018.

- Derivado de su función gestora, es posible la entrega de canastas alimenticias que contienen productos y artículos de primera necesidad para familias provenientes de los barrios de Xahuento, Xacopinga, San Rafael, El Mirador, Lomas de Tultepec, Santa Isabel, San Juan y Guadalupe.
- En presencia de la representante del Gobernador del Estado de México Eruviel Ávila Villegas, manifestó que trabajando en conjunto fue posible concretar acciones y gestiones relevantes para la población, tales como la distribución de canastas alimenticias básicas, entre otras.
- La Legisladora, además, dotó de materiales de construcción a centros educativos, iglesias, asociaciones civiles, entre otros, así como material para la reparación de caminos, beneficiando a más de 100 mil personas del distrito XIX.

Legislador: Ernesto Némer Álvarez.⁴⁹

Partido político: Partido Revolucionario Institucional.

Título de la nota: *Legislatura de Edomex no usará el Programa de Apoyo a la Comunidad con fines electorales.* (El Sol de México, 2011)

Medio Informativo: *El Sol de México.*

Fecha de publicación: 20 de marzo de 2011.

Síntesis —se pronunció en los siguientes términos—:

- El diputado Ernesto Némer Álvarez, aseguró que el *Programa PAC*, manejado por los 75 diputados locales para gestionar apoyos hacia sus representados, no sería usado con fines electorales, ni para beneficiar a los partidos de cada legislador, pues existen reglas de operación y auditorías que garantizan una aplicación correcta.
- Sostuvo que hay garantías de que los recursos asignados al *Programa PAC* se manejan en forma transparente, ya que hay reglas de operación y una aplicación correcta y exacta que es auditable
- Existe una autoridad que supervisa de manera permanente y transparente que se apliquen correctamente los recursos públicos, en caso contrario, de aplicarse inadecuadamente hay sanciones.

⁴⁹ Ernesto Némer Álvarez. Diputado en la LVII Legislatura del Estado de México. Integrante del *Grupo Parlamentario* del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Periodo 2009-2012.

- Refirió que las facultades de los diputados son tres fundamentales:
 1. Presentar iniciativas de ley para discutir y aprobarlas.
 2. La *fiscalización* de los recursos.
 3. La gestión, donde los ciudadanos solicitan apoyos.

Legislador: Gustavo Cárdenas Monroy.

Partido político: Partido Revolucionario Institucional.

Título de la nota: *Buenos resultados Programa de Apoyo a la Comunidad.* (Poder Edomex, 2006)

Medio Informativo: *Poder Edomex.*

Fecha de publicación: 14 de marzo de 2006.

Síntesis —se pronunció en los siguientes términos—:

- Consideró que el *Programa PAC* que ejercen los diputados locales, ha dado resultados favorables y aseguró que no hay nada perverso en esta actividad.
- La importancia del *Programa PAC* radica en que lo diputados pueden tener una respuesta con sus representados, ya que los dos y medio millones de pesos que se les asigna anualmente no es para grandes obras sino para pequeñas grandes obras que dan utilidad a la sociedad.
- Cuando mucho habrá que revisarlo para que cumpla cabalmente con su objetivo.
- El *Programa PAC* está incluido en el presupuesto anual de egresos que es aprobado por todos los diputados.
- La tarea del *Legislador del Estado de México* incluye la representación, la política y legislar, pero también la gestión dado que son representantes populares a quienes la sociedad demanda su intervención ante los diferentes órdenes de gobierno y el *Programa PAC* es una respuesta más expedita a la ciudadanía.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO

GESTIONES MATERIA DE OBSERVACIÓN O VISTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE

13. Gestiones que han sido materia de observación, con vista a las instancias de control y vigilancia del *Programa PAC*

Resulta pertinente referir que a través de distintas solicitudes de información, vía *Sistema SAIMEX*, se requirió a las diversas instancias del Gobierno del Estado de México encargadas del control, vigilancia y, en su caso, receptoras de quejas o denuncias por un presunto uso indebido de los recursos públicos del *Programa PAC*.

De esas solicitudes, se obtuvieron distintas respuestas e información que a continuación se desarrolla.

13.1. Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado de México

Mediante solicitud, vía *Sistema SAIMEX*,⁵⁰ se requirió al Órgano Superior de Fiscalización, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Número de gestiones que han sido materia de observación por parte de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, con vista al Órgano de Fiscalización del Gobierno del Estado de México en los periodos legislativos en cita.”

Como respuesta a lo anterior, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicho órgano estatal, informó,⁵¹ en síntesis, lo siguiente:

“Durante las Legislaturas de los periodos de 2009-2012, 2012-2015 y de 2015 a la fecha, el órgano Superior de Fiscalización, no ha tenido conocimiento y no se han recibido quejas o denuncias de que los apoyos no fueron destinados para los fines establecidos, conforme a lo previsto en los *Lineamientos para el ejercicio y Control Presupuestario asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad*, publicados en el Periódico Oficial Gaceta del gobierno del Estado de México, en fechas treinta de enero de dos mil nueve; veintiséis de enero de dos mil diez; siete de enero de dos mil once; diecinueve de enero de dos mil doce; veinticuatro de enero de dos mil trece; veintiocho de enero de dos mil catorce; veintitrés de enero de dos mil quince y cinco de febrero de dos mil dieciséis; por lo que **dicho programa no ha sido sujeto a revisión.**

...

⁵⁰ Solicitud registrada por el *Sistema SAIMEX* con folio 00575/PLEGISLA/IP/2016. Anexo 4.

⁵¹ Oficio OSFEM/UAJ/SPH/109/2016 de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis. Anexo 4.1.

Así, en términos de los Lineamientos enunciados, las instancias de control y vigilancia de dicho programa son el Órgano Superior de Fiscalización; Contraloría del Poder Legislativo; Secretaría de la Contraloría y Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas y Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad...” [Énfasis añadido]

Como se advierte, el Órgano Superior de Fiscalización, por lo menos, durante el periodo de dos mil nueve al dos mil dieciséis no ha realizado una auditoría o revisión del ejercicio de los recursos públicos del *Programa PAC*, asignados en los años antes precisados.

Esto es, toda vez que, como lo refiere, no se han recibido quejas o denuncias de que los apoyos no fueron destinados para los fines establecidos, conforme a lo previsto en los *Lineamientos del PAC*, dicho ente gubernamental no ha realizado o llevado a cabo alguna acción de *fiscalización* o revisión del destino y ejercicio de los recursos.

Es decir, no se ha llevado a cabo una auditoría de que los recursos públicos se emplearon en los apoyos que fueron reportados por los *Legisladores del Estado de México* o, en su caso, que los beneficiarios recibieron esos recursos o apoyos.

13.2. Secretaría de la Contraloría del Gobierno

En principio, cabe precisar que mediante solicitud, vía *Sistema SAIMEX*,⁵² se requirió a la *Secretaría de Finanzas*, diversa información relacionada con la rendición de informes de labores de los *Legisladores del Estado de México*, así como de aquella información relacionada con estos, con el objeto de verificar si dentro de sus informes de gestión hacen mención de los apoyos brindados a través del *Programa PAC*.

Al respecto, la autoridad requerida informó,⁵³ entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Le informo que los expedientes que conforman la documentación del Programa de Apoyo a la Comunidad se encuentran bajo inspección por la Secretaría de la Contraloría en lo que se refiere a la asignación, registro, control y comprobación de los recursos que a través de la gestión de los Legisladores, se entreguen como apoyos en especie y/o en monetario a beneficiarios del Programa de Apoyo a la Comunidad, para el periodo del 1 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2016.

...

Por lo anterior, no será posible proporcionar la documentación o expedientes solicitados mientras se lleve a cabo la inspección, ya que de hacerlo se obstruiría o se podría causar perjuicio a las actividades de inspección, control y evaluación de la

⁵² Solicitud registrada por el *Sistema SAIMEX* con el folio 00527/SF/IP/2016. Anexo 6.

⁵³ Oficio 203460100-T036/2016 de nueve de diciembre de dos mil dieciséis. Anexo 6.1

Secretaría de la Contraloría, así como al cumplimiento de las disposiciones de ley de los procesos de fiscalización invocadas en el oficio referido. Además, lo anterior, pone en riesgo, altera o modifica los resultados de la inspección. Por tales motivos y con fundamento en el artículos (sic) 3 fracción XXXIII, 129 y 140 fracción V inciso 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios solicito atentamente se someta a Comité de Transparencia la clasificación como información reservada la contenida en la documentación del Programa de Apoyo a la Comunidad en el periodo del 1 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2016.
[...]"

De lo anterior, se advirtió que la Secretaría de la Contraloría, actualmente,⁵⁴ está llevando a cabo un proceso de inspección respecto de la asignación, registro, control y comprobación de los recursos que los *Legisladores del Estado de México* otorgan a la población del Estado, a través de la gestión del *Programa PAC*.

Es por ello que, a través de solicitud, vía sistema SAIMEX,⁵⁵ se requirió a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, informara respecto a la *fiscalización* del *Programa PAC* de 2009 a 2016, entre otras cuestiones, lo siguiente.

- ¿Cuál es el Procedimiento de Fiscalización de los recursos asignados al *Programa PAC* por parte de la Secretaría de la Contraloría?
- ¿Cuáles son sus funciones específicas, respecto del Programa de Apoyo a la Comunidad?
- Número de gestiones que han sido materia de observación por parte de la *Coordinación del PAC*, con vista a la Secretaría de la Contraloría de 2009 a 2016?
- ¿De 2009 a 2016 ha realizado alguna auditoria, revisión o control de los recursos públicos del *Programa PAC*?

Al respecto, el responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría informó,⁵⁶ medularmente, que...*no existen funciones específicas respecto del Programa de Apoyo a la comunidad, sin embargo las funciones [...] se encuentran señaladas en el artículo 38 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.*

⁵⁴ Al nueve de diciembre de dos mil dieciséis, fecha en que dio respuesta al requerimiento de información formulado.

⁵⁵ Solicitud registrada por el *Sistema SAIMEX* con folio 00001/SECOGEM/IP/2017. Anexo 8.

⁵⁶ Escrito de veintiséis de enero de dos mil diecisiete. Anexo 8.1.

Del contenido del artículo en cita, se advierte, entre otras funciones, que a la Secretaría de la Contraloría, le corresponde fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos, en el caso lo relacionado con el *Programa PAC*.

No obstante lo anterior, como se advierte de la respuesta del servidor público de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría, las funciones de *Fiscalización* respecto al *Programa PAC* no se han realizado, por lo menos de 2009 a 2016.

Es menester precisar que el servidor público informó que lo relacionado con alguna auditoria, revisión o control de los recursos del *Programa PAC* por parte de la Secretaría de la Contraloría puede ser consultada en la página electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/secogem/auditorias/2016.web>, sin embargo, de la revisión del portal, no se encontró información respecto del multicitado programa.

13.3. Contraloría Interna de la *Secretaría de Finanzas*

Conforme a lo asentado en apartados precedentes se solicitó, vía *Sistema SAIMEX*,⁵⁷ a la Contraloría Interna de la *Secretaría de Finanzas*, informará, entre otras cosas, lo siguiente:

- ¿Cuál es el Procedimiento de Fiscalización de los recursos asignados al *Programa PAC* por parte de la Contraloría Interna de la *Secretaría de Finanzas*?
- ¿Cuáles son sus funciones específicas, respecto del Programa de Apoyo a la Comunidad?
- Número de gestiones que han sido materia de observación por parte de la *Coordinación del PAC*, con vista a la Contraloría Interna de la *Secretaría de Finanzas* de 2009 a 2016?
- ¿De 2009 a 2016 ha realizado alguna auditoria, revisión o control de los recursos del *Programa PAC*?

Mediante oficio 203460100-T-001/2017,⁵⁸ el Titular de la Unidad de Transparencia de la *Secretaría de Finanzas*, informó, esencialmente, que el procedimiento de fiscalización es determinado por las autoridades normativas en materia de fiscalización, control y evaluación, cuyas funciones específicas son las referidas en los *Lineamientos del PAC*, lo cual, como se señaló con antelación son genéricas.

⁵⁷ Solicitud registrada por el *Sistema SAIMEX* con folio 00001/SF/IP/2017. Anexo 9.

⁵⁸ Oficio 203460100-T-001/2017. Anexo 9.1.

Además, dicho servidor público manifestó que “después de haber realizado una exhaustiva revisión a nuestros archivos, se observó que no hay gestiones que hayan sido materia de observación por parte de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad con vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México” en los periodos legislativos requeridos.

En consecuencia de lo anterior, informó que no cuenta con información sobre número de vistas desechadas, improcedentes o infundadas, y procedentes o fundadas que hayan sido materia de observación debido a que no han sido objeto de observaciones.

Como se advierte, si bien en los *Lineamientos del PAC* se hace alusión a la Contraloría Interna de la *Secretaría de Finanzas* como órgano responsable de la *fiscalización* del *Programa PAC*, lo cierto es que en la práctica eso no acontece, tal y como se evidencia de la respuesta dada por la dependencia estatal de mérito.

13.4. Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México

De igual forma, se solicitó, vía *Sistema SAIMEX*,⁵⁹ a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, precisara lo siguiente:

- ¿Cuál es el Procedimiento de Fiscalización de los recursos asignados al *Programa PAC* por parte de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México?
- ¿Cuáles son sus funciones específicas, respecto del Programa de Apoyo a la Comunidad?
- Número de gestiones que han sido materia de observación por parte de la *Coordinación del PAC*, con vista a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México de 2009 a 2016?
- ¿De 2009 a 2016 ha realizado alguna auditoria, revisión o control de los recursos del *Programa PAC*?

Al respecto, mediante oficio CPL/AIP/013/2017,⁶⁰ el servidor público habilitado de la Unidad de Transparencia de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, informó, en lo que interesa, lo siguiente:

⁵⁹ Solicitud registrada por el *Sistema SAIMEX* con folio 00001/PLEGISLA/2017. Anexo 7.

⁶⁰ Oficio CPL/AIP/013/2017 de veintitrés de enero de dos mil diecisiete. Anexo 7.1.

- La Contraloría del Poder Legislativo, no lleva a cabo labores de *Fiscalización* relacionados con el *Programa (PAC)*, asignados por la Legislatura, al Gobierno del Estado de México, y a la Secretaría de Finanzas, cuya Unidad Responsable de su ejecución es la *Coordinación del Programa*
- *Fiscalización* es la actividad o actividades desplegadas para comprobar el correcto cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio y comprobación de determinados recursos, traducidas en auditorías, inspecciones, revisiones, etc., facultades que la Contraloría no cuenta respecto del *Programa PAC*.
- Las funciones específicas de la Contraloría respecto del *Programa PAC* son las expresamente señaladas en los apartados 9. AUDITORÍA Y CONTROL y 10. INSTANCIAS DE CONTROL Y VIGILANCIA contenidas de los *Lineamientos del PAC*.
- Dentro de las funciones de la Contraloría está el aplicar las responsabilidades administrativas disciplinarias en que incurran de forma concreta, los miembros de la Legislatura correspondiente, por irregularidades cometidas en el ejercicio de los recursos del *Programa PAC*; previo conocimiento que de tal hecho le formulen, la *Coordinación del Programa*, la Secretaría de la Contraloría, el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Finanzas, el Órgano Superior de Fiscalización o cualquier otra instancia.
- Finalmente informó que durante el periodo de 2009 a 2016 la Contraloría no ha realizado alguna auditoría, revisión o control de los recursos del *Programa PAC*.

Como se advierte, la Contraloría del Poder Legislativo no obstante que tiene facultades de auditoría y control de los recursos del *Programa PAC*, tal y como lo reconoce en términos de lo establecido en los *Lineamientos del PAC*, lo cierto que durante el periodo de dos mil nueve al dos mil dieciséis no realizó ninguna auditoría o *Fiscalización* al respecto.

Además, precisó que dentro de sus facultades esta determinar responsabilidades administrativas en el caso, por el uso indebido de recursos públicos, sin embargo, dicha circunstancia, solo se actualiza en caso de que alguna de las dependencias señaladas en los *Lineamientos del PAC*, formulen la vista correspondientes, hecho que, al momento, no ha acontecido, y que, por lo tanto, no existe procedimiento de responsabilidad y sanción en contra de algún servidor público que opere o ejerza recursos públicos del *Programa PAC*.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS
ASIGNADOS AL *PROGRAMA PAC*

14.1. Propuesta de Procedimiento de *Fiscalización*

Ante las diversas problemáticas, opiniones, lagunas de los *Lineamientos* y, sobre todo, con el objeto de dar certeza sobre el correcto uso de los recursos públicos asignados al *Programa PAC* se pretende establecer un procedimiento de *fiscalización* instruido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Se considera que en la *fiscalización* del *Programa PAC* deben existir tres fases o etapas de revisión, comprobación y auditoría de los recursos públicos.

Esto es, cada solicitud de gestión será objeto de control por tres distintas autoridades; dos de ellas directamente involucradas en el ejercicio de los recursos públicos como son los *Legisladores del Estado de México* y la *Coordinación del PAC*.

Los procedimientos serían los siguientes:

- a) El procedimiento de revisión por parte de los *Legisladores del Estado de México* y, en su caso, su Asesor autorizado.
- b) El procedimiento de revisión y comprobación por parte de la *Coordinación del PAC*,
y
- c) El procedimiento de *fiscalización* por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Cada uno de ellos, deberá llevar a cabo una revisión exhaustiva y detallada de la documentación e información proporcionada tanto por los gestores del *Programa PAC*, como por los responsables o beneficiarios del mismo.

En efecto, cada uno de ellos, en su tramo de control, no solo verificará el cumplimiento de los requisitos de solicitud de la gestión y la documentación comprobatoria, sino que, además, revisaran la elección de gestiones y la pertinencia de la misma, atendiendo a los parámetros de número de población beneficiaria; el tipo de servicio, bien, recurso apoyo a gestionar para su entrega, y el ámbito de cobertura municipal o de Distrito Electoral Local de selección de las gestiones.

Los procedimientos antes citados, tienen como finalidad, como su propio nombre lo indica, la revisión, comprobación y fiscalización tienen como finalidad vigilar el uso y destino de los recursos públicos del *Programa PAC*.

14.2. Propuesta de Reglamento del Procedimiento de Fiscalización del Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC)

A fin de materializar el procedimiento de fiscalización referido en el apartado que antecede, se ha elaborado un proyecto de *Reglamento del Procedimiento de Fiscalización del Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC)*, cuyo contenido es el siguiente:

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD (PAC)

LIBRO PRIMERO GENERALIDADES

TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GLOSARIO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, AUTORIDADES COMPETENTES Y SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 1

Glosario

- 1. Asesor:** A los asesores de los Legisladores del Poder Legislativo del Estado de México, que promueven la atención de las demandas sociales a través del Programa de Apoyo a la Comunidad.
- 2. Coordinación del PAC:** A la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- 3. Gobierno.** Al Gobierno del Estado de México.
- 4. Legislador:** A los Legisladores del Poder Legislativo del Estado de México, que promueven la atención de las demandas sociales a través del Programa de Apoyo a la Comunidad.
- 5. Lineamientos del PAC:** A los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad, correspondientes y aplicables al año legislativo en el que se hayan ejercido los recursos públicos del programa materia de observación.
- 6. Órgano Superior de Fiscalización:** al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- 7. Programa PAC:** Al Programa de Apoyo a la Comunidad del Gobierno del Estado de México.
- 8. Reglamento:** Al Reglamento del Procedimiento de Fiscalización del Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC).
- 9. Responsables o beneficiarios:** A las personas, comunidades o grupo social a quienes se otorgan apoyos, bienes, recursos o servicios del Programa de Apoyo a la Comunidad.
- 10. Solicitud de gestión:** A la solicitud de apoyos, bienes, recursos o servicios con cargo a los recursos públicos asignados al Programa de Apoyo a la Comunidad.

Artículo 2

Del ámbito de aplicación y de su objeto

1. El *Reglamento* es de Orden público y de observancia en el Estado de México.
2. Tiene por objeto establecer las reglas relativas al procedimiento de fiscalización del ejercicio de los recursos públicos asignados al *Programa PAC*.
3. Asimismo, regula lo concerniente al registro de *solicitud de gestión*, gestiones y comprobación del ejercicio de recursos públicos, así como la rendición de cuentas de los sujetos obligados por El *Reglamento*.

Artículo 3

Autoridades competentes de aplicación y vigilancia

1. La aplicación del *Reglamento* corresponde al *Órgano Superior de Fiscalización*, así como a la *Coordinación del PAC*.
2. La vigilancia respecto de la aplicación del *Reglamento*, corresponde a la Secretaría de la Contraloría del *Gobierno*, así como a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México,
3. El *Legislador*, así como su *Asesor*, únicamente son competentes para aplicar el *Reglamento*, en la tramitación y sustanciación del procedimiento denominado *procedimiento de revisión por parte del Legislador o su Asesor*, referido en el inciso a) del artículo 5.

Artículo 4

Sujetos obligados

1. Los sujetos obligados del *Reglamento* son el *Legislador* que ejerza recursos públicos asignados al *Programa PAC*, su *Asesor* que intervenga en el ejercicio y operación del mismo, así como los *Responsables o beneficiarios*.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SU FINALIDAD

Artículo 5

De los procedimientos de revisión, comprobación y fiscalización

1. Los procedimientos que se regulan en el *Reglamento* son:
 - a) El procedimiento de revisión por parte del *Legislador* o su *Asesor*.
 - b) El procedimiento de revisión y comprobación por parte de la *Coordinación del PAC*, y
 - c) El procedimiento de fiscalización por parte del *Órgano Superior de Fiscalización*.

Artículo 6

Finalidad de los procedimientos

1. Los procedimientos de revisión, comprobación y fiscalización tienen como finalidad vigilar el uso y destino de los recursos públicos del *Programa PAC*.
2. Los procedimientos referidos en los incisos a) y b) del artículo 5 del *Reglamento* inician de oficio.
3. El procedimiento referido en el inciso c) del artículo 5 del *Reglamento* inicia con motivo de las vistas formuladas por la *Coordinación del PAC* ante posibles indicios de un uso indebido de los recursos

públicos del programa, así como en los casos en que el *Reglamento* mandata iniciar al *Órgano Superior de Fiscalización*.

CAPÍTULO III NOTIFICACIONES

Artículo 7

Notificación en general

1. La notificación es el acto formal mediante el cual se hacen del conocimiento del interesado o de terceros, de los actos o actuaciones de la autoridad.

2. Las diligencias de notificación se realizarán por personal previamente acreditado por la *Coordinación del PAC*.

Artículo 8

Tipos de notificaciones

1. Las notificaciones podrán hacerse de las formas siguientes:

- a) Personal, cuando así se determine, pero en todo caso, lo serán las que deban efectuarse a: Organizaciones de ciudadanos, personas físicas y morales.
- b) Por estrados, cuando no sea posible notificar personalmente al interesado o así lo establezca el *Reglamento*.
- c) Por oficio, las dirigidas a una autoridad, así como al Legislador responsable de la gestión, en las oficinas que ocupe su representación en el Congreso del Estado de México o, en su caso, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Artículo 9

Plazos de la notificación

1. Para efectos de las notificaciones se entenderán por días hábiles, los laborables, con excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos en los que no haya actividad en el *Gobierno*, y por horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

2. Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

3. Por regla general la notificación se desarrolla en un acto y por tanto se entenderá efectuada en la fecha asentada en el acta correspondiente, regla que también se aplicará cuando la diligencia se prolongue por causa justificada imputable a quien se notifica.

4. Los plazos se contarán de momento a momento y en los casos en que los señalamientos se realicen por días, se considerarán de veinticuatro horas.

Artículo 10

Cédulas de notificación

1. La cédula de notificación personal deberá contener:

- a) La descripción del acto o resolución que se notifica.
- b) Lugar, hora y fecha en que se practique.
- c) Descripción de los medios por los que se cerciora del domicilio correcto.
- d) Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.

- e) Señalamiento de requerir a la persona a notificar; así como la indicación que la persona con la cual se entiende la diligencia es la misma a la que se va a notificar.
- f) Fundamentación y motivación.
- g) Datos de identificación del notificador.
- h) Extracto del documento que se notifica.
- i) Datos referentes al órgano que dictó el acto a notificar.
- j) Nombre y firma del notificado y notificador.

2. En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto o resolución, asentando la razón de la diligencia.

3. En las notificaciones que deban realizarse a una persona moral, deberá indicarse la razón social, así como el nombre y el cargo de la persona física con quien se entendió la diligencia.

Artículo 11

Notificación personal

1. El notificador deberá cerciorarse por cualquier medio de encontrarse en el domicilio de la persona a notificar y practicará la diligencia correspondiente, entregando el oficio y documentación anexa al interesado, debiendo solicitar la firma autógrafa de recibido e identificación oficial de la persona que atienda la diligencia, y se elaborará cédula de notificación.

2. El notificador deberá entenderla con la persona a quien va dirigida, y tratándose de las personas morales con el representante legal acreditado, entregando el oficio y/o copia de la resolución correspondiente, asentando razón en la cédula de notificación respectiva de todo lo acontecido.

3. Las notificaciones que se realicen a personas físicas o morales se llevarán a cabo en el domicilio que se señale al efecto.

Artículo 12

Citatorio y acta circunstanciada

1. En caso de no encontrar al interesado en el domicilio, el notificador levantará un acta en la que se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes, detallando las razones por las cuales no fue posible notificar al interesado personalmente, procediendo a dejar un citatorio, a fin de realizar la notificación de manera personal al día hábil siguiente.

2. El citatorio deberá contener los elementos siguientes:

- a) Datos del expediente en el cual se dictó.
- b) Extracto del acto que se notifica.
- c) Día y hora en que se deja el citatorio y en su caso, el nombre de la persona a la que se le entrega.
- d) El señalamiento de la hora en la que, al día siguiente, el interesado deberá esperar al notificador.
- e) Datos de identificación del notificador.
- f) Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto.
- g) Nombre y firma de la persona con quien se entendió la diligencia y del notificador.

3. El acta circunstanciada deberá contener los elementos siguientes:

- a) Lugar, fecha y hora de realización.
- b) Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto.
- c) Señalamiento de que se requirió la presencia de la persona a notificar.
- d) Fundamentación y motivación.
- e) Hechos referentes a que la persona a notificar no se encontraba en ese momento en el domicilio.

- f) Manifestación de haber dejado citatorio requiriendo la espera de la persona a notificar en hora y fecha hábiles, a fin de llevar a cabo la notificación.
- g) Referencia de lazo familiar o relación de la persona con quien se entiende la diligencia y la persona a notificar, así como copia de la identificación.

4. En el supuesto que las personas que se encuentren en el domicilio se nieguen a recibir el citatorio de referencia o no se encuentre nadie en el lugar, éste deberá fijarse en la puerta de entrada y notificar de manera personal al día hábil siguiente.

5. En el día y hora fijada en el citatorio, el personal autorizado para practicar la diligencia, se constituirá nuevamente en el domicilio y si la persona buscada se negara a recibir la notificación o no se encuentra en la fecha y hora establecida en el citatorio de mérito, la copia del documento a notificar deberá entregarse a la persona con la que se atiende la diligencia o bien fijarse en la puerta de entrada, procediendo a notificar por estrados asentando la razón de ello en autos. Se levantará acta circunstanciada con la razón de lo actuado.

Artículo 13

Notificaciones por estrados

1. La notificación por estrados se llevará a cabo en los lugares establecidos en las oficinas de la *Coordinación del PAC* o, en su caso, en el recinto del Poder Legislativo del Estado de México, según corresponda, debiendo fijarse el acto o resolución respectiva por un plazo de setenta y dos horas, mediante razones de fijación y retiro.

2. Para que la notificación por estrados tenga validez y eficacia, es necesario que en el lugar destinado para la práctica de dicha diligencia se fije copia o se transcriba la resolución a notificarse.

CAPÍTULO IV

ATENCIÓN DE CONSULTAS EN LA MATERIA

Artículo 14

Consultas de información

1. Para el cumplimiento de las disposiciones del *Reglamento*, los sujetos obligados podrán solicitar ante la *Coordinación del PAC* la orientación, asesoría y capacitación, necesarias en materia del ejercicio de los recursos, así como de las características de la documentación comprobatoria correspondiente al manejo de los mismos.

2. Las consultas que formulen los sujetos obligados deberán ser presentadas por escrito y contener de manera clara y precisa lo siguiente:

- a) Nombre del solicitante, personalidad con que se ostenta y domicilio para recibir notificación.
- b) Contenido de la consulta.
- c) Firma autógrafa.

3. Recibida la consulta la *Coordinación del PAC* contará con el plazo de cinco días hábiles para verificar que cumpla con los requisitos señalados. En caso contrario, hará del conocimiento al sujeto obligado él o los requisitos omitidos, otorgándole cinco días hábiles para que los subsane. En caso de no hacerlo, se resolverán las consultas con los elementos con que se cuente.

4. La *Coordinación del PAC* en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la consulta, o de concluido el plazo para subsanar los requisitos omitidos, resolverá las consultas referentes a la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, siempre y cuando ésta se refiera a cuestiones que afecten exclusivamente al sujeto que presenta la consulta.

5. Las respuestas a las consultas serán notificadas al sujeto obligado por la *Coordinación del PAC*, dentro de los cinco días hábiles siguientes de su aprobación.

LIBRO SEGUNDO

GENERALIDADES DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

COBERTURA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA PAC

Artículo 15

Cobertura y población beneficiaria.

1. La cobertura del *Programa PAC* son los ciento veinticinco municipios que integran el Estado de México, por lo que la población beneficiaria es la que habita dicha entidad federativa.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los municipios de la entidad y sus respectivas cabeceras, son los que se citan a continuación:

MUNICIPIO	CABECERA MUNICIPAL
1. ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	VILLA DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA
2. ACOLMAN	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL
3. ACULCO	ACULCO DE ESPINOZA
4. ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS
5. ALMOLOYA DE JUAREZ	VILLA DE ALMOLOYA DE JUAREZ
6. ALMOLOYA DEL RIO	ALMOLOYA DEL RIO
7. AMANALCO	AMANALCO DE BECERRA
8. AMATEPEC	AMATEPEC
9. AMECAMECA	AMECAMECA DE JUAREZ
10. APAXCO	APAXCO DE OCAMPO
11. ATENCO	SAN SALVADOR ATENCO
12. ATIZAPÁN	SANTA CRUZ ATIZAPÁN
13. ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	CIUDAD LOPEZ MATEOS
14. ATLACOMULCO	ATLACOMULCO DE FABELA
15. ATLAUTLA	ATLAUTLA DE VICTORIA
16. AXAPUSCO	AXAPUSCO
17. AYAPANGO	AYAPANGO DE GABRIEL RAMOS M.
18. CALIMAYA	CALIMAYA DE DIAZ GONZALEZ
19. CAPULHUAC	CAPULHUAC DE MIRAFUENTES
20. COACALCO DE BERRIOZÁBAL	SAN FRANCISCO COACALCO
21. COATEPEC HARINAS	COATEPEC HARINAS
22. COCOTITLAN	COCOTITLAN
23. COYOTEPEC	COYOTEPEC
24. CUAUTITLÁN	CUAUTITLÁN
25. CUAUTITLÁN IZCALLI	CIUDAD CUAUTITLÁN IZCALLI
26. CHALCO	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS
27. CHAPA DE MOTA	CHAPA DE MOTA
28. CHAPULTEPEC	CHAPULTEPEC
29. CHIAUTLA	CHIAUTLA
30. CHICOLOAPAN	CHICOLOAPAN DE JUAREZ
31. CHICONCUAC	CHICONCUAC DE JUAREZ
32. CHIMALHUACÁN	CHIMALHUACÁN
33. DONATO GUERRA	VILLA DONATO GUERRA
34. ECATEPEC DE MORELOS	ECATEPEC DE MORELOS

35. ECATZINGO
 36. EL ORO
 37. HUEHUETOCA
 38. HUEYPOXTLA
 39. HUIXQUILUCAN
 40. ISIDRO FABELA
 41. IXTAPALUCA
 42. IXTAPAN DE LA SAL
 43. IXTAPAN DEL ORO
 44. IXTLAHUACA
 45. JALTENCO
 46. JILOTEPEC
 47. JILOTZINGO
 48. JIQUIPILCO
 49. JOCOTITLÁN
 50. JOQUICINGO
 51. JUCHITEPEC
 52. LA PAZ
 53. LERMA
 54. LUVIANOS
 55. MALINALCO
 56. MELCHOR OCAMPO
 57. METEPEC
 58. MEXICALTZINGO
 59. MORELOS
 60. NAUCALPAN DE JUAREZ
 61. NEXTLALPAN
 62. NEZAHUALCÓYOTL
 63. NICOLÁS ROMERO
 64. NOPALTEPEC
 65. OCOYOACAC
 66. OCUILAN
 67. OTZOLOAPAN
 68. OTZOLOTEPEC
 69. OTUMBA
 70. OZUMBA
 71. PAPALOTLA
 72. POLOTITLAN
 73. RAYÓN
 74. SAN ANTONIO LA ISLA
 75. SAN FELIPE DEL PROGRESO
 76. SAN JOSE DEL RINCÓN
 77. SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES
 78. SAN MATEO ATENCO
 79. SAN SIMÓN DE GUERRERO
 80. SANTO TOMAS
 81. SOYANIQUILPAN DE JUAREZ
 82. SULTEPEC
 83. TECÁMAC
 84. TEJUPILCO
 85. TEMAMATLA
 86. TEMASCALAPA
 87. TEMASCALCINGO
 88. TEMASCALTEPEC
 89. TEMOAYA
 90. TENANCINGO
 91. TENANGO DEL AIRE

ECATZINGO DE HIDALGO
 EL ORO DE HIDALGO
 HUEHUETOCA
 HUEYPOXTLA
 HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO
 TLAZALA DE FABELA
 IXTAPALUCA
 IXTAPAN DE LA SAL
 IXTAPAN DEL ORO
 IXTLAHUACA DE RAYÓN
 JALTENCO
 JILOTEPEC DE MOLINA ENRÍQUEZ
 SANTA ANA JILOTZINGO
 JIQUIPILCO
 CIUDAD DE JOCOTITLÁN
 JOQUICINGO DE LEON GUZMAN
 JUCHITEPEC DE MARIANO RIVAPALACIO
 LOS REYES ACAQUILPAN
 LERMA DE VILLADA
 VILLA LUVIANOS
 MALINALCO
 MELCHOR OCAMPO
 METEPEC
 SAN MATEO MEXICALTZINGO
 SAN BARTOLO MORELOS
 NAUCALPAN DE JUAREZ
 SANTA ANA NEXTLALPAN
 CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL
 CIUDAD NICOLÁS ROMERO
 NOPALTEPEC
 OCOYOACAC
 OCUILAN DE ARTEAGA
 OTZOLOAPAN
 VILLA CUAUHTEMOC
 OTUMBA DE GOMEZ FARÍAS
 OZUMBA DE ÁLZATE
 PAPALOTLA
 POLOTITLAN DE LA ILUSTRACIÓN
 SANTA MARIA RAYÓN
 SAN ANTONIO LA ISLA
 SAN FELIPE DEL PROGRESO
 SAN JOSE DEL RINCÓN CENTRO
 SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES
 SAN MATEO ATENCO
 SAN SIMÓN DE GUERRERO
 SANTO TOMAS DE LOS PLÁTANOS
 SAN FRANCISCO SOYANIQUILPAN
 SULTEPEC DE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS
 TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA
 TEJUPILCO DE HIDALGO
 TEMAMATLA
 TEMASCALAPA
 TEMASCALCINGO DE JOSE MARIA VELASCO
 TEMASCALTEPEC DE GONZALEZ
 TEMOAYA
 TENANCINGO DE DEGOLLADO
 TENANGO DEL AIRE

92. TENANGO DEL VALLE	TENANGO DE ARISTA
93. TEOLOYUCAN	TEOLOYUCAN
94. TEOTIHUACÁN	TEOTIHUACÁN DE ARISTA
95. TEPETLAOXTOC	TEPETLAOXTOC DE HIDALGO
96. TEPETLIXPA	TEPETLIXPA
97. TEPOTZOTLAN	TEPOTZOTLAN
98. TEQUIXQUIAC	TEQUIXQUIAC
99. TEXCALTITLAN	TEXCALTITLAN
100. TEXCALYACAC	SAN MATEO TEXCALYACAC
101. TEXCOCO	TEXCOCO DE MORA
102. TEZOYUCA	TEZOYUCA
103. TIANGUISTENCO	SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA
104. TIMILPAN	SAN ANDRÉS TIMILPAN
105. TLALMANALCO	TLALMANALCO DE VELAZQUEZ
106. TLALNEPANTLA DE BAZ	TLALNEPANTLA
107. TLATLAYA	TLATLAYA
108. TOLUCA	TOLUCA DE LERDO
109. TONANITLA	SANTA MARIA TONANITLA
110. TONATICO	TONATICO
111. TULTEPEC	TULTEPEC
112. TULTITLAN	TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO
113. VALLE DE BRAVO	VALLE DE BRAVO
114. VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	XICO
115. VILLA DE ALLENDE	SAN JOSE VILLA DE ALLENDE
116. VILLA DEL CARBÓN	VILLA DEL CARBÓN
117. VILLA GUERRERO	VILLA GUERRERO
118. VILLA VICTORIA	VILLA VICTORIA
119. XALATLACO	XALATLACO
120. XONACATLAN	XONACATLAN
121. ZACAZONAPAN	ZACAZONAPAN
122. ZACUALPAN	ZACUALPAN
123. ZINACANTEPEC	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC
124. ZUMPAHUACAN	ZUMPAHUACAN
125. ZUMPANGO	ZUMPANGO DE OCAMPO

3. No podrán ser Responsables o beneficiarios del *Programa PAC*, habitantes de una entidad federativa diversa al Estado de México.

CAPÍTULO II GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 16 **Procedimiento para la presentación de solicitud de gestión**

1. Los *Lineamientos del PAC*, así como el *Reglamento*, establecen el procedimiento para la presentación de *solicitud de gestión* por parte de los beneficiarios, la gestión del Legislador, la revisión de cumplimiento de requisitos y documentación comprobatoria por parte de la *Coordinación del PAC* y, la correspondiente asignación de recursos.

Artículo 17 **Restricciones para ser responsable o beneficiario**

1. No podrán ser responsables de la *solicitud de gestión* o, en su caso, beneficiarios del programa, los sujetos que actualicen, por lo menos, uno de los siguientes supuestos de restricción:

- a) No cumplir con alguno de los requisitos establecidos en los *Lineamientos del PAC* y el *Reglamento*, respecto a la personalidad o personería.
- b) Exhibir documentos con alteraciones o falsos. Para lo cual el *Legislador* podrá realizar los actos y gestiones necesarios para verificar la autenticidad de la documentación e información proporcionada.
- c) Que existan antecedentes individuales o comunitarios, debidamente sustentados, de haber cometido desviación de recursos públicos u otros delitos que atenten en contra del patrimonio del Estado. Para acreditar tal circunstancia el peticionario deberá acompañar certificado de antecedentes no penales expedido por la autoridad competente del Estado de México.

Artículo 18

Alteración o falsedad

1. Para efectos de lo establecido en el inciso b) del artículo 17 del *Reglamento*, la alteración o falsedad se puede presentar de las siguientes formas:

- a) Cuando la documentación soporte ha sido modificada para justificar un número mayor de *beneficiarios*.
- b) Cuando los apoyos, bienes, recursos o servicios solicitados son mayores al número de *beneficiarios*.
- c) Cuando de las diligencias preliminares implementadas por el *Legislador* se adviertan indicios suficientes de que el *Responsable* aportó documentación e información respecto de la que los presuntos *beneficiarios* no tenían conocimiento..
- d) Cuando de las diligencias realizadas por la autoridad fiscalizadora se adviertan indicios suficientes que actualicen algunas de las hipótesis sintetizadas en los incisos a), b) y c) del presente artículo.
- e) Manipulación de datos sobre la documentación original, tales como facturas, evidencia fotográfica o audiovisual.

CAPÍTULO III

SOLICITUD DE GESTIÓN EN GENERAL

Artículo 19

Presentación inicial de la solicitud de gestión

1. El inicio formal de la actividad de la fiscalización de los recursos asignados al *Programa PAC*, es la presentación, por parte de los beneficiarios o responsables de la *solicitud de gestión*, ante el *Legislador* del Estado de México.

Artículo 20

Requisitos de la solicitud de gestión

1. La *solicitud de gestión*, además, de lo establecido en los *Lineamientos del PAC*, deberán describir lo siguiente:

- a) Nombre y firma del *Responsable o beneficiarios*.
- b) Tratándose de una persona física por sí o en representación de una organización de ciudadanos, deberá acompañar copia simple de su credencial para votar, así como documento oficial que acredite su residencia en la entidad. En caso de que esté represente una persona moral, además, deberá acompañar, copia certificada del acta constitutiva de la misma, así como el instrumento notarial que le faculte para realizar tales actos.

- c) Un listado que contenga nombre y firma del beneficiario o beneficiarios, así como el domicilio actual en el que pueda ser eventualmente localizado. Anexo a dicho listado, deberá acompañar copia simple de la credencial para votar de cada uno de los beneficiarios.
- d) El servicio o beneficio solicitado. En dicho apartado deberá justificar la correspondencia entre el número o cantidad de apoyo con el equivalente de beneficiarios.
- e) El objeto del otorgamiento del recurso. Las razones que justifican el apoyo requerido, tanto la cantidad como la necesidad del mismo. Entendiéndose como necesidad, en este supuesto, como las razones del porque este apoyo es útil para el beneficiario y no otro tipo de recurso.
- f) La población o sujeto beneficiado. Indicar el Municipio así como el Distrito Electoral Local en el que habita la publicación beneficiaria de los recursos.
- g) Indicar si en el mismo año legislativo o en Legislatura pasadas ha sido beneficiario del *Programa PAC*, sin importar el tipo de recurso o apoyo del que fue objeto.
- h) En caso de ser afirmativa su respuesta a lo sintetizado en el inciso anterior, precisar el nombre y partido político del Legislador que le brindó el apoyo, describiendo el recurso asignado, así como la población beneficiada.

CAPÍTULO IV

EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN POR PARTE DEL LEGISLADOR O SU ASESOR

Artículo 21

Asignación de número de solicitud de gestión y revisión de requisitos

1. El *Legislador* o su *Asesor* encargado del ejercicio de los recursos públicos del *Programa PAC*, una vez recibida la *solicitud de gestión*, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su recepción, procederá a lo siguiente:

- a) Asignará, de forma consecutiva por Legislador, el número de *solicitud de gestión*, con los datos del peticionario (nombre y domicilio), apoyo requerido, municipio, distrito electoral local, así como el número de población posiblemente beneficiaria. Para lo anterior se formará un expediente que contenga la documentación generada con la *solicitud de gestión*, así como la investigación practicada.
- b) Posteriormente, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los *Lineamientos del PAC*, así como en el artículo 20 del *Reglamento*.
- c) En caso de que falte alguno de los requisitos establecidos referidos en el inciso anterior, se procederá a requerir al peticionario para que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la debida notificación del requerimiento, subsane las deficiencias de su *solicitud de gestión*.
- d) En el supuesto de que el solicitante no subsane la omisión, dentro del plazo antes referido, se tendrá por no presentada la *solicitud de gestión*, procediendo a su notificación de forma personal y por estrados, posteriormente se procederá a su archivo. Para la notificación de mérito el *Legislador* solicitará el apoyo del personal de la *Coordinación del PAC*.

Artículo 22

Selección de solicitud de gestión respecto de una terna

1. En caso de que la *solicitud de gestión* cumpla con los requisitos referidos en los *Lineamientos del PAC*, así como lo establecido en el artículo 17 del *Reglamento*, se procederá a seleccionar para su gestión ante

la *Coordinación del PAC*, una de cada tres solicitudes consecutivas. Lo anterior se realizará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la conformación de la terna de solicitudes.

2. Las dos *solicitud de gestión* que, en ese momento, no hayan sido seleccionadas para su trámite, podrán ser registradas en un listado de reserva que, de acuerdo a la suficiencia presupuestaria del Legislador ante el cual fueron formuladas, podrán ser gestionadas ante la *Coordinación del PAC*, siempre y cuando no quede pendiente de trámite alguna otra *solicitud de gestión* inicial.

Artículo 23

Selección de solicitud de gestión

La selección a que se hace referencia en el numeral 1 del artículo anterior, se realizará atendiendo lo siguiente:

- a) El número de población beneficiaria.
- b) El servicio, bien, recurso apoyo a gestionar para su entrega, conforme a lo establecido en los artículos 24, 25 y 26, del *Reglamento*.
- c) El ámbito de cobertura municipal o de Distrito Electoral Local para la selección de las primeras veinte gestiones.

Artículo 24

Orden de preferencia de apoyos, bienes, recursos o servicios en la selección de solicitud de gestión

1. En la selección de gestiones de apoyos, bienes, recursos o servicios el orden de prelación será el siguiente:

Adquisición y suministro de materiales para la construcción, conservación y desarrollo de:

- a) Instalaciones educativas.
- b) Caminos.
- c) Guarniciones, banquetas y pavimentación de calles.
- d) Edificaciones e infraestructura urbana, rural y agropecuaria.
- e) Sistemas de drenaje y agua potable.
- f) Vivienda.
- g) Equipamiento de la infraestructura educativa.
- h) Espacios comerciales, culturales y deportivos para la integración social.
- i) Clínicas y centros de salud.
- j) Alumbrado público.
- k) Equipamiento y operación de la infraestructura señalada en los incisos anteriores.
- l) Emergencias, contingencias y desastres que por su naturaleza requieran atención inmediata.

Adquisición de bienes o contratación de servicios:

- m) Gastos funerarios.
- n) Mobiliario, papelería y equipo para laboratorios, escuelas y oficinas.
- o) Fertilizantes e insumos agropecuarios.
- p) Gastos e insumos de semovientes y medicina zootecnista.
- q) Artículos para personas con capacidades diferentes.
- r) Maquinaria e implementos agropecuarios.
- s) Gastos, artículos y materiales médicos.
- t) Artículos cívicos.
- u) Apoyo para becas.
- v) Material deportivo.
- w) Vehículos y maquinaria para el servicio público y/o particular para el servicio de una comunidad.
- x) Arrendamiento de maquinaria para la construcción.

- y) Servicios para el desarrollo comunitario.
- z) Bienes y servicios para la planeación y desarrollo de proyectos tales como: maquinaria, equipos y herramientas en general, entre otros, así como el pago de los proyectos correspondientes.
- aa) Arrendamiento de inmuebles.
- bb) Arrendamiento de bienes.
- cc) Instrumentos musicales.
- dd) Vestuario.
- ee) Bienes informáticos.
- ff) Premios, reconocimientos y festejos comunitarios (incluye erogaciones para el desarrollo de los actos: Arrendamiento de mobiliario y equipo, contratación de artistas, servicio de alimentos, traslado de personas, difusión y otros conceptos relacionados para la celebración).
- gg) Juguetes y juegos infantiles.
- hh) Artículos y enseres para el hogar.
- ii) Consumibles y tecnología telefónica móvil.
- jj) Combustible, lubricantes y aditivos destinados a la realización de actividades productivas y administrativas.
- kk) Despensas.

Adquisición y suministro de materiales para la construcción, conservación y desarrollo de:

- ll) Otros conceptos similares de acuerdo con el propósito del Programa.

Otros Conceptos:

- mm) Sueldos al personal de apoyo a Legisladores para la operación del Programa.
- nn) Gastos de administración para la operación del Programa.
- oo) Otros conceptos similares de acuerdo con el propósito del Programa.

Artículo 25

Selección de las primeras veinte gestiones

1. La selección de las primeras veinte gestiones de apoyos, bienes, recursos o servicios, en términos del orden de prelación referido en el artículo que antecede, será, invariablemente, conforme a lo siguiente:

a) Por cada cinco gestiones corresponderán:

- Dos de las enumeradas del 1 al 6.
- Dos de las enumeradas del 7 al 11.
- Una de las enumeradas del 12 a 17.

b) Por cada diez gestiones corresponderán:

- Tres de las enumeradas del 1 al 6.
- Tres de las enumeradas del 7 al 11.
- Dos de las enumeradas del 12 a 17.
- Dos de las enumeradas del 18 a 23.

c) Por cada quince gestiones corresponderán:

- Tres de las enumeradas del 1 al 6.
- Tres de las enumeradas del 7 al 11.
- Tres de las enumeradas del 12 a 17.
- Tres de las enumeradas del 18 a 23.
- Tres de las enumeradas del 24 a 29.

d) Por cada veinte gestiones corresponderán:

- Tres de las enumeradas del 1 al 6.
- Tres de las enumeradas del 7 al 11.

- Cuatro de las enumeradas del 12 a 17.
- Cuatro de las enumeradas del 18 a 23.
- Cuatro de las enumeradas del 24 a 29.
- Dos de las enumeradas del 30 a 41.

Artículo 26

Ámbito de cobertura de selección de las primeras veinte gestiones

1. La cobertura geográfica de entrega de recursos o apoyos de las primeras veinte gestiones, será conforme a lo siguiente:

- a) Podrán resultar beneficiarios hasta en cinco ocasiones la población de un mismo Distrito Electoral Local.
- b) Podrán resultar beneficiarios hasta en diez ocasiones la población de un mismo Municipio.
- c) El resto de las gestiones que no encuadren en los supuestos de los incisos a) y b) del presente artículo, se distribuirán en el resto de los Distritos Electorales Locales o Municipios de la Entidad.

Artículo 27

Remanente de recursos

1. Una vez realizadas las primeras veinte gestiones, conforme a los parámetros establecidos en los artículos 20, 21, 22 y 23, del *Reglamento*, si resultase que el Legislador aun cuenta con recursos públicos del programa para ser ejercidos en el año legislativo correspondiente, podrá llevar a cabo la gestión de *solicitud de gestión* iniciales, que quedarán a su libre elección respecto de los rubros referidos en el precepto 21 del *Reglamento*.

Artículo 28

Obligación de otorgar apoyos, bienes, recursos o servicios a diversos municipios o Distritos Electorales Locales

1. La cobertura de la población que se pretende beneficiar con las gestiones referidas en la última parte del artículo que antecede, no podrá ser de algunos de los Distritos Electorales Locales o Municipios que haya sido beneficiarias de las primeras veinte gestiones del Legislador correspondiente. Lo anterior a fin de salvaguardar el principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos y la entrega de los mismos de forma equitativa entre la población del Estado de México.

CAPÍTULO V

EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y COMPROBACIÓN POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DEL PAC

Artículo 29

Gestores del Programa

1. El *Legislador* o el *Asesor* a su cargo, previa acreditación, serán los gestores que realicen los trámites o gestiones ante la *Coordinación del PAC* la atención de las demandas sociales a través del *Programa PAC*.

Artículo 30

Procedimiento de suministro de materiales

1. Conforme a los *Lineamientos del PAC*, así como el *Reglamento*, el procedimiento de suministro de materiales es el siguiente:

- a) **Solicitud de material**

- i. El responsable o beneficiario presentará una *solicitud de gestión* dirigida al *Legislador*, en la que se incluya el nombre completo e identificación oficial, documentos que serán utilizados para cotejo de información oficial; señalando los apoyos, bienes, recursos o servicios y, en su caso, cantidades e impacto social en la comunidad. La *solicitud de gestión* deberá contar con la firma del *Legislador* de visto bueno.
 - ii. Cuando se trate de *solicitud de gestión* dirigidas al *Legislador* en donde se requieran apoyos, bienes, recursos o servicios comunitarios o de grupos sociales, se deberá presentar para revisión la respectiva relación de acciones a realizar y población beneficiada. Dicho documento vendrá impreso en papel membretado o sellado por la Delegación Municipal, Comisariado Ejidal, Escuela, Institución u Organización Social, entre otras, según corresponda.
 - iii. Oficio de solicitud de obra, servicio o apoyo del *Legislador* dirigido al Gobernador del Estado o al Secretario de Finanzas, con atención al *Programa PAC*, indicando el nombre del municipio, colonia y barrio; descripción y ubicación de la obra, servicio o apoyo; materiales y cantidades solicitadas; así como el nombre de la institución, responsable o beneficiario del apoyo. Todo lo anterior en papel oficial.
- iv. Llenar el formato PAC-02 (solicitud de materiales).
- b) Afectación Presupuestal.** La *Coordinación del PAC* afectará presupuestalmente el techo financiero asignado a cada *Legislador*, de acuerdo con la *solicitud de gestión* que le sea autorizada.
- c) Entrega de Material**
- i. La *Coordinación del PAC* emite el vale que describe el material y cantidad autorizada, el cual será entregado al *Responsable o beneficiario* a través del *Legislador*.
 - ii. El *Responsable o beneficiario* acude al almacén que le sea señalado, se identifica y presenta el vale correspondiente, el cual deberá firmar al recibir el bien.
 - iii. Cuando el *Responsable o beneficiario* no pueda acudir al almacén, podrá otorgar carta-poder simple debidamente requisitada a un representante o a quien en su nombre reciba material.
 - iv. Dependiendo del impacto social, del tipo y la cantidad de material, las entregas podrán efectuarse en sitio mediante el siguiente procedimiento:
 - El *Legislador* solicita la viabilidad de la entrega en sitio y llena el formato PAC-03 (solicitud de entrega en sitio de materiales).
 - El *Legislador* presenta a la *Coordinación del PAC*, para su revisión y autorización, el formato debidamente llenado PAC-03 (solicitud de entrega en sitio de materiales), anexando el vale de material debidamente requisitado.
 - La *Coordinación del PAC* programa la fecha para entrega del material en sitio.
 - El *Responsable o beneficiario* recibe el material, firma o imprime su huella digital de conformidad, asentando nombre y fecha, y presenta su identificación oficial para cotejo de firma.

Artículo 31

Ejecución de Recursos Complementarios

1. Cuando el *Legislador* solicite recursos complementarios a la *Coordinación del PAC*, deberá cumplir los siguientes:

a) Requisitos

- i. *Solicitud de gestión* de recursos debidamente llenada utilizando el formato PAC-04 (solicitud de recursos).
- ii. El *Responsable o beneficiario* se presentará con identificación oficial con el *Legislador*.
- iii. Escrito de petición del responsable o beneficiario dirigido al Gestor, en el que se describa el bien, servicio o apoyo solicitado, cantidades y el impacto social en la comunidad. El *Legislador* deberá firmar esta petición de visto bueno.
- iv. Factura original expedida a nombre del *Gobierno* y cuatro copias de la misma, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales y administrativos contenidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y 24 del Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del *Gobierno*.
- v. Escrito de agradecimiento dirigido al *Legislador*, el cual deberá estar firmado por el responsable o beneficiario, en el que describa el bien, servicio o apoyo recibido, indicando que éste cumplió con el fin solicitado. El *Legislador* deberá firmar esta petición de visto bueno.
- vi. Oficio del *Legislador* en papel oficial, dirigido al Gobernador o Secretario de Finanzas, en el que solicite la gestión del apoyo o el pago de la factura o facturas que amparen el apoyo proporcionado.

En el apartado de recursos complementarios, el *Legislador* podrá contratar personal de apoyo para cumplir con los fines del *Programa PAC*, con cargo a los recursos que le fueron asignados.

b) Afectación Presupuestal. La *Coordinación del PAC* afectará presupuestalmente el techo financiero asignado a cada *Legislador*, de acuerdo con la *solicitud de gestión* que le sea autorizada.

c) Entrega de Recursos. Una vez recibida y tramitada la documentación requerida, la *Coordinación del PAC* emitirá un cheque a nombre del *Legislador* por el importe de los documentos presentados, quien al recibirlo firmará la póliza respectiva; así mismo el cheque podrá emitirse a nombre de la empresa que otorgó el servicio o entregó el bien a los *Responsables o beneficiarios*.

Toda la documentación presentada deberá contener la firma autógrafa del *Legislador*.

Artículo 32

Documentación y evidencia comprobatoria

1. Una vez agotados los procedimientos anteriores y habiendo hecho entrega de los apoyos, bienes, recursos o servicios solicitados, el *Legislador* o *Asesor* deberá aportar, dentro del plazo de diez días hábiles contados del siguiente a partir de la entrega, escrito firmado por cada uno de los beneficiarios del programa, en el que se dé cuenta de la fecha de recepción del apoyo, así como la cantidad otorgada.

2. El *Legislador* o *Asesor* deberá anexar, a la información referida en el numeral 1 del presente artículo, evidencia fotográfica o audiovisual de la entrega-recepción del servicio, bien, apoyo o recurso.

Artículo 33

Requerimiento de documentación y evidencia comprobatoria

1. En el supuesto de que el *Legislador* o *Asesor* no aporte la documentación e información reseñada en el artículo 27 en el plazo concedido para tal efecto, la *Coordinación del PAC* procederá a requerirles de forma inmediata, para que, de forma indistinta, den cumplimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sean requeridos.

Artículo 34

Conclusión de la gestión y archivo

1. Una vez que el *Legislador* o *Asesor* cumplió lo presupuestado en los artículos 27 y 28 del *Reglamento*, la *Coordinación del PAC* procederá a tener por concluida la gestión, ordenando el archivo de la misma, la cual, en caso de considerarse necesario, podrá ser sujeta de verificación por el *Órgano Superior de Fiscalización*.

Artículo 35

Vista al Órgano Superior de Fiscalización

1. En caso de que el *Legislador* no de cumplimiento a lo presupuestado en los artículos 27 y 28 del *Reglamento*, la *Coordinación del PAC* procederá a dar vista, con el original de las constancias que integran el expediente de gestión, previa copia certificada que obre en su archivo, al *Órgano Superior de Fiscalización*, a fin de que inicie el procedimiento de investigación sobre el uso de los recursos públicos asignados al programa.

Artículo 36

Registro de Legislador, Asesor, responsable o beneficiario con incumplimientos

1. Cuando se actualice el supuesto establecido en el artículo 30 del *Reglamento*, la *Coordinación del PAC* procederá a registrar la gestión que no fue concluida, así como el nombre del *Legislador*, *Asesor*, responsable o beneficiario con presuntos incumplimientos.

2. El registro señalado en el numeral 1 de este precepto, tiene como efecto que, hasta en tanto el *Órgano Superior de Fiscalización* no determine sobre el supuesto incumplimiento a acreditar el uso o destino de los recursos y la entrega de los apoyos, bienes, recursos o servicios, los *Responsables o beneficiarios* no podrán solicitar y ser beneficiarios de alguna otra gestión.

CAPÍTULO VI

GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 37

Facultad del Órgano Superior de Fiscalización

1. El *Órgano Superior de Fiscalización* es la autoridad encargada de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos públicos del *Programa PAC*, para lo cual practicará las auditorías, verificaciones, comprobaciones, requerimientos e investigaciones que considere necesarias.

2. El *Órgano Superior de Fiscalización*, en la aplicación del *Reglamento* y, para efectos de la instauración y trámite del procedimiento de fiscalización establecido en el Capítulo VII, cuenta con las facultades establecidas en el artículo 8 de la Ley de Fiscalización del Estado de México.

2. El Auditor Superior del *Órgano Superior de Fiscalización*, para la sustanciación del procedimiento de fiscalización establecido en el Capítulo VII, se auxiliará del Auditor Especial de Evaluación de Programas, así como del personal que designe, previo acuerdo.

Artículo 38

Sujetos de responsabilidad

1. Para los efectos del *Reglamento* incurren en responsabilidad:

- a) El *Legislador*, su *Asesor*, o quienes hayan dejado de serlo, los *Responsables o beneficiarios*, o las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban, administren o manejen recursos del erario, y

quienes no manejen recursos cuyos actos u omisiones causen daño y/o perjuicio a la hacienda pública Estatal.

- b) El *Legislador*, su *Asesor*, o quienes hayan dejado de serlo, los *Responsables o beneficiarios*, o las personas físicas o jurídicas colectivas omitan rendir sus informes acerca de la solventación de las solicitudes de información o aclaración formulados por el *Órgano Superior de Fiscalización*, que no sean solventados dentro de los plazos correspondientes, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes o procedentes para justificarlos, conforme a una valoración debidamente fundada y motivada que lleve a cabo el *Órgano Superior de Fiscalización*.

Artículo 39

Inicio oficio del procedimiento de fiscalización

1. El *Órgano Superior de Fiscalización* al recibir una vista por parte de la *Coordinación del PAC* procederá al registro del expediente de procedimiento de fiscalización correspondiente.
2. El *Órgano Superior de Fiscalización* dará inicio de forma anual, por lo menos, a setenta y cinco procedimientos de fiscalización del *Programa PAC*; uno por *Legislador* del Poder Legislativo Estado de México.
3. Para lo referido en el párrafo anterior se procederá a fiscalizar las gestiones conforme a un orden alfabético de los *Legisladores* y el correspondiente número de gestión. Para el *Legislador* con el número 1 se fiscalizara su gestión número uno, el número 2 con la gestión dos, y así sucesivamente hasta el número 15, en cuyo caso se reinicia el cómputo.
4. Si con motivo de la investigación el *Órgano Superior de Fiscalización* advierte la comisión de otra infracción, iniciará el procedimiento correspondiente, u ordenará la vista a la autoridad competente.

Artículo 40

Inicio del procedimiento de fiscalización por denuncia

1. Cualquier persona podrá presentar denuncias por presuntas violaciones por un supuesto uso indebido de recursos públicos del *Programa PAC* ante el *Órgano Superior de Fiscalización*; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

Artículo 41

Requisitos del escrito de denuncia

1. La denuncia podrá ser presentada por escrito, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital.
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad y, en su caso, la personería.
 - d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.
 - e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos.
2. Ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, el *Órgano Superior de Fiscalización* prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de cinco días. De la misma

forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

Artículo 42

Etapas del procedimiento de fiscalización

1. El procedimiento de fiscalización será instrumentado por el *Órgano Superior de Fiscalización* y compone de las siguientes etapas:

- a) Etapa de aclaración
- b) Etapa de radicación e investigación
- c) Etapa de admisión y emplazamiento
- d) Alegatos
- e) Cierre de instrucción y resolución

Artículo 43

Improcedencia y sobreseimiento en el procedimiento de fiscalización

1. La vista, denuncia o el procedimiento oficioso será improcedente, cuando:

- a) Durante la etapa de aclaración, los sujetos obligados aclaren las observaciones que les fueron formuladas.
- b) Por actos o hechos imputados al *Legislador*, su *Asesor*, o, en su caso, a los *Responsables o beneficiarios*, por una *solicitud de gestión*, o gestión en sí, materia de otro procedimiento o vista, cuya resolución sea definitiva.
- c) Cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la normativa administrativa en materia de uso indebido de los recursos públicos del *Programa PAC*. En este caso, se dará vista a la autoridad que resulte competente.
- d) Haya prescrito la facultad del *Órgano Superior de Fiscalización* para fincar responsabilidades.
- e) El sujeto a quién se le atribuye la conducta denunciada ha fallecido.
- f) El denunciante no acredite su personalidad o los representantes no acrediten su personería.

2. Procederá el sobreseimiento de la vista, denuncia o el procedimiento oficioso, cuando habiendo sido admitido el procedimiento de fiscalización, sobrevenga alguna causal de improcedencia.

Artículo 44

Prescripción para fincar responsabilidades

1. La facultad del *Órgano Superior de Fiscalización* para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en cinco años:

- a) El término de la prescripción se empezará a contar a partir de la fecha en que hayan ocurrido los presuntos hechos conculcatorios, a partir de que se tenga conocimiento de los mismos.
- b) La presentación de una denuncia o el inicio oficioso de un procedimiento de fiscalización, interrumpe el cómputo de la prescripción.

Artículo 45

Autoridades encargadas de la realización de diligencias

1. En el ámbito de sus atribuciones, las diligencias podrán realizarse por los funcionarios autorizados por el *Órgano Superior de Fiscalización*.

Artículo 46

Medios de apremio

1. El Órgano Superior, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer de manera fundada y motivada, los medios de apremio siguientes:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Multa de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en el área geográfica en que labore el servidor público o tenga su residencia particular.
- c) Auxilio de la fuerza pública.
- d) Apercibimiento de que en caso de no cumplir, se hará acreedor al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, el cual procederá conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 47

Del ofrecimiento de las pruebas

1. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

Artículo 48

De la objeción

1. Las partes podrán objetar las pruebas ofrecidas durante la sustanciación de los procedimientos de fiscalización, siempre y cuando se realice antes de la audiencia de desahogo.

2. Para efectos de lo señalado en el párrafo que antecede, las partes podrán objetar la autenticidad de la prueba o bien su alcance y valor probatorio, debiendo indicar cuál es el aspecto que no se reconoce de la prueba o porque no puede ser valorado positivamente por la autoridad, esto es, el motivo por el que a su juicio no resulta idóneo para resolver un punto de hecho.

3. Para desvirtuar la existencia o verosimilitud de los medios probatorios ofrecidos, no basta la simple objeción formal de dichas pruebas, sino que es necesario señalar las razones concretas en que se apoya la objeción y aportar elementos idóneos para acreditarlas, mismos que tenderán a invalidar la fuerza probatoria de la prueba objetada.

Artículo 49

De las pruebas supervenientes

1. Las partes podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.

2. Se entiende por pruebas supervenientes los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que el oferente no pudo aportar por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse.

3. Admitida una prueba superveniente, se dará vista al denunciante o sujeto de investigación, según corresponda, para que en el plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 50

Hechos objeto de prueba

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Artículo 51

Etapa de aclaración

1. El *Órgano Superior de Fiscalización* deberá iniciar el procedimiento de fiscalización con la etapa denominada de aclaración.
2. La etapa de aclaración tiene como finalidad dar oportunidad al *Legislador*, así como a su *Asesor*, solventar y aclarar el contenido de las observaciones formuladas por el *Órgano Superior de Fiscalización* o en, su caso, las que dieron origen a la vista presentada por la *Coordinación del PAC*.
3. Los *Responsables o beneficiarios* también podrán ser requeridos cuando a juicio del *Órgano Superior de Fiscalización* existan indicios sobre documentación e información que presente alteraciones o datos falsos, en términos de lo previsto en los artículos 17 y 18 del *Reglamento*.

Artículo 52

Desarrollo de la etapa de aclaración

1. La etapa de aclaración se desarrollará de la siguiente manera:
 - a) El Auditor Superior o el Auditor Especial de Evaluación de Programas, notificará el contenido de las observaciones y concederá al *Legislador*, su *Asesor*, y, en su caso, a los *Responsables o beneficiarios*, un plazo no menor de cinco días hábiles ni mayor a diez días hábiles, para que las solventen, y manifiesten lo que a su interés convenga.
 - b) El *Legislador*, su *Asesor*, y, en su caso, a los *Responsables o beneficiarios*, dentro del plazo concedido, presentarán los elementos que consideren necesarios para justificar o aclarar las observaciones efectuadas. En caso de no hacerlo, se entenderá que el *Legislador*, su *Asesor*, y, en su caso, a los *Responsables o beneficiarios*, aceptan en sus términos lo expuesto por el *Órgano Superior de Fiscalización* y éste procederá conforme a derecho.
 - c) Si el *Órgano Superior de Fiscalización* concluye que las observaciones han quedado debidamente solventadas, dictará la determinación correspondiente, misma que notificará al su *Asesor*, y, en su caso, a los *Responsables o beneficiarios*.
 - d) Si el *Órgano Superior de Fiscalización* concluye que las observaciones no fueron debidamente solventadas, continuará con las siguientes etapas del procedimiento de fiscalización.

Artículo 53

Etapa de radicación e investigación

1. En el acuerdo de radicación del procedimiento, se determinará la inmediata certificación de documentos u otros medios de prueba que se requieran, así se deberán determinar las diligencias necesarias de investigación, sin perjuicio de dictar diligencias posteriores con base en los resultados obtenidos de las primeras investigaciones.
2. El *Órgano Superior de Fiscalización* llevará a cabo la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de infracción administrativa, con apego a los siguientes principios: legalidad,

profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención y proporcionalidad.

3. En uso de sus facultades el *Órgano Superior de Fiscalización*, con el objeto de allegarse de mayores elementos para la integración del procedimiento podrá requerir información a autoridades federales, estatales, municipales, así como otras dependencias de *Gobierno*, paraestatales u organismos descentralizados. De igual forma las personas físicas o morales están obligados a remitir la información que les sea requerida por el *Órgano Superior de Fiscalización*.

4. Los requerimientos podrán decretarse hasta en dos ocasiones, apercibiéndose desde el primero de ellos que, en caso de incumplimiento, se harán acreedores a una medida de apremio, sin perjuicio de que pueda iniciarse un procedimiento oficioso.

Artículo 54

Etapa de admisión y emplazamiento

1. Una vez concluida la investigación del asunto, el *Órgano Superior de Fiscalización* a través del personal competente, dictará acuerdo de admisión del procedimiento, por lo que se procederá al emplazamiento de los sujetos de investigación.

2. Con la primera notificación a los sujetos de investigación se le correrá traslado con una copia de las constancias que integran el expediente, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan.

3. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos materia de procedimiento.

4. El escrito de contestación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre del sujeto de investigación o su representante, con firma autógrafa o huella digital.
- b) Deberá referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce.
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- d) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad o, en su caso, la personería.
- e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionar éstas con los hechos o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas.

Artículo 55

Alegatos

1. Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, el *Órgano Superior de Fiscalización* pondrá el expediente a la vista de los sujetos de investigación y, en su caso, del denunciante, para que, en un plazo de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 56

Cierre de instrucción y resolución

1. Transcurrido el plazo, referido en el artículo que antecede, se dictará acuerdo de cierre de instrucción y se procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del desahogo de la última vista. Vencido el plazo antes mencionado se podrá

ampliar mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de diez días hábiles.

2. Una vez que el titular de la Auditoría Especial de Evaluación de Programas del *Órgano Superior de Fiscalización*, en coordinación con el Auditor Superior, contarán con el plazo de veinte días hábiles para su aprobación.

3. La resolución que se dicte en los respectivos procedimientos de fiscalización, será notificada a las partes, así como a la *Coordinación del PAC*, para los efectos legales conducentes.

Artículo 57

Sanciones

1. Cuando el *Órgano Superior de Fiscalización* acredite que los apoyos, bienes, recursos o servicios no fueron destinados para los fines establecidos en los *Lineamientos del PAC*, se aplicarán, en lo conducente, las sanciones establecidos en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; con independencia de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se incurra en términos de la legislación aplicable.

Artículo 58

Responsabilidad administrativa

1. Las responsabilidades administrativas derivadas de esta Ley, se fincarán independientemente de las que siendo de naturaleza diversa, procedan con base en otras leyes y de las sanciones de carácter penal que imponga la autoridad judicial.

Artículo 59

Formalidad de las actuaciones y registro de resoluciones

1. Las resoluciones y acuerdos que emita el *Órgano Superior de Fiscalización* durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo, constarán por escrito.

2. Las resoluciones se inscribirán en un registro que llevará el *Órgano Superior de Fiscalización*, y en los casos en que se imponga alguna sanción se informará a la Secretaría de la Contraloría, particularmente las de inhabilitación.

Artículo 60

Medio de impugnación

1. En contra de los actos del *Órgano Superior de Fiscalización* y del fincamiento de responsabilidades resarcitorias que impongan las autoridades competentes, procederá recurso de revisión, previsto en el Capítulo IV del Título Quinto de la Ley de Fiscalización del Estado de México.

TÍTULO II

INFORMACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61

Reglas de Publicidad de la información

1. La publicidad de la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que establece el *Reglamento* se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Serán publicadas en el portal de internet del *Órgano Superior de Fiscalización* las resoluciones dictadas en cada uno de los procedimientos de fiscalización.
- b) Un catálogo de sujetos sancionados.

Artículo 62

Información pública

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y sin que medie petición de parte, se establece que la siguiente información deberá hacerse del conocimiento público, a través de la página de Internet del *Órgano Superior de Fiscalización*:

- a) Los nombres de los responsables o beneficiarios por gestión por cada año legislativo.
- b) El listado de las organizaciones de ciudadanos o personas morales beneficiarios de algún servicio, bien, recurso o apoyo del *Programa PAC*.
- c) El listado de los procedimientos sancionadores que se encuentren en trámite, especificando cuando menos los datos consistentes en número de expediente, fecha de inicio del procedimiento, nombre del denunciante, nombre del denunciado, síntesis de los hechos denunciados, fecha de última actuación.

Artículo 63

Plazos de conservación

1. La autoridad deberá actuar con diligencia en la conservación de la información y documentación, tomando en consideración la vigencia documental de ésta; la cual se define como el periodo en el que un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2. El tiempo de guarda y destino final de la información y documentación que se encuentre en posesión de la *Coordinación del PAC*, así como del *Órgano Superior de Fiscalización*, atenderá lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y demás disposiciones aplicables.

3. La *Coordinación del PAC*, así como el *Órgano Superior de Fiscalización*, conservarán la documentación comprobatoria por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que quede firme la gestión o el procedimiento de fiscalización haya sido resuelto, respectivamente.

4. Los sujetos obligados conservarán las muestras, testigos, o cualquier elemento que permita comprobar el ejercicio de los recursos públicos del *Programa PAC*, hasta que queden firmes las gestiones o resoluciones de los procedimientos correspondientes.

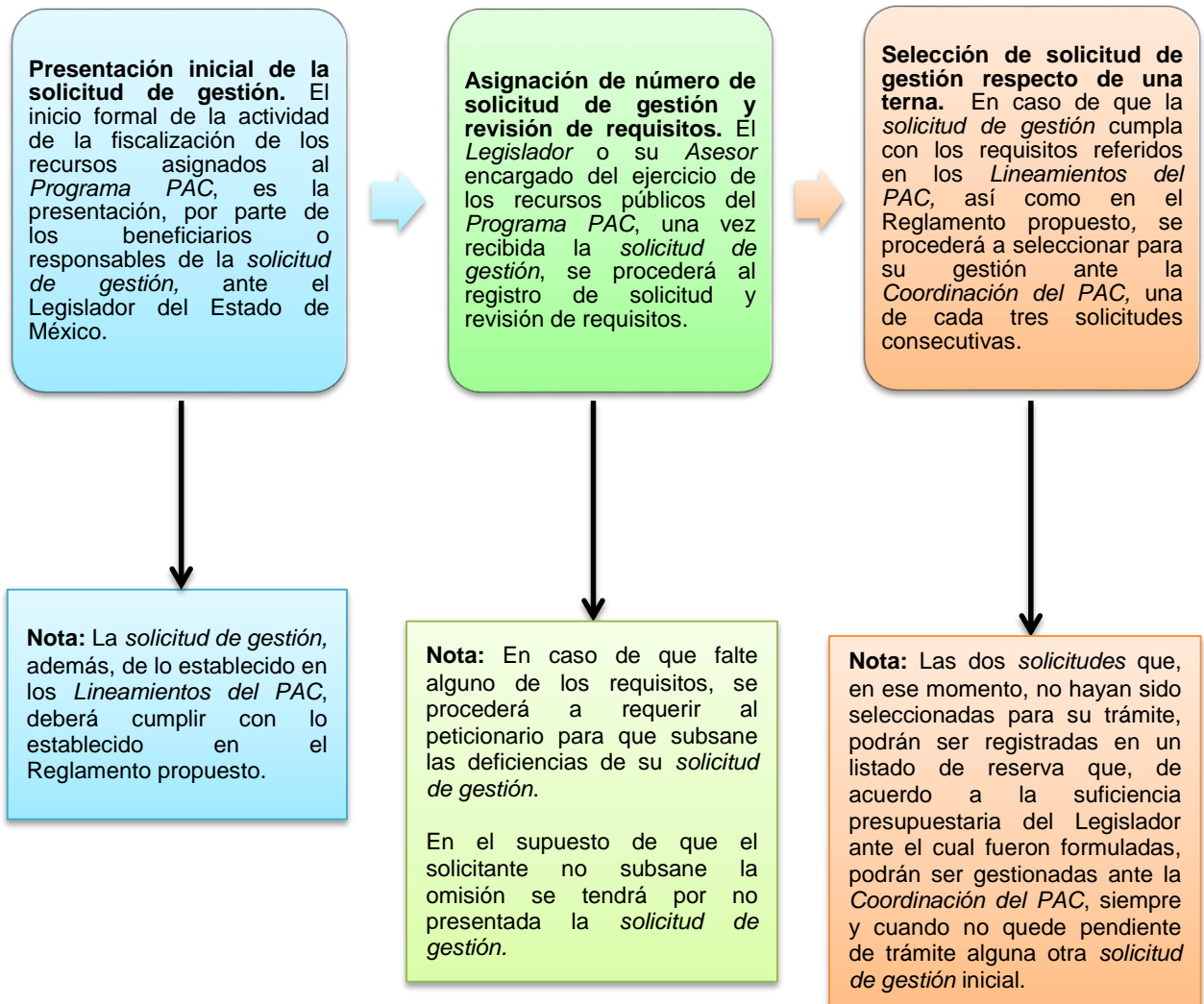
TRANSITORIOS

Único. Las disposiciones del *Reglamento* aplicarán a partir del día siguiente a su publicación, en cuyo caso no deberá ser más allá del 1 de enero de 2018.

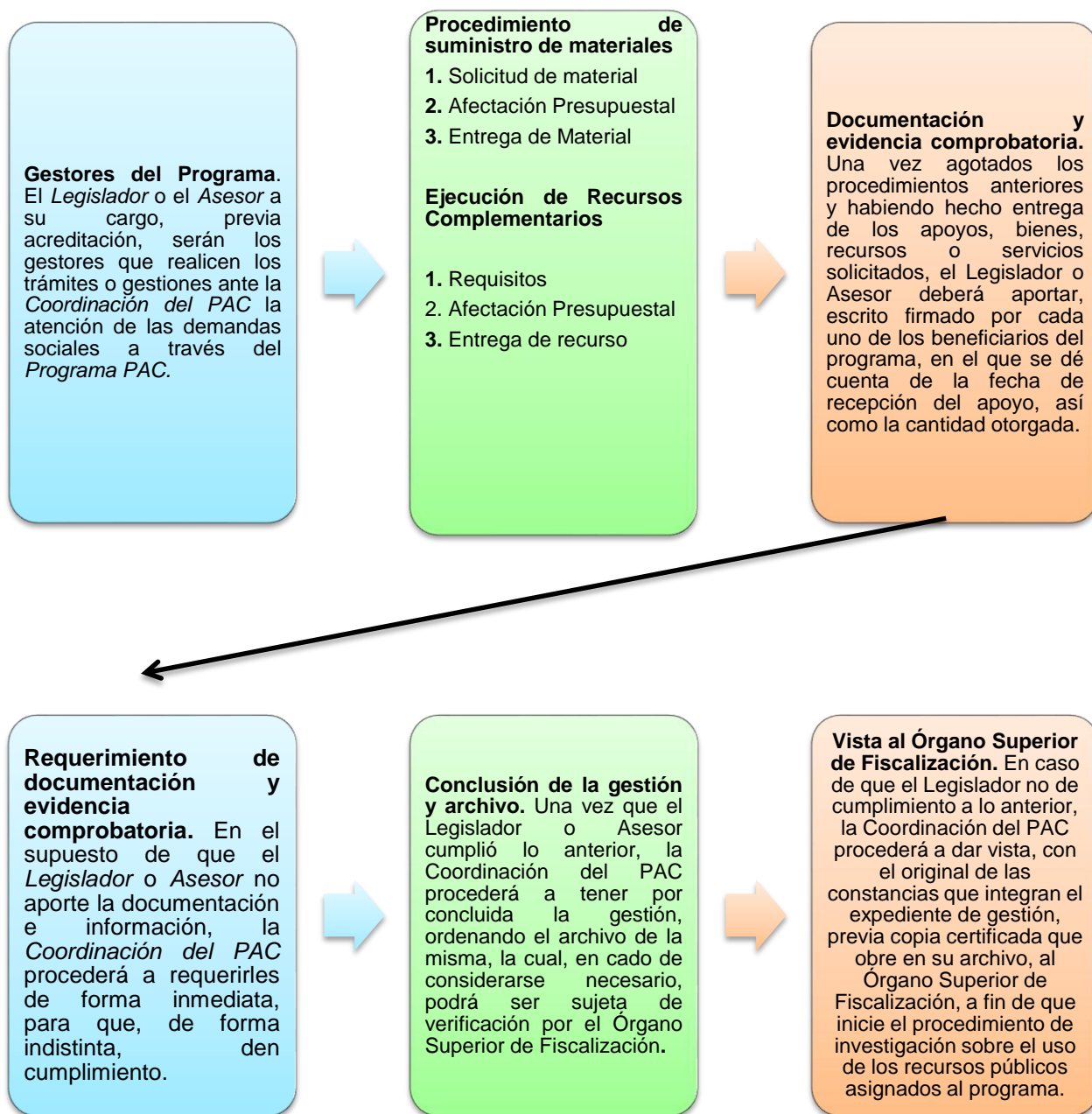
CAPITULO DÉCIMO QUINTO

MODELO DE PROCEDIMIENTO [ESQUEMATIZADO]

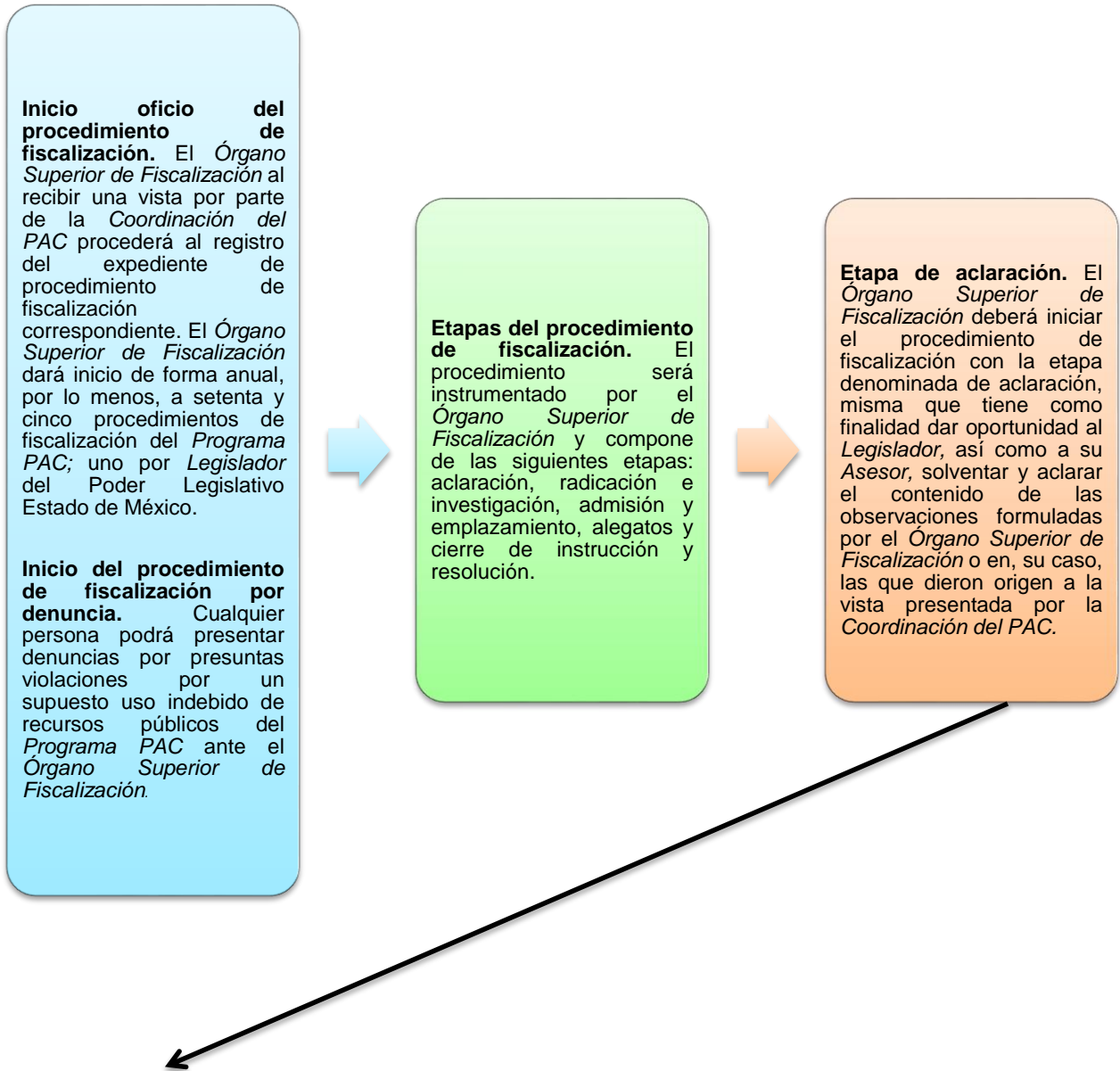
15.1. Modelo de procedimiento de revisión por parte del *Legislador del Estado de México* o su Asesor



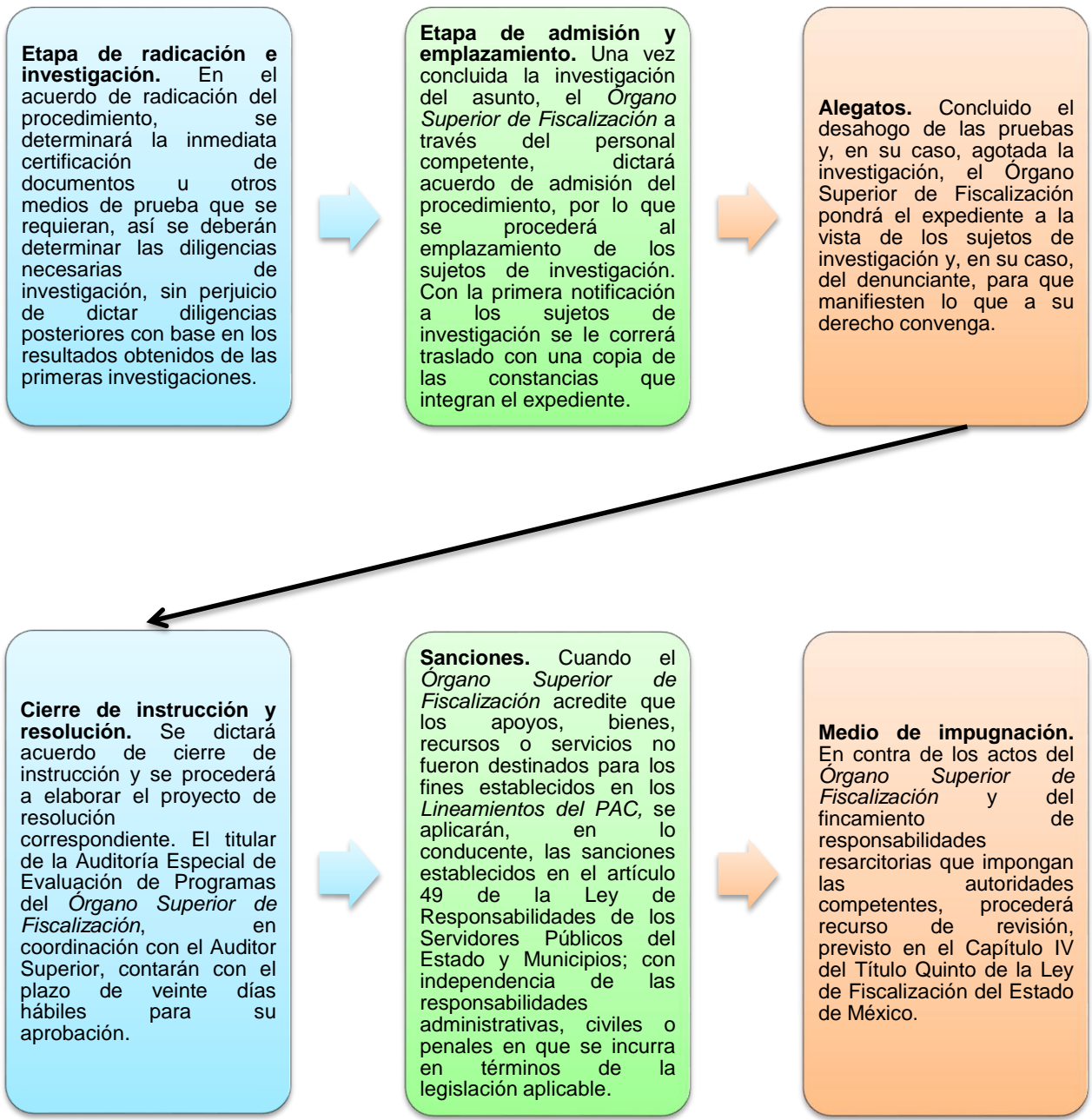
15.2. Modelo de procedimiento de revisión y comprobación por parte de la *Coordinación del PAC*



15.3. Modelo de Procedimiento de Fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.



CAPITULO DÉCIMO SEXTO

BENEFICIOS DE LA PROPUESTA DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

16.1. BENEFICIOS

Es importante precisar que con la presente propuesta de Reglamento de Fiscalización y sus respectivos procedimientos, se pretende que el ejercicio de los recursos públicos asignados al *Programa PAC*, sea revisado por tres instancias diferentes.

Esto es, no solo se verificará el cumplimiento o no de requisitos de las solicitudes de gestión, sino que se tratará de otorgar o aprobar gestiones de acuerdo a las metas o fines del *Programa PAC*.

Además, con dicha propuesta se pretende regular, entre otras cuestiones, que el otorgamiento y distribución de los apoyos, bienes, recursos o servicios del *Programa PAC*, sea, por lo menos, en la mayoría de los municipios y Distritos Electorales del Locales del Estado de México, evitando con ello la concentración de recursos en determinadas zonas de la entidad.

Lo anterior, toda vez que se establecen parámetros de distribución territorial de las solicitudes de gestión, a fin de evitar que la población de solo algunos municipios o Distrito Electorales Locales resulten ser beneficiados.

Asimismo, se estaría logrando una mayor cobertura del programa, ya que si bien, en principio, el ámbito territorial es el Estado de México, lo cierto es que, en la práctica, generalmente algunas zonas de la entidad tienden a acaparar o concentrar los recursos del *Programa PAC*.

Además, con lo propuesto en el Reglamento y el propio procedimiento de fiscalización, en sus tres distintas etapas revisoras, siendo la última sancionatoria, se pretende inhibir conductas que atenten a los recursos públicos de la hacienda estatal y, sobre todo, que sean utilizados de forma indebida para la promoción de determinado servidor público o fuerza política de la entidad.

De allí la necesidad de la presente propuesta.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La *fiscalización* es un medio de control del Estado, que, en el caso, consiste en sujetar a revisión el uso, ejercicio y destino de los recursos públicos asignados en el Presupuesto de Egresos de la entidad mexicana a los *Legisladores del Estado de México* para la ejecución de la acción gubernamental denominada *Programa PAC*.

SEGUNDA: La rendición de cuentas es un concepto que complementa la *fiscalización*, al ser el acto que realiza el funcionario público con el objeto de dar a conocer las actividades llevadas a cabo durante su gestión, lo cual apoya la revisión sobre el uso y destino de los recursos ejercidos por los servidores públicos, al investigar sobre hechos o actos en concreto.

TERCERA: La *fiscalización* tuvo su origen en la época prehispánica —bajo la figura del Cihuacóatl; en la época colonial se creó el Tribunal Mayor de Cuentas, posteriormente, el Consejo de Hacienda —sustituido por el Consejo de Indias— el cual estuvo sujeto a revisión por parte de los Tribunales de Cuentas de Indias. En la época Independiente —el constituyente de mil ochocientos veinticuatro estableció la Secretaría de Hacienda Pública, con lo cual se creó la Contaduría Mayor de Hacienda —antecedente directo de la Auditoría Superior de la Federación; sin embargo, su actuar, obedecía, generalmente, a situaciones de orden político.

CUARTA: En el Estado de México, el antecedente directo en materia de *fiscalización*, es la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo de la Entidad, autoridad encargada de la revisión del uso y destino de los recursos públicos asignados al Estado, entre otros sujetos; dicho ente gubernamental, fue sustituido por el Órgano Superior de Fiscalización.

QUINTA: Los objetivos de la *fiscalización* son la legalidad, transparencia, eficiencia, control, vigilancia y rendición de cuentas en el uso y destino de los recursos públicos, lo cual, en el caso, brindará mayor legitimidad a las acciones y gestiones realizadas por los *Legisladores del Estado de México*, al lograr, con ello, una mayor aceptación ante la ciudadanía.

SEXTA: La rendición de cuentas, como complemento de la *fiscalización*, constituye una obligación de quienes administran bienes, en el caso los *Legisladores del Estado de México*, los cuales deben presentar informes y documentación comprobatoria de las acciones gubernamentales practicadas durante su gestión; cuya omisión, trae aparejada la revisión del uso y destino de los recursos públicos a través de un procedimiento fiscalizador.

SÉPTIMA: De la lectura e interpretación de lo previsto en la fracción XXXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se advierte que los recursos asignados al *Programa PAC* son fiscalizables; sin embargo, al momento, no existe un procedimiento que dé certeza sobre el uso, ejercicio y destino de los recursos públicos otorgados a la ciudadanía de la entidad, a través de los apoyos, bienes o servicios establecidos en el programa.

OCTAVA: Los *Lineamientos del PAC* establecen que el Órgano Superior de Fiscalización; la Contraloría del Poder Legislativo; la Secretaría de la Contraloría; la Contraloría Interna de la *Secretaría de Finanzas*, así como la *Coordinación del PAC*, son los órganos de gobierno encargados de la auditoría y control de los recursos asignados al *Programa PAC*; sin embargo, dichos entes gubernamentales no ejercen un control fiscalizador, ya que, al momento, ninguna gestión realizada por los *Legisladores del Estado de México*, ha sido materia de vista o de inicio de procedimiento oficioso de *fiscalización*.

NOVENA: La reforma constitucional de dos mil ocho tuvo como objetivo, entre otros, incrementar, por una parte, la transparencia sobre el uso de los recursos y, por otra, la rendición de cuentas por parte de los servidores públicos, esto, a través del fortalecimiento de las obligaciones de los funcionarios para rendir y/o proporcionar información, así como de los mecanismos de rendición de cuentas.

DÉCIMA: El artículo 134 de la Constitución Federal, respecto al uso, ejercicio y destino de los recursos públicos, tiene como principios la legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía y transparencia, de los cuales se considera que sobre el *Programa PAC*, en principio, solo se cumple el primero de ellos, al no contar con elementos objetivos para poder estimar el cumplimiento del resto, al no estar sujetos a un procedimiento de *fiscalización*.

DÉCIMA PRIMERA: El procedimiento de *fiscalización* —que se propone— para la investigación de conductas que pudieran constituir responsabilidad administrativa, se rige por el principio de eficiencia en el servicio público, y tiene como objetivo determinar si se ejercieron o no de forma indebida los recursos del *Programa PAC*, en cuyo caso, se procederá a la imposición de la sanción correspondiente; sin que la instrumentación del mismo conduzca, necesariamente, a la declaratoria de responsabilidad e imposición de sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: En términos de lo establecido en los artículos 108, párrafo 4, de la Constitución General de la República; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como en los *Lineamientos del PAC*, los *Legisladores del Estado de México*, y los gestores y/o habilitados, serán sujetos de responsabilidad, entre otras, en

materia administrativa, por el manejo indebido de los recursos públicos del Estado asignados al *Programa PAC*.

DÉCIMA TERCERA: El *Programa PAC* es un instrumento del Gobierno del Estado de México que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los mexiquense, a través de acciones y obras sociales que promuevan las comunidades de la Entidad, por medio de los *Legisladores del Estado de México*, el cual tiene como objetivo fortalecer los vínculos entre el Gobierno y la sociedad mexiquense.

DÉCIMA CUARTA: La cobertura del *Programa PAC* son los ciento veinticinco municipios que integran el Estado de México; la población beneficiara es la que habita en la entidad mexiquense; los apoyos brindados se clasifican, de manera general, en adquisición, suministro de materiales y bienes, así como de contratación y prestación de servicios profesionales.

DÉCIMA QUINTA: El *Programa PAC* fue creado en la administración del otrora Gobernador del Estado de México Carlos Hank González (1969-1975), sin embargo, es a partir del ejercicio fiscal de dos mil siete que, por vez primera, se asignan recursos públicos al programa en el Presupuesto de Egresos de la entidad, para ser ejercidos por los *Legisladores del Estado de México*, lo cual, a la fecha, se repite de forma anual.

DÉCIMA SEXTA: Una de las finalidades del *Programa PAC* es desarrollar un Gobierno cercano a las comunidades mexiquenses, proporcionando a los *Legisladores del Estado de México*, recursos para la realización de acciones y obras sociales a favor de los mexiquenses, los cuales deben ser ejercidos bajo los parámetros de humanismo, honradez, transparencia y eficacia.

DÉCIMA SÉPTIMA: Conforme a lo establecido en los Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de México de los ejercicios fiscales de 2007 a la fecha, de forma anual, se asigna al *Programa PAC* la cantidad de \$187,500,000.00 (ciento ochenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), mismos que son distribuidos entre los setenta y cinco (75) Legisladores que integran el Poder Legislativo del Estado de México, correspondiendo a cada uno de ellos, la cantidad de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

DÉCIMA OCTAVA: En términos de lo establecido en los artículos 23 y 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la *Secretaría de Finanzas* es la dependencia estatal encargada de la administración financiera de la hacienda pública del Estado, sin embargo, no cuenta con información sobre los recursos públicos asignados y ejercidos en el *Programa PAC*, ni tampoco sobre aquellos que no fueron ejercidos.

DÉCIMA NOVENA: No existe control en el ejercicio de los recursos públicos asignados al *Programa PAC*, ni tampoco parámetros para considerar que las gestiones autorizadas al *Legislador del Estado de México* son prioritarias, o de beneficio e impacto social más alto, una que de otra. Se afirma lo anterior, porque la *Coordinación del PAC* no cuenta con registro de solicitudes de gestión que hayan sido declaradas como improcedentes, por lo que, se estima, los recursos asignados son ejercidos de forma indiscriminada a todas aquellas solicitudes que son presentadas.

VIGÉSIMA: Un parámetro de control del *Programa PAC* son los tipos de apoyo que se solicitan, ejercen y entregan, bajo la premisa de atender, primordialmente, las gestiones de mayor demanda e impacto social, lo cual se podría considerar que, en ocasiones, no se cumple, al no contar con elementos objetivos (datos estadísticos) que las propias autoridades encargadas de la asignación de recursos y vigilancia del programa no poseen en su poder o, en su caso, no la tienen clasificada.

VIGÉSIMA PRIMERA: Se considera que no existe un parámetro de elección de gestiones que, de forma objetiva, permitan determinar la improcedencia o procedencia de la entrega de apoyos, bienes o servicios. Lo anterior, porque los criterios de selección para la entrega de los recursos establecidos en los *Lineamientos del PAC*, atienden, uno de ellos, a que el simple cumplimiento de requisitos actualiza la procedencia de la gestión; y, los otros dos, resultan ser vagos y genéricos al establecer términos tales como congruencia e impacto comunitario, sin definir que se considera o entiende por estos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: La *Coordinación del PAC* no cuenta con información clasificada respecto a la operación del *Programa PAC*, cuestión imprescindible en materia de transparencia y rendición de cuentas, lo que genera una falta de certeza sobre el uso, y destino de los recursos públicos asignados y, por lo tanto, desconfianza de la ciudadanía mexiquense hacia los *Legisladores del Estado de México*.

VIGÉSIMA TERCERA: De manera general, la sociedad civil y los *Legisladores del Estado de México*, respecto al *Programa PAC*, está dividida bajo tres premisas: 1. Se debe eliminar del Presupuesto de Egresos del Estado de México al ser un medio de control político de la ciudadanía mexiquense; 2. El programa de mérito trajo consigo beneficios para la población de la entidad; y, 3. Los *Legisladores del Estado de México* consideran que, en su caso, debería haber una mayor *fiscalización*, para evitar con ello la discrecionalidad en el ejercicio del programa.

VIGÉSIMA CUARTA: Se considera que las tareas primordiales del *Legislador del Estado de México* es, por una parte, la representación política de los ciudadanos mexiquenses y, por otra, precisamente, la de legislar, es decir, proponer, crear, modificar, discutir y aprobar leyes que regulen el actuar público y privado en el Estado. No obstante,

de continuar con la asignación de recursos públicos al *Programa PAC* a través del Presupuesto de Egresos de la entidad, con lo cual se concede a los *Legisladores del Estado de México*, la función de gestionar la entrega de apoyos, bienes o servicios en favor de los mexiquenses, lo conducente es que el uso y destino de esos recursos sean fiscalizados.

VIGÉSIMA QUINTA: El Órgano Superior de Fiscalización, por lo menos, durante el periodo de dos mil nueve al dos mil dieciséis no ha realizado una auditoría o revisión del ejercicio de los recursos públicos asignados al *Programa PAC*, ya que, tal y como lo manifestó el representante de dicho ente gubernamental, no se han recibido quejas o denuncias de que los apoyos fueron destinados para fines distinto a los establecidos en los *Lineamientos del PAC*; misma circunstancia acontece con la Contraloría Interna de la *Secretaría de Finanzas*, y la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

VIGÉSIMA SEXTA: La Secretaría de la Contraloría, al nueve de diciembre de dos mil dieciséis, está llevando a cabo un proceso de inspección respecto de la asignación, registro, control y comprobación de los recursos que los *Legisladores del Estado de México* otorgan a la población del Estado, a través de la gestión del *Programa PAC*, sin que al momento se cuente con información final de esa revisión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Se establece un procedimiento de *fiscalización* del *Programa PAC* instruido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, precedido por dos fases o etapas de revisión, comprobación y auditoría de los recursos públicos. En dichas etapas, se incluye la revisión por parte de los *Legisladores del Estado de México*, como de la *Coordinación del PAC*, sujetos que intervienen directamente en la gestión y entrega de los recursos.

VIGÉSIMA OCTAVA: Se proponen las siguientes etapas: 1. Revisión por parte de los *Legisladores del Estado de México* y, en su caso, su Asesor autorizado, y 2. Revisión y comprobación por parte de la *Coordinación del PAC*, como consecuencia de las posibles inconsistencias, y observaciones que formulen los sujetos en cita, se procederá a instaurar el procedimiento de *fiscalización* por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

VIGÉSIMA NOVENA: Se presenta un proyecto de *Reglamento del Procedimiento de Fiscalización del Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC)*, en el que se delimiten, entre otras cuestiones, los sujetos obligados, el ámbito de competencia, las responsabilidades y la forma en que se lleva a cabo la verificación y vigilancia del empleo de los recursos públicos asignados al *Programa PAC*, por parte de los *Legisladores del Estado de México*, la *Coordinación del PAC*, así como del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

TRIGÉSIMA: Se establecen normas procesales sobre el inicio de instrucción de cada una de las etapas del procedimiento de *fiscalización* por parte los sujetos competentes para la aplicación del Reglamento propuesto; el desarrollo de la investigación preliminar; los medios de prueba; la notificación de los actos, el desahogo de la garantía de audiencia de las partes, la resolución y determinación de responsabilidades, y, en general, el desahogo de consultas en materia de gestiones.

TRIGÉSIMA PRIMERA: De manera esquemática se presentan las modalidades del procedimiento de *fiscalización*, a fin de evidenciar la pertinencia del mismo, su trámite secuencial y, sobre todo, la facilidad de los actos que se lleven a cabo durante su instrumentación. Con lo anterior, se trata de denotar, esencialmente, la importancia de tener un procedimiento fiscalizador de los recursos asignados al *Programa PAC*, y la operatividad del mismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Con la presente propuesta de Reglamento de Fiscalización y sus respectivos procedimientos, se pretende que el ejercicio de los recursos públicos asignados al *Programa PAC*, sea revisado por tres instancias diferentes, verificando que el otorgamiento o aprobación de gestiones sea de acuerdo a las metas o fines del programa, que la distribución de los apoyos, bienes, recursos o servicios, sea de forma equitativa en los municipios y/o distrito electorales locales de la entidad, logrando con ello, una mayor cobertura del programa, en cuanto a beneficiarios e impacto comunitario, así como una efectiva transparencia y rendición de cuentas.

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRÁFICAS

- Ackerman Rose, John Mill. (2009). Repensar la estructura institucional para la rendición de cuentas del Estado mexicano. En U. N. Instituto de Investigaciones Jurídicas (Ed.), *La autonomía constitucional de la Auditoría Superior de la Federación* (pág. 318). México.
- Casar, María Amparo; Marván, Ignacio, y Puente, Khemvirg. (2010). La rendición de cuentas y el Poder Legislativo. En I. d.-C. CIDE (Ed.), *La estructura de la rendición de cuentas en México* (Primera ed., pág. 522). México.
- García Máynez, E. (2008). *Introducción al Estudio del Derecho* (50 ed.). México: Porrúa.
- Hernández Baqueiro, A. (2006). *Transparencia, rendición de cuentas y construcción de confianza en la sociedad y Estado mexicanos* (Primera ed.). México: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
- Manjarrez Rivera, J. (2003). *La construcción democrática de la rendición de cuentas y la fiscalización en la administración pública de México* (Instituto Nacional de Administración Pública ed.). México.
- Manjarrez Rivera, Jorge. (2007). La Auditoría Superior de la Federación y la rendición de cuentas en México. En A. S. Federación (Ed.), *La Auditoría Superior de México en el horizonte internacional de la fiscalización superior* (pág. 272). México.
- Márquez Gómez, D. (2005). *Función jurídica de control de la administración pública*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Monsiváis Carrillo, A. (2005). *Políticas de transparencia: ciudadanía y rendición de cuentas* (Primera ed.). México: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
- Portal Martínez, J. M. (2013). Autonomía constitucional de la Auditoría Superior de la Federación. *Segunda*, 28. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C.

Reyes Pastrana, J. (2015). *Compendio de disposiciones normativas históricas del Congreso del Estado de México (1824-1914)*. (C.d. México, Ed.), de <http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Cronica/word/pdf/compila%20historica%201.pdf>. Accesado el día 14 de Febrero de 2017

Solares Mendiola, M. (2004). *La Auditoría Superior de la Federación: antecedentes y perspectiva jurídica* (Primera ed.). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

Villanueva Lomelí, David. (2014). Rendición de cuentas y gobiernos locales: retos y perspectivas. En C. d. Unión (Ed.), *Fiscalización, transparencia y rendición de cuentas* (pág. 522). México.

EPIGRAFICAS

Cabanellas, G. (1989). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (21 ed., Vol. IV). Argentina: Heliasta.

De Pina Vara, R. (2012). *Diccionario de Derecho* (Trigésima séptima ed.). México: Porrúa.

RAE. (2017). *Diccionario de la Lengua Española*, de <http://dle.rae.es/?id=6ra7nxv>. Accesado el día 14 de Febrero de 2017

SIL, S. d. (2017). *Diccionario de Términos Parlamentarios*, de <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal/Diccionario/verDiccionario>. Accesado el día 14 de Febrero de 2017

HEMEROGRAFICAS

8 Columnas, 8. C. (2015). 8 Columnas, de <http://8columnas.com.mx/apoyo-a-familias-de-tultepec-con-entrega-de-canastas-alimenticias/>. Accesado el día 14 de Febrero de 2017

Castro, B. F. (2013). Democracia y Fiscalización: Modelos y Aportaciones. *Revista Técnica sobre la Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior*.

- Diario Evolución, D. (2016). *Diario Evolución*, de <http://diarioevolucion.com.mx/?p=18179>. Accesado el día 14 de Febrero de 2017
- Diario Evolución, D. (2016). *Diario Evolución*, de <http://diarioevolucion.com.mx/?p=18746>. Accesado el día 14 de Febrero de 2017
- Edomex al Día, P. (2016). *Periódico Edomex al Día*, de <http://www.edomexaldia.com.mx/2016/10/prd-quiere-eliminar-el-pac/>. Accesado el día 14 de Febrero de 2017
- Edomex al Día, P. (2016). *Periódico Edomex al Día*, de <http://www.edomexaldia.com.mx/2016/10/gp-morena-no-ejercera-recursos-del-pac/>. Accesado el día 14 de Febrero de 2017
- El Sol de México, P. (2011). *El Sol de México*, de <http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n2009613.htm>. Accesado el día 14 de Febrero de 2017
- El Universal, P. (2016). *Periódico El Universal*, de <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/edomex/2016/12/7/pan-pide-desaparecer-programa-de-25-mdp-para-diputados>. Accesado el día 14 de Febrero de 2017
- Martínez, V. M. (2013). Evolución del Marco Jurídico de la Fiscalización Superior en México. *Revista Técnica sobre Rendición de Cuentas*.
- Milenio, P. (2016). *Milenio*, de http://www.milenio.com/politica/Programa-Apoyo-Comunidad-Salinas-Narvaez_0_827317454.html. Accesado el día 14 de Febrero de 2017
- Milenio, P. (2016). *Milenio*, de http://www.milenio.com/politica/niegan-diputados-retiren-PAC_0_835716836.html. Accesado el día 14 de Febrero de 2017
- MVS. (2016). *MVS*, de <http://www.noticiasmvs.com/#!/noticias/diputados-del-edomex-se-suman-al-programa-apadrina-a-un-nino-indigena-22>. Accesado el día 14 de Febrero de 2017
- Noticias del Centro, N. (2016). *Noticias del Centro*, de <http://noticiasdelcentro.mx/el-pac-una-de-las-peores-practicas-legislativas-imco/>. Accesado el día 14 de Febrero de 2017

- Poder Edomex, P. (2006). *Poder Edomex*, de <http://poderedomex.com/notas.asp?id=2821>.
Accesado el día 14 de Febrero de 2017
- Proceso. (2014). *Proceso*, de <http://www.proceso.com.mx/379438/corromper-al-poder-legislativo>. Accesado el día 14 de Febrero de 2017
- Quadratin, A. (2016). *Agencia Quadratin*, de <https://edomex.quadratin.com.mx/Dan-luz-verde-presupuesto-de-PAC-diputados-podran-gastar-2-5-mdp/>. Accesado el día 14 de Febrero de 2017
- Schedler, A. (2004). ¿Qué es la rendición de cuentas? (I. F. Pública, Ed.) *Cuadernos de transparencia*(3).
- Ugalde Ramírez, L. C. (2002). Rendición de cuentas y democracia, El caso de México. *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Jurídica*(21), 90.
- Ultranoticias. (2016). *Ultranoticias*, de <http://www.ultranoticias.com.mx/index.php/theme-features/estado-de-mexico-portada/panorama-general-edomex/item/5487-la-entidad-es-la-unica-en-el-pais-en-donde-los-diputados-pueden-ejercer-recurso>.
Accesado el día 14 de Febrero de 2017

LEGISLACIÓN

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. México.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Ley Orgánica para la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo del Estado de México. (s.f.). *Abrogada mediante Decreto número 69, Transitorio Tercero*. México: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

JURISPRUDENCIA

Jurisprudencia. (s.f.). 106/2010. Semanario Judicial de la Federación. Época: Novena Época, Registro: 163442, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 106/2010, Página: 1211.

Jurisprudencia. (s.f.). 91/2011. Época: Décima Época, Registro: 160556, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 91/2011 (9a.), Página: 525.

Jurisprudencia. (II.A. J/7). Época: Novena Época, Registro: 194858, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Materia(s): Administrativa, Tesis: II.A. J/7, Página: 777.

Tesis. (I.4o.C.64 C). Época: Novena Época, Registro: 182108, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Febrero de 2004, Materia(s): Civil, Tesis: I.4o.C.64 C, Página: 1125.

Tesis. (2a. CXXVI/2002). Época: Novena Época, Registro: 185652, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Octubre de 2002, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a. CXXVI/2002, Página: 475.

Tesis. (2a. XCIII/2006). Época: Novena Época, Registro: 173672, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Diciembre de 2006, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a. XCIII/2006, Página: 238.

Tesis. (CXLV/2009). Época: Novena Época, Registro: 166422, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Septiembre de 2009, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXLV/2009, Página: 2712.

Tesis. (CXXVII/2002). Época: Novena Época, Registro: 185655, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Octubre de 2002, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a. CXXVII/2002, Página: 473.

- Tesis. (II.3o.A.42 A (10a)). Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2003753, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 3, Materia(s): Administrativa, Tesis: II.3o.A.42 A (10a.), Página: 2107.
- Tesis. (P. LX/96). Época: Novena Época, Registro: 200154, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996, Materia(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: P. LX/96, Página: 128.
- Tesis. (XXIV.1o.13 A). Época: Novena Época, Registro: 179304, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Febrero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: XXIV.1o.13 A, Página: 1694.

DOCUMENTOS OFICIALES

- Decreto 173, D. (2 de Diciembre de 2013). *Gaceta de Gobierno*, de <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/vigentes/dic023.PDF>. Accesado el día 14 de Febrero de 2017.
- Decreto 20, D. (29 de Diciembre de 2006). *Periódico Oficial Gaceta de Gobierno*, de <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2006/dic295.pdf>. Accesado el día 14 de Febrero de 2017.
- Decreto. (7 de Mayo de 2008). *DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5037072&fecha=07/05/2008. Accesado el día 14 de Febrero de 2017.
- Decreto 234, D. (18 de Diciembre de 2008). *Gaceta de Gobierno*, de <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2008/dic185.pdf>. Accesado el día 14 de Febrero de 2017.
- Decreto 250, D. (21 de Diciembre de 2010). *Gaceta de Gobierno*, de <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2010/dic213.PDF>. Accesado el día 14 de Febrero de 2017.

Decreto 28, D. (19 de Noviembre de 2015). *Gaceta de Gobierno*, de <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/nov193.PDF>. Accesado el día 14 de Febrero de 2017.

Decreto 31, D. (18 de Noviembre de 2009). *Gaceta de Gobierno*, de <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2009/dic183.PDF>. Accesado el día 14 de Febrero de 2017.

Decreto 333, D. (20 de Noviembre de 2014). *Gaceta de Gobierno*, de <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/nov207.pdf>. Accesado el día 14 de Febrero de 2017.

Decreto 34, D. (19 de Diciembre de 2012). *Gaceta de Gobierno*, de <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2012/dic193.PDF>. Accesado el día 14 de Febrero de 2017.

Decreto 395, D. (16 de Diciembre de 2011). *Gaceta de Gobierno*, de <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2011/dic164.PDF>. Accesado el día 14 de Febrero de 2017.

Decreto 69. (2004). Ley Orgánica para la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo del Estado de México. Abrogada mediante Decreto número 69, Transitorio Tercero. México: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Gaceta de Gobierno 20, G. d. (31 de Enero de 2007). *Periódico Oficial Gaceta de Gobierno*, de <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2007/ene312.pdf>. Accesado el día 14 de Febrero de 2017.

Lineamientos para el ejercicio y control del presupuesto asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad 2009.

Lineamientos para el ejercicio y control del presupuesto asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad 2010.

Lineamientos para el ejercicio y control del presupuesto asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad 2011.

Lineamientos para el ejercicio y control del presupuesto asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad 2012.

Lineamientos para el ejercicio y control del presupuesto asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad 2013.

Lineamientos para el ejercicio y control del presupuesto asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad 2014.

Lineamientos para el ejercicio y control del presupuesto asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad 2015.

Lineamientos para el ejercicio y control del presupuesto asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad 2016.

Lineamientos para el ejercicio y control del presupuesto asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad 2017.

MESOGRAFÍA

IEEM. (2009). *Instituto Electoral del Estado de México*. de http://www.ieem.org.mx/com2009/LVII_LEGISLATURA.pdf. Accesado el día 14 de Febrero de 2017.

IEEM. (2012). *Instituto Electoral del Estado de México.*, de http://www.ieem.org.mx/proceso_2012/pdf/DIP_LVIII_MR_RP.pdf. Accesado el día 14 de Febrero de 2017.

IEEM. (2015). *Instituto Electoral del Estado de México.*, de http://www.ieem.org.mx/2015/resultados_2015/diputados2015.pdf. Accesado el día 14 de Febrero de 2017.

INFOEM. (s.f.). *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos*, de <http://www.infoem.org.mx/src/htm/saimex.html>. Accesado el día 14 de Febrero de 2017.

GLOSARIO

<i>Coordinación del PAC</i>	Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México
<i>Fiscalización</i>	Fiscalización de los recursos públicos
<i>Grupo(s) Parlamentario(s)</i>	Grupos Parlamentarios que los Legisladores integran al interior del Congreso del Estado
<i>Legisladores del Estado de México</i>	Legisladores integrantes del Congreso del Estado de México
<i>Lineamientos del PAC</i>	LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD
<i>Programa PAC</i>	Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC)
<i>Secretaría de Finanzas.</i>	Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México
<i>Sistema (SAIMEX)</i>	Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)

ANEXOS

Clave del documento

- | | | |
|------|---|--|
| 1. | Secretaría de Finanzas. Solicitud de información | Folio 00169/SF/IP/2016. |
| 1.1. | Secretaría de Finanzas. Ampliación de solicitud | Folio 00169/SF/IP/2016. |
| 1.2. | Secretaría de Finanzas. Respuesta | Oficio 203041000-01205/2016. |
| 1.3. | Secretaría de Finanzas. Respuesta | Oficio 203460100-T-0014/2016. |
| 1.4. | Secretaría de Finanzas. Recurso de Revisión | Folio 01830/INFOEM/IP/RR/2016 |
| 1.5. | Secretaría de Finanzas. Resolución de Recurso de Revisión | Folio 01830/INFOEM/IP/RR/2016. |
| 2. | Poder Legislativo. Solicitud de información | Folio 00147/PLEGISLA/IP/2016. |
| 2.1. | Poder Legislativo. Respuesta | Oficio UIPL/0377/2016. |
| 3. | Secretaría de Finanzas. Solicitud de Información | Folio 00183/SF/IP/2016. |
| 3.1. | Secretaría de Finanzas. Ampliación Solicitud | Folio 00183/SF/IP/2016. |
| 3.2. | Secretaría de Finanzas. Respuesta | Oficio 203460100-T-0015/2016. |
| 4. | OSFEM Solicitud de Información | Folio 00575/PLEGISLA/IP/2016. |
| 4.1. | OSFEM Respuesta | Oficio OSFEM/UAJ/SPH/109/2016. |
| 5. | Poder Legislativo. Solicitud de Información | Folio 00607/PLEGISLA/IP/2016. |
| 5.1. | Poder Legislativo. Respuesta | Escrito de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de doce de enero de dos mil diecisiete. |
| 6. | Secretaría de Finanzas. Solicitud de Información | Folio 00527/SF/IP/2016. |
| 6.1. | PAC Respuesta | Oficio 203460100-T036/2016. |
| 6.2. | PAC Respuesta | Oficio UIPPE/527/2016. |
| 6.3. | PAC Respuesta Reserva de información | Oficio CT-2016-034. |

Clave del documento

- | | | |
|-------------|--|---|
| 7. | Contraloría Interna del Poder Legislativo. Solicitud de Información | Folio 00001/PLEGISLA/2017. |
| 7.1. | Contraloría Interna del Poder Legislativo. Respuesta | Oficio CPL/AIP/013/2017. |
| 8. | Secretaría de la Contraloría. Solicitud de Información | Folio 00001/SECOGEM/IP/2017. |
| 8.1. | Secretaría de la Contraloría. Unidad de Transparencia. Respuesta | Escrito de veintiséis de enero de dos mil diecisiete. |
| 9. | Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas. Solicitud de Información | Folio 00001/SF/IP/2017. |
| 9.1. | Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas. Respuesta | Oficio 203460100-T-001/2017. |
| 9.2. | Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas. Respuesta | Oficio 203020500-0204/2017. |

Anexo 1. SF Solicitud de Información Folio 00169_SF_IP_2016



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO		
SECRETARÍA DE FINANZAS		
Fecha(dd/mm/aaaa):	02-05-2016	Hora(hh:mm):
	09:00:00	
DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA		
NOMBRE:	Casasola	Ramírez
	APELIDO PATERNO	APELIDO MATERNO
		Abel
		NOMBRE(S)
PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:		
	APELIDO PATERNO	APELIDO MATERNO
		NOMBRE(S)
DOMICILIO		
CALLE:	NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:
ENTIDAD		
FEDERATIVA:	MUNICIPIO:	C.P.:
COLONIA O LOCALIDAD:	TELÉFONO(Opcional):	null
CORREO ELECTRÓNICO:	casasolamx@hotmail.com	

Número de Folio o Expediente de la 00169/SF/IP/2016
 Código para el Solicitante: 001692016010232746001

INFORMACIÓN SOLICITADA
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
<p>1. Solicitud de información estadística respecto a los recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los periodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud.</p> <p>Dicha información deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cantidad de recursos públicos asignados por periodo legislativo. b) Cantidad de recursos no utilizados por periodo legislativo. c) Importe de recursos asignados por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. d) Importe de recursos públicos no utilizados por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. e) Total de recursos asignados por Legislador por periodo legislativo. f) Total de recursos no utilizados por Legislador por periodo legislativo. g) Método o criterio para la asignación y/o distribución de los recursos públicos por periodo legislativo, grupo parlamentario y legislador. <p>Sobre este rubro se solicita, además, la información legal o reglamentaria que de soporte a las respuestas recaídas a cada uno de los cuestionamientos.</p> <p>2. Solicitud de información estadística sobre la gestión de peticiones o solicitudes para la liberación de recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los periodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud.</p> <p>La información proporcionada deberá cubrir, por lo menos, los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Número total de gestiones por periodo legislativo. b) Total de gestiones por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. c) Total de gestiones procedentes por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. d) Total de gestiones improcedentes por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. e) Cantidad de gestiones por Legislador por periodo legislativo. f) Cantidad de gestiones procedentes por Legislador por periodo legislativo. g) Cantidad de gestiones improcedentes por Legislador por periodo legislativo.

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

- de ellos.
- i) Numeralia del tipo de recurso asignado (en especie o efectivo) por legislador, por periodo legislativo y cantidad por cada uno de ellos.
 - j) Numeralia y relación de beneficiarios (asociaciones, escuelas, ciudadanos en general), por Grupo Parlamentario, por legislador y por periodo legislativo.
 - k) Numeralia y relación de proveedores de servicios (en recursos asignados en efectivo), por Grupo Parlamentario, por legislador y por periodo legislativo.
 - l) Numeralia y relación de Municipios y Distritos Electorales con beneficiarios del programa, por Grupo Parlamentario, por legislador y por periodo legislativo.
 - m) Método o criterio para la aprobación y liberación de los recursos públicos, en cada uno de los tres periodos legislativos en cita.
 - n) Método implementado para la verificación de requisitos y documentación de la gestión en cada uno de los tres periodos legislativos de mérito.

Sobre este rubro se solicita se proporcione la documentación comprobatoria que de soporte a las respuestas de los incisos m) y n), así como cinco casos o ejemplos que den sustento a la contestación de los cuestionamientos c), d), f) y g).

3. Solicitud de información estadística respecto a la fiscalización de los recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los periodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud.

- a) ¿Cuál es el Procedimiento de fiscalización de los recursos asignados al Programa de Apoyo a la Comunidad por cada uno de los tres periodos legislativos en cita?
- b) ¿Quiénes son las Autoridades responsables de la operación y fiscalización del programa en cita?
- c) Número de Gestiones que han sido materia de observación, con vista al Órgano de Fiscalización del Gobierno del Estado de México por periodo legislativo, por Grupo Parlamentario y por Legislador
- d) Resoluciones y, en su caso, sanciones de servidores públicos con motivo de la gestión, por periodo legislativo, por Grupo Parlamentario y por Legislador.

Sobre este rubro se solicita se informe sobre la legislación aplicable, así como la documentación comprobatoria de cinco casos o ejemplos

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

que den soporte a las respuestas de los cuestionamientos c) y d).

MODALIDAD DE ENTREGA:

- | | | | | | |
|---------------------|----------------------------------|--------------------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------|
| A través del SAIMEX | <input type="radio"/> | Copias simples(con costo) | <input type="radio"/> | Consulta Directa(sin costo) | <input type="radio"/> |
| CD-ROM(con costo) | <input checked="" type="radio"/> | Copias Certificadas(con costo) | <input type="radio"/> | Disquete 3.5"(con costo) | <input type="radio"/> |

OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):

DOCUMENTOS ANEXOS:

PLAZO DE RESPUESTA

Fecha de límite de respuesta:	15 días hábiles 24/05/2016
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la	5 días hábiles 10/05/2016
Notificación de ampliación de plazo(prórroga) :	14 a 15 días hábiles 23/05/2016
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo :	22 días hábiles 02/06/2016

**Anexo 1.1. SF Ampliación Solicitud
Folio 00169_SF_IP_2016**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

**ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
NÚMERO 00169/SF/IP/2016**

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00169/SF/IP/2016, de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, presentada por el C. Abel Casasola Ramírez, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, se: -----

ACUERDA

1.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones III, IV, X y XV, 4, 32, 33 y 35 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 y 4.11 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y en relación con el Lineamiento Treinta y Ocho y Cuarenta y Tres de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio 00169/SF/IP/2016, presentada por el C. Abel Casasola Ramírez. -----

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00169/SF/IP/2016. -----

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: "1. Solicitud de información estadística respecto a los recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los periodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud. Dicha información deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- a) Cantidad de recursos públicos asignados por periodo legislativo.
- b) Cantidad de recursos no utilizados por periodo legislativo.
- c) Importe de recursos asignados por Grupo Parlamentario por periodo legislativo.
- d) Importe de recursos públicos no utilizados por Grupo Parlamentario por periodo legislativo.
- e) Total de recursos asignados por Legislador por periodo legislativo.
- f) Total de recursos no utilizados por Legislador por periodo legislativo.
- g) Método o criterio para la asignación y/o distribución de los recursos públicos por periodo legislativo, grupo parlamentario y legislador.

Sobre este rubro se solicita, además, la información legal o reglamentaria que de soporte a las respuestas recaídas a cada uno de los cuestionamientos.

2. Solicitud de información estadística sobre la gestión de peticiones o solicitudes para la liberación de recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los periodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud.

La información proporcionada deberá cubrir, por lo menos, los siguientes rubros:

- a) Número total de gestiones por periodo legislativo.
- b) Total de gestiones por Grupo Parlamentario por periodo legislativo.
- c) Total de gestiones procedentes por Grupo Parlamentario por periodo legislativo.
- d) Total de gestiones improcedentes por Grupo Parlamentario por periodo legislativo.
- e) Cantidad de gestiones por Legislador por periodo legislativo.
- f) Cantidad de gestiones procedentes por Legislador por periodo legislativo.
- g) Cantidad de gestiones improcedentes por Legislador por periodo legislativo.
- de ellos.
- i) Numeralia del tipo de recurso asignado (en especie o efectivo) por legislador, por periodo legislativo y cantidad por cada uno de ellos.
- j) Numeralia y relación de beneficiarios (asociaciones, escuelas, ciudadanos en general), por Grupo Parlamentario, por legislador y por periodo legislativo.
- k) Numeralia y relación de proveedores de servicios (en recursos asignados en efectivo), por Grupo Parlamentario, por legislador y por periodo legislativo.
- l) Numeralia y relación de Municipios y Distritos Electorales con beneficiarios del programa, por Grupo Parlamentario, por legislador y por periodo legislativo.

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

m) Método o criterio para la aprobación y liberación de los recursos públicos, en cada uno de los tres periodos legislativos en cita.

n) Método implementado para la verificación de requisitos y documentación de la gestión en cada uno de los tres periodos legislativos de mérito.

Sobre este rubro se solicita se proporcione la documentación comprobatoria que de soporte a las respuestas de los incisos m) y n), así como cinco casos o ejemplos que den sustento a la contestación de los cuestionamientos c), d), f) y g).

3. Solicitud de información estadística respecto a la fiscalización de los recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los periodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud.

a) ¿Cuál es el Procedimiento de fiscalización de los recursos asignados al Programa de Apoyo a la Comunidad por cada uno de los tres periodos legislativos en cita?

b) ¿Quiénes son las Autoridades responsables de la operación y fiscalización del programa en cita?

c) Número de Gestiones que han sido materia de observación, con vista al Órgano de Fiscalización del Gobierno del Estado de México por periodo legislativo, por Grupo Parlamentario y por Legislador.

d) Resoluciones y, en su caso, sanciones de servidores públicos con motivo de la gestión, por periodo legislativo, por Grupo Parlamentario y por Legislador.

Sobre este rubro se solicita se informe sobre la legislación aplicable, así como la documentación comprobatoria de cinco

casos o ejemplos que den soporte a las respuestas de los cuestionamientos c) y d). "(sic); en términos del artículo

46 de la citada Ley, se hace valer una ampliación excepcional al plazo para dar

respuesta a la solicitud de información, el cual será de siete días hábiles, contados a

partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo, toda vez

que se está recabando la información para dar contestación a la solicitud de

información formulada por el C. Abel Casasola Ramírez.-----

Así lo acordó y firma el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y

Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, el día veinticuatro de

mayo de dos mil dieciséis. -----

JEFE DE LA UNIDAD DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

MTRO. FRANCISCO HERNANDEZ MANZANO



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

**Anexo 1.2. SF Respuesta Información
Oficio 203041000-01205/2016**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Toluca de Lerdo, México, a 02 de junio de 2016
Oficio No. 203041000-01205/2016

**CIUDADANO
ABEL CASASOLA RAMÍREZ.
PRESENTE**

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones III, X y XV, 11, 32, 33 párrafo primero, 35 fracciones II y IV, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9, 4.15 y 4.18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y numeral Treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00169/SF/IP/2016** que realizó el día dos de mayo del año dos mil dieciséis, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número **203460100-T-0014/2016**, emitido por el servidor público habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad; mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Cabe señalar que la consulta "*in situ*" que se menciona en el oficio **203460100-T-0014/2016**, debe realizarse previa cita concertada al teléfono (01-722) 167-81-80, correspondiente al Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, sito en Lerdo Pte. 300, Palacio de Gobierno, segundo piso, puerta 360, Colonia Centro, Toluca, México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MARTÍN IVAN ZEA RIVA
JEFE DE LA UIPEE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**



Gob. Archivo/minutero

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, 2o. PISO, PUERTA 345 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 66

www.edomex.gob.mx

**Anexo 1.3. SF Respuesta Información
Oficio 203460100-T-0014/2016**



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Toluca de Lerdo, México a 02 de junio de 2016
Oficio No. 203460100-T-0014/2016

MARTIN IVAN ZEA RIVA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En referencia a su oficio No. 203041000-0944/2016 de fecha 02 de mayo de 2016 mediante el cual solicita dar respuesta a la solicitud de información pública número 00169/SF/IP/2016, en la que se requiere lo siguiente:

"1. Solicitud de información estadística respecto a los recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los periodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud.

Dicha información deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- a) *Cantidad de recursos asignados por periodo legislativo.*
- b) *Cantidad de recursos no utilizados por periodo legislativo.*
- c) *Importe de recursos asignados por Grupo Parlamentario por periodo legislativo.*
- d) *Importe de recursos públicos no utilizados por Grupo Parlamentario por periodo legislativo.*
- e) *Total de recursos asignados por Legislador por periodo legislativo.*
- f) *Total de recursos no utilizados por Legislador por periodo legislativo.*
- g) *Método o criterio para la asignación y/o distribución de los recursos públicos por periodo legislativo, grupo parlamentario y legislador.*

Sobre este rubro se solicita, además, la información legal o reglamentaria que de soporte a las respuestas recaídas en cada uno de los cuestionamientos.

2. Solicitud de Información estadística sobre la gestión de peticiones o solicitudes para la liberación de recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los periodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud.

La información proporcionada deberá cubrir, por lo menos, los siguientes rubros:

- a) *Número total de gestiones por periodo legislativo.*
- b) *Total de gestiones por Grupo Parlamentario por periodo legislativo.*
- c) *Total de gestiones procedentes por Grupo Parlamentario por periodo legislativo.*
- d) *Total de gestiones improcedentes por Grupo Parlamentario por periodo legislativo.*
- e) *Cantidad de gestiones por Legislador por periodo legislativo.*
- f) *Cantidad de gestiones procedentes por Legislador por periodo legislativo.*
- g) *Cantidad de gestiones improcedentes por Legislador por periodo legislativo.*
- h) *Numeralia del tipo de recurso asignado (en especie o efectivo) por Grupo Parlamentario, por periodo legislativo y cantidad por cada uno de ellos.*
- i) *Numeralia del tipo de recurso asignado (en especie o efectivo) por Legislador, por periodo legislativo y cantidad por cada uno de ellos.*
- j) *Numeralia y relación de beneficiados (asociaciones, escuelas, ciudadanos en general), por Grupo Parlamentario, por legislador y por periodo legislativo.*

**SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD**

- k) Numeralia y relación de proveedores de servicios (en recursos asignados en efectivo), por Grupo Parlamentario, por legislador y por periodo legislativo.*
- l) Numeralia y relación de Municipios y Distritos Electorales con beneficiarios del programa, por Grupo Parlamentario, por legislador y por periodo legislativo.*
- m) Método o criterio para la aprobación y liberación de los recursos públicos, en cada uno de los tres periodos legislativos en cita.*
- n) Método implementado para la verificación de requisitos y documentación de la gestión en cada uno de los tres periodos legislativos de mérito.*

Sobre este rubro se solicita se proporcione la documentación comprobatoria que de soporte a las respuestas de los incisos m) y n), así como cinco casos o ejemplos que den sustento a la contestación de los cuestionamientos c), d), f) y g).

3. Solicitud de información estadística respecto a la fiscalización de los recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los periodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud.


- a) ¿Cuál es el Procedimiento de fiscalización de los recursos asignados al Programa de Apoyo a la Comunidad por cada uno de los tres periodos legislativos en cita?*
- b) ¿Quiénes son las autoridades responsables de la operación y fiscalización del programa en cita?*
- c) Número de Gestiones que han sido materia de observación, con vista al Órgano de Fiscalización del Gobierno del Estado de México por periodo legislativo, por Grupo Parlamentario y por Legislador*
- d) Resoluciones y, en su caso, sanciones de servidores públicos con motivo de la gestión, por periodo legislativo, por Grupo Parlamentario y por Legislador.*

Sobre este rubro se solicita se informe sobre la legislación aplicable, así como la documentación comprobatoria de cinco casos o ejemplos que den soporte a las respuestas de los cuestionamientos c) y d)."(sic)

Con fundamento en los artículos 2 fracción XII y 40 fracción II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Anexo al presente las respuestas a lo solicitado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ING. LUIS CONRADO TOLEDO VEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD

C.c.p. Mtro. Carlos Daniel Aportela Rodríguez.- Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.
LAE Laura Elena Figueroa Sánchez.- Controlora Interna de la Secretaría de Finanzas y miembro del Comité de Información.
Mtro. Oscar González Hernández.- Coordinador del Programa de Apoyo a la Comunidad.
Archivo / Minutario

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD

1. Solicitud de información estadística respecto a los recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los periodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud.

a) Cantidad de recursos asignados por periodo legislativo.

Con fundamento en los artículos 12 y 59 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente al momento de formular la solicitud de información. Le comunico que los recursos públicos asignados a los Legisladores en los periodos legislativos de 2009 a la fecha se encuentran en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de los Ejercicios Fiscales correspondientes, publicados en Gaceta Oficial al inicio de cada ejercicio.

La información se encuentra disponible en los siguientes enlaces (links):

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO 2016
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/nov193.PDF>

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO 2015
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/nov207.pdf>

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO 2014
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/vigentes/dic023.PDF>

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO 2013
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2012/dic193.PDF>

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO 2012
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2011/dic164.PDF>

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO 2011
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2010/dic213.PDF>

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO 2010
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2009/dic183.PDF>

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO 2009
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2008/dic185.pdf>

Así mismo, le comunico que la Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada ó resumida al nivel de desagregación como se solicita; por lo tanto no se está en posibilidades de atender la solicitud de información formulada, dado que en los archivos de las unidades administrativas que conforman la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad no se encuentra la información como la solicita.

Se hace de su conocimiento que para información referente a los resultados e impacto de los apoyos otorgados, beneficios logrados, beneficiados y la información generada, serán responsabilidad de los Legisladores de acuerdo al punto 12 de los Lineamientos para el Programa de Apoyo a la Comunidad, mismos que puede consultar en la siguiente liga:
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/feb052.PDF>

No obstante lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad, y de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México vigente al momento de formular la solicitud de información, se da respuesta conforme a lo siguiente:

La Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad cuenta con expedientes del Programa de Apoyo a la Comunidad de los periodos legislativos solicitados, mismos que constan de una gran cantidad de documentos, se estiman más de 200,000 hojas, de los cuales se puede obtener la información solicitada, teniendo el solicitante que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere, ya que como ha sido referido, no se cuenta con documento alguno que contenga los datos tal y como los requiere el particular (datos desagregados, por periodo legislativo).

Ahora, no pasa desapercibido que el solicitante estableció como modalidad de entrega en CD, de lo cual debe considerarse que la información se encuentra en expedientes físicos, por lo cual para poder ser entregados en dicha modalidad para que el particular lleve a cabo las investigaciones y cálculos, se debería primero digitalizarse cada uno de los documentos contenidos en los expedientes antes referidos, actividad que sobrepasa las capacidades técnicas administrativas y humanas de la Coordinación, ya que implica distraer a servidores públicos de las actividades sustantivas para poder realizar la acción de digitalización, ello sin mencionar que implica un costo elevado tanto humana como materialmente para esta unidad administrativa, además de que no se cuenta con el equipo suficiente para escanear grandes volúmenes de documentos.

Por lo cual, aun en caso de estar en posibilidades de digitalizar los documentos, se debería cubrir el pago que se genera por derechos de acuerdo con el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México, por el escaneo y digitalización, pago que en su caso, tendría que cubrirse de manera previa a la entrega, de acuerdo al artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente al momento de formular la solicitud de información y 174 de la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ello sin mencionar que por el volumen de la información, al tratarse de una cantidad muy extensa de hojas, sobrepasaría la capacidad de almacenamiento de varios discos compactos (CD's), por lo tanto, aun cuando se pudiera digitalizar la gran cantidad de documentos, no sería posible entregarse en la modalidad descrita.

Por tales motivos, este Sujeto Obligado sólo está obligado a proporcionar la información pública que se le requiera y que obre en los archivos. De acuerdo con el artículo 41 de la Ley en la materia vigente al momento de ingresar la solicitud de información y el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, por lo que atendiendo el principio de máxima publicidad, se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ", sin dejar de resaltar que aquellos que contengan datos personales susceptibles de ser clasificados como información confidencial, serán ocultados de la vista del solicitante. Ello en términos de lo dispuesto por los artículos 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios actual; 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, toda vez que de proporcionarse se

tendría acceso no autorizado a información personal, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, conforme a lo expuesto se hace de su conocimiento que la consulta directa se deberá realizar por parcialidades, previas citas concertadas al teléfono (01-722) 167-81-80, correspondiente al Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, sito en Lerdo Pte. 300, Palacio de Gobierno, segundo piso, puerta 360, Colonia Centro, Toluca, México, de 16:00 a 18:00 horas, los días jueves de acuerdo a las capacidades y tiempos de la Coordinación, a partir del 9 de junio del presente y hasta concluir la revisión de los documentos requeridos, según la programación que se anexa de las consultas directas que han de realizarse.

b) Cantidad de recursos no utilizados por periodo legislativo.

La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada ó resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ" en los términos descritos en el apartado 1 a).

c) Importe de recursos asignados por Grupo Parlamentario por periodo legislativo.

La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada ó resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ" en los términos descritos en el apartado 1 a).

d) Importe de recursos públicos no utilizados por Grupo Parlamentario por periodo legislativo.

La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada ó resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ" en los términos descritos en el apartado 1 a).

e) Total de recursos asignados por Legislador por periodo legislativo.

La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada ó resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ" en los términos descritos en el apartado 1 a).

f) Total de recursos no utilizados por Legislador por periodo legislativo.

La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada ó resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el

procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ" en los términos descritos en el apartado 1 a).

g) Método o criterio para la asignación y/o distribución de los recursos públicos por periodo legislativo, grupo parlamentario y legislador.

Los recursos públicos autorizados se distribuyen de modo equitativo entre los Legisladores. Se asignan de acuerdo a los Lineamientos del Programa de Apoyo a la Comunidad, disponibles en los siguientes enlaces (links):

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2016
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/feb052.PDF>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2015
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/ene231.PDF>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2014
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/ene283.PDF>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2013
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/vigentes/ene242.PDF>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2012
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2012/ene194.PDF>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2011
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2011/ene075.PDF>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2010
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2010/ene263.PDF>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2009
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2009/ene302.pdf>

Sobre este rubro se solicita, además, la información legal o reglamentaria que de soporte a las respuestas recaídas en cada uno de los cuestionamientos.

La información legal o reglamentaria que rige al Programa se encuentra contenida en los Lineamientos del Programa de Apoyo a la Comunidad, señalados en el inciso anterior. Así mismo, por lo que hace a la documentación soporte de la asignación del programa, se encuentra contenida en los expedientes antes citados. Para acceder a ellos, como ya fue referido en el inciso 1 a) se pone a disposición para consulta directa "in situ".

2. Solicitud de información estadística sobre la gestión de peticiones o solicitudes para la liberación de recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los periodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud.

La información proporcionada deberá cubrir, por lo menos, los siguientes rubros:

a) Número total de gestiones por periodo legislativo.

Con fundamento en los artículos 12 y 59 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente al momento de formular la solicitud de información. Le comunico que la Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada ó resumida al nivel de desagregación como se solicita; por lo tanto no se está en posibilidades de atender la solicitud de información formulada, dado que en los archivos de las unidades administrativas que conforman la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad no se encuentra la información como la solicita.

Se hace de su conocimiento que para información referente a los resultados e impacto de los apoyos otorgados, beneficios logrados, beneficiados y la información generada, serán responsabilidad de los Legisladores de acuerdo al punto 12 de los Lineamientos para el Programa de Apoyo a la Comunidad, mismos que puede consultar en la siguiente liga: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/feb052.PDF>

No obstante lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad, y de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México vigente al momento de formular la solicitud de información, se da respuesta conforme a lo siguiente:

La Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad cuenta con expedientes del Programa de Apoyo a la Comunidad de los periodos legislativos solicitados, mismos que constan de una gran cantidad de documentos, se estiman más de 200,000 hojas, de los cuales se puede obtener la información solicitada, teniendo el solicitante que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere, ya que como ha sido referido, no se cuenta con documento alguno que contenga los datos tal y como los requiere el particular (datos desagregados, por periodo legislativo).

Ahora, no pasa desapercibido que el solicitante estableció como modalidad de entrega en CD, de lo cual debe considerarse que la información se encuentra en expedientes físicos, por lo cual para poder ser entregados en dicha modalidad para que el particular lleve a cabo las investigaciones y cálculos, se debería primero digitalizarse cada uno de los documentos contenidos en los expedientes antes referidos, actividad que sobrepasa las capacidades técnicas administrativas y humanas de la Coordinación, ya que implica distraer a servidores públicos de las actividades sustantivas para poder realizar la acción de digitalización, ello sin mencionar que implica un costo elevado tanto humana como materialmente para esta unidad administrativa, además de que no se cuenta con el equipo suficiente para escanear grandes volúmenes de documentos.

Por lo cual, aun en caso de estar en posibilidades de digitalizar los documentos, se debería cubrir el pago que se genera por derechos de acuerdo con el artículo 148 del Código

Financiero del Estado de México, por el escaneo y digitalización, pago que en su caso, tendría que cubrirse de manera previa a la entrega, de acuerdo al artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente al momento de formular la solicitud de información y 174 de la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ello sin mencionar que por el volumen de la información, al tratarse de una cantidad muy extensa de hojas, sobrepasaría la capacidad de almacenamiento de varios discos compactos (CD's), por lo tanto, aun cuando se pudiera digitalizar la gran cantidad de documentos, no sería posible entregarse en la modalidad descrita.

Por tales motivos, este Sujeto Obligado sólo está obligado a proporcionar la información pública que se le requiera y que obre en los archivos. De acuerdo con el artículo 41 de la Ley en la materia vigente al momento de ingresar la solicitud de información y el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, por lo que atendiendo el principio de máxima publicidad, se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ", sin dejar de resaltar que aquellos que contengan datos personales susceptibles de ser clasificados como información confidencial, serán ocultados de la vista del solicitante. Ello en términos de lo dispuesto por los artículos 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios actual; 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, toda vez que de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información personal, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, conforme a lo expuesto se hace de su conocimiento que la consulta directa se deberá realizar por parcialidades, previas citas concertadas al teléfono (01-722) 167-81-80, correspondiente al Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, sito en Lerdo Pte. 300, Palacio de Gobierno, segundo piso, puerta 360, Colonia Centro, Toluca, México, de 16:00 a 18:00 horas, los días jueves de acuerdo a las capacidades y tiempos de la Coordinación, a partir del 9 de junio del presente y hasta concluir la revisión de los documentos requeridos, según la programación que se anexa de las consultas directas que han de realizarse.

b) Total de gestiones por Grupo Parlamentario por periodo legislativo.

La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada ó resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ" en los términos descritos en el apartado 2 a).

c) Total de gestiones procedentes por Grupo Parlamentario por periodo legislativo.

La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada ó resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a

disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ" en los términos descritos en el apartado 2 a).

d) Total de gestiones improcedentes por Grupo Parlamentario por periodo legislativo.

No hay solicitudes improcedentes. Las solicitudes se revisan al recibirlas y solo se atienden cuando cumplen con los requisitos descritos en la normatividad respectiva.

e) Cantidad de gestiones por Legislador por periodo legislativo.

La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada ó resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ" en los términos descritos en el apartado 2 a).

f) Cantidad de gestiones procedentes por Legislador por periodo legislativo.

La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada ó resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ" en los términos descritos en el apartado 2 a).

g) Cantidad de gestiones improcedentes por Legislador por periodo legislativo.

No hay solicitudes improcedentes. Las solicitudes se revisan al recibirlas y solo se atienden cuando cumplen con los requisitos descritos en la normatividad respectiva.

h) Numeralia del tipo de recurso asignado (en especie o efectivo) por Grupo Parlamentario, por periodo legislativo y cantidad por cada uno de ellos.

Los tipos de recursos asignados son los que se especifican en los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad, publicados en Gaceta Oficial al inicio de cada ejercicio.

i) Numeralia del tipo de recurso asignado (en especie o efectivo) por Legislador, por periodo legislativo y cantidad por cada uno de ellos.

Los tipos de recursos asignados son los que se especifican en los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad, publicados en Gaceta Oficial al inicio de cada ejercicio.

j) Numeralia y relación de beneficiados (asociaciones, escuelas, ciudadanos en general), por Grupo Parlamentario, por legislador y por periodo legislativo.

La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada ó resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a

disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ" en los términos descritos en el apartado 2 a).

k) Numeralia y relación de proveedores de servicios (en recursos asignados en efectivo), por Grupo Parlamentario, por legislador y por periodo legislativo.

La Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad no contrata directamente a proveedores de servicios.

l) Numeralia y relación de Municipios y Distritos Electorales con beneficiarios del programa, por Grupo Parlamentario, por legislador y por periodo legislativo.

La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada ó resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ" en los términos descritos en el apartado 2 a).

m) Método o criterio para la aprobación y liberación de los recursos públicos, en cada uno de los tres periodos legislativos en cita.

Los criterios para la aprobación, liberación y verificación de los recursos públicos son los que se especifican en los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad, publicados en Gaceta Oficial al inicio de cada ejercicio. La información se encuentra disponible en los siguientes enlaces (links)

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2016
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/feb052.PDF>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2015
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/ene231.PDF>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2014
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/ene283.PDF>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2013
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/vigentes/ene242.PDF>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2012
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2012/ene194.PDF>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2011
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2011/ene075.PDF>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2010
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2010/ene263.PDF>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2009
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2009/ene302.pdf>

n) Método implementado para la verificación de requisitos y documentación de la gestión en cada uno de los tres periodos legislativos de mérito.

Los criterios para la aprobación, liberación y verificación de los recursos públicos son los que se especifican en los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad, publicados en Gaceta Oficial al inicio de cada ejercicio. La información se encuentra disponible en los enlaces (links) descritos en el inciso anterior.

Sobre este rubro se solicita se proporcione la documentación comprobatoria que de soporte a las respuestas de los incisos m) y n), así como cinco casos o ejemplos que den sustento a la contestación de los cuestionamientos c), d), f) y g).

La documentación soporte que puede satisfacer la solicitud de información son los expedientes multicitados, que de conformidad con lo descrito previamente, se ponen a disposición para consulta directa "in situ".

3. Solicitud de información estadística respecto a la fiscalización de los recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los periodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud.

a) ¿Cuál es el Procedimiento de fiscalización de los recursos asignados al Programa de Apoyo a la Comunidad por cada uno de los tres periodos legislativos en cita?

Los procedimientos de fiscalización son los que determinen las autoridades normativas en materia de fiscalización, control y evaluación.

b) ¿Quiénes son las autoridades responsables de la operación y fiscalización del programa en cita?

Las autoridades responsables de la operación y fiscalización del Programa son las indicadas en los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad, publicados en Gaceta Oficial al inicio de cada ejercicio. Disponible en los links respectivos señalados en apartados anteriores.

c) Número de Gestiones que han sido materia de observación, con vista al Organo de Fiscalización del Gobierno del Estado de México por periodo legislativo, por Grupo Parlamentario y por Legislador

d) Resoluciones y, en su caso, sanciones de servidores públicos con motivo de la gestión, por periodo legislativo, por Grupo Parlamentario y por Legislador.

Sobre los puntos c) y d), en lo que corresponde a la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, no se cuenta con información sobre gestiones que hayan sido materia de observación en virtud de que no han sido objeto de observaciones. Tampoco resoluciones o sanciones de servidores públicos con motivo de la gestión, ya que la Coordinación no es competente para emitir resoluciones para sancionar servidores públicos, ya que no cuenta con atribuciones para tal efecto, en razón de lo anterior, no es posible atender los puntos solicitados.

Sobre este rubro se solicita se informe sobre la legislación aplicable, así como la documentación comprobatoria de cinco casos o ejemplos que den soporte a las respuestas de los cuestionamientos c) y d).": (sic)

La legislación aplicable a la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad para la operación del programa son los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad, publicados en Gaceta Oficial al inicio de cada ejercicio. Disponible en los links respectivos señalados anteriormente. Por lo que hace a la documentación comprobatoria de casos o ejemplos relacionados con los incisos c) y d), como ya fue referido, no se cuenta con información relacionada.

PROGRAMACIÓN DE LAS CONSULTAS DIRECTAS DE DOCUMENTOS

FECHA	No. DE HOJAS
jueves, 09 de junio de 2016	1000 Hojas
jueves, 16 de junio de 2016	1000 Hojas
jueves, 23 de junio de 2016	1000 Hojas
jueves, 30 de junio de 2016	1000 Hojas
jueves, 07 de julio de 2016	1000 Hojas
jueves, 14 de julio de 2016	1000 Hojas
jueves, 28 de julio de 2016	1000 Hojas
jueves, 04 de agosto de 2016	1000 Hojas
jueves, 11 de agosto de 2016	1000 Hojas
jueves, 18 de agosto de 2016	1000 Hojas
jueves, 25 de agosto de 2016	1000 Hojas
jueves, 01 de septiembre de 2016	1000 Hojas
jueves, 08 de septiembre de 2016	1000 Hojas
jueves, 15 de septiembre de 2016	1000 Hojas
jueves, 22 de septiembre de 2016	1000 Hojas
jueves, 29 de septiembre de 2016	1000 Hojas
jueves, 06 de octubre de 2016	1000 Hojas
jueves, 13 de octubre de 2016	1000 Hojas
jueves, 20 de octubre de 2016	1000 Hojas
jueves, 27 de octubre de 2016	1000 Hojas
jueves, 03 de noviembre de 2016	1000 Hojas
jueves, 10 de noviembre de 2016	1000 Hojas
jueves, 17 de noviembre de 2016	1000 Hojas
jueves, 24 de noviembre de 2016	1000 Hojas
jueves, 01 de diciembre de 2016	1000 Hojas
jueves, 08 de diciembre de 2016	1000 Hojas
jueves, 15 de diciembre de 2016	1000 Hojas

La documentación faltante de revisar será programada de acuerdo al calendario oficial del GEM los días jueves hasta concluir con el total de documentos

Anexo 1.4. SF Recurso de Revisión 01830/INFOEM/IP/RR/2016



FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

RECEPCIÓN		
Fecha (dd/mm/aaaa):	20/06/2016	Hora (hh:mm:ss): 12:48 PM
DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA		
Casasola	Ramírez	Abel
_____	_____	_____
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: _____		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____		
_____	_____	_____
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN		
SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ		
SECRETARÍA DE FINANZAS		
ACTO IMPUGNADO		
La respuesta dada a la solicitud de información con folio 00169/SF/IP/2016.		
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO		
Electrónica		
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd/mm/aaaa)		24-05-2016
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD		00169/SF/IP/2016
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD		
<p>Se considera que la mayoría de los cuestionamientos tienen respuestas que no necesariamente requieren un análisis puntual o de revisión de documentación, al versar sobre el ejercicio o no de recursos públicos.</p> <p>Esto es, de manera general, se sabe lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Monto de los recursos asignados al programa por cada ejercicio fiscal • Recursos que fueron asignados a los legisladores. • Recursos ejercidos • Recursos no ejercidos, por tanto, se sabe que legislador no los ejerció. • Gestiones realizadas por cada legislador, en atención a la suma económica de los apoyos brindados. <p>Los datos solicitados consisten en datos estadísticos, numéricos o de finanzas.</p> <p>Esto es, se asignan 3 pesos; se ejercen 2 pesos: ¿Cuánto recurso no fue ejercido? Respuesta: 1 peso.</p> <p>¿Quién ejerció 2 pesos? ¿Quién no ejerció 1 peso? ¿Cuántas gestiones se realizaron para ejercer los dos pesos?</p> <p>Además, de forma particular, respecto de los siguientes cuestionamientos y respuestas se precisa:</p> <p>*1. Solicitud de información estadística respecto a los recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los periodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud. </p> <p>b) Cantidad de recursos no utilizados por periodo legislativo.</p>		

LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO

Electrónica

FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd/mm/aaaa)

24-05-2016

NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD

00169/SF/1P/2016

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada o resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ" en los términos descritos en el apartado 1 a)."

En atención a la respuesta del inciso a) se tiene que se asignaron \$187,500,000.00 (Ciento ochenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) en cada ejercicio fiscal. En ese sentido, se requiere saber cuánto presupuesto no fue ejercido, esto es:

Ejercicio fiscal	Recursos asignados	Recursos no ejercidos
2009	\$187,500,000.00 (Ciento ochenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)	¿?
2010		¿?
2011		¿?
2012		¿?
2013		¿?
2014		¿?
2015		¿?
2016		¿?

"c) Importe de recursos asignados por Grupo Parlamentario por periodo legislativo.

La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada o resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ" en los términos descritos en el apartado 1 a)."

Conforme a los lineamientos del programa (PAC) los \$187,500,000.00 (Ciento ochenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de cada ejercicio fiscal, son distribuidos de forma igualitaria, por lo que se tiene que a cada uno de los 75 legisladores le corresponde la cantidad de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Se aclara la solicitud: ¿A los Grupos Parlamentarios les son asignados recursos de manera directa?, si es así, cual es el importe de los recursos que les fueron asignados por periodo legislativo?

En caso de que no reciban recursos de manera directa: ¿Su mención en los lineamientos no es formalmente para el ejercicio de los recursos, ya que los ejercen a través de los legisladores que integran su grupo parlamentario?

"d) Importe de recursos públicos no utilizados por Grupo Parlamentario por periodo legislativo."

En los mismos términos del requerimiento anterior, depende de la respuesta a: ¿Los Grupos Parlamentarios reciben recursos o no de manera directa?

"e) Total de recursos asignados por Legislador por periodo legislativo.

La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada o resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in términos descritos en el apartado 1 a)."

En atención a la respuesta del inciso a) se tiene que los \$187,500,000.00 (Ciento ochenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de cada ejercicio fiscal, son distribuidos de forma igualitaria, por lo que se tiene que a cada uno de los 75 legisladores le corresponde la cantidad de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Se requiere saber: ¿Esta cantidad es correcta o no?

"f) Total de recursos no utilizados por Legislador por periodo legislativo.

La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada o resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ" en los términos descritos en el apartado 1 a)."

Ejemplo: Si en 2014 y 2015 se otorgaron recursos, siendo que alguno no fueron utilizados, se precise el legislador o legisladores que no los ejercieron:

Ejercicio fiscal	Recursos asignados	Recursos asignados por legislador	Recursos no ejercidos	Legisladores que no ejercieron recursos
2014	\$187,500,000.00	\$2,500,000.00	\$0.00	0
2015			\$100,000.00	1. Joaquín López López (\$30,000.00) 2. Ana Ruiz Ruiz (\$70,000.00)
...				

"2. Solicitud de información estadística sobre la gestión de peticiones o solicitudes para la liberación de recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los periodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y

LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO
Electrónica

FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)	24-05-2016
--	------------

NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD	00160/SF/IP/2016
---	------------------

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
de 2015 a la fecha de la solicitud. La información proporcionada deberá cubrir, por lo menos, los siguientes rubros: a) Número total de gestiones por periodo legislativo. ...en los archivos de las unidades administrativas que conforman la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad no se encuentra la información como la solicita." Si atendemos a que en cada ejercicio fiscal les son otorgados al programa \$187,500,000.00 (Ciento ochenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales se distribuyen de forma equitativa entre los 75 legisladores, esto es \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.); ¿Cuál es el método, base de datos o la manera en que se percatan de que los recursos de cada legislador por ejercicio fiscal son ejercidos en su totalidad? Considero que es a través de la suma de cantidades (monetarias) de las gestiones, las cuales la autoridad sabe si fue una gestión de \$2,500,000.00, o diez gestiones de \$250,000.00. "b) Total de gestiones por Grupo Parlamentario por periodo legislativo." c) Total de gestiones procedentes por Grupo Parlamentario por periodo legislativo." La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada o sumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ" en los términos descritos en el apartado 2 a). Estas respuestas dependen de la contestación al cuestionamiento marcado como c) del apartado 1. Esto es: ¿Los Grupos Parlamentarios reciben recursos o no de manera directa. ... "e) Cantidad de gestiones por Legislador por periodo legislativo. f) Cantidad de gestiones procedentes por Legislador por periodo legislativo." En los mismos términos planteados en el inciso a) del presente apartado.

DOCUMENTOS ANEXOS			
Poder	<input type="checkbox"/>	Copia de constancia de notificación	<input type="checkbox"/>
Copia de la resolución	<input checked="" type="checkbox"/>	Otros (Especificar)	<input type="checkbox"/>

Folio del recurso de revisión:	01830/INFOEM/IP/RR/2016
--------------------------------	-------------------------

Clave de entrega del recurso de revisión:	001692016010124835003205
---	--------------------------

Anexo 1.5. SF Resolución
Recurso de Revisión 01830/INFOEM/IP/RR/2016



Recurso de Revisión N°:	01830/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	Abel Casasola Ramírez
Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a tres de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01830/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. Abel Casasola Ramírez en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha treinta de abril de dos mil dieciséis, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00169/SF/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"1. Solicitud de información estadística respecto a los recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los periodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud. Dicha información deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos: a) Cantidad de recursos públicos asignados por periodo legislativo. b) Cantidad de recursos no utilizados por periodo legislativo. c) Importe de recursos asignados por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. d) Importe de recursos públicos no utilizados por Grupo

Recurso de Revisión N°:

01830/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Parlamentario por periodo legislativo. e) Total de recursos asignados por Legislador por periodo legislativo. f) Total de recursos no utilizados por Legislador por periodo legislativo. g) Método o criterio para la asignación y/o distribución de los recursos públicos por periodo legislativo, grupo parlamentario y legislador. Sobre este rubro se solicita, además, la información legal o reglamentaria que de soporte a las respuestas recaídas a cada uno de los cuestionamientos. 2. Solicitud de información estadística sobre la gestión de peticiones o solicitudes para la liberación de recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los periodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud. La información proporcionada deberá cubrir, por lo menos, los siguientes rubros: a) Número total de gestiones por periodo legislativo. b) Total de gestiones por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. c) Total de gestiones procedentes por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. d) Total de gestiones improcedentes por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. e) Cantidad de gestiones por Legislador por periodo legislativo. f) Cantidad de gestiones procedentes por Legislador por periodo legislativo. g) Cantidad de gestiones improcedentes por Legislador por periodo legislativo. h) Numeralia del tipo de recurso asignado (en especie o efectivo) por Grupo Parlamentario, por periodo legislativo y cantidad por cada uno de ellos. i) Numeralia del tipo de recurso asignado (en especie o efectivo) por legislador, por periodo legislativo y cantidad por cada uno de ellos. j) Numeralia y relación de beneficiarios (asociaciones, escuelas, ciudadanos en general), por Grupo Parlamentario, por legislador y por periodo legislativo. k) Numeralia y relación de proveedores de servicios (en recursos asignados en efectivo), por Grupo Parlamentario, por legislador y por periodo legislativo. l) Numeralia y relación de Municipios y Distritos Electorales con beneficiarios del programa, por Grupo Parlamentario, por legislador y por periodo legislativo. m) Método o criterio para la aprobación y liberación de los recursos públicos, en cada uno de los tres periodos legislativos en cita. n) Método implementado para la verificación de requisitos y documentación de la gestión en cada uno de los tres periodos legislativos de mérito. Sobre este rubro se solicita se proporcione la documentación comprobatoria que de soporte a las respuestas de los incisos m) y n), así como cinco casos o ejemplos que den sustento a la contestación de los cuestionamientos c), d), f) y g). 3. Solicitud de información estadística respecto a la fiscalización de los recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los periodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud. a) ¿Cuál es el Procedimiento de fiscalización de los recursos

Recurso de Revisión N°:

01830/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

legislativos en cita? b) ¿Quiénes son las Autoridades responsables de la operación y fiscalización del programa en cita? c) Número de Gestiones que han sido materia de observación, con vista al Órgano de Fiscalización del Gobierno del Estado de México por periodo legislativo, por Grupo Parlamentario y por Legislador d) Resoluciones y, en su caso, sanciones de servidores públicos con motivo de la gestión, por periodo legislativo, por Grupo Parlamentario y por Legislador. Sobre este rubro se solicita se informe sobre la legislación aplicable, así como la documentación comprobatoria de cinco casos o ejemplos que den soporte a las respuestas de los cuestionamientos c) y d).” [Sic]

Modalidad de entrega: a través de CD-ROM (con costo).

SEGUNDO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, **El Sujeto Obligado** notificó petición de prórroga, expresando lo siguiente:

Toluca, México a 24 de Mayo de 2016

Nombre del solicitante: ABEL CASASOLA RAMÍREZ

Folio de la solicitud: 00169/SF/IP/2016

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del acuerdo de ampliación de fecha 24 de mayo de 2016, mediante el cual se detalla prórroga de su solicitud.

Mtro. Francisco Hernández Manzano

Responsable de la Unidad de Información

Recurso de Revisión N°: 01830/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

A la petición anterior, el **Sujeto Obligado**, adjunto archivo electrónico del oficio para la petición de prórroga para atender a la solicitud de información que nos ocupa.

Posteriormente, se constata que dentro el expediente electrónico, **en fecha dos de junio de la presente anualidad**, el **Sujeto Obligado emitió su respuesta**, bajo el siguiente tenor:

Toluca, México a 02 de Junio de 2016

Nombre del solicitante: ABEL CASASOLA RAMÍREZ

Folio de la solicitud: 00169/SF/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio de notificación numero 203041000-1205/2016, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

ATENTAMENTE

Mtro. Francisco Hernández Manzano

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA DE FINANZAS

Se destaca también, que junto con la respuesta anterior se anexan dos archivos electrónicos denominados 169 PAC_.pdf y 169 UIPPE_.pdf, que corresponden a los oficios de respuesta dados por el **Sujeto Obligado**, que al ser del conocimiento de las partes se omite su inserción en el presente apartado.

Recurso de Revisión N°: 01830/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. No conforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, el **Recurrente** en fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01830/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

“La respuesta dada a la solicitud de información con folio 00169/SF/IP/2016.”[sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

“Se considera que la mayoría de los cuestionamientos tienen respuestas que no necesariamente requieren un análisis puntual o de revisión de documentación, al versar sobre el ejercicio o no de recursos públicos. Esto es, de manera general, se sabe lo siguiente: • Monto de los recursos asignados al programa por cada ejercicio fiscal • Recursos que fueron asignados a los legisladores. • Recursos ejercidos • Recursos no ejercidos, por tanto, se sabe que legislador no los ejerció. • Gestiones realizadas por cada legislador, en atención a la suma económica de los apoyos brindados. Los datos solicitados consisten datos estadísticos, numéricos o de finanzas. Esto es, se asignan 3 pesos; se ejercen 2 pesos: ¿Cuánto recurso no fue ejercido? Respuesta: 1 peso. ¿Quién ejerció 2 pesos? ¿Quién no ejerció 1 peso? ¿Cuántas gestiones se realizaron para ejercer los dos pesos? Además, de forma particular, respecto de los siguientes cuestionamientos y respuestas se precisa: “1. Solicitud de información estadística respecto a los recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los periodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud. ... b) Cantidad de recursos no utilizados por periodo legislativo. La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada o resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta “in situ” en los términos descritos en el apartado 1 a).” En atención a la respuesta del inciso a) se tiene que se asignaron \$187,500,000.00 (Ciento ochenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) en cada ejercicio fiscal. En ese sentido, se requiere saber cuánto presupuesto no fue ejercido, esto es: Ejercicio fiscal

Recurso de Revisión N°:

01830/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Recursos asignados Recursos no ejercidos 2009 \$187,500,000.00 (Ciento ochenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) ¿? 2010
¿? 2011 ¿? 2012 ¿? 2013 ¿? 2014 ¿? 2015
¿? 2016 ¿? "c) Importe de recursos asignados por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada o resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ" en los términos descritos en el apartado 1 a)." Conforme a los lineamientos del programa (PAC) los \$187,500,000.00 (Ciento ochenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de cada ejercicio fiscal, son distribuidos de forma igualitaria, por lo que se tiene que a cada uno de los 75 legisladores le corresponde la cantidad de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Se aclara la solicitud: ¿A los Grupos Parlamentarios les son asignados recursos de manera directa?, si es así, cual es el importe de los recursos que les fueron asignados por periodo legislativo? En caso de que no reciban recursos de manera directa: ¿Su mención en los lineamientos no es formalmente para el ejercicio de los recursos, ya que los ejercen a través de los legisladores que integran su grupo parlamentario? "d) Importe de recursos públicos no utilizados por Grupo Parlamentario por periodo legislativo." En los mismos términos del requerimiento anterior, depende de la respuesta a: ¿Los Grupos Parlamentarios reciben recursos o no de manera directa? "e) Total de recursos asignados por Legislador por periodo legislativo. La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada o resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in términos descritos en el apartado 1 a)." En atención a la respuesta del inciso a) se tiene que los \$187,500,000.00 (Ciento ochenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de cada ejercicio fiscal, son distribuidos de forma igualitaria, por lo que se tiene que a cada uno de los 75 legisladores le corresponde la cantidad de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Se requiere saber: ¿Esta cantidad es correcta o no? "f) Total de recursos no utilizados por Legislador por periodo legislativo. La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada o resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ" en los

Recurso de Revisión N°:

01830/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

términos descritos en el apartado 1 a).” Ejemplo: Si en 2014 y 2015 se otorgaron recursos, siendo que alguno no fueron utilizados, se precise el legislador o legisladores que no los ejercieron: Ejercicio fiscal Recursos asignados Recursos asignados por legislador Recursos no ejercidos

Legisladores que no ejercieron recursos	2014	\$187,500,000.00
Joaquín López López	\$2,500,000.00	\$0.00
Ana Ruiz Ruiz	\$100,000.00	\$30,000.00

2. Ana Ruiz Ruiz (\$70,000.00) ... “2. Solicitud de información estadística sobre la gestión de peticiones o solicitudes para la liberación de recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los periodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud. La información proporcionada deberá cubrir, por lo menos, los siguientes rubros: a) Número total de gestiones por periodo legislativo. ...en los archivos de las unidades administrativas que conforman la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad no se encuentra la información como la solicita.” Si atendemos a que en cada ejercicio fiscal les son otorgados al programa \$187,500,000.00 (Ciento ochenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales se distribuyen de forma equitativa entre los 75 legisladores, esto es \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.): ¿Cuál es el método, base de datos o la manera en que se percatan de que los recursos de cada legislador por ejercicio fiscal son ejercidos en su totalidad? Considero que es a través de la suma de cantidades (monetarias) de las gestiones, las cuales la autoridad sabe si fue una gestión de \$2,500,000.00, o diez gestiones de \$250,000.00. “b) Total de gestiones por Grupo Parlamentario por periodo legislativo.” c) Total de gestiones procedentes por Grupo Parlamentario por periodo legislativo.” La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada o sumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta “in situ” en los términos descritos en el apartado 2 a).” Estas respuestas dependen de la contestación al cuestionamiento marcado como c) del apartado 1. Esto es: ¿Los Grupos Parlamentarios reciben recursos o no de manera directa. ... “e) Cantidad de gestiones por Legislador por periodo legislativo. f) Cantidad de gestiones procedentes por Legislador por periodo legislativo.” En los mismos términos planteados en el inciso a) del presente apartado.” [sic]

Recurso de Revisión N°:	01830/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

El **Recurrente** además anexa, mediante archivo electrónico, una copia oficio que emitió el **Sujeto Obligado** en su respuesta inicial, motivo por el cual y con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias, se omite su inserción en el presente apartado.

CUARTO. Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha veintitrés de junio de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. Así, una vez transcurrido el término legal referido, se destaca que el sujeto obligado notificó el cuatro de julio de la presente anualidad, el informe de justificación correspondiente con un catálogo de pruebas ofrecidas, el cual se puso a la vista del recurrente en fecha siete de julio para manifestar lo que a su derecho conviniera, decretándose el cierre de instrucción con fecha dos de agosto de los corrientes, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

Recurso de Revisión N°: 01830/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. Abel Casasola Ramírez** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Recurso de Revisión N°: 01830/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 01830/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

CUARTO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Resulta importante referir que en la Ley de Transparencia Local vigente, en su artículo 192 contempla la figura jurídica del sobreseimiento, de la cual en específico sus hipótesis inmersas en las fracciones III y V refieren que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Recurso de Revisión N°:	01830/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Así, para que se tenga por revocada o modifique el acto u omisión del sujeto obligado a efecto de que se quede sin materia el medio de impugnación, se debe realizar una valoración de la información remitida en informe de justificación o momento procesal específico, a efecto de generar certeza de que efectivamente se cumple con lo requerido, señalando para tales efectos las siguientes líneas argumentativas que demuestran que el recurso de revisión se quedó sin materia.

Como se advierte de la solicitud de información, la misma se constriñe en diversos cuestionamientos referentes al Programa de Apoyo a la Comunidad en tres periodos legislativos correspondientes del 2009 a la fecha, donde la mayoría de los requerimientos se refieren a información financiera.

Así, posterior a la prórroga solicitada por el particular, el sujeto obligado entregó información por medio de enlaces electrónicos donde consta parte de lo requerido y de igual manera da contestación a cada uno de los requerimientos en los términos ya inmersos en la respuesta, haciendo del conocimiento que la información consta aproximadamente en 200,000 hojas, las cuales imposibilita su entrega en el medio requerido.

Por lo que no conforme con ello, el particular interpone el recurso de revisión que nos ocupa, en el cual hace valer los agravios inmersos en el recurso de revisión que

Recurso de Revisión N°:

01830/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

nos ocupa, los cuales ya se plasmaron en el antecedente respectivo del presente fallo.

Como se hizo mención, el sujeto obligado dio contestación puntual a cada una de las interrogantes del particular, adjuntando las documentales que soportan algunas de ellas como lo son los enlaces electrónicos correspondientes a los presupuestos de egresos del Estado de México en los años 2009 al 2016.

Así también, se advierte que medularmente señala que no cuenta con información estadística, procesada, agrupada o resumida al nivel de desagregación solicitada, ello aunado que se cuentan con los expedientes del Programa de Apoyo a la Comunidad de los periodos legislativos solicitados, estimando un promedio de 200,000 hojas de los cuales se puede obtener la información solicitada.

Bajo esa tesitura, el particular en su medio de impugnación señala diversos cuestionamientos que a todas luces resultan infundados, ya que requiere se lleve a cabo cálculos a fin de generar estadística de acuerdo a las peticiones específicas a su solicitud, sirviendo de sustento los siguientes argumentos, "...Los datos solicitados consisten datos estadísticos, numéricos o de finanzas. Esto es, se asignan 3 pesos; se ejercen 2 pesos: ¿Cuánto recurso no fue ejercido? Respuesta: 1 peso. ¿Quién ejerció 2 pesos? ¿Quién no ejerció 1 peso? ¿Cuántas gestiones se realizaron para ejercer los dos pesos?...".

Recurso de Revisión N°:	01830/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Como es de observarse dichas manifestaciones deben declararse infundadas, de acuerdo a la imposibilidad legal de que los sujetos obligados generen documentos ad hoc, para satisfacer necesidades específicas de los particulares, alejándose de la naturaleza del derecho de acceso a la información, es decir a documentos específicos que las entidades tienen obligación de generar en términos de sus funciones sustantivas, no así, documentos especiales que previamente requieran cálculos innecesarios.

Bajo esa guisa, los sujetos obligados no están compelidos a generar documentos ad hoc, tal y como lo refiere el artículo 12 de la ley de la materia aplicable, en concordancia con el criterio número 09/10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra señala:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el

Recurso de Revisión N°:

01830/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Siguiendo esa cronología, se advierte que el sujeto obligado da contestación a todos los cuestionamientos del particular, y de igual manera los que aclara en su recurso de revisión como aspecto novedoso en los siguientes términos, "...Se aclara la solicitud: ¿A los Grupos Parlamentarios les son asignados recursos de manera directa?, si es así, cual es el importe de los recursos que les fueron asignados por periodo legislativo? En caso de que no reciban recursos de manera directa: ¿Su mención en los lineamientos no es formalmente para el ejercicio de los recursos, ya que los ejercen a través de los legisladores que integran su grupo parlamentario? "d) Importe de recursos públicos no utilizados por Grupo Parlamentario por periodo legislativo." En los mismos términos del requerimiento anterior, depende de la respuesta a: ¿Los Grupos Parlamentarios reciben recursos o no de manera directa? "e) Total de recursos asignados por Legislador por periodo legislativo..." dando contestación el sujeto obligado en el informe de justificación en los términos siguientes.

Respecto a los puntos particulares que se precisan en el recurso de revisión, se aclara que:

1 b) f) los recursos no ejercidos se obtienen por la diferencia entre los recursos asignados y lo ejercido que se muestra en la documentación que se pone a disposición.

1 c) y d) A los Grupos Parlamentarios no se le asigna recursos de forma directa. Los recursos son asignados y ejercidos por los Legisladores para apoyar las acciones y obras sociales que promueven las comunidades, ante ellos mismos, sus grupos parlamentarios y las dependencias del Ejecutivo Estatal; como se menciona en los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad.

1 e) Si es correcto. El presupuesto se divide en forma igualitaria entre los Legisladores, correspondiéndole \$2,500,000.00 a cada uno.

2 a), e) y f) Se reitera la respuesta proporcionada con el oficio número 203460100-T-0014/2016. La información estadística sobre la gestión de peticiones o solicitudes para la liberación de recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad en los periodos solicitados, la obtendrá el solicitante del procesamiento de la información que se pone a su disposición.

2 b) y c) Se da respuesta en el punto en el apartado 1 c)

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Recurso de Revisión N°:	01830/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

En esa tesitura, de acuerdo a lo inmerso en el expediente que nos ocupa se advierte que por lo que hace a éstos puntos se da contestación puntual a los requerimientos, señalando a cada punto la respuesta específica tal como se solicita.

Y por lo que hace a los puntos restantes, se propone el cambio de modalidad de CD-ROM a Consulta Directa, esto es, la presencia del particular en las oficinas del Sujeto Obligado con el efecto de que tenga acceso a la información pública con excepción de la clasificada por cualquier naturaleza, para dar por satisfecho el derecho de acceso a la información de la documentación que obra en los archivos del sujeto obligado referente a los programas de apoyo a la comunidad de los periodos legislativos ya señalados.

Manifestación del sujeto obligado que deviene procedente, toda vez que efectivamente por la cantidad de la información, es indudable que la misma conlleva a un análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya reproducción sobrepasa las capacidades técnicas administrativas y humanas de cualquier entidad gubernamental, toda vez que doscientas mil hojas inmersas en un expediente imposibilita su fácil manejo y acceso, imposibilitando su reproducción en la modalidad requerida.

Recurso de Revisión N°: 01830/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, ante la imposibilidad técnica administrativa y humana, esto conllevaría un gasto excesivo por el recurrente para la reproducción de la información requerida, y apegándose a la normatividad legal reguladora y al principio de gratuidad, la consulta directa de la información en nada merma el derecho accionado, limitándolo a cambiar la modalidad de entrega indicada en la solicitud por cuestiones ya resaltadas anteriormente, empero, en ningún momento se restringe ese derecho.

Así las cosas, este Órgano garante advierte que se dio contestación puntual a la mayoría de los requerimientos de la solicitud realizando especificaciones el sujeto obligado en su informe de justificación correspondiente, no obstante debe señalarse que si bien se señaló una programación de citas para la consulta de la información que se requiere, dicha lista corresponde al mes de junio y por la fecha en que se dicta el presente fallo, el sujeto obligado adjuntó la programación actualizada para la consulta directa de el gran cúmulo de información.

De igual manera, bajo el principio de exhaustividad por lo que hace a los medios de prueba ofrecidos por el sujeto obligado se tienen por recibidos y por su naturaleza desahogados en el análisis del presente asunto y de las actuaciones que obran en el expediente electrónico que nos ocupa.

Recurso de Revisión N°:	01830/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Por lo anterior, ha quedado demostrado que la normatividad aplicable, y la consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos por medio de las actuaciones que obran en el expediente, efectivamente se comprueba la imposibilidad técnica y humana para que dicha información pueda ser remitida por el medio solicitado, y de lo cual debe accederse por consulta directa en el lugar indicado por el sujeto obligado y bajo la programación inmersa en el informe de justificación.

Así las cosas, es evidente que se actualiza la fracción que se hizo referencia el inicio del presente considerando, ya que efectivamente la materia del recurso de revisión se ve superada por la información remitida por el sujeto obligado en el informe de justificación correspondiente, siendo lo correcto sobreseer, toda vez que se dio contestación a los planteamientos ya expuestos y por lo que hace a la información restante, se puso a disposición la programación de citas para consulta directa de los expedientes que hace referencia el sujeto obligado, los cuales contienen la información de su interés, resultando inatendibles sus motivos de inconformidad, sirviendo de apoyo por analogía, la tesis aislada con número de registro 168019 del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito cuyo rubro y texto esgrime:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

Recurso de Revisión N°: 01830/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan inatendibles los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción I, en concordancia con el 192 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se SOBRESEE el recurso de revisión 01830/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

Recurso de Revisión N°:	01830/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número 01830/INFOEM/IP/RR/2016, por las manifestaciones expuestas en el **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al **Sujeto Obligado** y a **El Recurrente**, haciendo de su conocimiento de éste último que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN, EVA ABAID YAPUR CON VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON OPINIÓN PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL

Recurso de Revisión N°:

01830/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Ausencia Justificada).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01830/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/ATR

Anexo 2. Poder Legislativo. Solicitud de información Folio 00147/PLEGISLA/IP/2016



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO		
PODER LEGISLATIVO		
Fecha(dd/mm/aaaa):	02-05-2016	Hora(hh:mm):
		09:00:00
DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA		
NOMBRE:	Casasola	Ramírez
	APELIDO PATERNO	APELIDO MATERNO
		Abel
		NOMBRE(S)
PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:		
	APELIDO PATERNO	APELIDO MATERNO
		NOMBRE(S)
DOMICILIO		
CALLE:	NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:
ENTIDAD FEDERATIVA:	MUNICIPIO:	C.P.:
COLONIA O LOCALIDAD:	TELÉFONO(Opcional):	null
CORREO ELECTRÓNICO:	casasolamx@hotmail.com	

Número de Folio o Expediente de la 00147/PLEGISLA/IP/2016
 Código para el Solicitante: 001472016083233014002

INFORMACIÓN SOLICITADA
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
<p>Solicitud de información estadística sobre peticiones o solicitudes de ciudadanos, personas morales, etc., formuladas a los Grupos Parlamentarios, así como a los Legisladores del Estado de México para ser beneficiarios del Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los periodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud.</p> <p>La información proporcionada deberá cubrir, por lo menos, los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Número total de peticiones por periodo legislativo. b) Total de peticiones por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. c) Total de peticiones procedentes por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. d) Total de peticiones improcedentes por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. e) Cantidad de peticiones por Legislador por periodo legislativo. f) Cantidad de peticiones procedentes por Legislador por periodo legislativo. g) Cantidad de peticiones improcedentes por Legislador por periodo legislativo. h) Numeralia y relación de peticiones procedentes por tipo de solicitantes (asociaciones, escuelas, ciudadanos en general). i) Numeralia y relación de peticiones improcedentes por tipo de solicitantes (asociaciones, escuelas, ciudadanos en general). j) Numeralia y relación de peticiones procedentes por Municipios y Distritos Electorales. k) Numeralia y relación de peticiones improcedentes por Municipios y Distritos Electorales. l) Método o criterio para la aprobación de la solicitud para su gestión, en cada uno de los tres periodos legislativos en cita. m) Método implementado para la verificación de requisitos y documentación de la petición en cada uno de los tres periodos legislativos de mérito. <p>Sobre este rubro se solicita se proporcione la documentación comprobatoria que de soporte a las respuestas de los incisos l) y m), así como cinco casos o ejemplos que den sustento a la contestación de los cuestionamientos c), d), f) y g).</p> <p>Asimismo, se solicita se informe si existe documentación comprobatoria sobre el resto de los planteamientos antes formulados.</p>

Anexo 2.1. Poder Legislativo. Respuesta Oficio UIPL/0377/2016



Unidad de Información

2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

Toluca de Lerdo, México, mayo 03, 2016

Solicitud: 00147/PLEGISLA/IP/2016

Oficio: UIPL/0377/2016

CIUDADANO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 11, 35 fracción III, 41 Bis fracción III y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral cuarenta y dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud de información con folio al rubro citado, que textualmente refiere:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA

"Solicitud de información estadística sobre peticiones o solicitudes de ciudadanos, personas morales, etc., formuladas a los Grupos Parlamentarios, así como a los Legisladores del Estado de México para ser beneficiarios del Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los periodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud. La información proporcionada deberá cubrir, por lo menos, los siguientes rubros: a) Número total de peticiones por periodo legislativo. b) Total de peticiones por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. c) Total de peticiones procedentes por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. d) Total de peticiones improcedentes por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. e) Cantidad de peticiones por Legislador por periodo legislativo. f) Cantidad de peticiones procedentes por Legislador por periodo legislativo. g) Cantidad de peticiones improcedentes por Legislador por periodo legislativo. h) Numeralia y relación de peticiones procedentes por tipo de solicitantes (asociaciones, escuelas, ciudadanos en general). i) Numeralia y relación de peticiones improcedentes por tipo de solicitantes (asociaciones, escuelas, ciudadanos en general). j) Numeralia y relación de peticiones procedentes por Municipios y Distritos Electorales. k) Numeralia y relación de peticiones improcedentes por Municipios y Distritos Electorales. l) Método o criterio para la aprobación de la solicitud para su gestión, en cada uno de los tres periodos legislativos en cita. m) Método implementado para la verificación de requisitos y documentación de la petición en cada uno de los tres periodos legislativos de mérito. Sobre este rubro se solicita se proporcione la documentación comprobatoria que de soporte a las respuestas de los incisos l) y m), así como cinco casos o ejemplos que den sustento a la contestación de los cuestionamientos c), d), f) y g). Asimismo, se solicita se informe si existe documentación comprobatoria sobre el resto de los planteamientos antes formulados." (Sic.)

Me permito comunicar a usted que los datos solicitados no corresponden a la información generada y contenida por este Sujeto Obligado, en virtud de que no se encuentra dentro de las facultades y obligaciones de la Legislatura plasmadas en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 30 al 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

Independencia Ote. 102, Planta Baja,
Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000
Tel. (722) 2 76 23 37



www.cddiputados.gob.mx



2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

Libre y Soberano de México. Asimismo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, refiere en sus artículos 11 y 41 que:

Artículo 11.- Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

No obstante lo anterior, y con apoyo en el principio de **Auxilio y Orientación**, se le indica que deberá presentar su solicitud a través del mismo Sistema pero dirigida a la **Secretaría de Finanzas** del Gobierno del Estado de México, en virtud de ser esta dependencia la encargada de administrar el **Programa de Apoyo a la Comunidad**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo de la Ley de la materia refiere en su artículo 7 fracción I que refiere:

Artículo 7.- Son Sujetos Obligados:

I.- El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

...

Así como en el **Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad para el Ejercicio Fiscal 2016**, publicado en la Gaceta de Gobierno, el cual refiere en sus artículos 1, 1.1., 2, 2.1., 2.2., 11. y 12., lo siguiente:

1. DEFINICIÓN DEL PROGRAMA

El Programa de Apoyo a la Comunidad es un instrumento del Gobierno del Estado de México que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la entidad, al atender sus demandas con recursos del presupuesto autorizado por la Legislatura para la realización de acciones y obras que promuevan las comunidades a través de los Legisladores, sus grupos parlamentarios y dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.

1.1. Conceptos

Para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

Programa: Al Programa de Apoyo a la Comunidad.

Secretaría: A la Secretaría de Finanzas.

Unidad Responsable: A la dependencia de la Administración Pública Estatal, a la que se asignan y autorizan recursos del Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD) teniendo bajo su vigilancia el control presupuestal.

Coordinación: A la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad.





"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Lineamientos: A los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad.

Gestor: A los Legisladores, sus grupos parlamentarios o dependencias del Gobierno Estatal que promueven la atención de las demandas sociales a través del Programa de Apoyo a la Comunidad.

Beneficiario: A la persona, comunidad o grupo social a quienes se otorgan bienes, servicios o apoyos del Programa de Apoyo a la Comunidad.

Recursos complementarios: A los recursos económicos que por su naturaleza son ejercidos directamente por los Gestores.

Gestor: A los Legisladores, sus grupos parlamentarios o dependencias del Gobierno Estatal que promueven la atención de las demandas sociales a través del Programa de Apoyo a la Comunidad.

Responsable o beneficiario: A la persona, comunidad o grupo social a quienes se otorgan bienes, servicios o apoyos del Programa de Apoyo a la Comunidad.

Recursos complementarios: A los recursos económicos que por su naturaleza son ejercidos directamente por los Gestores

2. OBJETIVOS

2.1. General

El Programa de Apoyo a la Comunidad tiene como objetivo proporcionar, a través de la gestión de los Legisladores, sus grupos parlamentarios y las dependencias del Ejecutivo Estatal, bienes, servicios y apoyos diversos a los sectores de la población del Estado de México, que contribuyan a mejorar su calidad de vida, así como para fortalecer los vínculos entre el Gobierno y la sociedad mexiquense.

2.2. Específico

Apoyar las acciones y obras sociales que promuevan las comunidades, a través de los Legisladores, sus grupos parlamentarios o las dependencias del Ejecutivo Estatal, mediante el otorgamiento de apoyos, la adquisición y suministro de bienes materiales y de servicios para la construcción, conservación y desarrollo de caminos, guarniciones, banquetas, pavimentación de calles, edificaciones e infraestructura urbana y rural, sistema de drenaje, agua potable, alumbrado público, vivienda, equipamiento a la infraestructura educativa, espacios comerciales, culturales, deportivos y para la integración social, así como de servicios para el desarrollo comunitario, infraestructura agropecuaria, clínicas y centros de salud, entre otros.

11. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

i. La Coordinación será responsable de realizar el seguimiento del Programa.





"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- ii. La Coordinación podrá realizar las evaluaciones que considere convenientes sobre aspectos específicos del Programa, que permitan su operación o impacto.
- iii. Se podrán realizar evaluaciones externas con el fin de incentivar la transparencia y elevar la calidad en cada una de las vertientes del Programa.
- iv. Lo no previsto en estos lineamientos será resuelto administrativamente por la Coordinación, en su caso, por el titular de la Secretaría.

12. TRANSPARENCIA

La Secretaría de Finanzas a través de la Coordinación dará a conocer los presentes Lineamientos, así como los resultados de los apoyos otorgados y beneficios logrados con el Programa, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo anterior se resume que corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de México a través de la *Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad*, dar respuesta a su solicitud, lo anterior derivado de lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos que anteceden.

Asimismo hago de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta proporcionada, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión respectivo, dentro del plazo 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD



Anexo 3. Secretaría de Finanzas. Solicitud de Información Folio 00183/SF/IP/2016



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA



SUJETO OBLIGADO	
SECRETARIA DE FINANZAS	

Fecha(dd/mm/aaaa): 09-05-2016 Hora(hh:mm): 09:00:00

DATOS DEL SOLICITANTE	
-----------------------	--

PERSONA FÍSICA		
NOMBRE:	Casasola	Ramírez
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
		Abel
		NOMBRE(S)

PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:		
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
		NOMBRE(S)

DOMICILIO		
CALLE:	NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:
ENTIDAD FEDERATIVA:	MUNICIPIO:	C.P.:
COLONIA O LOCALIDAD:	TELÉFONO(Opcional):	
CORREO ELECTRÓNICO:	casasolamx@hotmail.com	

Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00183/SF/IP/2016

Número de Folio del Recurso de Revisión:

Código para el Solicitante: 001832016010145911003

INFORMACIÓN SOLICITADA	
------------------------	--

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
<p>Solicitud de información estadística sobre peticiones o solicitudes de ciudadanos, personas morales, etc., formuladas a los Grupos Parlamentarios, así como a los Legisladores del Estado de México para ser beneficiarios del Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los periodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud.</p> <p>La información proporcionada deberá cubrir, por lo menos, los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Número total de peticiones por periodo legislativo. b) Total de peticiones por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. c) Total de peticiones procedentes por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. d) Total de peticiones improcedentes por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. e) Cantidad de peticiones por Legislador por periodo legislativo. f) Cantidad de peticiones procedentes por Legislador por periodo legislativo. g) Cantidad de peticiones improcedentes por Legislador por periodo legislativo. h) Numeralia y relación de peticiones procedentes por tipo de solicitantes (asociaciones, escuelas, ciudadanos en general). i) Numeralia y relación de peticiones improcedentes por tipo de solicitantes (asociaciones, escuelas, ciudadanos en general). j) Numeralia y relación de peticiones procedentes por Municipios y Distritos Electorales. k) Numeralia y relación de peticiones improcedentes por Municipios y Distritos Electorales. l) Método o criterio para la aprobación de la solicitud para su gestión, en cada uno de los tres periodos legislativos en cita. m) Método implementado para la verificación de requisitos y documentación de la petición en cada uno de los tres periodos legislativos de mérito. <p>Sobre este rubro se solicita se proporcione la documentación comprobatoria que de soporte a las respuestas de los incisos l) y m), así como cinco casos o ejemplos que den sustento a la contestación de los cuestionamientos c), d), f) y g).</p> <p>Asimismo, se solicita se informe si existe documentación comprobatoria sobre el resto de los planteamientos antes formulados.</p> <p>*Se solicita la información a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, de conformidad con la respuesta dada por la Unidad de Información del Poder Legislativo del Estado de México. [Se adjunta oficio UIPL/0377/2016]*</p>

Anexo 3.1. Secretaría de Finanzas. Ampliación Solicitud Folio 00183/SF/IP/2016



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00183/SF/IP/2016

Visto el contenido de la solicitud de información pública 00183/SF/IP/2016, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, presentada por el C. Abel Casasola Ramírez, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, se - - - - -

ACUERDO

1.- Con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones XXVII, XLIV, 4, 50, 51, 53 fracción VI, 150 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; Numeral Cuarenta y tres de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la solicitud de información pública número 00183/SF/IP/2016 presentada por el C. Abel Casasola Ramírez. - - - - -

2.- Fómese el expediente respectivo, bajo el número 00183/SF/IP/2016. - - - - -

3.- Del análisis de la solicitud de mérito, si bien el peticionario requiere: *"Solicitud de información estadística sobre peticiones o solicitudes de ciudadanos, personas morales, etc., formuladas a los Grupos Parlamentarios, así como a los Legisladores del Estado de México para ser beneficiarios del Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los periodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud. La información proporcionada deberá cubrir, por lo menos, los siguientes rubros: a) Número total de peticiones por periodo legislativo. b) Total de peticiones por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. c) Total de peticiones procedentes por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. d) Total de peticiones improcedentes por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. e) Cantidad de peticiones por Legislador por periodo legislativo. f) Cantidad de peticiones procedentes por Legislador por periodo legislativo. g) Cantidad de peticiones improcedentes por Legislador por periodo legislativo. h) Numeralia y relación de peticiones procedentes por tipo de solicitantes (asociaciones, escuelas, ciudadanos en general). i) Numeralia y relación de peticiones improcedentes por tipo de solicitantes (asociaciones, escuelas, ciudadanos en general). j) Numeralia y relación de peticiones procedentes por Municipios y Distritos Electorales. k) Numeralia y relación de peticiones improcedentes por Municipios y Distritos Electorales. l) Método o criterio para la aprobación de la solicitud para su gestión, en cada uno de los tres periodos legislativos en cita. m) Método implementado para la verificación de requisitos y documentación de la petición en cada uno de los tres periodos legislativos de mérito. Sobre este rubro se solicita se proporcione la documentación comprobatoria que de soporte a las respuestas de los incisos l) y m), así como cinco casos o ejemplos que den sustento a la contestación de los cuestionamientos c), d), f) y g). Asimismo, se solicita se informe si existe documentación comprobatoria sobre el resto de los planteamientos antes formulados. *Se solicita la información a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, de conformidad con la respuesta dada por la Unidad de Información del Poder Legislativo del Estado de México. [Se adjunta oficio UIPL/0377/2016]* (sic); en términos del artículo 163 de la citada Ley, se hace valer una ampliación excepcional al plazo para dar respuesta a la solicitud de información, el cual será de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, toda vez que se está recabando la información para dar contestación a la solicitud de información formulada por el C. Abel Casasola Ramírez. - - - - -*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

Así lo acordó y firma el Mtro. Francisco Hernández Manzano, Jefe la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciséis.


MTRO. FRANCISCO HERNÁNDEZ MANZANO
JEFE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

FHM/REG



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Anexo 3.2. Secretaría de Finanzas. Respuesta Oficio 203460100-T-0015/2016



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Toluca de Lerdo, México a 07 de junio de 2016
Oficio No. 203460100-T-0015/2016

MARTIN IVAN ZEA RIVA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN DE LA SECRETARIA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En referencia a su oficio No. 203041000-0984/2016 de fecha 09 de mayo de 2016 mediante el cual solicita dar respuesta a la solicitud de información pública número 00183/SF/IP/2016, en la que se requiere lo siguiente:

"Solicitud de información estadística sobre peticiones o solicitudes de ciudadanos, personas morales, etc., formuladas a los grupos parlamentarios, así como a los Legisladores del Estado de México para ser beneficiarios del Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los periodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud. La información proporcionada deberá cubrir, por lo menos, los siguientes rubros: a) Número total de gestiones por periodo legislativo. b) Total de peticiones por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. c) Total de peticiones procedentes por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. d) Total de peticiones improcedentes por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. e) Cantidad de peticiones por Legislador por periodo legislativo. f) Cantidad de peticiones procedentes por Legislador por periodo legislativo. g) Cantidad de peticiones improcedentes por Legislador por periodo legislativo. h) Numeralia y relación de peticiones procedentes por tipo de solicitantes (asociaciones, escuelas, ciudadanos en general). i) Numeralia y relación de peticiones improcedentes por tipo de solicitantes (asociaciones, escuelas, ciudadanos en general). j) Numeralia y relación de peticiones procedentes por Municipios y Distritos Electorales. k) Numeralia y relación de peticiones improcedentes por Municipios y Distritos Electorales. l) Método o criterio para la aprobación de la solicitud para su gestión, en cada uno de los tres periodos legislativos en cita. m) Método implementado para la verificación de requisitos y documentación de la petición en cada uno de los tres periodos legislativos de mérito. Sobre este rubro se solicita se proporcione la documentación comprobatoria que de soporte a las respuestas de los incisos l) y m), así como cinco casos o ejemplos que den sustento a la contestación de los cuestionamientos c), d), f) y g). Asimismo se solicita se informe si existe documentación comprobatoria sobre el resto de los planteamientos antes formulados.

Con fundamento en los artículos 2 fracción XII y 40 fracción II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Anexo al presente las respuestas a lo solicitado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. LUIS CONTRADO TOLEDO VEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD



C.c.p. Mtro. Carlos Daniel Aportela Rodríguez.- Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.
LAE Laura Elena Figueroa Sánchez.- Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas y miembro del Comité de Información.
Mtro. Oscar González Hernández.- Coordinador del Programa de Apoyo a la Comunidad.
Archivo / Minutario

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD

Solicitud de información estadística sobre peticiones o solicitudes de ciudadanos, personas morales, etc., formuladas a los Grupos Parlamentarios, así como a los Legisladores del Estado de México para ser beneficiarios del Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los periodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud.

La información proporcionada deberá cubrir, por lo menos, los siguientes rubros:

a) Número total de peticiones por periodo legislativo.

Con fundamento en los artículos 12 y 59 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Le comunico que la Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada ó resumida al nivel de desagregación como se solicita; por lo tanto no se está en posibilidades de atender la solicitud de información formulada, dado que en los archivos de las unidades administrativas que conforman la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad no se encuentra la información como la solicita.

Se hace de su conocimiento que para información referente a los resultados e impacto de los apoyos otorgados, beneficios logrados, beneficiados y la información generada, serán responsabilidad de los Legisladores de acuerdo al punto 12 de los Lineamientos para el Programa de Apoyo a la Comunidad, mismos que puede consultar en la siguiente liga: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/feb052.PDF>

No obstante lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad, y de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se da respuesta conforme a lo siguiente:

La Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad cuenta con expedientes del Programa de Apoyo a la Comunidad de los periodos legislativos solicitados, mismos que constan de una gran cantidad de documentos, se estiman más de 200,000 hojas, de los cuales se puede obtener la información solicitada, teniendo el solicitante que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere, ya que como ha sido referido, no se cuenta con documento alguno que contenga los datos tal y como los requiere el particular (datos desagregados, por periodo legislativo).

Ahora, no pasa desapercibido que el solicitante estableció como modalidad de entrega en CD, de lo cual debe considerarse que la información se encuentra en expedientes físicos, por lo cual para poder ser entregados en dicha modalidad para que el particular lleve a cabo las investigaciones y cálculos, se debería primero digitalizarse cada uno de los documentos contenidos en los expedientes antes referidos, actividad que sobrepasa las capacidades técnicas administrativas y humanas de la Coordinación, ya que implica distraer a servidores públicos de las actividades sustantivas para poder realizar la acción de digitalización, ello sin mencionar que implica un costo elevado tanto humana como materialmente para esta unidad administrativa, además de que no se cuenta con el equipo suficiente para escanear grandes volúmenes de documentos.

Por lo cual, aun en caso de estar en posibilidades de digitalizar los documentos, se debería cubrir el pago que se genera por derechos de acuerdo con el artículo 148 del Código

Financiero del Estado de México, por el escaneo y digitalización, pago que en su caso, tendría que cubrirse de manera previa a la entrega, de acuerdo al artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ello sin mencionar que por el volumen de la información, al tratarse de una cantidad muy extensa de hojas, sobrepasaría la capacidad de almacenamiento de varios discos compactos (CD's), por lo tanto, aun cuando se pudiera digitalizar la gran cantidad de documentos, no sería posible entregarse en la modalidad descrita.

Por tales motivos, este Sujeto Obligado sólo está obligado a proporcionar la información pública que se le requiera y que obre en los archivos. De acuerdo con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que atendiendo el principio de máxima publicidad, se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ", sin dejar de resaltar que aquellos que contengan datos personales susceptibles de ser clasificados como información confidencial, serán ocultados de la vista del solicitante. Ello en términos de lo dispuesto por los artículos 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, toda vez que de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información personal, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, conforme a lo expuesto se hace de su conocimiento que la consulta directa se deberá realizar por parcialidades, previas citas concertadas al teléfono (01-722) 167-81-80, correspondiente al Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, sito en Lerdo Pte. 300, Palacio de Gobierno, segundo piso, puerta 360, Colonia Centro, Toluca, México, de 16:00 a 18:00 horas, los días miércoles de acuerdo a las capacidades y tiempos de la Coordinación, a partir del 15 de junio del presente y hasta concluir la revisión de los documentos requeridos, según la programación que se anexa de las consultas directas que han de realizarse.

b) Total de peticiones por Grupo Parlamentario por periodo legislativo.

La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada ó resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ" en los términos descritos en el apartado a).

c) Total de peticiones procedentes por Grupo Parlamentario por periodo legislativo.

La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada ó resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ" en los términos descritos en el apartado a).

d) Total de gestiones improcedentes por Grupo Parlamentario por periodo legislativo.

No hay solicitudes improcedentes. Las solicitudes se revisan al recibirlas y solo se atienden cuando cumplen con los requisitos descritos en la normatividad respectiva.

e) Cantidad de peticiones por Legislador por periodo legislativo.

La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada ó resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ" en los términos descritos en el apartado a).

f) Cantidad de peticiones procedentes por Legislador por periodo legislativo.

La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada ó resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ" en los términos descritos en el apartado a).

g) Cantidad de peticiones improcedentes por Legislador por periodo legislativo.

No hay solicitudes improcedentes. Las solicitudes se revisan al recibirlas y solo se atienden cuando cumplen con los requisitos descritos en la normatividad respectiva.

h) Numeralia y relación de peticiones procedentes por tipo de solicitantes (asociaciones, escuelas, ciudadanos en general).

La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada ó resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ" en los términos descritos en el apartado a).

i) Numeralia y relación de peticiones improcedentes por tipo de solicitantes (asociaciones, escuelas, ciudadanos en general).

No hay solicitudes improcedentes. Las solicitudes se revisan al recibirlas y solo se atienden cuando cumplen con los requisitos descritos en la normatividad respectiva.

j) Numeralia y relación de peticiones procedentes por Municipios y Distritos Electorales.

La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada ó resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ" en los términos descritos en el apartado a).

k) Numeralia y relación de peticiones improcedentes por Municipios y Distritos Electorales.

No hay solicitudes improcedentes. Las solicitudes se revisan al recibirlas y solo se atienden cuando cumplen con los requisitos descritos en la normatividad respectiva.

l) Método o criterio para la aprobación de la solicitud para su gestión, en cada uno de los tres periodos legislativos en cita.

Los criterios para la aprobación de la solicitud para su gestión son los que se especifican en los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad, publicados en Gaceta Oficial al inicio de cada ejercicio. La información se encuentra disponible en los siguientes enlaces (links)

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2016
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/feb052.PDF>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2015
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/ene231.PDF>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2014
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/ene283.PDF>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2013
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/vigentes/ene242.PDF>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2012
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2012/ene194.PDF>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2011
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2011/ene075.PDF>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2010
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2010/ene263.PDF>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2009
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2009/ene302.pdf>

m) Método implementado para la verificación de requisitos y documentación de la petición en cada uno de los tres periodos legislativos de mérito.

Los criterios para la verificación de requisitos y documentación de la petición son los que se especifican en los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad, publicados en Gaceta Oficial al inicio de cada ejercicio. La información se encuentra disponible en los enlaces (links) descritos en el inciso anterior.

Sobre este rubro se solicita se proporcione la documentación comprobatoria que de soporte a las respuestas de los incisos l) y m), así como cinco casos o ejemplos que den sustento a la contestación de los cuestionamientos c), d), f) y g).

Asimismo, se solicita se informe si existe documentación comprobatoria sobre el resto de los planteamientos antes formulados.

La documentación soporte que puede satisfacer la solicitud de información son los expedientes multicitados, que de conformidad con lo descrito previamente, se ponen a disposición para consulta directa "in situ".

PROGRAMACIÓN DE LAS CONSULTAS DIRECTAS DE DOCUMENTOS

FECHA	No. DE HOJAS
miércoles, 15 de junio de 2016	1000 Hojas
miércoles, 22 de junio de 2016	1000 Hojas
miércoles, 29 de junio de 2016	1000 Hojas
miércoles, 06 de julio de 2016	1000 Hojas
miércoles, 13 de julio de 2016	1000 Hojas
miércoles, 27 de julio de 2016	1000 Hojas
miércoles, 03 de agosto de 2016	1000 Hojas
miércoles, 10 de agosto de 2016	1000 Hojas
miércoles, 17 de agosto de 2016	1000 Hojas
miércoles, 24 de agosto de 2016	1000 Hojas
miércoles, 31 de agosto de 2016	1000 Hojas
miércoles, 07 de septiembre de 2016	1000 Hojas
miércoles, 14 de septiembre de 2016	1000 Hojas
miércoles, 21 de septiembre de 2016	1000 Hojas
miércoles, 28 de septiembre de 2016	1000 Hojas
miércoles, 05 de octubre de 2016	1000 Hojas
miércoles, 12 de octubre de 2016	1000 Hojas
miércoles, 19 de octubre de 2016	1000 Hojas
miércoles, 26 de octubre de 2016	1000 Hojas
miércoles, 09 de noviembre de 2016	1000 Hojas
miércoles, 16 de noviembre de 2016	1000 Hojas
miércoles, 23 de noviembre de 2016	1000 Hojas
miércoles, 30 de noviembre de 2016	1000 Hojas
miércoles, 07 de diciembre de 2016	1000 Hojas
miércoles, 14 de diciembre de 2016	1000 Hojas
miércoles, 21 de diciembre de 2016	1000 Hojas

La documentación faltante de revisar será programada de acuerdo al calendario oficial del Gobierno del Estado de México los días miercoles hasta concluir con el total de documentos

Anexo 4. OSFEM Solicitud de Información Folio 00575/PLEGISLA/IP/2016



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA



SUJETO OBLIGADO
PODER LEGISLATIVO

Fecha(dd/mm/aaaa): 24-10-2016 Hora(hh:mm): 18:00:10

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA		
NOMBRE: <u>Casasola</u>	NOMBRE: <u>Ramírez</u>	NOMBRE: <u>Abel</u>
APELIDO PATERNO	APELIDO MATERNO	NOMBRE(S)

PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: _____		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____		
APELIDO PATERNO	APELIDO MATERNO	NOMBRE(S)

DOMICILIO		
CALLE: _____	NUM. EXTERIOR: _____	NUM. INTERIOR: _____
ENTIDAD FEDERATIVA: _____ MUNICIPIO: _____ C.P. _____		
COLONIA O LOCALIDAD: _____		TELÉFONO(Opcional): _____
CORREO ELECTRONICO: <u>casasolamx@hotmail.com</u>		

Número de Folio o Expediente de la Solicitud: **00575/PLEGISLA/IP/2016**

Número de Folio del Recurso de Revisión:

Código para el Solicitante: 005752016083180010004

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
<p>Solicitud de información respecto a la fiscalización de los recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en las Legislaturas de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud.</p> <p>a) ¿Cuál es el Procedimiento de fiscalización de los recursos asignados al Programa de Apoyo a la Comunidad por cada una de las tres legislaturas en cita?</p> <p>b) ¿Quiénes son las autoridades responsables de la operación y fiscalización del Programa de Apoyo a la Comunidad?</p> <p>c) ¿Cuáles son las funciones específicas del Órgano de Fiscalización del Gobierno del Estado de México respecto del Programa de Apoyo a la Comunidad?</p> <p>d) Número de gestiones que han sido materia de observación por parte de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, con vista al Órgano de Fiscalización del Gobierno del Estado de México en los periodos legislativos en cita.</p> <p>e) Número de vistas desechadas, improcedentes o infundadas, y procedentes o fundadas.</p> <p>f) En caso de existir determinaciones de desechamiento deberá proporcionar, por lo menos, los siguientes datos: Datos de expediente. Legislador u operador del programa objeto de la vista. Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista. Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución.</p> <p>g) En caso de existir determinaciones improcedentes o infundadas deberá proporcionar, por lo menos, los siguientes datos: Datos de expediente. Legislador u operador del programa objeto de la vista. Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista. Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución.</p>

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

h) En caso de existir determinaciones procedentes o fundadas deberá proporcionar, por lo menos, los siguientes datos:

Datos de expediente.

Legislador u operador del programa objeto de la vista.

Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista

Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución.

i) En caso de existir determinaciones procedentes o fundadas deberá precisar las sanciones de servidores públicos con motivo de la gestión del Programa de Apoyo a la Comunidad dentro de los periodos legislativos en cita. Especificando, particularmente, los siguientes datos:

Datos de expediente.

Legislador u operador del programa objeto de la vista.

Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista

Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución.

Las sanciones aplicadas.

j) ¿Cuenta con información sobre la asignación, gestión, ejercicio, revisión y fiscalización de los recursos del Programa de Apoyo a la Comunidad dentro de los periodos legislativos en cita?

k) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase indicar los temas o rubros sobre los que versa la información, lo anterior para su eventual requerimiento.

Sobre este rubro se solicita se informe sobre la legislación aplicable, así como la documentación comprobatoria de cinco casos o ejemplos que den soporte a las respuestas de los cuestionamientos c) y d).

Respecto a lo requerido en los incisos e), f), g) h) e i) deberá proporcionar la documentación que considere pertinente a fin de dar sustento a sus afirmaciones.

Anexo 4.1. OSFEM Respuesta Oficio OSFEM/UAJ/SPH/109/2016



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

Toluca, México, 14 de noviembre de 2016
Oficio Núm. OSFEM/UAJ/SPH/109/2016

Asunto: Atención de la solicitud número
UIPL/1102/2016, del 25 de octubre de 2016.

Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel
Titular de la Unidad de Información del
Poder Legislativo del Estado de México
P r e s e n t e

Con fundamento en los artículos 11, 12, 41, 59 fracciones I, II, III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención al oficio UIPL/1102/2016, mediante el cual remite la solicitud presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, administrado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), con número 0575/PLEGISLA/IP/2016; me permito manifestar lo siguiente:

Referente a los cuestionamientos señalados en los incisos a) y b) de la solicitud, se informa:

Durante las Legislaturas de los periodos de 2009 - 2012, 2012 - 2015 y de 2015 a la fecha, el Órgano Superior de Fiscalización, no ha tenido conocimiento y no se han recibido quejas o denuncias de que los apoyos no fueron destinados para los fines establecidos, conforme a lo previsto en los "Lineamientos para el ejercicio y Control del Presupuesto asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad", publicados en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fechas treinta de enero de dos mil nueve; veintiséis de enero de dos mil diez; siete de enero de dos mil once; diecinueve de enero de dos mil doce, veinticuatro de enero de dos mil trece; veintiocho de enero de dos mil catorce; veintitrés de enero de dos mil quince y cinco de febrero de dos mil dieciséis; por lo que dicho programa no ha sido sujeto de revisión.

Hago de su conocimiento que la Secretaría de Finanzas es la dependencia responsable de administrar el Programa de Apoyo a la Comunidad, el cual es ejercido por los Legisladores, sus grupos parlamentarios y las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal para atender las demandas que formulen las comunidades de la entidad o dar respuesta a necesidades que requieren atención inmediata.

Así, en términos de los Lineamientos enunciados, las instancias de control y vigilancia de dicho programa son: el Órgano Superior de Fiscalización; Contraloría del Poder Legislativo; Secretaría de la Contraloría y Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas y Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad.

Finalmente, con base en lo anterior existe imposibilidad material para dar respuesta a los incisos c), d), e), f), g), h), i), j) y k) de la presente solicitud.

Sin otro particular por atender, le envío un cordial saludo.

Atentamente
El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Lic. Pedro González Benítez

E.C.P.
MISC/INIC

C.P.C. Fernando V. Baz Ferreira; Asesor Superior de Fiscalización. Para su conocimiento.
Archivo



Calle Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el sitio de transparencia en el siguiente enlace: www.transparencia.gob.mx

Anexo 5. Poder Legislativo. Solicitud de Información Folio 00607/PLEGISLA/IP/2016



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA



SUJETO OBLIGADO
PODER LEGISLATIVO

Fecha(dd/mm/aaaa): 29-11-2016 Hora(hh:mm): 13:39:47

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA
NOMBRE: <u>Casasola</u> <u>Ramírez</u> <u>Abel</u> <div style="display: flex; justify-content: space-between; font-size: small;"> APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S) </div>

PERSONA MORAL
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: _____ NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____ <div style="display: flex; justify-content: space-between; font-size: small;"> APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S) </div>

DOMICILIO
CALLE: _____ NUM. EXTERIOR: _____ NUM. INTERIOR: _____ ENTIDAD FEDERATIVA: _____ MUNICIPIO: _____ C.P. _____ COLONIA O LOCALIDAD: _____ TELÉFONO(Opcional): _____ CORREO ELECTRÓNICO: <u>casasolarw@hotmail.com</u>

Número de Folio o Expediente de la Solicitud: **00607/PLEGISLA/IP/2016**

Número de Folio del Recurso de Revisión:

Código para el Solicitante: 008072018083133947006

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

- a) Indique la fecha exacta en que se asignaron recursos al Programa de Apoyo a la Comunidad.
 - b) Precise el ordenamiento legal en el que por primera vez se previó la asignación de recursos al Programa de Apoyo a la Comunidad. Debiendo proporcionar copia simple del mismo.
 - c) Indique si a partir de la fecha de creación del Programa de Apoyo a la Comunidad al 31 de diciembre de 2014, algún diputado o grupo parlamentario de la Legislatura del Estado de México ha presentado iniciativa de ley a fin de eliminar el Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC).
 - d) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione un listado que contenga el nombre del diputado o grupo parlamentario de la Legislatura del Estado de México que lo haya llevado a cabo, la fecha de presentación, el resultado o trámite dado a las mismas, así como el medio para su consulta.
 - e) Indique si del 1 de enero de 2015 a la fecha, algún diputado o grupo parlamentario de la Legislatura del Estado de México ha presentado iniciativa de ley a fin de eliminar el Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC), mediante el cual los 75 legisladores mexiquenses pueden acceder anualmente a un monto de 2.5 millones de pesos para distribuir entre sus representados
 - f) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione un listado que contenga el nombre del diputado o grupo parlamentario de la Legislatura del Estado de México que lo haya llevado a cabo, la fecha de presentación, el resultado o trámite dado a las mismas. Debiendo proporcionar copia de la o las iniciativas correspondientes, o en su caso, el medio para su consulta.
 - g) En caso de que las iniciativas de ley aludidas en el inciso e), hayan sido discutidas en el seno de las comisiones correspondientes o, en su caso, del pleno de la Legislatura, indique el resultado de la discusión, en cuyo caso, deberá proporcionar copia simple de las respectivas versiones estenográficas de las sesiones.
 - h) En caso de que, a la fecha alguna de las iniciativas de ley aludidas en el inciso e), vaya a ser sujeta de turno o discusión en comisiones o, en su caso, en el pleno, indique el trámite a seguir o la fecha en que se someterá a consideración de estas.
- Deberá proporcionar la documentación que considere pertinente a fin de dar sustento a sus afirmaciones.

Anexo 5.1. Poder Legislativo. Respuesta Escrito de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de doce de enero de dos mil diecisiete



PODER LEGISLATIVO Secretaría de Asuntos Parlamentarios

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

MAESTRO JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 23 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a su oficio UIPL/1187/2016 y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 0607/PLEGISLA/IP/2016 que se sirvió turnar a esta Dependencia el día 29 de noviembre de 2016, la cual indica:

"a) Indique la fecha exacta en que se asignaron recursos al Programa de Apoyo a la Comunidad. b) Precise el ordenamiento legal en el que por primera vez se previó la asignación de recursos al Programa de Apoyo a la Comunidad. Debiendo proporcionar copia simple del mismo. c) Indique si a partir de la fecha de creación del Programa de Apoyo a la Comunidad al 31 de diciembre de 2014, algún diputado o grupo parlamentario de la Legislatura del Estado de México ha presentado iniciativa de ley a fin de eliminar el Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC). d) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione un listado que contenga el nombre del diputado o grupo parlamentario de la Legislatura del Estado de México que lo haya llevado a cabo, la fecha de presentación, el resultado o trámite dado a las mismas, así como el medio para su consulta. e) Indique si del 1 de enero de 2015 a la fecha, algún diputado o grupo parlamentario de la Legislatura del Estado de México ha presentado iniciativa de ley a fin de eliminar el Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC), mediante el cual los 75 legisladores mexiquenses pueden acceder anualmente a un monto de 2.5 millones de pesos para distribuir entre sus representados f) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione un listado que contenga el nombre del diputado o grupo parlamentario de la Legislatura del Estado de México que lo haya llevado a cabo, la fecha de presentación, el resultado o trámite dado a las mismas. Debiendo proporcionar copia de la o las iniciativas correspondientes, o en su caso, el medio para su consulta. g) En caso de que las iniciativas de ley aludidas en el inciso e), hayan sido discutidas en el seno de las comisiones correspondientes o, en su caso, del pleno de la Legislatura, indique el resultado de la discusión, en cuyo caso, deberá proporcionar copia simple de las respectivas versiones estenográficas de las sesiones. h) En caso de que, a la fecha alguna de las iniciativas de ley aludidas en el inciso e), vaya a ser sujeta de turno o discusión en comisiones o, en su caso, en el pleno, indique el trámite a seguir o la fecha en que se someterá a consideración de estas. Deberá proporcionar la documentación que considere pertinente a fin de dar sustento a sus afirmaciones." (Sic.)

Me permito señalarle que por lo que respecta al inciso a) de su solicitud, mediante Decreto número 20 la LVI Legislatura emitió el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2007, en el cual por vez primera se estableció el Programa de Apoyo a la Comunidad, específicamente en su artículo 16 último párrafo; ahora bien por lo que respecta al inciso b) le refiero que en fecha 28 de noviembre del año 2016, fue publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el presupuesto otorgado al Programa de Apoyo a la Comunidad, mediante Decreto Número 163; asimismo por lo que respecta a los incisos de c) al h), no se tiene registro de ningún tipo de iniciativa.

Sin embargo, en aras de la máxima publicidad me permito proporcionarle las ligas de los Diarios de Debates en los cuales usted podrá consultar la información de manera personal.

LVI LEGISLATURA

<http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Diario/diario56.html>

LVII LEGISLATURA

<http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Diario/diario57.html>

LVIII LEGISLATURA

<http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Diario/diario58.html>

LIX LEGISLATURA

<http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Diario/diario59.html>

Cabe señalar que la información referida es entregada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 que dispone:

Artículo 12.- ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Me permito adjuntar el enlace del Decreto Número 20 de la LVI Legislatura, así como el Decreto Número 163 de la LIX Legislatura para su consulta.

<http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Decretos/LVI/DECRETO17a20.pdf>

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/nov283.pdf>

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de enero de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

C. GUILLERMO SALGADO ALBARRÁN
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

**Anexo 6. Secretaría de Finanzas. Solicitud de Información
Folio 00527/SF/IP/2016**



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA



SUJETO OBLIGADO
SECRETARÍA DE FINANZAS

Fecha(dd/mm/aaaa): 01-12-2016 Hora(hh:mm): 13:30:36

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA
NOMBRE: <u>Casasola</u> <u>Ramírez</u> <u>Abel</u>
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

PERSONA MORAL
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: _____
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

DOMICILIO
CALLE: _____ NUM. EXTERIOR: _____ NUM. INTERIOR: _____
ENTIDAD FEDERATIVA: _____ MUNICIPIO: _____ C.P. _____
COLONIA O LOCALIDAD: _____ TELÉFONO(Opcional): _____
CORREO ELECTRÓNICO: <u>casasolamx@hotmail.com</u>

Número de Folio o Expediente de la Solicitud: **00527/SF/IP/2016**

Número de Folio del Recurso de Revisión:

Código para el Solicitante: 005272016010133036008

INFORMACIÓN SOLICITADA

<p>DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA</p> <p>Solicitud de información sobre gestiones de los Diputados de la LIX Legislatura del Estado de México durante el año 2016 con motivo del Programa de Apoyo a la Comunidad.</p> <p>a) Proporcione la documentación o el expediente conformado con motivo de dos gestiones realizadas por cada uno de los 75 diputados integrantes del Congreso del Estado de México en la actual Legislatura, durante el dos mil dieciséis.</p> <p>Es decir, el expediente de dos gestiones por cada diputado (150 gestiones) durante el presente año.</p> <p>b) Informe si a la fecha, algún diputados de la actual Legislatura aun cuenta con recursos públicos del Programa de Apoyo a la Comunidad para ser ejercidos en el presente año fiscal.</p> <p>c) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indique el nombre del o de los diputados en cuestión.</p> <p>d) En caso de que no sea posible proporcionar la documentación o expedientes referidos en el inciso a), proporcione un listado que contenga, por lo menos, respecto a dos gestiones por cada uno de los 75 diputados integrantes de la actual Legislatura del Estado de México, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de solicitud, y nombre del solicitante. • Nombre del diputado gestor. • Nombre del beneficiario, así como el número de este. • Ubicación del beneficiario (municipio y distrito electoral). • Concepto del apoyo. • Monto del apoyo. • Fecha de entrega de recursos. • Comprobación de gasto, en su caso, nombre del emisor de la factura de comprobación. <p>e) En caso de que no sea posible proporcionar de forma completa la documentación o expedientes referidos en el inciso a), proporcione, por lo menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de escritos por parte de ciudadanos, asociaciones, etc., respecto de dos solicitudes de gestión (aprobadas) por cada uno de los 75 diputados integrantes de la actual Legislatura del Estado de México. • En seguimiento a lo anterior, proporcione las respectivas copias simples de los FORMATO PAC-03 SOLICITUD DE ENTREGA EN SITIO DE
--

MATERIALES y FORMATO PAC-04 SOLICITUD DE RECURSOS, según corresponda (gestiones aprobadas).
• Copia simple de escritos de entrega y/o agradecimiento por parte de los beneficiarios del apoyo.

**Anexo 6.1. PAC Respuesta
Oficio 203460100-T036/2016.**



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México a 09 de diciembre de 2016
Oficio No. 203460100-T-036/2016

ING. LEÓN FELIPE AGUILAR VILLELA
JEFE DE LA UIPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E .

En atención al oficio No. 203041000-2600/2016 de fecha 01 de diciembre de 2016 mediante el cual solicita dar respuesta a la solicitud de información pública número 00527/SF/IP/2016, en la que se requiere:

"Solicitud de información sobre gestiones de los Diputados de la LIX Legislatura del Estado de México durante el año 2016 con motivo del Programa de Apoyo a la Comunidad. a) Proporcione la documentación o el expediente conformado con motivo de dos gestiones realizadas por cada uno de los 75 diputados integrantes del Congreso del Estado de México en la actual Legislatura, durante el dos mil dieciséis. Es decir, el expediente de dos gestiones por cada diputado (150 gestiones) durante el presente año. b) informe si a la fecha, algún diputados de la actual Legislatura aún cuenta con recursos públicos del Programa de Apoyo a la Comunidad para ser ejercidos en el presente año fiscal. c) En caso de ser afirmativa su respuesta del inciso anterior, indique el nombre del o de los diputados en cuestión. d) en caso de que no sea posible proporcionar la documentación o expedientes referidos en el inciso a), proporcione un listado que contenga, por lo menos, respecto a dos gestiones por cada uno de los 75 diputados integrantes de la actual Legislatura del Estado de México, la siguiente información: - Fecha de solicitud, y nombre del solicitante, - Nombre del diputado gestor, - Nombre del beneficiario, así como el número de este. - Ubicación del beneficiario (municipio y distrito electoral). - Concepto el apoyo. - Monto del apoyo. - Fecha de entrega de los recursos. - Comprobación de gasto, en su caso, nombre del emisor de la factura de comprobación. e) En caso de que no sea posible proporcionar de forma completa la documentación o expedientes referidos en el inciso a), proporcione, por lo menos, lo siguiente: - Copia simple de escritos por parte de ciudadanos, asociaciones, etc., respecto de dos solicitudes de gestión (aprobadas) por cada uno de los 75 diputados integrantes de la actual Legislatura del Estado de México. - En seguimiento a lo anterior, proporcione las respectivas copias simples de los FORMATO PAC-03 SOLICITUD DE ENTREGA EN SITIO DE MATERIALES y FORMATO PAC-04 SOLICITUD DE RECURSOS, según corresponda (gestiones aprobadas). - Copia simple de escritos de entrega y/o agradecimiento por parte de los beneficiarios del apoyo." (SIC)

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Le informo que los expedientes que conforman la documentación del Programa de Apoyo a la Comunidad se encuentran bajo inspección por la Secretaría de la Contraloría en lo que se refiere a la asignación, registro, control y comprobación de los recursos que a través de la gestión de los Legisladores, se entreguen como apoyos en especie y/o en monetario a beneficiarios del Programa de Apoyo a la Comunidad, para el periodo del 1 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2016. Esta inspección inició el pasado 17 de noviembre como se notificó en el oficio No. 210120000/4501/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016 signado por el C.P. Francisco Javier Mata Vásquez, Director General de Control y Evaluación "B" de la Secretaría de la Contraloría.

Por lo anterior, no será posible proporcionar la documentación o expedientes solicitados antes de que se lleve a cabo la inspección, ya que de hacerlo se obstruiría o se podría causar perjuicio a las actividades de inspección, control y evaluación de la Secretaría de la

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Contraloría, así como al cumplimiento de las disposiciones de ley de los procesos de fiscalización invocadas en el oficio referido. Además, lo anterior pone en riesgo, altera o modifica los resultados de la inspección. Por tales motivos y con fundamento en el artículos 3 fracción XXXIII, 129 y 140 fracción V inciso 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios solicito atentamente se someta a Comité de Transparencia la clasificación como información reservada la contenida en la documentación del Programa de Apoyo a la Comunidad en el periodo del 1 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2016. En atención a que:

- I. La divulgación de la información en estos momentos obstruiría las actividades de inspección, control y evaluación de la Secretaría de la Contraloría, generando un perjuicio significativo mayor al del interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada, en estos momentos supera al interés público, toda vez que podría afectar y alterar, así como poner en riesgo los resultados de la inspección de la Secretaría de la Contraloría.
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se tendría al divulgar la información solicitada.

Respecto a proporcionar listados con información específica, le comunico que la información requerida no se encuentra concentrada como específicamente se pide y de conformidad con lo que dispone el artículo 12 de la Ley en referencia, las instituciones solo están obligadas a proporcionar la información que generen y obre en sus archivos en el estado en que ésta se encuentre, sin tener la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones para arribar a la información requerida por los particulares. Por lo que no se procesará la información para presentarla conforme al interés del solicitante.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ CONCEPCIÓN GONZÁLEZ ROSA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD



Cc.p. Mtro. Carlos Daniel Aportela Rodríguez.- Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.
LAE Laura Elena Figueroa Sánchez.- Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas y miembro del Comité de Información.
C. Elizabeth Pérez Quiroz.- Directora General de Innovación e Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Hazael Jiménez Pérez.- Coordinador Jurídico e Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Laura Patricia Siú Leonor.- Directora General del Sistema Estatal de Informática e Integrante del Comité de Transparencia.
Mtro. Óscar González Hernández.- Coordinador del Programa de Apoyo a la Comunidad.
Archivo / Minutario

Anexo 6.2. PAC Respuesta
Oficio UIPPE/527/2016



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, a 05 de enero de 2016
Oficio No. 203041000-0068/2016

**CIUDADANO
ABEL CASASOLA RAMÍREZ
PRESENTE**

De conformidad con los artículos 3 fracciones XLIV, 4, 50, 51, 53 fracciones II y VI, 150, 160 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9, 4.15 y 4.18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00527/SF/IP/2016** que realizó el día uno de diciembre del año dos mil dieciséis, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número **203460100-T-036/2016**, emitidos por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, mediante el cual detalla lo referente a su petición.

Asimismo, se adjunta copia de la resolución número **CT-2016-0034**, de fecha dieciséis de diciembre de 2016, emitida por el Comité de Transparencia, respecto a la clasificación como reservada de la información consistente en la documentación del Programa de Apoyo a la Comunidad en el periodo comprendido del 1 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2016.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**ING. LEÓN FELIPE AGUILAR VILLELA
JEFE DE LA UIPPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

Archivo/minutario

**SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

Anexo 6.3. PAC Respuesta Reserva de información Oficio CT-2016-034



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-2016-034

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, VISTO PREVIAMENTE EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00527/SF/IP/2016, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LA DOCUMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DE 2015 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El primero de diciembre de dos mil dieciséis, el C. Abel Casasola Ramírez, presentó en el Módulo de Acceso de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Solicitud de información sobre gestiones de los Diputados de la LIX Legislatura del Estado de México durante el año 2016 con motivo del Programa de Apoyo a la Comunidad. a) Proporcione la documentación o el expediente conformado con motivo de dos gestiones realizadas por cada uno de los 75 diputados integrantes del Congreso del Estado de México en la actual Legislatura, durante el dos mil dieciséis. Es decir, el expediente de dos gestiones por cada diputado (150 gestiones) durante el presente año. b) Informe si a la fecha, algún diputados de la actual Legislatura aun cuenta con recursos públicos del Programa de Apoyo a la Comunidad para ser ejercidos en el presente año fiscal. c) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indique el nombre del o de los diputados en cuestión. d) En caso de que no sea posible proporcionar la documentación o expedientes referidos en el inciso a), proporcione un listado que contenga, por lo menos, respecto a dos gestiones por cada uno de los 75 diputados integrantes de la actual Legislatura del Estado de México, la siguiente información: • Fecha de solicitud, y nombre del solicitante. • Nombre del diputado gestor. • Nombre del beneficiario, así como el número de este. • Ubicación del beneficiario (municipio y distrito electoral). • Concepto del apoyo. • Monto del apoyo. • Fecha de entrega de recursos. • Comprobación de gasto, en su caso, nombre del emisor de la factura de comprobación. e) En caso de que no sea posible proporcionar de forma completa la documentación o expedientes referidos en el inciso a), proporcione, por lo menos, lo siguiente: • Copia simple de escritos por parte de ciudadanos, asociaciones, etc., respecto de dos solicitudes de gestión (aprobadas) por cada uno de los 75 diputados integrantes de la actual Legislatura del Estado de México. • En seguimiento a lo anterior, proporcione las respectivas copias simples de los FORMATO PAC-03 SOLICITUD DE ENTREGA EN SITIO DE MATERIALES y FORMATO PAC-04 SOLICITUD DE RECURSOS, según corresponda (gestiones aprobadas). • Copia simple de escritos de entrega y/o agradecimiento por parte de los beneficiarios del apoyo. (Sic.)"

1



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-2016-034

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00527/SF/IP/2016.
- III. En fecha primero de diciembre del presente año, mediante el oficio número 203041000-2600/2016, el Jefe de la Unidad de Transparencia requirió al Servidor Público Habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, la información solicitada para atender la petición del C. Abel Casasola Ramírez.
- IV. El nueve de diciembre del año en curso, se recibió el oficio número 203460100-T-036/2016, suscrito por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Apoyo a la Comunidad que refiere:

"Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Le informo que los expedientes que conforman la documentación del Programa de Apoyo a la Comunidad se encuentran bajo inspección por la Secretaría de la Contraloría en lo que se refiere a la asignación, registro, control y comprobación de los recursos que a través de la gestión de los legisladores, se entreguen como apoyos en especie y/o en monetario a beneficiarios del Programa de Apoyo a la comunidad, para el periodo del 1 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2016. Esta inspección inició el pasado 17 de noviembre como se notificó en el oficio N°. 210120000/4501/2017 de fecha 17 de noviembre de 2016 signado por el C.P. Francisco Javier Mata Vásquez, director General de Control y Evaluación "B" de la Secretaría de la Contraloría.

Por lo anterior, no será posible proporcionar la documentación o expedientes solicitados mientras se lleve a cabo la inspección, control y evaluación de la Secretaría de la Contraloría, así como al cumplimiento de las disposiciones de ley de los procesos de fiscalización invocados en el oficio referido. Además, lo anterior pone en riesgo, altera o modifica los resultados de la inspección. Por tales motivos y con fundamento en los artículos 3 fracción XXXIII, 129 y 140 fracción V inciso 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios solicito atentamente se someta a Comité de Transparencia la clasificación como información reservada la contenida en la documentación del programa de Apoyo a la Comunidad en el periodo del 1 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2016. En atención a que:

- I. *La divulgación de la información en estos momentos obstruiría las actividades de inspección, control y evaluación de la Secretaría de la Contraloría, generado un perjuicio significativo mayor al del interés público.*
- II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada, en estos momentos supera al interés público, toda vez que podría afectar y alterar, así como poner en riesgo los resultados de la inspección de la Secretaría de la Contraloría.*

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-2016-034

- III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se tendría al divulgar la información solicitada.*

Respecto a proporcionar listados con información específica, le comunico que la información requerida no se encuentra concentrada como específicamente se pide y de conformidad con lo que dispone el artículo 12 de la Ley en referencia, las instituciones solo están obligadas a proporcionar la información que genere y obre en sus archivos en el estado en que esta se encuentre, sin tener la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones para arribar a la información requerida por los particulares. Por lo que no se procesará la información para presentarla conforme al interés del solicitante." (sic.)

- V. Que una vez analizadas las documentales señaladas, se determinó turnarlas a este Comité de Transparencia para que pronuncie la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IX y XXVII, 24 último párrafo, 46, 49 fracción VIII, 91, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracciones VI y VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 3.10, 3.11 fracción II, 3.15, 3.20 y 4.1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 2 fracción V de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán de observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; numerales Primero, Segundo y Sexto de los Criterios para la clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno" el treinta y uno de enero de dos mil cinco, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

3

2. Los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación como información reservada de la información relativa a la documentación del Programa de Apoyo a la Comunidad en el periodo del 1 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2016, fueron los siguientes:



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-2016-034

Fundamentos: lo previsto por los artículos 3 fracción XXXIII, 129 y 140 fracción V inciso 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Argumentos: los expedientes que conforman la documentación del Programa de Apoyo a la Comunidad se encuentran bajo inspección por la Secretaría de la Contraloría en lo que se refiere a la asignación, registro, control y comprobación de los recursos que a través de la gestión de los legisladores, se entreguen como apoyos en especie y/o en monetario a beneficiarios del Programa de Apoyo a la Comunidad, para el periodo del 1 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2016. Esta inspección inició el pasado 17 de noviembre como se notificó en el oficio N°. 210120000/4501/2017 de fecha 17 de noviembre de 2016 signado por el C.P. Francisco Javier Mata Vásquez, Director General de Control y Evaluación "B" de la Secretaría de la Contraloría.

Por lo anterior, no será posible proporcionar la documentación o expedientes solicitados mientras se lleve a cabo la inspección, control y evaluación de la Secretaría de la Contraloría, así como al cumplimiento de las disposiciones de ley de los procesos de fiscalización invocados en el oficio referido. Además, lo anterior pone en riesgo, altera o modifica los resultados de la inspección. Por tales motivos y con fundamento en los artículos 3 fracción XXXIII, 129 y 140 fracción V inciso 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios solicito atentamente se someta a Comité de Transparencia la clasificación como información reservada la contenida en la documentación del Programa de Apoyo a la Comunidad en el periodo del 1 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2016. En atención a que:

- I. La divulgación de la información en estos momentos obstruiría las actividades de inspección, control y evaluación de la Secretaría de la Contraloría, generado un perjuicio significativo mayor al del interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada, en estos momentos supera al interés público, toda vez que podría afectar y alterar, así como poner en riesgo los resultados de la inspección de la Secretaría de la Contraloría.
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se tendría al divulgar la información solicitada.

3. Que una vez analizada la propuesta de clasificación del Servidor Público Habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, este Comité señala como fundamentos legales para efectuar la clasificación como reservada, las hipótesis establecidas en los artículos 6 inciso A fracción II, 16 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, 2º PISO, PUERTA. 345 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 66

www.edomex.gob.mx

CT-2016-034

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 fracciones IV, IX, XX, XXIV y XLV, 91, 122, 125, 129, 132, 139, 140 fracción V inciso 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.10 y 3.11 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en concordancia con los Numerales Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo párrafo segundo, Vigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con lo señalado por el artículo 129 de la misma Ley; se procede a realizar la aplicación de la prueba de daño que demuestra que la información consistente en la documentación del programa de Apoyo a la Comunidad en el periodo del 1 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2016, es información reservada, en razón de que encuadra en las hipótesis de excepción del principio de máxima publicidad previsto en las fracción V, inciso 1) del artículo 140 de la citada Ley, de acuerdo con lo siguiente:

5

El principal objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de su Reglamento, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información gubernamental considerada como pública y que en el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad; en esta tesitura, se precisa que existen excepciones a este principio, tal como se desprende de los artículos 91 y 140 de la Ley supracitada, que refieren lo siguiente:

"Artículo 91.- El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando esta sea clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 140.- El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

- V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:*
- 1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o*
 - 2. La recaudación de las contribuciones*



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-2016-034

Así de la armónica interpretación de los artículos transcritos, se desprende que el derecho de acceso a la información pública será restringido en dos supuestos, es decir, cuando se trate de información reservada o confidencial, lo anterior sin que implique que haya transgresión al principio de máxima publicidad, en virtud de que son hipótesis derivadas de causas específicas que la propia normatividad señala; luego entonces, si en el asunto en particular, la documentación del Programa de Apoyo a la Comunidad en el periodo del 1 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2016 se encuentra bajo inspección por parte de la Secretaría de la Contraloría como consta en el oficio 210120000/4501/2016 emitido por el C. Director General de Control y Evaluación "B" de la Secretaría de la Contraloría, por lo que lo anterior encuadra en lo dispuesto por el artículo 140 fracción V inciso 1) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no estaríamos refiriendo a información que debe ser reservada.

Robustece lo anterior, lo dispuesto en los siguientes criterios de la 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3; Pág. 1899 y tesis de la 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1; Pág. 656 bajo los rubros identificados "**ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.**" e "**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**"

Así como lo dispuesto por el criterio de la 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, abril de 2000; Pág. 74 que prevé:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-2016-034

lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

PLENO

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

En atención a lo expuesto en líneas anteriores y ponderando la solicitud de información presentada por el peticionario en correlación con la propuesta de clasificación del Servidor Público Habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, este Cuerpo Colegiado señala lo siguiente:

Que la información que solicita clasificar el Servidor Público Habilitado, encuadra con la hipótesis señalada en la fracción V, inciso 1) del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dar a conocer la documentación del programa de Apoyo a la Comunidad en el periodo del 1 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2016 obstruiría o podría obstruir las actividades de inspección, control y evaluación desempeñadas por la Secretaría de la Contraloría Estatal, con lo que se pondría en riesgo el resultado de la inspección que se lleva a cabo por parte de la Contraloría misma que se detalla dentro del contenido del oficio 2101120000/4501/2016 a que hace referencia el Servidor Público Habilitado del Programa de Apoyo a la Comunidad.

Por lo antes mencionado, es pertinente señalar que estos datos deben ser tratados como información reservada tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 129 y 140 fracción V.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por la que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-2016-034

II. El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En este sentido, este Comité de Transparencia considera que dar a conocer la información solicitada por el peticionario en estos momentos contraviene lo señalado por el artículo 140 fracción V de la Ley de la materia, así mismo existe un riesgo real y latente de que el dar a conocer información que se encuentra en proceso de inspección, puede afectar los resultados de la misma o puede derivar incluso en el extravío de documentación oficial; por lo que el riesgo de perjuicio supera de momento el interés público general que pudiera existir sobre la información requerida; Así mismo se considera que en tanto la Secretaría de la Contraloría no emita los resultados a la Auditoría que se está llevando a la documentación del Programa de Apoyo a la Comunidad en el periodo del 1 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2016, la misma debe tener un carácter de reservada, lo anterior conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

8

Así mismo este Comité de Transparencia estima que la clasificación como reservada de la información en comento representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que pudiera surgir al proporcionar la información relativa a la documentación del Programa de Apoyo a la Comunidad en el periodo del 1 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2016, lo anterior en tanto no se emitan los resultados de la Auditoría por parte de la Secretaría de la Contraloría.

De tal manera, que sin prejuzgar la intención del solicitante, sino atendiendo a la posibilidad de que la información se vuelva vulnerable al hacerse pública, es que se considera que la documentación del Programa de Apoyo a la Comunidad en el periodo del 1 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2016, debe ser clasificada como información reservada.

No obstante lo anterior, se destaca que el derecho a la vida privada o intimidad ha sido reconocido y protegido por los diferentes Instrumentos Internacionales que ha ratificado el Estado Mexicano y que forman parte de su orden jurídico, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 12, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11, preceptos que tutelan la protección a los registros e información personal.

Por lo vertido en líneas anteriores y con fundamento en lo establecido en el artículo 125, 129, 140 fracción V y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia clasifica

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-2016-034

como información reservada por un periodo indeterminado en tanto la Secretaría de la Contraloría no emita los resultados a la inspección efectuada a la asignación, registro, control y comprobación de los recursos que a través de la gestión de los Legisladores, se entreguen como apoyos en especie y/o en monetario a los beneficiarios del Programa de Apoyo a la Comunidad, para el periodo del 1 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2016; el cual no podrá exceder de 5 años la información relativa a la documentación del Programa de Apoyo a la Comunidad en el periodo del 1 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2016.

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación formulada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, de la Secretaría de Finanzas, en los términos de los argumentos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución, respecto de la documentación del Programa de Apoyo a la Comunidad en el periodo del 1 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2016, relacionada con la solicitud de información pública número 00527/SF/IP/2016.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se clasifica como reservada en tanto la Secretaría de la Contraloría no emita los resultados a la inspección notificada por medio del oficio número 210120000/4501/2016 la información relativa a la documentación del Programa de Apoyo a la Comunidad en el periodo del 1 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2016.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del C. Abel Casasola Ramírez, quien de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, CC. M. en A. Carlos Daniel Aportela Rodríguez, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Miembro del Comité de Transparencia; Ing. León Felipe Aguilar Villela, Titular de la Unidad de Transparencia, L.A.E. Laura Elena Figueroa Sánchez, Contralora, Interna de la



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, 2o PISO, PUERTA, 345 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 66

www.adomex.gob.mx

9

[Handwritten signature]

41

[Handwritten signature]

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-2016-034

Secretaría de Finanzas, en su carácter de miembro del Comité de Transparencia, Lic. Hazael Jiménez Pérez, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Finanzas en su carácter de miembro del Comité de Transparencia, y la C. Elizabeth Pérez Quiroz, Directora General de Innovación, en su carácter de miembro del Comité de Transparencia; quienes firman al calce y al margen del presente documento.

MTRO. CARLOS DANIEL APORTELA RODRÍGUEZ
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

10

ING. LEÓN FELIPE AGUILAR VILLELA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y MIEMBRO DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

L.A.E. LAURA ELENA FIGUEROA SÁNCHEZ
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-2016-034

LIC. HAZAEL JIMENÉZ PÉREZ
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

C. ELIZABETH PÉREZ QUIROZ
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

11

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN CT-2016-034, EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EL DÍA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Anexo 7. Contraloría Interna del Poder Legislativo. Solicitud de Información Folio 00001/PLEGISLA/2017



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA



SUJETO OBLIGADO
PODER LEGISLATIVO

Fecha(dd/mm/aaaa): 05-01-2017 Hora(hh:mm): 09:00:00

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA		
NOMBRE: <u>Casasola</u>	NOMBRE: <u>Ramírez</u>	NOMBRE: <u>Abel</u>
APELIDO PATERNO	APELIDO MATERNO	NOMBRE(S)

PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: _____		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____		
APELIDO PATERNO	APELIDO MATERNO	NOMBRE(S)

DOMICILIO		
CALLE: _____	NUM. EXTERIOR: _____	NUM. INTERIOR: _____
ENTIDAD FEDERATIVA: _____ MUNICIPIO: _____ C.P.: _____		
COLONIA O LOCALIDAD: _____		TELÉFONO(Opcional): _____
CORREO ELECTRÓNICO: <u>casasolamx@hotmail.com</u>		

Número de Folio o Expediente de la Solicitud: **00001/PLEGISLA/IP/2017**

Número de Folio del Recurso de Revisión: _____

Código para el Solicitante: 000012016083123542009

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
<p>Solicitud de información respecto a la fiscalización de los recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en las Legislaturas de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud.</p> <p>a) ¿Cuál es el Procedimiento de fiscalización de los recursos asignados al Programa de Apoyo a la Comunidad por cada una de las tres legislaturas en cita, por parte de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México?</p> <p>b) ¿Cuáles son las funciones específicas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, respecto del Programa de Apoyo a la Comunidad?</p> <p>c) Número de gestiones que han sido materia de observación por parte de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, con vista a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, en los periodos legislativos en cita.</p> <p>d) Número de vistas desechadas, improcedentes o infundadas, y procedentes o fundadas.</p> <p>e) En caso de existir determinaciones de desechamiento deberá proporcionar, por lo menos, los siguientes datos: Datos de expediente. Legislador u operador del programa objeto de la vista. Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista. Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución.</p> <p>f) En caso de existir determinaciones improcedentes o infundadas deberá proporcionar, por lo menos, los siguientes datos: Datos de expediente. Legislador u operador del programa objeto de la vista. Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista. Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución.</p> <p>g) En caso de existir determinaciones procedentes o fundadas deberá proporcionar, por lo menos, los siguientes datos: Datos de expediente. Legislador u operador del programa objeto de la vista.</p>

SUJETO OBLIGADO		
PODER LEGISLATIVO		
Fecha(dd/mm/aaaa):	05-01-2017	Hora(hh:mm): 09:00:00
DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA		
NOMBRE:	Casasola	Ramírez
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
		Abel
		NOMBRE(S)
PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:		
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
		NOMBRE(S)
DOMICILIO		
CALLE:	NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:
ENTIDAD FEDERATIVA:	MUNICIPIO:	C.P.:
COLONIA O LOCALIDAD:	TELÉFONO(Opcional):	
CORREO ELECTRÓNICO:	casasolamx@hotmail.com	
Número de Folio o Expediente de la Solicitud:	00001/PLEGSLA/IP/2017	
Número de Folio del Recurso de Revisión:		
Código para el Solicitante:	000012018083123542009	
INFORMACIÓN SOLICITADA		
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA		
Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución.		
h) En caso de existir determinaciones procedentes o fundadas deberá precisar las sanciones de servidores públicos con motivo de la gestión del Programa de Apoyo a la Comunidad dentro de los periodos legislativos en cita. Especificando, particularmente, los siguientes datos:		
Datos de expediente. Legislador u operador del programa objeto de la vista. Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución. Las sanciones aplicadas.		
i) ¿Cuenta con información sobre la asignación, gestión, ejercicio, revisión y fiscalización de los recursos del Programa de Apoyo a la Comunidad dentro de los periodos legislativos en cita?		
j) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase indicar los temas o rubros sobre los que versa la información, lo anterior para su eventual requerimiento.		
k) ¿De dos mil nueve a la fecha, la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México ha realizado alguna auditoría, revisión o control de los recursos del Programa de Apoyo a la Comunidad?		
Sobre este rubro se solicita se informe sobre la legislación aplicable, así como la documentación comprobatoria de cinco casos o ejemplos que den soporte a las respuestas de los cuestionamientos c) y d).		
Respecto a lo requerido en los incisos e), f), g) h) e i) deberá proporcionar la documentación que considere pertinente a fin de dar sustento a sus afirmaciones.		

Anexo 7.1. Contraloría Interna del Poder Legislativo. Respuesta CPL/AIP/013/2017



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Contraloría

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca, México; 23 de enero de 2017
No. de oficio: CPL/AIP/013/2017

**MTRO. FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO
P R E S E N T E**

En atención a su oficio número UIPL/001/2017, de fecha 05 del mes y año en curso, mediante el cual remite la solicitud de información, recibida vía electrónica con número de folio 00001/PLEGISLA/IP/2017; y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 11, 12, 15, 23 fracción II, 24 fracciones VIII, XI, 25 y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y en relación a la petición:

"Solicitud de información respecto a la fiscalización de los recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en las Legislaturas de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud. a) ¿Cuál es el Procedimiento de fiscalización de los recursos asignados al Programa de Apoyo a la Comunidad por cada una de las tres legislaturas en cita, por parte de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México? b) ¿Cuáles son las funciones específicas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, respecto del Programa de Apoyo a la Comunidad? c) Número de gestiones que han sido materia de observación por parte de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, con vista a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, en los periodos legislativos en cita. d) Número de vistas desechadas, improcedentes o infundadas, y procedentes o fundadas. e) En caso de existir determinaciones de desechamiento deberá proporcionar, por lo menos, los siguientes datos: Datos de expediente. Legislador u operador del programa objeto de la vista. Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución. f) En caso de existir determinaciones improcedentes o infundadas deberá proporcionar, por lo menos, los siguientes datos: Datos de expediente. Legislador u operador del programa objeto de la vista. Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución. g) En caso de existir determinaciones procedentes o fundadas deberá proporcionar, por lo menos, los siguientes datos: Datos de expediente. Legislador u operador del programa objeto de la vista. Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución. h) En caso de existir determinaciones procedentes o fundadas deberá precisar las sanciones de servidores públicos con motivo de la gestión del Programa de Apoyo a la Comunidad dentro de los periodos legislativos en cita. Especificando, particularmente, los siguientes datos: Datos de expediente. Legislador u operador del programa objeto de la vista. Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución, Las sanciones aplicadas. i) ¿Cuenta con información sobre la asignación, gestión, ejercicio, revisión y fiscalización de los recursos del Programa de Apoyo a la Comunidad dentro de los periodos legislativos en cita? j) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase indicar los temas o rubros sobre los que versa la información, lo anterior para su eventual requerimiento. k) ¿De dos mil nueve a la fecha, la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México ha realizado alguna auditoría revisión o control de los recursos del Programa de Apoyo a la Comunidad? Sobre este rubro se solicita se informe sobre la legislación aplicable, así como la documentación comprobatoria de cinco

Independencia Ote. 102, 1er. Piso
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel.: 2 15 35 17 / 2 13 36 26
01 800 7 12 09 79



www.cddiputados.gob.mx



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Contraloría

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

casos o ejemplos que den soporte a las respuestas de los cuestionamientos c) y d). Respecto a lo requerido en los incisos e), f), g) h) e i) deberá proporcionar la documentación que considere pertinente a fin de dar sustento a sus afirmaciones."(Sic.)

Al respecto le informo:

- a) *¿Cuál es el Procedimiento de fiscalización de los recursos asignados al Programa de Apoyo a la Comunidad por cada una de las tres legislaturas en cita, por parte de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México?*

R: La Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, no lleva a cabo labores de fiscalización respecto de los recursos públicos relacionados con el Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC), asignados por la Legislatura, al Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas, cuya Unidad Responsable de su ejecución es la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad. Entendiéndose por *fiscalización* la actividad o actividades desplegadas para comprobar el correcto cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio y comprobación de determinados recursos, traducidas en auditorías, inspecciones, revisiones, etc. Esto es así, toda vez que esta Contraloría no cuenta con facultades de fiscalización respecto de ese Programa.

- b) *¿Cuáles son las funciones específicas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, respecto del Programa de Apoyo a la Comunidad?*

R: Las expresamente señaladas en los apartados 9. AUDITORÍA Y CONTROL y 10. INSTANCIAS DE CONTROL Y VIGILANCIA contenidas en los LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD, de los ejercicios correspondientes. Específicamente, conocer y aplicar las responsabilidades administrativas disciplinarias en que incurran de forma concreta, los miembros de la Legislatura correspondiente, por irregularidades cometidas en el ejercicio de los recursos del PAC; previo conocimiento que de tal hecho formulen a este órgano de control, la Coordinación del Programa, la Secretaría de la Contraloría, el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Finanzas, el Órgano Superior de Fiscalización o cualquier otra instancia.

- c) *Número de gestiones que han sido materia de observación por parte de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, con vista a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, en los periodos legislativos en cita.*

Independencia Ote. 102, 1er. Piso
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel.: 2 15 35 17 / 2 13 36 26
01 800 7 12 09 79



www.cddiputados.gob.mx



R. Ninguna.

- d) *Número de vistas desechadas, improcedentes o infundadas, y procedentes o fundadas.*

R. Ninguna.

- e) *En caso de existir determinaciones de desechamiento deberá proporcionar, por lo menos, los siguientes datos: Datos de expediente, Legislador u operador del programa objeto de la vista. Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista. Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución.*

R. No existen.

- f) *En caso de existir determinaciones improcedentes o infundadas deberá proporcionar, por lo menos, los siguientes datos: Datos de expediente, Legislador u operador del programa objeto de la vista. Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista. Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución.*

R. No existen.

- g) *En caso de existir determinaciones procedentes o fundadas deberá proporcionar, por lo menos, los siguientes datos: Datos de expediente, Legislador u operador del programa objeto de la vista. Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista. Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución.*

R. No existen.

- h) *En caso de existir determinaciones procedentes o fundadas deberá precisar las sanciones de servidores públicos con motivo de la gestión del Programa de Apoyo a la Comunidad dentro de los períodos legislativos en cita. Especificando, particularmente, los siguientes datos: Datos de expediente, Legislador u operador del programa objeto de la vista. Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista. Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución. Las sanciones aplicadas.*

R. No existen.

- i) *¿Cuenta con información sobre la asignación, gestión, ejercicio, revisión y fiscalización de los recursos del Programa de Apoyo a la Comunidad dentro de los períodos legislativos en cita?*

R. No.





Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Contraloría

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

j) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase indicar los temas o rubros sobre los que versa la información, o anterior para su eventual requerimiento.

R. No aplica

k) *¿De dos mil nueve a la fecha, la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México ha realizado alguna auditoría, revisión o control de los recursos del Programa de Apoyo a la Comunidad?*

R. No.

Sobre este rubro se solicita se informe sobre la legislación aplicable, así como la documentación comprobatoria de cinco casos o ejemplos que den soporte a las respuestas de los cuestionamientos c) y d).


R. No aplica, en razón de su inexistencia.

Respecto a lo requerido en los incisos e), f), g), h) e i) deberá proporcionar la documentación que considere pertinente a fin de dar sustento a sus afirmaciones.

R. No ha lugar a conceder lo solicitado, toda vez que en relación con los incisos e), f), g), h) e i), no se cuenta con documentación alguno que pueda sustentar la inexistencia de gestiones que hayan sido materia de observación por parte de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, con vista a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, en los periodos legislativos en cita y de las que se desprendan las variantes planteadas en los incisos de mérito.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE


MARÍA TERESA DE JESÚS CRUZ CAMARENA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.c.p. Dr. Victorino Barrios Dávalos.- Contralor del Poder Legislativo en el Estado de México.
Archivo.

Independencia Ote. 102, 1er. Piso
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel.: 2 15 35 17 / 2 13 36 26
01 800 7 12 09 79



www.cddiputados.gob.mx

**Anexo 8. Secretaría de la Contraloría. Solicitud de Información
Folio 00001/SECOGEM/IP/2017**



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA



SUJETO OBLIGADO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
Fecha(dd/mm/aaaa): <u>05-01-2017</u> Hora(hh:mm): <u>09:00:00</u>

DATOS DEL SOLICITANTE
PERSONA FÍSICA
NOMBRE: <u>Casasola</u> <u>Ramírez</u> <u>Abel</u>
APELIDO PATERNO APELIDO MATERNO NOMBRE(S)

PERSONA MORAL
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: _____
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____
APELIDO PATERNO APELIDO MATERNO NOMBRE(S)

DOMICILIO
CALLE: _____ NUM. EXTERIOR: _____ NUM. INTERIOR: _____
ENTIDAD FEDERATIVA: _____ MUNICIPIO: _____ C.P. _____
COLONIA O LOCALIDAD: _____ TELÉFONO(Opcional): _____
CORREO ELECTRÓNICO: <u>casasolamx@hotmail.com</u>

Número de Folio o Expediente de la Solicitud: **00001/SECOGEM/IP/2017**

Número de Folio del Recurso de Revisión:

Código para el Solicitante: 000012016015123748010

INFORMACIÓN SOLICITADA
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
Solicitud de información respecto a la fiscalización de los recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en las Legislaturas de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud.
a) ¿Cuál es el Procedimiento de fiscalización de los recursos asignados al Programa de Apoyo a la Comunidad por cada una de las tres legislaturas en cita, por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México?
b) ¿Cuáles son las funciones específicas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, respecto del Programa de Apoyo a la Comunidad?
c) Número de gestiones que han sido materia de observación por parte de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, con vista a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en los periodos legislativos en cita.
d) Número de vistas desechadas, improcedentes o infundadas, y procedentes o fundadas.
e) En caso de existir determinaciones de desechamiento deberá proporcionar, por lo menos, los siguientes datos: Datos de expediente. Legislador u operador del programa objeto de la vista. Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista. Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución.
f) En caso de existir determinaciones improcedentes o infundadas deberá proporcionar, por lo menos, los siguientes datos: Datos de expediente. Legislador u operador del programa objeto de la vista. Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista. Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución.
g) En caso de existir determinaciones procedentes o fundadas deberá proporcionar, por lo menos, los siguientes datos: Datos de expediente. Legislador u operador del programa objeto de la vista.

SUJETO OBLIGADO		
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA		
Fecha(dd/mm/aaaa):	05-01-2017	Hora(hh:mm): 09:00:00
DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA		
NOMBRE:	Casasola	Ramírez
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	Abel
NOMBRE(S)		
PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
DOMICILIO		
CALLE:	NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:
ENTIDAD FEDERATIVA:	MUNICIPIO:	C.P.:
COLONIA O LOCALIDAD:	TELÉFONO(Opcional):	
CORREO ELECTRÓNICO:	casasolamx@hotmail.com	
Número de Folio o Expediente de la Solicitud:	00001/SECOGEM/PI/2017	
Número de Folio del Recurso de Revisión:		
Código para el Solicitante:	000012016015123748010	
INFORMACIÓN SOLICITADA		
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA		
Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución.		
h) En caso de existir determinaciones procedentes o fundadas deberá precisar las sanciones de servidores públicos con motivo de la gestión del Programa de Apoyo a la Comunidad dentro de los periodos legislativos en cita. Especificando, particularmente, los siguientes datos:		
Datos de expediente. Legislador u operador del programa objeto de la vista. Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista. Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución. Las sanciones aplicadas.		
i) ¿Cuenta con información sobre la asignación, gestión, ejercicio, revisión y fiscalización de los recursos del Programa de Apoyo a la Comunidad dentro de los periodos legislativos en cita?		
j) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase indicar los temas o rubros sobre los que versa la información, lo anterior para su eventual requerimiento.		
k) ¿De dos mil nueve a la fecha, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México ha realizado alguna auditoria, revisión o control de los recursos del Programa de Apoyo a la Comunidad?		
Sobre este rubro se solicita se informe sobre la legislación aplicable, así como la documentación comprobatoria de cinco casos o ejemplos que den soporte a las respuestas de los cuestionamientos c) y d).		
Respecto a lo requerido en los incisos e), f), g) h) e i) deberá proporcionar la documentación que considere pertinente a fin de dar sustento a sus afirmaciones.		

Anexo 8.1. Secretaría de la Contraloría. Unidad de Transparencia Veintiséis de enero de dos mil diecisiete



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



GENTE QUE TRABAJA POR
enGRANDE

Toluca de Lerdo, México
26 de enero de 2017

C. Abel Casasola Ramírez
P R E S E N T E

En atención a su Solicitud de Información Pública a la que le fue asignado el número de folio 00001/SECOGEM/IP/2017, referente a: "Solicitud de información respecto a la fiscalización de los recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en las Legislaturas de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud.

- a) ¿Cuál es el Procedimiento de fiscalización de los recursos asignados al Programa de Apoyo a la Comunidad por cada una de las tres legislaturas en cita, por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México?
- b) ¿Cuáles son las funciones específicas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, respecto del Programa de Apoyo a la Comunidad?
- c) Número de gestiones que han sido materia de observación por parte de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, con vista a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en los periodos legislativos en cita.
- d) Número de vistas desechadas, improcedentes o infundadas, y procedentes o fundadas.
- e) En caso de existir determinaciones de desechamiento deberá proporcionar, por lo menos, los siguientes datos: Datos de expediente. Legislador u operador del programa objeto de la vista. Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución.
- f) En caso de existir determinaciones improcedentes o infundadas deberá proporcionar, por lo menos, los siguientes datos: Datos de expediente. Legislador u operador del programa objeto de la vista. Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución.
- g) En caso de existir determinaciones procedentes o fundadas deberá proporcionar, por lo menos, los siguientes datos: Datos de expediente. Legislador u operador del programa objeto de la vista. Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución.
- h) En caso de existir determinaciones procedentes o fundadas deberá precisar las sanciones de servidores públicos con motivo de la gestión del Programa de Apoyo a la Comunidad dentro de los periodos legislativos en cita. Especificando, particularmente, los siguientes datos: Datos de expediente. Legislador u operador del programa objeto de la vista. Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución. Las

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

sanciones aplicadas.

i) ¿Cuenta con información sobre la asignación, gestión, ejercicio, revisión y fiscalización de los recursos del Programa de Apoyo a la Comunidad dentro de los periodos legislativos en cita?

j) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase indicar los temas o rubros sobre los que versa la información, lo anterior para su eventual requerimiento.

k) ¿De dos mil nueve a la fecha, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México ha realizado alguna auditoría, revisión o control de los recursos del Programa de

Apoyo a la Comunidad? Sobre este rubro se solicita se informe sobre la legislación aplicable, así como la documentación comprobatoria de cinco casos o ejemplos que den soporte a las respuestas de los cuestionamientos c) y d).

Respecto a lo requerido en los incisos e), f), g) h) e i) deberá proporcionar la documentación que considere pertinente a fin de dar sustento a sus afirmaciones.." (SIC).

Al respecto, de conformidad con los artículos 53 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta, en los siguientes términos:

Por cuanto hace a los incisos c), d), e), f), g), h), i), y j), la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas no dispone de dicha información, por no estar dentro de sus funciones y atribuciones, no obstante lo anterior, se sugiere respetuosamente dirigir su solicitud a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México (Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad) la cual pudiera ser competente para atender su solicitud.

Ahora bien, por cuanto al inciso a), se informa lo siguiente:

Que el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Finanzas para el ejercicio de sus atribuciones de control y evaluación, observó lo establecido en el Manual Único de Procedimientos, así como el Manual Administrativo del Proceso de Auditoría Pública de la Subsecretaría de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Por cuanto hace al inciso b), Se menciona que no existen funciones específicas respecto del Programa de Apoyo a la Comunidad, sin embargo las funciones de la Secretaría de la Contraloría se encuentran señaladas en el artículo 38 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual puede ser consultada en el siguiente link:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig017.pdf>


Finalmente en relación al inciso i), j), y k), se informa al peticionario que la información que solicita puede ser consultada en el siguiente link:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/secogem/auditorias/2016.web>

Considerando que requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); se le notifica por dicha vía el presente oficio.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría.

ATENTAMENTE



LIC. PEDRO JORGE ISAAC GONZÁLEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Anexo 9. Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas. Solicitud de Información
Folio 00001/SF/IP/2017



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA



SUJETO OBLIGADO	
SECRETARIA DE FINANZAS	

Fecha(dd/mm/aaaa): 05-01-2017 Hora(ht:mm): 09:00:00

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA		
NOMBRE:	<u>Casasola</u>	<u>Ramirez</u>
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
		NOMBRE(S)

PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: _____		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____		
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
		NOMBRE(S)

DOMICILIO		
CALLE: _____	NUM. EXTERIOR: _____	NUM. INTERIOR: _____
ENTIDAD FEDERATIVA: _____	MUNICIPIO: _____	C.P. _____
COLONIA O LOCALIDAD: _____	TELÉFONO(Opcional): _____	
CORREO ELECTRÓNICO: <u>casasolamx@hotmail.com</u>		

Número de Folio o Expediente de la Solicitud: **00001/SF/IP/2017**

Número de Folio del Recurso de Revisión:

Código para el Solicitante: 000012016010124156011

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
<p>Solicitud de información respecto a la fiscalización de los recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en las Legislaturas de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud.</p> <p>a) ¿Cuál es el Procedimiento de fiscalización de los recursos asignados al Programa de Apoyo a la Comunidad por cada una de las tres legislaturas en cita, por parte de la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México?</p> <p>b) ¿Cuáles son las funciones específicas de la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, respecto del Programa de Apoyo a la Comunidad?</p> <p>c) Número de gestiones que han sido materia de observación por parte de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, con vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en los periodos legislativos en cita.</p> <p>d) Número de vistas desechadas, improcedentes o infundadas, y procedentes o fundadas.</p> <p>e) En caso de existir determinaciones de desechamiento deberá proporcionar, por lo menos, los siguientes datos:</p> <p>Datos de expediente. Legislador u operador del programa objeto de la vista. Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista. Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución.</p> <p>f) En caso de existir determinaciones improcedentes o infundadas deberá proporcionar, por lo menos, los siguientes datos:</p> <p>Datos de expediente. Legislador u operador del programa objeto de la vista. Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista. Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución.</p> <p>g) En caso de existir determinaciones procedentes o fundadas deberá proporcionar, por lo menos, los siguientes datos:</p> <p>Datos de expediente. Legislador u operador del programa objeto de la vista.</p>

SUJETO OBLIGADO		
SECRETARIA DE FINANZAS		
Fecha(dd/mn/aaaa): 05-01-2017 Hora(hh:mm): 09:00:00		
DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA		
NOMBRE:	Casasola	Ramírez
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
		Abel
		NOMBRE(S)
PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: _____		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____		
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
		NOMBRE(S)
DOMICILIO		
CALLE: _____	NUM. EXTERIOR: _____	NUM. INTERIOR: _____
ENTIDAD FEDERATIVA: _____	MUNICIPIO: _____	C.P. _____
COLONIA O LOCALIDAD: _____	TELÉFONO(Opcional): _____	
CORREO ELECTRÓNICO: casasolamx@hotmail.com		
Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00001/SF/IP/2017		
Número de Folio del Recurso de Revisión: _____		
Código para el Solicitante: 000012016010124156011		
INFORMACIÓN SOLICITADA		
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA		
Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución.		
h) En caso de existir determinaciones procedentes o fundadas deberá precisar las sanciones de servidores públicos con motivo de la gestión del Programa de Apoyo a la Comunidad dentro de los periodos legislativos en cita. Especificando, particularmente, los siguientes datos: Datos de expediente. Legislador u operador del programa objeto de la vista. Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución. Las sanciones aplicadas.		
i) ¿Cuenta con información sobre la asignación, gestión, ejercicio, revisión y fiscalización de los recursos del Programa de Apoyo a la Comunidad dentro de los periodos legislativos en cita?		
j) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase indicar los temas o rubros sobre los que versa la información, lo anterior para su eventual requerimiento.		
k) ¿De dos mil nueve a la fecha, la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México ha realizado alguna auditoría, revisión o control de los recursos del Programa de Apoyo a la Comunidad?		
Sobre este rubro se solicita se informe sobre la legislación aplicable, así como la documentación comprobatoria de cinco casos o ejemplos que den soporte a las respuestas de los cuestionamientos c) y d).		
Respecto a lo requerido en los incisos e), f), g) h) e i) deberá proporcionar la documentación que considere pertinente a fin de dar sustento a sus afirmaciones.		

Anexo 9.1. Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas. Respuesta Oficio 203460100-T-001/2017



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

Toluca de Lerdo, México a 26 de enero de 2017
Oficio No. 203460100-T-001/2017

LIC. RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UIPPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En atención al oficio No. 203041000-0001/2017 de fecha 05 de enero de 2017 mediante el cual solicita dar respuesta a la solicitud de información pública número 00001/SF/IP/2017, en la que se requiere:

"Solicitud de información respecto a la fiscalización de los recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en las Legislaturas de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud. a) ¿Cuál es el Procedimiento de fiscalización de los recursos asignados al Programa de Apoyo a la Comunidad por cada una de las tres legislaturas en cita, por parte de la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México? b) ¿Cuáles son las funciones específicas de la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, respecto del Programa de Apoyo a la Comunidad? c) Número de gestiones que han sido materia de observación por parte de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, con vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en los periodos legislativos en cita. d) Número de vistas desechadas, improcedentes o infundadas, y procedentes o fundadas. e) En caso de existir determinaciones de desechamiento deberá proporcionar, por lo menos, los siguientes datos: Datos de expediente. Legislador u operador del programa objeto de la vista. Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista. Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución. f) En caso de existir determinaciones improcedentes o infundadas deberá proporcionar, por lo menos, los siguientes datos: Datos de expediente. Legislador u operador del programa objeto de la vista. Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista. Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución. g) En caso de existir determinaciones procedentes o fundadas deberá proporcionar, por lo menos, los siguientes datos: Datos de expediente. Legislador u operador del programa objeto de la vista. Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista. Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución. h) En caso de existir determinaciones procedentes o fundadas deberá precisar las sanciones de servidores públicos con motivo de la gestión del Programa de Apoyo a la Comunidad dentro de los periodos legislativos en cita. Especificando, particularmente, los siguientes datos: Datos de expediente. Legislador u operador del programa objeto de la vista. Causa o motivo de la irregularidad materia de la vista. Las razones y fundamentos que dan sustento al sentido de la resolución. Las sanciones aplicadas. i) ¿Cuenta con información sobre la asignación, gestión, ejercicio, revisión y fiscalización de los recursos del Programa de Apoyo a la Comunidad dentro de los periodos legislativos en cita? j) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase indicar los temas o rubros sobre los que versa la información, lo anterior para su eventual requerimiento. k) ¿De dos mil nueve a la fecha, la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México ha realizado alguna auditoría, revisión o control de los recursos del Programa de Apoyo a la Comunidad? Sobre este rubro se solicita se informe sobre la legislación aplicable, así como la documentación comprobatoria de cinco casos o ejemplos que den soporte a las respuestas de los cuestionamientos c) y d). Respecto a lo requerido en los incisos e), f), g) h) e i) deberá proporcionar la documentación que considere pertinente a fin de dar sustento a sus afirmaciones." (SIC)

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se proporcionan las siguientes respuestas:

- a) El procedimiento de fiscalización es el determinado por las autoridades normativas en materia de fiscalización, control y evaluación.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD

- b) Son las que se especifican en los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad, publicados en Gaceta Oficial al inicio de cada ejercicio. La información se encuentra disponible en los siguientes enlaces:

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2017
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/dic219.pdf>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2016
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/feb052.PDF>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2015
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/ene231.PDF>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2014
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/ene283.PDF>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2013
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/vigentes/ene242.PDF>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2012
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2012/ene194.PDF>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2011
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2011/ene075.PDF>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2010
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2010/ene263.PDF>

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD 2009
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2009/ene302.pdf>.

- c) Después de haber realizado una exhaustiva revisión a nuestros archivos, se observó que no hay gestiones que hayan sido materia de observación por parte de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad con vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México en los periodos legislativos en cita.

d), e), f), g) y h) no se cuenta con información sobre número de vistas desechadas, improcedentes o infundadas, y procedentes o fundadas que hayan sido materia de observación debido a que no han sido objeto de observaciones.

i), j) La información sobre la asignación, gestión, ejercicio, revisión y fiscalización de los recursos del Programa de Apoyo a la Comunidad se especifica en los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad, publicados en Gaceta Oficial al inicio de cada ejercicio. La información se encuentra disponible en los enlaces descritos en el inciso b.




SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

k) La Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad no es la autoridad competente para dar respuesta a este cuestionamiento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ING. JOSÉ CONCEPCIÓN GONZÁLEZ ROSAS
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD

C.c.p. Mtro. Carlos Daniel Aportela Rodríguez.- Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.
LAE Laura Elena Figueroa Sánchez.- Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas y miembro del Comité de Información.
C. Elizabeth Pérez Quiroz.- Directora General de Innovación e Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Hazel Jiménez Pérez.- Coordinador Jurídico e Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Laura Patricia Sui Leonor.- Directora General del Sistema Estatal de Informática e Integrante del Comité de Transparencia.
Mtro. Óscar González Hernández.- Coordinador del Programa de Apoyo a la Comunidad.
Archivo / Minutario



SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD

**Anexo 9.2. Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas. Respuesta
Oficio 203020500-0204/2017**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

Toluca de Lerdo, México a 26 de enero de 2017

Oficio No. 203030500-0204/2017

Asunto: Respuesta a solicitud.

**LIC. RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E**

Me refiero a su similar número 203041000-0002/2017, recibido en fecha cinco de enero de dos mil deicisiete, mediante el cual requiere se proporcione información que permita dar respuesta a la solicitud de información pública número 00001/SF/IP/2017.

Sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXXIX, 59 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informar a usted lo siguiente:

El Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, en su artículo 1, establece que dicho instrumento normativo tiene por objeto regular la organización y, el funcionamiento de la Secretaría en mención, **así como establecer el ámbito de competencia de sus unidades administrativas básicas y de los órganos de control interno**, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, atento a lo anterior, los Órganos de Control Interno constituyen Unidades Administrativas que se encuentran adscritas orgánicamente a la dependencia u organismo auxiliar ante el cual realizan las actividades de control y evaluación, empero, dichos organos dependen jerarquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, por lo tanto la información solicitada correspondiente a los incisos; a), b), i), j), y k) es del ámbito de competencia de la referida Secretaría, y no así de la Secretaría de Finanzas, por lo anterior y atendiendo al contenido del citado artículo, se sugiere dirigir su solicitud a la Secretaría de la Contraloría, a efecto de que este en posibilidad, de brindar respuesta a la solicitud que nos ocupa.


**SECRETARÍA DE FINANZAS
CONTRALORÍA INTERNA**

Ahora bien, por cuanto hace a los incisos c), d) ,e), f), g), h), se sugiere dirigir la solicitud a la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad de la Secretaría de Finanzas para el mismo fin.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
CONTRALORÍA INTERNA.**



L.D. GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA



C.c.p. M. en A. Carlos Daniel Aportela Rodríguez.- Subsecretario de Planeación y Presupuesto e Integrante del Comité de Transparencia.
L.A.E. Laura Elena Figueroa Sánchez.- Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia.
Elizabeth Pérez Quiroz.- Directora General de Innovación e Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Hazael Jiménez Pérez.- Coordinador Jurídico e Integrante del Comité de Transparencia.
Archivo/Minutario.

GGG/JA/C